



ORIGINAL TOMO CCCXXVI

FONDO PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 UNIDAD ADMINISTRATIVA SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD
 ÁREA RESPONSABLE OFICINA DE INVESTIGACION
 RESPONSABLE DEL CONTROL DE EXPEDIENTES _____
 CLAVE Y NOMBRE DE LA SECCIÓN AVERIGUACION PREVIA
 CLAVE Y NOMBRE DE LA SERIE _____
 CLAVE Y NOMBRE DE LA SUBSERIE (OPCIONAL) _____
 CLAVE Y NOMBRE DEL EXPEDIENTE AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015

ACCESO

PÚBLICO	SI	_____	NO	<u>X</u>
INFORMACIÓN RESERVADA	SI	<u>X</u>	NO	_____
INFORMACIÓN CONFIDENCIAL	SI	<u>X</u>	NO	_____
RESTRINGIDO DURANTE SU VIGENCIA	SI	<u>X</u>	NO	_____

RESUMEN DEL CONTENIDO

LA DOCUMENTACION DEL PRESENTE EXPEDIENTE SE INTEGRA CON LAS DIVERSAS ACTUACIONES PRACTICADAS E INFORMACIÓN RECABADA PARA LA INTEGRACION DEL DELITO QUE SE INVESTIGA.

FECHAS EXTREMAS

AÑO DE APERTURA EXPEDIENTE 2015 INDETERMINADO

FORMATO Ó SOPORTE

PAPEL X FOTOGRAFIAS _____ LIBROS _____ DISQUETES _____ CD ROM _____ ENGARGOLADO _____
 VIDEO _____ OTRO (S) _____ DESCRIBIR _____

VALOR DOCUMENTAL

ADMINISTRATIVO _____
 LEGAL X
 CONTABLE _____

CARÁCTER FUNCIONAL

TÉCNICO SUSTANTIVO _____
 DE GESTIÓN INTERNA _____

PLAZO DE CONSERVACIÓN

VIGENCIA COMPLETA _____ AÑOS
 ARCHIVO DE TRÁMITE _____ AÑOS
 ARCHIVO DE CONCENTRACIÓN _____ AÑOS

CONFORMACIÓN

NÚMERO DE LEGAJOS 326
 NÚMERO DE FOJAS _____



**CONSTANCIA DE APERTURA DE ACTUACIONES
CORRESPONDIENTES AL TOMO NÚMERO 326**

--- En la Ciudad de México, siendo el [REDACTED], el suscrito [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Oficina de Investigación dependiente de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, quien con fundamento en el artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales actúa en forma legal con dos testigos de asistencia que al final firman para debida constancia de lo actuado:-----

----- **HACE CONSTAR** -----

--- Que siendo la fecha citada con anterioridad se procede a dar inicio al tomo número **326 (trescientos veintiseis)**, de la Averiguación Previa al rubro citada, lo anterior para efectos de un mejor manejo del mismo y en atención al número consecutivo correspondiente [REDACTED] comenzará con la foja número **1 (uno)** la cual corresponde a la presente con [REDACTED] que se hace constar para los efectos legales a los que haya lugar, por lo [REDACTED] nada más que hacer constar por el momento, se da por terminada la presente [REDACTED]

----- **C O N S T E** -----

TESTIGOS DE ASISTENCIA

[REDACTED]

[REDACTED]

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de secuestro

FONDO PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 UNIDAD ADMINISTRATIVA SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
 ÁREA RESPONSABLE U.E.I.D.M.S.
 RESPONSABLE DEL CONTROL DE EXPEDIENTE [REDACTED]

CLAVE Y NOMBRE DE LA SECCIÓN 7S AVERIGUACIONES PREVIAS
 CLAVE Y NOMBRE DE LA SERIE 7S.7 CRITERIOS GENERALES DE ACTUACIÓN DEL AMFP PARA MEJORAR LA INTEGRACIÓN DE LA A.P. Y EJERCICIO DE LA ACCIÓN
 CLAVE Y NOMBRE DE LA SUBSERIE 7S.7 AVERIGUACIÓN PREVIA
 CLAVE Y NOMBRE DEL EXPEDIENTE PGR/SEIDO/UEIDMS/979/2014

ACCESO

PUBLIC	SI	NO	X
INFORMACIÓN RESERVA	SI X	NO	
INFORMACIÓN CONFIDENCIAL	SI X	NO	
RESTRINGIDO DURANTE SU VIGENCIA	SI X	NO	

RESUMEN DEL CONTENIDO

LA DOCUMENTACIÓN DEL PRESENTE EXPEDIENTE SE INTEGRA CON LAS DIFERENTES ACTUACIONES PRACTICADAS E INFORMES RECABADOS PARA LA DEBIDA INTEGRACIÓN Y DETERMINACIÓN DE LA AVERIGUACION PREVIA QUE SE INVESTIGA.

NO DE APERTURA EXPEDIENTE 2014 AÑO DE CIERRE EXPEDIENTE INDETERMINADO
 AÑO DE APERTURA EXPEDIENTE

PAPEL X FOTOGRAFIAS LIBROS DISQUETES CD ROM ENGARGOLADO
 VIDEO OTRO (S) DESCRIBIR

VALOR DOCUMENTAL

ADMINISTRATIVO	<u> </u>
LEGAL	<u> X </u>
CONTABLE	<u> </u>

CARÁCTER FUNCIONAL

TÉCNICO SUSTANTIVO	<u> X </u>
DE GESTIÓN INTERNA	<u> </u>

PLAZO DE CONSERVACIÓN

VIGENCIA COMPLETA	<u> </u>	AÑOS
ARCHIVO DE TRÁMITE	<u> </u>	AÑOS
ARCHIVO DE CONCENTRACIÓN	<u> </u>	AÑOS

CONFORMACION

NÚMERO DE LEGAJOS	<u> TOMO II </u>
NÚMERO DE FOJAS DUPLICADO	<u> </u>

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/966/2014
CONSIGNACIÓN CON DETENIDO

PLIEGO DE CONSIGNACIÓN

México, Distrito Federal, a cinco de Diciembre de dos mil catorce.

VISTA, para resolver la presente averiguación previa **PGR/SEIDO/UEIDMS/966/2014**, instruida en esta Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, contra:

[REDACTED]

[REDACTED] como probable responsable en la comisión de los delitos de **Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en su modalidad de Portación de Arma de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea**, previsto y sancionado en el artículo 83 fracción II en relación con el 11 inciso b) de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; y **Portación de Arma de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea (Granada)**, previsto y sancionado por el artículo 83, fracción III, en relación con el 11, inciso h) de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en relación con los artículos 7º (acción) fracción II (permanente), 8º (acción dolosa), 9º párrafo primero (dolo directo) y 13 fracción II (los que lo realicen por sí) del Código Penal Federal.

RESULTANDOS

PRIMERO. El 04 cuatro de Diciembre de 2014 dos mil catorce, se dio inicio a la indagatoria **PGR/SEIDO/UEIDMS/966/2014**, con motivo de la recepción del oficio número **PF/DI/COE/2839/2014** mediante el cual los [REDACTED] Suboficiales de la Policía Federal, ponen a disposición de esta autoridad ministerial a [REDACTED] quien fue asegurado en flagrante delito aproximadamente a las 06:10 seis horas diez del cuatro de Diciembre del dos mil catorce [REDACTED] ; toda vez que los policías Federales se encontraban por el lugar realizando labores de investigación para cumplimentar la orden de aprehensión librada por el Juez Tercero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Tamaulipas librada dentro de la causa Penal 22/2014-V [REDACTED]

[REDACTED], en su circunferencia trae cinta adherible en color negro, manifestándole los policías que se encontraba detenido por la flagrancia del delito de portación de arma y que sería puesto a disposición de la autoridad ministerial por este delito.

SEGUNDO. De las constancias de autos de la averiguación previa de mérito, se desprenden elementos suficientes para que esta Representación Social de la Federación considere procedente el ejercicio de la acción penal contra de [REDACTED] por su probable responsabilidad en la comisión de los delitos aludidos en el proemio de la presente determinación.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Al Ministerio Público de la Federación le compete el ejercicio de la acción penal de acuerdo a los artículos 16, 21 y 102, apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, fracción I, 2º, 6º, 134, 136, fracciones I y II, 194 fracción III, del Código Federal de Procedimientos Penales; 3º, 4º fracción I, Apartado A, incisos b), c), d), r) y apartado B), inciso a), 11, fracción I, inciso a) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 3 inciso f) fracción IV y 32 de su Reglamento y 50, fracción I, inciso a), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, por tratarse de delitos federales.

SEGUNDO. Ese Juzgado de Distrito, es competente para conocer del asunto, por tratarse de delitos del orden federal previstos en leyes federales, como lo es la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, así también en términos del artículo 50, fracción I, inciso a), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y atendiendo Acuerdo General 11/2011 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

Lo anterior al acreditarse que los presentes hechos tuvieron verificativo en el Municipio de Santiago Querétaro, Estado de Querétaro, tal como se desprende del parte de [REDACTED] a disposición.

Además de que de conformidad al artículo 6º y siguiente del Código Federal de Procedimientos Penales, se acreditan los extremos de la competencia ordinaria, debiendo conocer de los presentes hechos el órgano jurisdiccional del lugar en que previamente se cometió en este caso el Juez de Distrito en el Estado de Querétaro.

Sin que pase inadvertido que de acuerdo con lo dispuesto en los dos primeros párrafos del artículo 16 Constitucional, una autoridad librara válidamente una orden de aprehensión, atendiendo a los criterios legales como son territorio, **es decir es competente para conocer de un delito el Juez del lugar donde se comete**, la materia derivado de la organización de nuestro país como una República Federal y en atención al contenido del pacto federal en su artículo 40 que establece el conocimiento de delitos de orden federal contemplados en el artículo 50, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Y conexidad o atracción prevista en el artículo 10, segundo párrafo del Código Federal de Procedimientos Penales en donde se dispone que el Ministerio Público Federal ser competente para conocer de los delitos del fuero común que tengan conexidad con delitos federales y los jueces federales tendrán competencia para juzgarlos.

Sin que pasen por alto las leyes reglamentarias y orgánicas, o acuerdos emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación o el Consejo de la Judicatura Federal, que no obstante están por debajo de los ordenamientos invocados.

Destacándose que esta decisión es **facultad exclusiva de esta Representación Social de la Federación**, en atención a que **el legislador dotó de esa facultad a única y exclusivamente al Ministerio Público de la Federación, en su fase conclusiva de la etapa de averiguación previa, es decir al momento de ejercer acción penal**, por ser

este quien cuenta con los elementos necesarios para determinar el conocimiento de los hechos al órgano jurisdiccional, que esté considere.

TERCERO. El artículo 16 constitucional, para librar una orden de aprehensión, exige se satisfagan los siguientes requisitos:

Que exista denuncia, querrela o acusación que verse respecto un hecho determinado que la ley castigue cuando menos con pena privativa de libertad; y

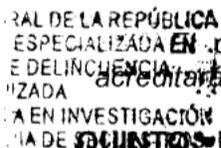
Que tal denuncia, querrela o acusación esté apoyada en datos que acrediten los elementos que integran el cuerpo del delito y la probable responsabilidad penal.

CUARTO. El artículo 168 del Código Federal de Procedimientos Penales establece que:

"...El Ministerio Público acreditará el cuerpo del delito de que se trate y la probable responsabilidad del indiciado, como base del ejercicio de la acción penal; y la autoridad judicial, a su vez, examinará si ambos requisitos están acreditados en autos.

Por cuerpo del delito se entiende el conjunto de los elementos objetivos o externos que constituyen la materialidad del hecho que la ley señale como delito, así como los normativos, en el caso de que la descripción típica lo requiera.

La probable responsabilidad del indiciado se tendrá por acreditada cuando, de los medios probatorios existentes, se deduzca su participación en el delito, la comisión dolosa o culposa del mismo y no exista acreditada a favor del indiciado alguna causa de licitud o alguna excluyente de culpabilidad.



El cuerpo del delito de que se trate y la probable responsabilidad se acreditarán por cualquier medio probatorio que señale la ley..."

QUINTO. En cumplimiento a los artículos 168 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales, se procede al estudio del cuerpo del delito y probable responsabilidad del indiciado; como a continuación se precisa:

SEXTO. El cuerpo del delito de **portación de arma de fuego del uso exclusivo del ejército, armada o fuerza aérea (granada) que se atribuye a** [REDACTED] se encuentra previsto y sancionado en el artículo 83, fracción III, en relación con 11, inciso h), de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; cuyos dispositivos legales establecen:

Artículo 83. Al que sin el permiso correspondiente porte un arma de uso exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea, se le sancionará:

(...)

III. Con prisión de cuatro a quince años y de cien a quinientos días multa, cuando se trate de cualquiera de las otras armas comprendidas en el artículo 11 de esta Ley..."
Asimismo, el numeral 11 de la citada Ley especial prevé:

Artículo 11. Las armas, municiones y material para el uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, son las siguientes:

(...)

h).- *Proyectiles-cohete, torpedos, granadas, bombas, minas, cargas de profundidad, lanzallamas y similares, así como los aparatos, artificios y máquinas para su lanzamiento.*

De lo anterior se obtiene que el cuerpo del ilícito en cuestión se integra de la siguiente manera:

1. La existencia de un arma de fuego del uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea; en el caso una **granada**.
2. Que alguien porte esa arma de fuego.
3. Que esa arma de fuego del uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea se posean sin el permiso correspondiente de la Secretaría de la Defensa Nacional.

Como se puede apreciar, dichos elementos contiene aspectos normativo que es importante resaltar, en el caso, la descripción típica del ilícito de portación de arma de fuego del uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, requiere, lo constituyan las expresiones "portación", "permiso" y "uso exclusivo", en el caso el primero equivale a la detentación, tener consigo los artefactos lesivos que permita al activo su uso inmediato; el segundo, se refiere a aquello que está destinado a alguna actividad o renglón especial, en el caso, de las Fuerzas Armadas del país y la propia Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; y el tercero se acredita en virtud de que no existe constancia alguna que demuestre que los aquí inculcados contaban con éste, y el cuarto elemento.

PRIMER ELEMENTO DEL DELITO.

El primer elemento de los delitos en estudio relativos a la existencia del arma de fuego y de los cartuchos de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, se acredita con los siguientes medios de prueba:

Con la diligencia ministerial denominada inspección ministerial de armas de fuego, cargadores de arma de fuego, del cuatro de diciembre de dos mil catorce, en la que esta Representación Social de la Federación dio fe de tener a la vista y apreciar a través de sus sentidos, lo siguiente:

"... (01) una granada de mano de fragmentación de forma esférica de color verde olivo, la cual se da fe de tener a la vista, siendo todo lo que en este momento se tiene que dar fe, por lo que se da por terminada la presente diligencia..."

La diligencia ministerial tiene valor probatorio pleno, acorde a lo ordenado en el artículo 284 del Código Federal de Procedimientos Penales, al haberse practicado por el Representante Social, quién está facultado legalmente para ello, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21 Constitucional, además, fue desarrollada de acuerdo a los requisitos que se establecen en el artículo 208, del Código Federal de Procedimientos Penales.

Orienta el criterio la tesis cuatro mil novecientos veintidós, sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, visible en la Pagina dos mil cuatrocientos noventa y siete, Tomo II, Materia Penal, precedentes Relevantes, Volumen 3, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación correspondiente a los años 1917 a 2000, cuyo rubro y texto son:

MINISTERIO PÚBLICO, FACULTADES CONSTITUCIONALES DEL, EN LAS DILIGENCIAS DE AVERIGUACION PREVIA.- No es atendible el argumento de un inculcado en el sentido de que la inspección ocular y Fe Ministerial practicadas por el Ministerio Público Federal, carecen de valor probatorio porque se originaron en el periodo de averiguación y no fueron confirmadas ni practicadas en el periodo de instrucción. Al respecto debe mencionarse que la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República en su artículo 3, fracción I, reglamenta las facultades que sobre el particular concede la Constitución al Ministerio Público Federal para llegarse a medios que acredite la responsabilidad de los infractores. El valerse de medios para buscar pruebas es una facultad de origen y eminentemente privativa del Ministerio Público, porque de no ser así, se encontraría imposibilitado para acudir a los Tribunales a ejercer la Acción Penal; consecuentemente a dicha institución le está permitido

7

practicar toda clase de diligencias tendientes a acreditar el cuerpo del delito de un ilícito y la responsabilidad del acusado. Dentro de tal potestad se haya la prueba de inspección, la cual puede ser la más conveniente para satisfacer el conocimiento para llegar a la certidumbre de la existencia del objeto o hecho que debe apreciarse, la que puede recaer en personas, cosas o lugares, y su práctica corresponde a los funcionarios del Ministerio Público en la Diligencias previas al ejercicio de la Acción Penal, otorgando la Ley Objetiva pleno valor probatorio a dichos actos, por lo que no se requiere "Que sea conformada o practicada durante el periodo de Instrucción".

Asimismo el elemento en estudio, comprende un elemento normativo que es definido desde el punto de vista jurídico, el que el arma afecta se de las catalogadas como de "uso exclusivo del Ejército, Armada y fuerza Aérea"; categoría que se encuentra prevista en el artículo 11, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; dispositivo legal que define cuales son las armas que el legislador reservó para el uso exclusivo de las Fuerzas armadas del país; mismo que se acredita con el dictamen en materia de balística con número de folio 88255, del nueve de octubre de dos mil catorce, firmado por el perito oficial [REDACTED] perito en materia de balística forense adscrito al Departamento de Balística Forense, de la Dirección General de Laboratorios Criminalísticos, de la Coordinación General de Servicios Periciales, de la Agencia de Investigación Criminal de la Institución, en el que concluyó:

"... CUARTA: EL ARTEFACTO TIPO GRANADA DE MANO DEFENSIVA DESCRITA EN EL PRESENTE DICTAMEN EN EL APARTADO DE DOCUMENTOS Y/O ELEMENTOS SUJETOS A ESTUDIO EN EL DÍGITO 4, POR SU TIPO LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS LA CONSIDERA EN SU ARTÍCULO 11, INCISO h), COMO DE LAS RESERVADAS PARA USO EXCLUSIVO DEL EJERCITO ARMADA Y FUERZA AEREA..."

Dictamen al que se le concede valor probatorio pleno, con apoyo en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Penales, en atención a que se rindió en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 234, del propio Código, porque de las constancias de autos se advierte que la conclusión a la que arribo, la desarrollo con base en su experiencia en los estudios realizados y en la técnica a su alcance, se encuentra acorde entre sí y con el resto del material probatorio, lo que justifica la eficiencia probatoria reconocida.

En apoyo a la consideración precedente, se cita la Jurisprudencia doscientos cincuenta y seis, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Visible a fojas ciento ochenta y ocho, del Tomo II, Material Penal, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, correspondiente a los años 1917-2000, cuyo texto es:

PERITOS, VALOR PROBATORIO DE SU DICTAMEN. *Dentro del amplio arbitrio que la ley y la jurisprudencia reconocen a la autoridad judicial para justipreciar los dictámenes periciales, el juzgador puede negarles eficacia probatoria o concederles hasta el valor de prueba plena, eligiendo entre los emitidos en forma legal, o aceptando o desechando el único o los varios que se hubieran rendido, según idoneidad jurídica que fundada y razonadamente determine respecto de unos y otros.*

Además dicho dictamen no fue objetado, por lo que ello no releva al órgano jurisdiccional de efectuar su análisis, ni de asignarle el valor demostrativo que, por sus propios motivos, fundamentos, conclusiones y concordancia con las restantes pruebas que obren en autos, éste merezca, pues de lo contrario sería tanto como conceder valor probatorio a un dictamen por el solo hecho de no haber sido objetado, lo que atentaría contra la naturaleza misma de la prueba pericial y convertiría la opinión técnica de un coadyuvante del juzgador en una prueba plena, carácter que los artículos 234, 285 y 288 del Código Federal de Procedimientos Penales no permiten otorgarle, pues el primer numeral claramente establece que el dictamen constituye una opinión, el segundo prescribe que, entre otras, la prueba de peritos no es más que un mero indicio, y el último señala que la apreciación de los dictámenes periciales, aun los de los peritos científicos, corre a cargo de los tribunales

Al respecto tiene aplicación el criterio sostenido por el Cuarto Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, en la tesis con número de registro V.40.11 P, consultable en el Semanario Judicial

de la Federación, Novena Época, Tomo XXII, del mes de diciembre del 2005, página 2666, cuyo rubro y texto son del tenor siguiente:

DICTÁMENES PERICIALES. EL HECHO DE QUE NO SEAN OBJETADOS NO RELEVA AL JUZGADOR DE EFECTUAR SU ANÁLISIS Y ASIGNARLES EL VALOR Y ALCANCE DEMONSTRATIVO QUE MEREZCAN (LEGISLACIÓN PENAL FEDERAL). Si bien es cierto que ante la inconformidad con un dictamen pericial es imperativo que la defensa ejercite la facultad que la ley le otorga en el artículo 222 del Código Federal de Procedimientos Penales, también lo es que la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció en la tesis de jurisprudencia 1a./J. 90/2005, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, septiembre de 2005, página 345, de rubro: "DICTÁMENES PERICIALES NO OBJETADOS. SU VALORACIÓN.", que la falta de objeción del dictamen por la defensa (la que desde luego en el marco jurídico actual no podría entenderse dissociada de la prueba de la objeción a través de dictámenes a cargo de peritos propuestos por la defensa) motiva a considerar que se consiente; sin embargo, dicho consentimiento no puede atribuir a una prueba pericial eficacia demostrativa de la cual carece pues, a lo sumo, podría llevar a convenir que la falta de controversia y contraprueba en relación con el dictamen, hace que se tenga consentido el que obra rendido por la contraparte, pero tal circunstancia no releva al órgano jurisdiccional de efectuar su análisis, ni de asignarle el valor demostrativo que, por sus propios motivos, fundamentos, conclusiones y concordancia con las restantes pruebas que obren en autos, éste merezca, pues de lo contrario sería tanto como conceder valor probatorio a un dictamen por el solo hecho de no haber sido objetado, lo que atentaría contra la naturaleza misma de la prueba pericial y convertiría la opinión técnica de un coadyuvante del juzgador en una prueba plena, carácter que los artículos 234, 285 y 288 del Código Federal de Procedimientos Penales no permiten otorgarle, pues el primer numeral claramente establece que el dictamen constituye una opinión, el segundo prescribe que, entre otras, la prueba de peritos no es más que un mero indicio, y el último señala que la apreciación de los dictámenes periciales, aun los de los peritos científicos, corre a cargo de los tribunales.

SEGUNDO ELEMENTO.

El segundo elemento del delito en estudio, relativo a que el sujeto activo porte, es decir, que tenga dentro de su ámbito de disponibilidad inmediata, esa arma de fuego, también se encuentra plenamente acreditado con los siguientes medios de prueba:

Con la puesta a disposición de fecha cuatro de Diciembre del año dos mil catorce, con número de oficio PF/DI/COE/2839/2014 donde los [REDACTED] Suboficiales de la Policía Federal manifestaron lo siguiente: "... se encontraba realizando labores de investigación tendientes a darle cumplimiento al oficio SEIDO/UEIDMS/FE-D/10617/2014 de fecha 19 de noviembre del 2014, mismo que se deriva de la A.P.PGR/SEIDO/UEIDMS/874/2014, mediante el cual se solicita se dé debido cumplimiento a la Orden de Aprehensión librada en contra de [REDACTED] [...] debido a las labores de investigación e inteligencia que realizaron los elementos de la Policía Federal obtuvieron que dicha persona de [REDACTED]

[REDACTED]

da

momento en el que los Suboficiales [REDACTED] procedieron abordar a la persona en mención identificándose plenamente como elementos de la Policía Federal, en donde la Suboficial [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] (INDICIO 1B); por lo

que procedimos a hacerle de su conocimiento que se encontraba en calidad de detenido debido a la flagrancia delictiva, [REDACTED]

[REDACTED]

Parte informativo y de puesta a disposición que tiene valor probatorio de indicio en términos de lo previsto por los artículos 285 y 286, del Código Federal de Procedimientos Penales, pues fue ratificada por sus suscriptores cumpliendo los requisitos y formalidades que la ley señala para el desahogo de la prueba testimonial, ya que dichos partes constituyen informes de los agentes de la Policía Judicial a sus superiores y al Ministerio Público sobre el resultado de sus investigaciones y, por lo mismo, las formalidades que deben guardar para su eficacia probatoria son las que la ley señala para la prueba documental; por tanto, la ratificación de dichos partes ante autoridad competente debe enderezarse a relacionarlos con las personas que los suscriben, resultando de ello que el Juez los valore ponderadamente y determine su eficacia si se encuentran relacionados con otros elementos probatorios.

Sirve de apoyo a lo expuesto, la tesis visible en la página 27, del tomo 49, Segunda Parte, del Semanario Judicial de la Federación, que a la letra dice: **"POLICÍA JUDICIAL, CARÁCTER PROBATORIO DE LOS PARTES DE AGENTES DE LA"**.

Pieza policía que al haber sido ratificada alcanza el valor que otorga de indicio en términos del artículo 285 en relación con el 287, ambos del Código Federal de Procedimientos Penales, en virtud, de que el último de los numerales citados establece que:

"Artículo 287.- (...)

(...)

Las diligencias practicadas por agentes de la Policía Judicial federal o local, tendrán valor de testimonio que deberán complementarse con otras diligencias de pruebas que practique el Ministerio Público, para atenderse en el acto de la consignación, pero en ningún caso se podrán tomar como confesión lo asentado en aquéllas".

Ello es así porque al ser los elementos de la Policía Federal personas mayores de edad, con capacidad e instrucción necesario para discernir el acto, que por su probidad, independencia en su posición y antecedentes personales, tienen completa imparcialidad, pues se trata de elementos de la Policía Federal dependiente de la Secretaría de Gobernación, que en cumplimiento de su función pública, que les es encomendada, hicieron del conocimiento de la Autoridad Investigadora, los hechos que se narran en los mismos, de los cuales se percataron mediante los sentidos, cuestionando y constituyéndose en los lugares que investigaron, siendo claros y precisos, sin dudas ni reticencias, sobre la sustancia de los hechos y sus circunstancias esenciales, además de que no fueron obligados por la fuerza, miedo o impulsados por error, engaño o soborno, tienen el valor de un testimonio al haber sido ratificados por sus suscriptores.

Lo anterior encuentra apoyo en el criterio sostenido por el Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación, Octava Época. Tomo XII, Julio de 1993, página 260. **"PARTE POLICÍACO INFORMATIVO. RATIFICADO MINISTERIALMENTE VALIDEZ DEL**

Así como en la tesis publicada en la página 587, tomo XII, junio de 1994, Octava Época del Semanario Judicial de la Federación, que a la letra dice: **"INFORMES POLICÍACOS RATIFICADOS POR AGENTES DE LA AUTORIDAD. DEBEN VALORARSE DE ACUERDO CON LAS REGLAS DE LA PRUEBA TESTIMONIAL"**.

Es de hacer notar que el indiciado [REDACTED] el cuatro de Diciembre del dos mil catorce, aproximadamente a las 6:10 seis horas con diez minutos, [REDACTED] momento en el que elementos de la policía federal al preguntarle por su nombre, ya que coincidían sus características físicas con las de [REDACTED] el cual tiene orden de aprehensión en su contra, se le realiza una revisión corporal, [REDACTED]

[REDACTED] to [REDACTED]
[REDACTED] e [REDACTED].

Ahora bien, en declaración ministerial rendida en presencia de su abogado defensor público federal, el ahora inculcado [REDACTED]

[REDACTED] se acogió al beneficio que le es concedido por nuestra carta magna, decidiendo no realizar declaración alguna respecto de los hechos que se le imputan.

Al respecto resulta aplicable la jurisprudencia número 480, sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado del Cuarto Circuito, consultable en el Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, tomo II Materia Penal, que a la letra dice:

"CONFESIÓN, FALTA DE. Cuando del conjunto de circunstancias se desprende una presunción en contra del inculcado, debe él probar en contra y no simplemente negar los hechos dando una explicación no corroborada con prueba alguna, pues admitir como válida la manifestación unilateral, sería destruir todo el mecanismo de la prueba presuncional y facilitar la impunidad de cualquier acusado, volviendo ineficaz toda una cadena de presunciones por la sola manifestación del producente, situación jurídica inadmisibles".

De igual manera es aplicable al presente caso la jurisprudencia siguiente, visible en la página 1162, del Tomo XIV, Septiembre de 2001, Tesis: VI.1º.P. J/15, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta;



"DECLARACIÓN DEL INCUPLADO. LA NEGATIVA DE SU PARTICIPACIÓN EN EL DELITO QUE SE LE IMPUTA, ES INSUFICIENTE PARA DESVIRTUAR LOS ELEMENTOS DE CARGO QUE EXISTEN EN SU CONTRA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA). De conformidad con el artículo 193 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social, que establece: "El que niega está obligado a probar cuando su negación es contraria a una presunción legal que envuelva la afirmación expresa de un hecho."; la sola negativa del inculcado de haber participado en el delito o delitos que se le imputan, resulta insuficiente para desvirtuar los elementos de cargo que existen en su contra en el proceso penal; máxime que durante la secuela procesal no aportó prueba alguna para acreditar su versión defensiva, pues admitir como válida ésta, sería tanto como darle preponderancia a su dicho sobre las demás pruebas.

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTROS

Es de apreciarse que el inculcado [REDACTED]

[REDACTED] no rindió deposado alguno en relación a los hechos que se le imputan, pero tampoco ofreció los medios tendientes a desvanecer los medios probatorios que obran en su contra, pues únicamente se abstuvo de declarar; sin embargo, de los medios de prueba que obran en el expediente dejan en claro que: aproximadamente a las 6:10 seis horas con diez minutos, [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] el cual tiene orden de aprehensión en su contra, se le realiza una revisión corporal, [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] por lo que la misma se

encontraba en un radio de acción, y al alcance del hoy indiciado, transgrediendo de esta manera el bien jurídico tutelado de la paz y la seguridad de la sociedad.

De igual manera es de hacer notar que dentro de los medios de prueba que obran en el expediente se encuentra el oficio sin número de fecha cuatro de diciembre de dos mil catorce en donde el agente del ministerio público de la federación adscrito a esta Unidad Especializada informó a la suscrita que dentro de la Averiguación Previa PGR/SEIDO/UEIDMS/874/2014 se cuenta con la orden de aprehensión de fecha veintinueve de octubre del año dos mil catorce, girada por el Juez Tercero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Tamaulipas, dentro de la causa penal 22/2014-V en donde en su resolutive primero el [REDACTED] por haberlo encontrado responsable del delito de Delincuencia Organizada, con lo cual robustece aún más los medios de prueba que ahora se consignan, medios de prueba que concatenados nos permiten llegar a la verdad de los hechos; en donde tenemos que el ahora consignable portaba el arma de fuego antes descrita y la granada toda vez que se trata de un miembro de la delincuencia organizada que se encontraba en Santiago de Querétaro porque temía por su vida y que el material bélico que le fue asegurado era para su protección, tomando en consideración que hasta este momento no ha ofrecido prueba alguna que señale lo contrario, en tales circunstancias y ante los medios probatorios que se tienen y valorados que son es por lo que se llega a esta conclusión.

Documentales públicas que en términos de los artículos 280 y 281, del Código Federal de Procedimientos Penales, tienen valor probatorio pleno, ya que se trata de documentos que fueron elaborados por autoridades facultadas para emitirlos dentro de los límites de su competencia y conteniendo además firma y en resellos que acreditan su autenticidad, como lo previene el ordinal 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Sirve de apoyo a lo anterior la jurisprudencia emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, materia común, tomo VI, página 153, de rubro y texto:

DOCUMENTOS PUBLICOS, CONCEPTO DE, Y VALOR PROBATORIO. Tienen ese carácter los testimonios y certificaciones expedidos por funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones, y, por consiguiente, hacen prueba plena."

Destacando además la constancia ministerial de cinco de diciembre de dos mil catorce, en la que esta autoridad dio fe, de que: "...procedió a consultar la Base de Datos denominada "Plataforma México", con la que cuenta esta Unidad Especializada, a fin de solicitar un informe completo relacionado con algún antecedente y/o registro, ya como detenido, ofendido, víctima o testigo en Averiguaciones Previas, Actas Circunstanciadas, procesos penales, etcétera, respecto de la persona que responde de nombre de [REDACTED] a quien también se le conoce como [REDACTED] desplegándose en la pantalla del equipo de cómputo con el que se cuenta, el siguiente resultado: Un logotipo con el texto "SEGOB", "Sistema Único De Información Criminal", "PLATAFORMA MEXICO"; en seguida, INFORMACION PRINCIPAL [REDACTED]

[REDACTED] ...Puesta a disposición 0101/2011, Se recibió una llamada anónima de que se encontraban personas armadas y sospechosas, implementándose un operativo, **logrando la detención de tres personas, decomisándoseles 4 armas cortas, 107 cartuchos útiles de diferentes calibres, teléfonos celulares, dinero y joyería...**"; PERSONAS: [REDACTED]

[REDACTED] acostumbra portar armas de fuego de uso exclusivo del ejército, armada y fuerza aérea; elementos de prueba que al haber sido practicada por el servidor público, investido de fe pública y con los requisitos señalados en el artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, tiene el [valor probatorio pleno que le confiere el numeral 284 del citado Código Procesal]; siendo aplicable al caso concreto la tesis que a la letra establece:

"MINISTERIO PÚBLICO, FACULTADES DEL, PARA ALLEGARSE PRUEBAS. INSPECCIÓN. La Ley Orgánica del Ministerio Público Federal, en su artículo 1o., fracción I, reglamenta las facultades que sobre el particular le concede la Constitución para allegarse medios que acrediten la responsabilidad de los infractores. El valerse de medios para buscar prueba es una facultad de origen y eminentemente privativa del Ministerio Público, porque de no ser así se encontraría imposibilitado para acudir a los tribunales a ejercer la acción penal, consecuentemente, a dicha institución le está permitido practicar toda clase de diligencias tendientes a acreditar el cuerpo del delito de un ilícito y la responsabilidad del inculpado. Dentro de tal potestad se halla la prueba de inspección, la cual es de las más convincentes, porque satisface el conocimiento para llegar a la certidumbre de la existencia del objeto o hecho que debe apreciarse. La que puede recaer en personas, cosas o lugares, y su práctica corresponde a los funcionarios del Ministerio Público en las diligencias previas al ejercicio de la acción penal, dando la Ley adjetiva pleno valor probatorio a dichos actos. La función primordial del Ministerio Público es la de investigar, y, semánticamente, este vocablo significa practicar diligencias para descubrir alguna cosa, así como efectuar diligencias, esto es, averiguaciones que se hacen de un delito o reo. Tal es la esencia misma de la función del Ministerio Público, por lo que desconocer ésta es desnaturalizar su actividad. El Ministerio Público tiene la obligación impostergable de allegar al órgano jurisdiccional todos los medios probatorios para acreditar el cuerpo del delito y la responsabilidad del inculpado, pues de lo contrario incapacitaría a la autoridad judicial para resolver sobre la acción penal ejercitada, la cual no prosperaría y traería consigo zozobra social al no castigarse las conductas delictivas. Al Ministerio Público como órgano investigador le está permitido allegarse los elementos probatorios necesarios, ya que si su función fuera limitada daría como resultado una infructuosa investigación



del. Amparo directo 6942/66. Wilderich Schmidt Tophoff. 23 de agosto de 1973. 5 votos. Ponente: Arturo Serrano Robles.
Instancia: Sala auxiliar. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Época: Séptima Época. Volumen 56 Séptima Parte. Tesis: Página: 36. Tesis Aislada"

De los medios de convicción se desprende que el cuatro de Diciembre del dos mil catorce, aproximadamente a las 6:10 seis horas con diez minutos, [REDACTED]

[REDACTED] momento en el que elementos de la policía federal al preguntarle por su nombre, ya que coincidían sus características físicas con las de [REDACTED] el cual tiene orden de aprehensión en su contra, se le realiza una revisión corporal, [REDACTED]

[REDACTED]

TERCER ELEMENTO.

El tercer elemento del delito en estudio relativo a que el arma de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea (**granada**), se porte sin contar con el permiso correspondiente de la Secretaría de la Defensa Nacional, también se encuentra plenamente acreditado en autos, en sentido negativo, con las mismas pruebas que obran en el sumario, en virtud de que en autos no existe probanza alguna de la que se desprenda que el indiciado de mérito, contara con el permiso correspondiente expedido por la Secretaría de la Defensa Nacional, para poseer las armas que fueron puestos a disposición de esta Representación Social de la Federación y de los que se dieron fe ministerial, para de esta manera poder determinar que el inculcado estuviera facultado para tenerla consigo.

La probable responsabilidad penal de

[REDACTED] en la comisión del delito de **portación de arma de uso exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea (granada)**, también se encuentra debidamente acreditada en autos con los mismos elementos de convicción que sirvieron para tener por acreditado el cuerpo del delito ya que si bien es cierto que cuerpo del delito y presunta responsabilidad resultan ser conceptos diferentes, en virtud de que el primero se refiere a cuestiones impersonales relativas a la verificación de un hecho tipificado por la Ley como delito, independientemente de la autoría de la conducta, y la segunda radica en la atribución de la causación del resultado a una persona, también lo es que, puede suceder que un medio de convicción sirva para acreditar ambos extremos, ya que en ese caso, por un lado puede revelar la existencia de un hecho determinado como delito y por el otro atribuir la comisión del suceso a un sujeto específico; por tanto, tener por justificadas ambas premisas con los mismos datos probatorios, lo que no trae como consecuencia una violación de garantías al indiciado, quien desplegó la conducta típica y antijurídica descrita, al adecuarla a la disposición aplicable; esto es, dichos medios de convicción por su concatenación lógica, jurídica y natural, ponen de manifiesto que en forma dolosa; es decir, voluntariamente, conociendo la ilicitud de su proceder, en términos de lo dispuesto por los preceptos 7º, párrafo primero (hipótesis de acción), 8º (acción dolosa) y 13, fracción II (como autor material), del Código Penal Federal; cometió el delito que se le atribuye.

AL DE LA REPÚBLICA

SPR
DEL INCUENCA
AD
EN
DE
En este contexto, siguiendo la metodología de comprobación propuesta se tiene que la responsabilidad penal del ahora acusado [REDACTED]

[REDACTED] en título de **autor**, en términos de lo previsto en el artículo 13, fracción II, del Código Penal Federal, ha quedado plenamente demostrada con los mismos medios de prueba que sirvieron para demostrar la existencia del cuerpo del delito de **portación de arma de fuego del uso exclusivo del Ejército, Armada o fuerza Aérea (granda)**; ello, con apoyo en lo establecido en la tesis jurisprudencial de la Séptima Época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación 103-108, Sexta Parte, Materia Penal, página 272, del tener siguiente:

RESPONSABILIDAD PENAL, NO INCURRE EN ERROR EL SENTENCIADOR AL TOMAR EN CUENTA, RESPECTO A LA PRUEBA SOBRE LA, ELEMENTOS QUE SIRVIERON PARA COMPROBAR EL CUERPO DEL DELITO. La circunstancia de que determinados datos indiciarios sirvan para comprobar el cuerpo del delito, no priva indefectiblemente a esos mismos datos de fuerza para tener por demostrada, a su vez, la responsabilidad penal del acusado, pues es mediante la apreciación conjunta de todos los elementos probatorios, como el juzgador debe llegar a la convicción plena de que se ha comprobado, o no, aquella responsabilidad.

Así como el criterio sostenido por el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito, Octava Época, Tomo II, página 302, apéndice de 1995, cuyo rubro y texto son del tenor siguiente:

CUERPO DEL DELITO Y PRESUNTA RESPONSABILIDAD. PRUEBA POR LOS MISMOS ELEMENTOS. Si bien es cierto que cuerpo del delito y presunta responsabilidad resultan ser conceptos diferentes, en virtud de que el primero se refiere a cuestiones impersonales relativas a la verificación de un hecho tipificado por la Ley como delito, independientemente de la autoría de la conducta, y la segunda radica en la atribución de la causación del resultado a una persona, también lo es que, puede

sucedier que un medio de convicción sirva para acreditar ambos extremos, ya que en ese caso, por un lado puede revelar la existencia de un hecho determinado como delito y por el otro atribuir la comisión del suceso a un sujeto específico; por tanto, tener por justificadas ambas premisas con los mismos datos probatorios, lo que no trae como consecuencia una violación de garantías."

No obstante lo anterior, la probable responsabilidad del inculpaado en la comisión del delito que se le atribuye, se acredita con los siguientes medios de prueba:

Con la puesta a disposición de fecha cuatro de Diciembre del año dos mil catorce, con número de oficio PF/DI/COE/2839/2014 donde los [REDACTED] Suboficiales de la Policía Federal manifestaron lo siguiente: "...se encontraba realizando labores de investigación tendientes a darle cumplimiento al oficio SEIDO/UEIDMS/FE-D/1067/2014 de fecha 19 de noviembre del 2014, mismo que se deriva de la A.P.PGR/SEIDO/UEIDMS/874/2014, mediante el cual se solicita se dé debido cumplimiento a la Orden de Aprehensión librada en contra de [REDACTED] [...] debido a las labores de investigación e inteligencia que realizaron los elementos de la Policía Federal obtuvieron que dicha persona había sido vista en el [REDACTED]

[REDACTED]

La diligencia ministerial tiene valor probatorio pleno, acorde a lo ordenado en el artículo 284 del Código Federal de Procedimientos Penales, al haberse practicado por el Representante Social, quien está facultado legalmente para ello, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21 Constitucional, además, fue desarrollada de acuerdo a los requisitos que se establecen en el artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales. Orienta el criterio la tesis cuatro mil novecientos veintidós, sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, visible en la Pagina dos mil cuatrocientos noventa y siete, Tomo II, Materia Penal, precedentes Relevantes, Volumen 3, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación correspondiente a los años 1917 a 2000, cuyo rubro y texto son: **"MINISTERIO PÚBLICO, FACULTADES CONSTITUCIONALES DEL, EN LAS DILIGENCIAS DE AVERIGUACION PREVIA"**.

En suma, con los medios de prueba analizados y valorados en párrafos precedentes de conformidad con lo establecido en el artículo 286 del Código Federal de Procedimientos Penales, esto es, de acuerdo a la naturaleza de los hechos y el enlace más o menos necesario entre la verdad conocida y la verdad por conocer, adquieren el rango de prueba plena para tener por acreditados tanto los elementos constitutivos del delito de **portación de arma de fuego del uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea (granada)**, previsto y sancionado en el artículo 83 Fracción III, en relación con el numeral 11 inciso h), de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, pues con el material de convicción ponderado se llega a la apreciación fáctica de que: el cuatro de diciembre de dos mil catorce aproximadamente a las 6:10 seis horas con diez minutos,

[REDACTED]

Por lo anterior, se concluye que el ahora inculpado [REDACTED]

[REDACTED] obró dolosamente en la comisión de los delitos que se le atribuyen en este apartado, pues conociendo los elementos del tipo penal, o previendo como posible el resultado típico, quisieron y aceptaron la realización del hecho descrito por la ley, lo que dio como resultado un despliegue de conducta cuya finalidad es la comisión de un delito eminentemente doloso, en virtud de que no acepta su comisión culposa, de ahí que su actuar lo hayan ejecutado con pleno conocimiento y volición, es por ello que su conducta se adecua a lo establecido por los artículos 9 párrafo primero y 13 fracción II (los que lo realicen por sí), ambos del Código Penal Federal.

SÉPTIMO: Cuerpo del delito de **PORTACIÓN DE ARMA (FUEGO) DEL USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA Y FUERZA AÉREA**, que se le atribuye a 1. [REDACTED]

[REDACTED] se encuentra previsto y sancionado por el artículo 83, fracción II en relación con el 11 inciso b) de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, que establecen:

"Artículo 83. Al que sin el permiso correspondiente porte un arma de uso exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea, se le sancionará:

II. Con prisión de tres a diez años y de cincuenta a doscientos días multa, cuando se trate de armas comprendidas en los incisos a) y b) del artículo 11 de esta Ley.

"Artículo 11. - Las armas, municiones y materiales para el uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, son los siguientes: ... b).- Pistolas calibre 9 mm. Parabellu, luger y similares, las 38" Super y Comando, y las de **calibres superiores**.

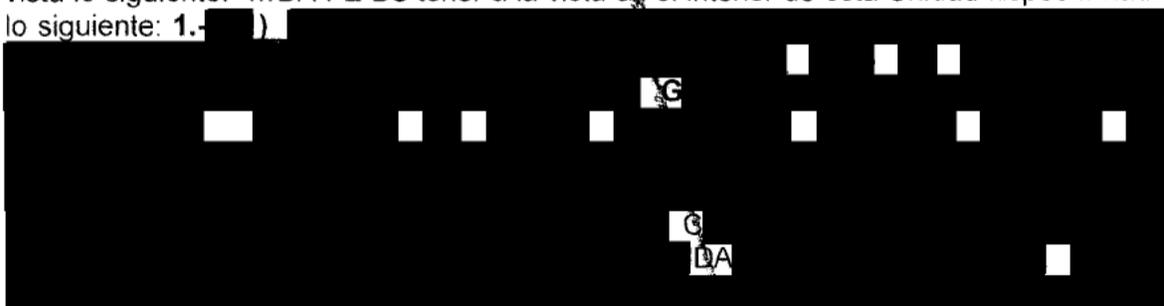
Como elementos objetivos o externos constitutivos de la materialidad del hecho señalado como delito, se debe acreditar: la realización por parte del activo de una conducta en forma de acción; concretamente la de portar un arma de fuego del uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, es decir, que el implemento bélico se mantenga por el activo, bajo su radio de acción y ámbito de inmediata disposición; suceso con el cual, se vulnera el bien jurídico tutelado por la norma, consistente en la paz y seguridad pública.

El tipo penal en estudio, no requiere propiamente de una calidad específica para los sujetos activos o pasivos, por ser el primero indiferente, y el segundo constituirse por la sociedad. El resultado es de naturaleza formal, pues sus efectos no trascienden al mundo material o fáctico. El objeto material, es el implemento que resiente propiamente la acción del activo y en la especie encierra una calidad específica, dado que no cualquier tipo de arma satisface el requerimiento normativo, sino que debe tratarse de una que sea reconocida como de uso exclusivo para las fuerzas armadas nacionales. El tipo penal no requiere de algún medio específico para la consumación del evento, ni circunstancia de tiempo, modo, lugar u ocasión. El elemento normativo incito en la descripción típica se constituye por el propio verbo rector del tipo penal; es decir, "portación", el cual, acorde con una interpretación jurisprudencial, se traduce en "llevar consigo el arma dentro del ámbito de acción e inmediata disposición". No se requiere de elemento subjetivo específico alguno, ni de mayores circunstancias, sean agravantes o bien atenuantes.

Así los elementos materiales y normativos que integran la figura delictiva de que se trata son:

- a) La existencia de un arma de fuego de las reservadas para el uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea (objeto material);
- b) Que el arma sea objeto de portación, esto es, que el activo la mantenga dentro de su radio de acción y ámbito de disponibilidad, sin pertenecer a ninguna de las instituciones armadas del país (conducta realizada); y
- c) la conducta sea realiza en contravención a disposiciones de orden público; en la especie, la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

El primero de dichos elementos se acredita con la **DILIGENCIA DE INSPECCIÓN MINISTERIAL DE ARMA DE FUEGO, CARGADOR Y CARTUCHOS** realizada por el agente del Ministerio Público de la Federación de fecha cuatro de Diciembre de dos mil catorce, respecto a lo que interesa del armamento bélico, en el que dio fe de tener a la vista lo siguiente: "... DA FE De tener a la vista en el interior de esta Unidad Especializada lo siguiente: 1.-)



arma, cargador y cartuchos que en este acto se da fe de tener a la vista, siendo todo lo que en este momento se tiene que dar fe, por lo que se da por terminada la presente diligencia firmando los que en ella intervinieron para su debida constancia legal..."

Diligencia que al haber sido practicada por el servidor público, investido de fe pública y con los requisitos señalados en el artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, tiene el valor probatorio pleno que le confiere el numeral 284 del citado Código Procesal; siendo aplicable al caso concreto la tesis que a la letra establece:

"MINISTERIO PÚBLICO, FACULTADES DEL, PARA ALLEGARSE PRUEBAS. INSPECCIÓN. La Ley Orgánica del Ministerio Público Federal, en su artículo 1o., fracción I, reglamenta las facultades que sobre el particular le concede la Constitución para allegarse medios que acrediten la responsabilidad de los infractores. El valerse de medios para buscar prueba es una facultad de origen y eminentemente privativa del Ministerio Público, porque de no ser así se encontraría imposibilitado para acudir a los tribunales a ejercer la acción penal; consecuentemente, a dicha institución le está permitido practicar toda clase de diligencias tendientes a acreditar el cuerpo del delito de un ilícito y la responsabilidad del inculcado. Dentro de tal potestad se halla la prueba de inspección, la cual es de las más convincentes, porque satisface el conocimiento para llegar a la certidumbre de la existencia del objeto o hecho que debe apreciarse. La que puede recaer en personas, cosas o lugares, y su práctica corresponde a los funcionarios del Ministerio Público en las diligencias previas al ejercicio de la acción penal, dando la Ley adjetiva pleno valor probatorio a dichos actos. La función primordial del Ministerio Público es la de investigar, y, semánticamente, este vocablo significa practicar diligencias para descubrir alguna cosa, así como efectuar diligencias, esto es, averiguaciones que se hacen de un delito o reo. Tal es la esencia misma de la función del Ministerio Público, por lo que desconocer ésta es desnaturalizar su actividad. El Ministerio Público tiene la obligación impostergable de allegar al órgano jurisdiccional todos los medios probatorios para acreditar el cuerpo del delito y la responsabilidad del inculcado, pues de lo contrario incapacitaría a la autoridad judicial para resolver sobre la acción penal ejercitada, la cual no prosperaría y traería consigo un zozobra social al no castigarse las conductas delictivas. Al Ministerio Público como órgano investigador le está permitido allegarse los elementos probatorios necesarios, ya que si su función fuera limitada daría como resultado una infructuosa investigación penal. Amparo directo 6942/66. Wilderich Schmidt Tophoff. 23 de agosto de 1973. 5 votos. Ponente: Arturo Serrano Robles.

Instancia: Sala auxiliar. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Época: Séptima Época. Volumen 56 Séptima Parte. Tesis: Página: 36. Tesis Aislada"

De igual forma, es necesario mencionar que dicha inspección se sustenta en el criterio la tesis 4922, sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, visible en la Pagina dos mil cuatrocientos noventa y siete, Tomo II, Materia Penal, precedentes Relevantes, Volumen 3, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación correspondiente a los años 1917 a 2000, cuyo rubro y texto son:

"MINISTERIO PÚBLICO, FACULTADES CONSTITUCIONALES DEL, EN LAS DILIGENCIAS DE AVERIGUACION PREVIA.- No es atendible el argumento de un inculcado en el sentido de que la inspección ocular y Fe Ministerial practicadas por el Ministerio Público Federal, carecen de valor probatorio porque se originaron en el periodo de averiguación y no fueron confirmadas ni practicadas en el periodo de instrucción. Al respecto debe mencionarse que la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República en su artículo 3, fracción I reglamenta las facultades que sobre el particular concede la Constitución al Ministerio Público Federal para llegarse a medios que acredite la responsabilidad de los infractores. El valerse de medios para buscar pruebas es una facultad de origen y eminentemente privativa del Ministerio Público, porque de no ser así, se encontraría imposibilitado para acudir a los Tribunales a ejercer la Acción Penal; consecuentemente, a dicha institución le está permitido practicar toda clase de diligencias tendientes a acreditar el cuerpo del delito de un ilícito y la responsabilidad del acusado. Dentro de tal potestad se haya la prueba de inspección, la cual puede ser la más conveniente para satisfacer el conocimiento para llegar a la certidumbre de la existencia del objeto o hecho que debe apreciarse, la que puede recaer en personas, cosas o lugares, y su práctica corresponde a los funcionarios del

Ministerio Público en la Diligencias previas al ejercicio de la Acción Penal, otorgando la Ley Objetiva pleno valor probatorio a dichos actos, por lo que no se requiere "Que sea conformada o practicada durante el periodo de Instrucción".

Material bélico del cual se emitió dictamen pericial en materia de balística, en el que el perito en balística forense adscrito a la Coordinación de Servicios Periciales de esta institución, del cuatro de Diciembre de dos mil catorce, en el que concluyó: "... PRIMERA: **EL ARMA DE FUEGO TIPO PISTOLA CALIBRE .40" S&W** DESCRITA EN EL PRESENTE DICTAMEN EN EL APARTADO DE DOCUMENTOS Y/O ELEMENTOS SUJETOS A ESTUDIO EN EL DÍGITO 1, POR SU TIPO Y CALIBRE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS LA CONSIDERA EN SU **ARTÍCULO 11, INCISO b), COMO DE LAS ARMAS DE FUEGO RESERVADAS PARA USO EXCLUSIVO DEL EJERCITO ARMADA Y FUERZA AÉREA...**"

"PERITOS, VALOR PROBATORIO DE SU DICTAMEN. Dentro del amplio arbitrio que la ley y la jurisprudencia reconocen a la autoridad judicial para justipreciar los dictámenes periciales, el juzgador puede negarles eficacia probatoria o concederles hasta el valor de prueba plena, eligiendo entre los emitidos en forma legal, o aceptando o desechando el único o los varios que se hubieran rendido, según la idoneidad jurídica que fundada y razonadamente determine respecto de unos y otros.

Segundo Tribunal Colegiado del Quinto Circuito

Amparo directo 398/92. Delfino Morales Acedo. 28 de octubre de 1992. Unanimidad de votos. Ponente David Guerrero Espriú. Secretario: Arturo Ortega Garza.

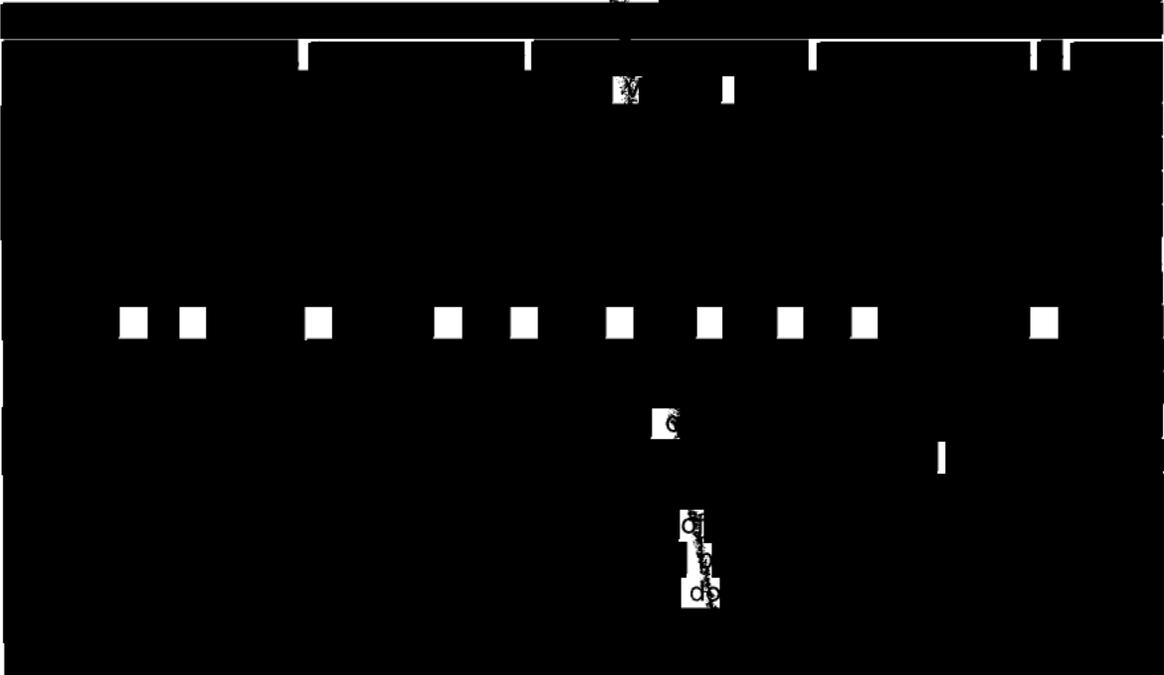
Véase: Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, segunda parte, tesis 1286, pág. 2088. Semanario Judicial. Octava época. Tomo XI. Febrero 1993.

Tribunales Colegiados. Pág. 298."

El segundo de los elementos del cuerpo del delito en estudio, esto es: "que el arma de fuego sea objeto de portación, es decir, que el activo la mantenga dentro de su radio de acción y ámbito de disponibilidad, sin pertenecer a ninguna de las instituciones armadas del país" se encuentra acreditado con los siguientes medios de convicción:

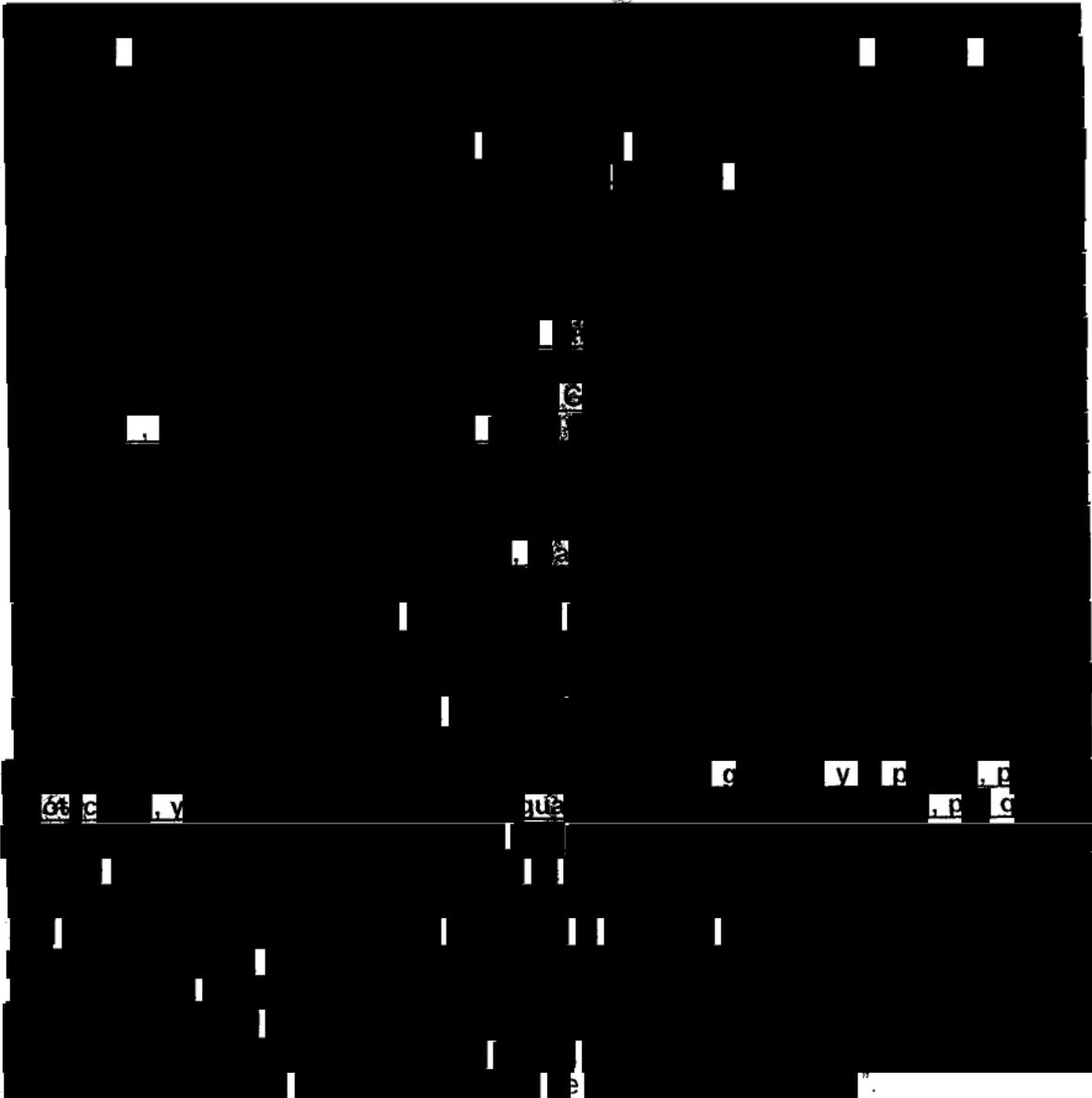
Con la puesta a disposición de fecha cuatro de Diciembre del año dos mil catorce, con número de oficio PF/DI/COE/2839/2014 donde los

Suboficiales de la Policía Federal manifestaron lo siguiente: "... se encontraba realizando labores de investigación tendientes a darle cumplimiento al oficio SEIDO/UEIDMS/FE-D/10617/2014 de fecha 19 de noviembre del 2014, mismo que se deriva de la A.P.PGR/SEIDO/UEIDMS/874/2014, mediante el cual se solicita se dé debido cumplimiento a la Orden de Aprehensión librada en contra de debido a las labores de investigación e inteligencia que realizaron los elementos de la Policía Federal obtuvieron que



21

~~019~~



Parte informativo, que fue ratificado por sus suscriptores, que constituye elemento de prueba con valor indiciario, conforme a lo dispuesto en los artículos 285 y 286 del Código Federal de Procedimientos Penales; asimismo dicho parte informativo al ser ratificado se eleva a testimonio de acuerdo con la parte final del artículo 287 del Código Federal de Procedimientos Penales, siendo atinente señalar los siguientes criterios:

“INFORMES POLICIACOS RATIFICADOS POR AGENTE DE LA AUTORIDAD. DEBEN VALORARSE DE ACUERDO CON LAS REGLAS DE LA PRUEBA TESTIMONIAL. La manifestación de los agentes aprehensores, contenida en el parte informativo que rindieron y ratificaron ante representante social, acerca de que localizaron cierta cantidad de estupefaciente en un autobús de tránsito y que al interrogar a algunos de los pasajeros, éstos reconocieron llevarlo consigo, pone de relieve que los citados agentes conocieron por sí mismos este hecho y que tiene el carácter de testigos presenciales, por lo que su versión debe ser apreciadas en términos del dispositivo 289 del Código Federal de Procedimientos Penales y relacionarse con los demás datos que arroje el proceso, para decidir en cuanto a la responsabilidad penal de los acusados”.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 99/94. Roberto Leonel González González.

18 de abril de 1994. Unanimidad de votos.

Ponente: Joel González Jiménez. Secretario: Epicteto García Báez.

Octava Época.

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación.

Tomo: XIV, Julio de 1994.

Página: 711.

"POLICIAS APREHENSORES VALOR PROBATORIO DE TESTIMONIOS DE. Es inexacto que las declaraciones de los policías aprehensores carezcan de validez, si las mismas se encuentran apoyadas con otros elementos de prueba, tienen la validez jurídica que la ley les otorga, máxime si fueron presenciales de los hechos, mismos que pudieron apreciar por sus propios sentidos."

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO.

Amparo Directo 398/92. Delfino Morales Acedo. 28 de Octubre de 1992. Unanimidad de Votos Ponente David Guerrero Espriu. Secretario Arturo Ortegón Garza.

Véase. Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988. Segunda Parte, Tesis relacionada con la Jurisprudencia número 1345. Pág. 2174.

Semanario Judicial Octava Época. Tomo XI. Febrero 1993. Tribunales Colegiados Pág. 300.

Es de hacer notar que el indiciado [REDACTED] el cuatro de Diciembre del dos mil catorce, aproximadamente a las 6:10 seis horas con diez minutos, [REDACTED]

[REDACTED]

Ahora bien, en declaración ministerial rendida en presencia de su abogado defensor público federal, el ahora indiciado [REDACTED] se acogió al beneficio que le es concedido por nuestra carta magna, decidiendo no realizar declaración alguna respecto de los hechos que se le imputan.

Al respecto resulta aplicable la jurisprudencia número 480, sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado del Cuarto Circuito, consultable en el Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, tomo II Materia Penal, que a la letra dice:

"CONFESIÓN, FALTA DE. Cuando del conjunto de circunstancias se desprende una presunción en contra del inculpado, debe él probar en contra y no simplemente negar los hechos dando una explicación no corroborada con prueba alguna, pues admitir como válida la manifestación unilateral, sería destruir todo el mecanismo de la prueba presuncional y facilitar la impunidad de cualquier acusado, volviendo ineficaz toda una cadena de presunciones por la sola manifestación del producente, situación jurídica inadmisibles".

De igual manera es aplicable al presente caso la jurisprudencia siguiente, visible en la página 1162, del Tomo XIV, Septiembre de 2001, Tesis: VI.1º.P. J/15, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta;

"DECLARACIÓN DEL INculpADO. LA NEGATIVA DE SU PARTICIPACIÓN EN EL DELITO QUE SE LE IMPUTA, ES INSUFICIENTE PARA

DESVIRTUALIZAR LOS ELEMENTOS DE CARGO QUE EXISTEN EN SU CONTRA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA). De conformidad con el artículo 193 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social, que establece: "El que niega está obligado a probar cuando su negación es contraria a una presunción legal o envuelva la afirmación expresa de un hecho."; la sola negativa del inculpado de haber participado en el delito o delitos que se le imputan, resulta insuficiente para desvirtuar los elementos de cargo que existen en su contra en el proceso penal; máxime que durante la secuela procesal no aportó prueba alguna para acreditar su versión defensiva, pues admitir como válida ésta, sería tanto como darle preponderancia a su dicho sobre las demás pruebas.

Es de apreciarse que el indiciado [REDACTED] no rindió deposado alguno en relación a los hechos que se le imputan, pero tampoco ofreció los medios tendientes a desvanecer los medios probatorios que obran en su contra, pues únicamente se abstuvo de declarar; sin embargo, de los medios de prueba que obran en el expediente dejan en claro que: aproximadamente a las 6:10 seis horas con diez minutos, [REDACTED]

[REDACTED] momento en el que elementos de la policía federal al preguntarle por su nombre, ya que coincidían sus características físicas con las de [REDACTED] el cual tiene orden de aprehensión en su contra, se le realiza una revisión corporal,

De igual manera es de hacer notar que dentro de los medios de prueba que obran en el expediente se encuentra el oficio sin número de fecha cuatro de diciembre de dos mil catorce en donde el agente del ministerio público de la federación adscrito a esta Unidad Especializada informó a la suscrita que dentro de la Averiguación Previa PGR/SEIDO/UEIDMS/874/2014 se cuenta con la orden de aprehensión de fecha veintinueve de octubre del año dos mil catorce, girada por el Juez Tercero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Tamaulipas, Tampico dentro de la causa penal 22/2014-V en donde en su resolutive primero el libró la orden de aprehensión en contra de [REDACTED] por haberlo encontrado responsable del delito de Delincuencia Organizada, con lo cual robustece aún más los medios de prueba que ahora se consignan, medios de prueba que concatenados nos permiten llegar a la verdad de los hechos; en donde tenemos que el ahora consignable portaba el arma de fuego antes descrita y la granada toda vez que se trata de un miembro de la delincuencia organizada que se encontraba en Santiago de Querétaro, porque temía por su vida y que el material bélico que le fue asegurado era para su protección, tomando en consideración que hasta este momento no ha ofrecido prueba alguna que señale lo contrario, en tales circunstancias y ante los medios probatorios que se tienen y valorados que son es por lo que se llega a esta conclusión.

Documental pública que en términos de los artículos 280 y 281, del Código Federal de Procedimientos Penales, tienen valor probatorio pleno, ya que se trata de documentos que fueron elaborados por autoridades facultadas para emitirlos dentro de los límites de su

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en
Materia de Secuestros.

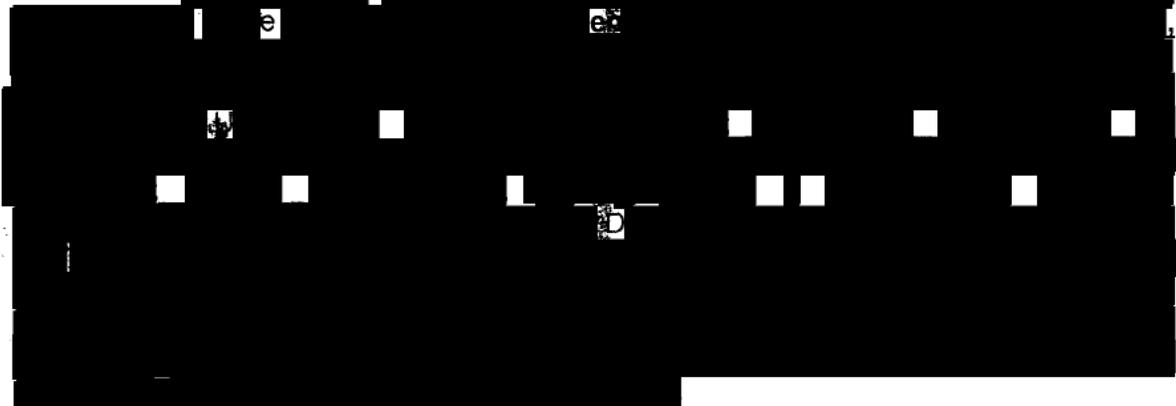
competencia y conteniendo además firma y entresellos que acreditan su autenticidad, como lo previene el ordinal 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Sirve de apoyo a lo anterior la jurisprudencia emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, materia común, tomo VI, página 153, de rubro y texto:

"DOCUMENTOS PUBLICOS, CONCEPTO DE, Y VALOR PROBATORIO. Tienen ese carácter los testimonios y certificaciones expedidos por funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones, y, por consiguiente, hacen prueba plena."

Destacando además la constancia ministerial de cinco de diciembre de dos mil catorce, en la que esta autoridad dio fe, de que... procedió a consultar la Base de Datos denominada "Plataforma México", con la que cuenta esta Unidad Especializada, a fin de solicitar un informe completo relacionado con algún antecedente y/o registro, ya como detenido, ofendido, víctima o testigo en Averiguaciones Previas, Actas Circunstanciadas, procesos penales, etcétera, respecto de la persona que responde de nombre de

desplegándose en la pantalla del equipo de cómputo con el que se cuenta, el siguiente resultado: Un logotipo con el texto "SEGOB", "Sistema Único De Información Criminal", "PLATAFORMA MÉXICO"; en seguida, INFORMACION PRINCIPAL:



Diligencia de la que se desprende que acostumbra portar armas de fuego de uso exclusivo del ejército, armada y fuerza aérea; elementos de prueba que al haber sido practicada por el servidor público, investido de fe pública y con los requisitos señalados en el artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, tiene el valor probatorio pleno que le confiere el numeral 284 del citado Código Procesal; siendo aplicable al caso concreto la tesis que a la letra establece:

"MINISTERIO PUBLICO, FACULTADES DEL, PARA ALLEGARSE PRUEBAS. INSPECCIÓN. La Ley Orgánica del Ministerio Público Federal, en su artículo 1o., fracción I, reglamenta las facultades que sobre el particular le concede la Constitución para allegarse medios que acrediten la responsabilidad de los infractores. El valerse de medios para buscar prueba es una facultad de origen y eminentemente privativa del Ministerio Público, porque de no ser así, se encontraría imposibilitado para acudir a los tribunales a ejercer la acción penal; consecuentemente, a dicha institución le está permitido practicar toda clase de diligencias tendientes a acreditar el cuerpo del delito de un ilícito y la responsabilidad del inculpaado. Dentro de tal potestad se halla la prueba de inspección, la cual es de las más convincentes, porque satisface el conocimiento para llegar a la certidumbre de la existencia del objeto o hecho que debe apreciarse. La que puede recaer en personas, cosas o lugares, y su práctica corresponde a los funcionarios del Ministerio Público en las diligencias previas al ejercicio de la acción penal, dando la Ley adjetiva pleno valor probatorio a dichos actos. La función primordial del Ministerio Público es la de investigar, y, semánticamente, este vocablo significa practicar diligencias para descubrir alguna cosa, así como efectuar diligencias, esto es, averiguaciones que se hacen de un delito o reo. Tal es la esencia misma de la función del Ministerio Público, por lo que desconocer ésta es desnaturalizar

25

023

su actividad. El Ministerio Público tiene la obligación impostergable de allegar al órgano jurisdiccional todos los medios probatorios para acreditar el cuerpo del delito y la responsabilidad del inculpado, pues de lo contrario incapacitaría a la autoridad judicial para resolver sobre la acción penal ejercitada, la cual no prosperaría y traería consigo zozobra social al no castigarse las conductas delictivas. Al Ministerio Público como órgano investigador le está permitido allegarse los elementos probatorios necesarios, ya que si su función fuera limitada daría como resultado una infructuosa investigación penal. Amparo directo 6942/66. Wilderich Schmidt Tophoff. 23 de agosto de 1973. 5 votos. Ponente: Arturo Serrano Robles.

Instancia: Sala auxiliar. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Época: Séptima Época. Volumen 56 Séptima Parte. Tesis: Página: 36. Tesis Aislada"

De los medios de convicción se desprende que el cuatro de Diciembre del dos mil catorce, aproximadamente a las 6:10 seis horas con diez minutos,

[REDACTED]

El tercer elemento de la infracción delictiva de mérito se acredita en autos, pues el sujeto activo del delito no acredita pertenecer a las fuerzas armadas del país.

Así, como ya se apuntó las pruebas antes señaladas tienen el valor de indicio en términos del artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales, toda vez que administradas entre sí nos permiten llegar a la prueba circunstancial que tiene eficacia plena, las cuales se reproducen íntegramente en obvio de innecesarias repeticiones, y en acato al principio de economía procesal, las cuales nos permiten concluir que efectivamente sin que el inculpado

[REDACTED] perteneciera al ejército o fuerza armada portaba un arma que solo puede ser utilizada por personal de instituciones armadas, es por ello que el agente activo del delito la tuvo bajo su radio de acción y disponibilidad inmediata, al traerla consigo, conclusión a la que se llega al tomar en consideración al dictamen en materia de balística en el que el perito en la materia indico que el arma de fuego, es de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, conforme lo dispone el artículo 11 inciso b) de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; así como el parte informativo de puesta a disposición y dictamen pericial en materia de balística, así como la fe ministerial de dicho material bélico, y la propia declaración del indiciado, los cuales se tienen reproducidos en obvio de innecesarias repeticiones y en acato al principio de economía procesal.

En suma, con los medios de prueba analizados y valorados en párrafos precedentes de conformidad con lo establecido en el artículo 286 del Código Federal de Procedimientos Penales, esto es, de acuerdo a la naturaleza de los hechos y el enlace más o menos necesario entre la verdad conocida y la verdad por conocer, adquieren el rango de prueba plena para tener por acreditados los elementos constitutivos del delito de **PORTACIÓN DE ARMA (FUEGO) DEL USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA Y FUERZA AÉREA,**

previsto por el artículo 11, inciso b) y sancionado en el diverso 83, fracción II, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, pues con el material de convicción ponderado se llega a la apreciación fáctica que el cuatro de Diciembre del año dos mil catorce, siendo las seis horas, elementos de la Policía Federal detuvieron a

[REDACTED]

[REDACTED] sin el permiso correspondiente que señala la ley.

La probable responsabilidad penal de [REDACTED]

[REDACTED] en la comisión del delito de **portación de arma de uso exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea (granada)**, también se encuentra debidamente acreditada en [REDACTED] los mismos elementos de convicción que sirvieron para tener por acreditado el cuerpo del delito ya que si bien es cierto que cuerpo del delito y presunta responsabilidad resultan ser conceptos diferentes, en virtud de que el primero se refiere a cuestiones impersonales relativas a la verificación de un hecho tipificado por la Ley como delito, independientemente de la autoría de la conducta, y la segunda radica en la atribución de la causación del resultado a una persona, también lo es que, puede suceder que un medio de convicción sirva para acreditar ambos extremos, ya que en ese caso, por un lado puede revelar la existencia de un hecho determinado como delito y por el otro atribuir la comisión del suceso a un sujeto específico; por tanto, tener por justificadas ambas premisas con los mismos datos probatorios, lo que no trae como consecuencia una violación de garantías al indiciado, quien desplegó la conducta típica y antijurídica descrita, al adecuarla a la disposición aplicable; esto es, dichos medios de convicción por su concatenación lógica, jurídica y natural, ponen de manifiesto que en forma dolosa; es decir, voluntariamente, conociendo la ilicitud de su proceder, en términos de lo dispuesto por los preceptos 7º, párrafo primero (hipótesis de acción), 8º, acción dolosa) y 13, fracción II (como autor material), del Código Penal Federal; cometió el delito que se le atribuye.

En este contexto, siguiendo la metodología de comprobación propuesta se tiene que la responsabilidad penal del ahora acusado [REDACTED]

[REDACTED] a título de **autor**, en términos de lo previsto en el artículo 13, fracción II, del Código Penal Federal, ha quedado plenamente demostrada con los mismos medios de prueba que sirvieron para demostrar la existencia del cuerpo del delito de **portación de arma de fuego del uso exclusivo del Ejército, Armada o fuerza Aérea**; ello, con apoyo en lo establecido en la tesis jurisprudencial de la Séptima Época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación 103-108, Sexta Parte, Materia Penal, página 272, del tener siguiente:

RESPONSABILIDAD PENAL, NO INCURRE EN ERROR EL SENTENCIADOR AL TOMAR EN CUENTA, RESPECTO A LA PRUEBA SOBRE LA, ELEMENTOS QUE SIRVIERON PARA COMPROBAR EL CUERPO DEL DELITO. La circunstancia de que determinados datos indiciarios sirvan para comprobar el cuerpo del delito, no priva indefectiblemente a esos mismos datos de fuerza para tener por demostrada, a su vez, la responsabilidad penal del acusado, pues es mediante la apreciación conjunta de todos los elementos probatorios, como el juzgador debe llegar a la convicción plena de que se ha comprobado, o no, aquella responsabilidad.

Así como el criterio sostenido por el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito, Octava Época, Tomo II, página 302, apéndice de 1995, cuyo rubro y texto son del tenor siguiente:

CUERPO DEL DELITO Y PRESUNTA RESPONSABILIDAD. PRUEBA POR LOS MISMOS ELEMENTOS. Si bien es cierto que cuerpo del delito y presunta responsabilidad resultan ser conceptos diferentes, en virtud de que el primero se refiere a cuestiones impersonales relativas a la verificación de un hecho tipificado por la Ley

como delito, independientemente de la autoría de la conducta, y la segunda radica en la atribución de la causación del resultado a una persona, también lo es que, puede suceder que un medio de convicción sirva para acreditar ambos extremos, ya que en ese caso, por un lado puede revelar la existencia de un hecho determinado como delito y por el otro atribuir la comisión del suceso a un sujeto específico; por tanto, tener por justificadas ambas premisas con los mismos datos probatorios, lo que no trae como consecuencia una violación de garantías."

No obstante lo anterior, la probable responsabilidad del inculpado en la comisión del delito que se le atribuye, se acredita con los siguientes medios de prueba:

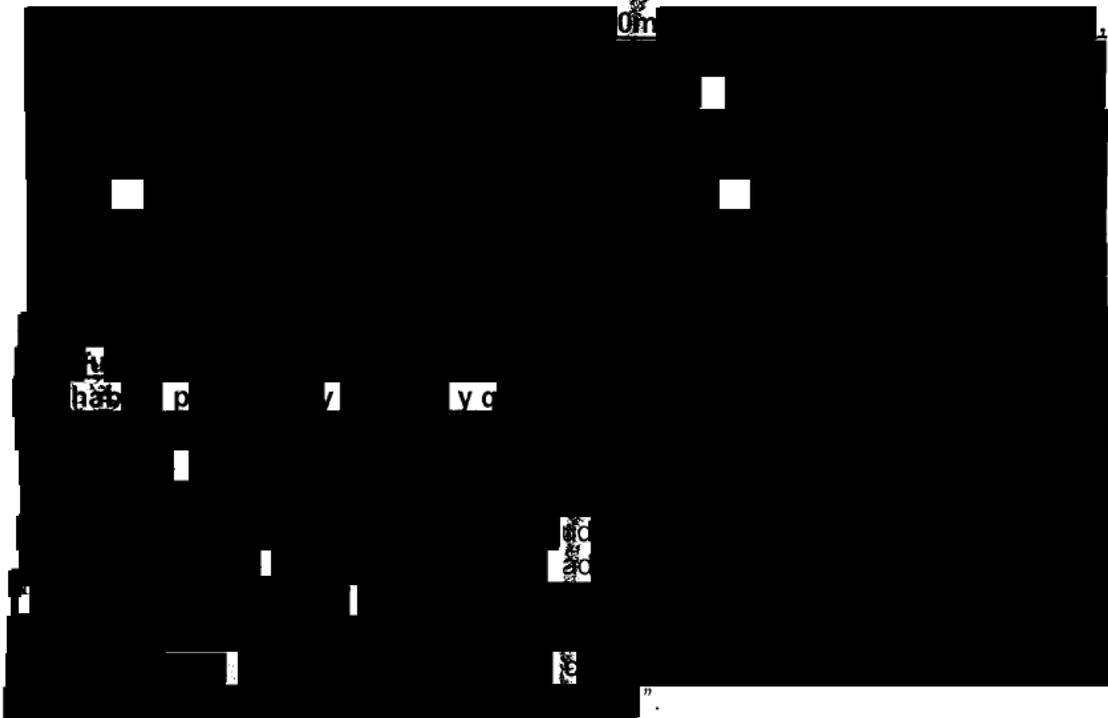
Con la puesta a disposición de fecha cuatro de Diciembre del año dos mil catorce, con número de oficio PF/DI/COE/2839/2014 donde los [REDACTED] Suboficiales de la Policía Federal manifestaron lo siguiente: "...se encontraba realizando labores de investigación tendientes a darle cumplimiento al oficio SEIDO/UEIDMS/FE-D/0617/2014 de fecha 19 de noviembre del 2014, mismo que se deriva de la A.P.PGR/SEIDO/UEIDMS/874/2014, mediante el cual se solicita se dé debido cumplimiento a la Orden de Aprehesión librada en contra de [REDACTED] [...] debido a las labores de [REDACTED] de [REDACTED] e inteligencia que realizaron los elementos de la Policía Federal [REDACTED] obtuvieron que dicha persona [REDACTED]

est

03

RAL
ESP
E DE
IZAD
A EN
RIA D

20
026



Parte informativo que ya fue valorado en líneas anteriores; valoración que en obvio de
frútiles repeticiones aquí se da por reproducida tal cual si a la letra estuviera inserta.

Ahora bien, el hecho de que el indiciado, durante la etapa de investigación, no haya
declarado ante la autoridad ministerial en relación a los objetos que se le atribuyen, y que
tenía consigo al momento de su detención, pues contrario a ello existen las imputaciones
que le hacen sus aprehensores quienes los ubican en circunstancias de modo, lugar y
ocasión a señalar

reconociéndolo
plenamente como la persona que el día de los hechos portaba el material bélico afecto a la
causa además que el ahora indiciado se ubica en circunstancias de lugar, modo y ocasión
en la comisión del delito.

Al respecto resulta aplicable la jurisprudencia número 480, sustentada por el Segundo
Tribunal Colegiado del Cuarto Circuito, consultable en el Apéndice del Semanario Judicial
de la Federación 1917-1995, tomo II Materia Penal, que textualmente dice:

CONFESION, FALTA DE.- Cuando del conjunto de circunstancias se desprende una presunción en
contra del inculpado, debe él probar en contra y no simplemente negar los hechos dando una
explicación no corroborada con prueba alguna, pues admitir como válida la manifestación unilateral,
sería destruir todo el mecanismo de la prueba presuncional y facilitar la impunidad de cualquier
acusado, volviendo ineficaz toda una cadena de presunciones por la sola manifestación del
producente, situación jurídica inadmisibles; de lo que se evidencia que el resultado material le es
atribuible a los hoy inculpados, ya que si hubiera omitido su actuar no se habría logrado consumar
la conducta delictiva de acción en estudio y en consecuencia no se habría afectado el bien jurídico
protegido por la norma.

Con la diligencia ministerial denominada inspección ministerial de arma de fuego, cargador
de arma de fuego y **granada**, del cuatro de diciembre de dos mil catorce, en la que se dio
fe de:

**“...1.- (01) UN ARMA DE FUEGO, TIPO PISTOLA CALIBRE: 40”; MARCA:
GLOCK; MODELO: 23 Gen4; PAÍS DE
FABRICACIÓN: AUSTRIA; FABRICANTE Y/O DISTRIBUIDOR: GLOCK.
INC., SMYRNA, GA.; CON ESTRUCTURA METÁLICA DE COLOR NEGRO,
EN REGULAR ESTADO DE CONSERVACIÓN; CACHAS Y RECEPTOR DE
UNA SOLA PIEZA DE MATERIAL SINTÉTICO COLOR NEGRO...”**

La diligencia ministerial tiene valor probatorio pleno, acorde a lo ordenado en el artículo 284 del Código Federal de Procedimientos Penales, al haberse practicado por el Representante Social, quien está facultado legalmente para ello, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21 Constitucional, además, fue desarrollada de acuerdo a los requisitos que se establecen en el artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales. Orienta el criterio la tesis cuatro mil novecientos veintidós, sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado del Quinto Circuito visible en la Pagina dos mil cuatrocientos noventa y siete, Tomo II, Materia Penal, precedentes Relevantes, Volumen 3, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación correspondiente a los años 1917 a 2000, cuyo rubro y texto son: **"MINISTERIO PÚBLICO, FACULTADES CONSTITUCIONALES DEL, EN LAS DILIGENCIAS DE AVERIGUACION PREVIA"**.

En suma, con los medios de prueba analizados y valorados en párrafos precedentes de conformidad con lo establecido en el artículo 286 del Código Federal de Procedimientos Penales, esto es, de acuerdo a la naturaleza de los hechos y el enlace más o menos necesario entre la verdad conocida y la verdad por conocer, adquieren el rango de prueba plena para tener por acreditados tanto los elementos constitutivos del delito de **portación de arma de fuego del uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea**, previsto y sancionado en el artículo 83 Fracción II, en relación con el numeral 11 inciso b), de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, pues con el material de convicción ponderado se llega a la apreciación fáctica de que: el cuatro de diciembre de dos mil catorce aproximadamente a las 6:10 seis horas con diez minutos,

[REDACTED]
de la policía federal al preguntarle por su nombre, ya que coincidían sus características físicas con las de [REDACTED] el cual tiene orden de aprehensión en su contra, se le realiza una revisión corporal [REDACTED]

[REDACTED]
Por lo anterior, se concluye que el ahora inculpado [REDACTED]

[REDACTED] obró dolosamente en la comisión de los delitos que se le atribuyen en este apartado, pues conociendo los elementos del tipo penal, o previendo como posible el resultado típico, quisieron y aceptaron la realización del hecho descrito por la ley, lo que dio como resultado un despliegue de conducta cuya finalidad es la comisión de un delito eminentemente doloso, en virtud de que no acepta su comisión culposa, de ahí que su actuar lo hayan ejecutado con pleno conocimiento y volición, es por ello que su conducta se adecua a lo establecido por los artículos 9 párrafo primero y 13 fracción II (los que lo realicen por sí), ambos del Código Penal Federal.

OCTAVO.- FORMA DE COMISIÓN DOLOSA.

Como se ha mencionado, la forma de realización de la conducta, es decir, el aspecto subjetivo en el presente caso, se efectuó en forma de dolo al que genéricamente alude el

artículo 8º, en su primer supuesto, siendo específicamente dolo directo, supuesto contemplado en el numeral 9º, párrafo primero, ambas normas del Código Penal Federal, ya que del acervo probatorio se desprende que los activos como el común de las personas sabían que el hecho de desplegar las conductas que se les atribuyen, tendría como repercusión una sanción de conformidad al marco de derecho que rige nuestro Código Punitivo; y no obstante tal conocimiento, idearon deliberaron, resolvieron y aún más realizaron los actos preparatorios y todos los ejecutivos pertinentes para concretizar la lesión del bien jurídico tutelado, y al exteriorizar de esta forma su voluntad, quisieron la producción del resultado típico y efectivamente lo lograron.

OCTAVO.- INEXISTENCIA DE EXCLUYENTES DE CULPABILIDAD.

Asimismo, se acreditaron plenamente los componentes de la CULPABILIDAD, en virtud de que los ahora indiciados, actuaron en estado plenamente imputable, pues no operó en su favor alguna causa de inculpabilidad, toda vez que tenían la capacidad de comprender el carácter ilícito de aquél y de conducirse de acuerdo a esa comprensión, en virtud de que no obra en la causa, elemento alguno que permita dudar siquiera que éstos padeciesen al momento de los hechos de algún trastorno mental permanente o transitorio o desarrollo intelectual retardado que le impidiera dicha comprensión y tampoco se advierte que dichas capacidades se encontraran disminuidas.

De igual forma, actuaron con plena conciencia del carácter antijurídico del hecho, pues no existió ningún tipo de error de prohibición invencible o vencible respecto de la ilicitud de la conducta, referida al desconocimiento de la existencia o alcance de la ley, ni mucho menos porque haya creído que estaba justificada su conducta, ya que los indiciados se han conducido de manera tal que no dejan lugar a dudas que sabían de lo contraria que era su conducta con el orden jurídico establecido.

Procediendo con plena libertad de autodeterminación, ante la evidente ausencia de factores que indiquen que hayan sido constreñidos a actuar como lo hicieron, pues no se advierte que su obrar se debiera a la necesidad de salvaguardar algún bien jurídico propio o ajeno, de igual valor que el sacrificado, de un peligro real actual e inminente, violando de esta forma la norma prohibitiva que subyace incluida en el tipo de estos ilícitos, cuando, en atención a las circunstancias que concurrieron en la realización de sus conductas ilícitas, racionalmente les era exigible una conducta diversa a la que realizaron porque debían y podían determinarse a actuar conforme a derecho, resultando procedente formularles el correspondiente juicio de reproche.

NOVENO.- INEXISTENCIA DE CAUSAS DE LICITUD.

Además, esta Representación Social Federal afirma la ANTIJURIDICIDAD de la conducta realizada por el probable responsable [REDACTED]

[REDACTED] pues de los medios de prueba que constan en la indagatoria no se desprende que este haya desplegado la acción típica en comento bajo el amparo del alguna norma permisiva que tornase lícito su actuar y por lo tanto su conducta fue antijurídica, constituyendo de esta forma el injusto penal a estudio.

DÉCIMO.- CONCURSO DELICTUAL.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 50 fracción I inciso a) de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 1 fracción I, 2 fracción II, 134, 136 fracción I del Código Federal de Procedimientos Penales; 4 fracción I Apartado A incisos b), c) y d), Apartado B incisos a) de la Ley Orgánica de Procuraduría General de la República, es de resolverse y se:

31

929

De los medios de prueba que constan en la presente indagatoria, se deriva que estamos ante la presencia de un **CONCURSO REAL HETEROGENEO DE DELITOS**, tal y como se establece:

En el artículo 18 del Código Penal Federal, al tenor siguiente: Existe concurso real, cuando con pluralidad de conductas se cometen varios delitos.

Lo anterior se afirma de acuerdo al cúmulo de pruebas que corren agregadas a la presente indagatoria, y de las cuales forman convicción sobre las conductas desplegadas por los inculcados de referencia, quienes con pleno conocimiento de los hechos imputados desplegaron tales actos, ya que como se desprende de actuaciones con pluralidad de conductas cometieron los delitos de **Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en su modalidad de Portación de Arma de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, y Portación de Arma de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea (Granada)**, por lo que con relación a la sanción deberá aplicarse lo establecido en el segundo párrafo del artículo 64 del Código Penal Federal, el cual establece:

Artículo 64. En caso de concurso real se impondrán las penas previstas para cada uno de los delitos cometidos, sin que exceda de las máximas señaladas en el título segundo del libro primero. Si las penas se impusieran en el mismo proceso o en distintos pero si los hechos resultan conexos o similares o derivados de uno del otro en todo caso las penas deberán contarse desde el momento en que se privó de la libertad por el primer delito.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 21 y 102 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 50 fracción I inciso a) de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 1 fracción I, 2 fracción II, 6, 10, 134, 136 fracción I del Código Federal de Procedimientos Penales; 4 fracción I Apartado A inciso c), Apartado B incisos a) y c) de la Ley Orgánica de Procuraduría General de la República, es de resolverse y se:

DE LA REPÚBLICA
SPECIALIZADA EN
DELINCUENCIA
ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN
DE SECUESTROS

RESUELVE

PRIMERO: El Ministerio Público de la Federación, ejercita acción penal con detenido contra: [REDACTED]

[REDACTED] como probable responsable en la comisión de los delitos de **Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en su modalidad de Portación de Arma de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea**, previsto y sancionado en el artículo 83 fracción II en relación con el 11 inciso b) de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; y **Portación de Arma de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea (Granada)**, previsto y sancionado por el artículo 83, fracción III, en relación con el 11, inciso h) de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en relación con los artículos 7º (acción) fracción II (permanente), 8º (acción dolosa), 9º párrafo primero (dolo directo) y 13 fracción II (los que lo realicen por sí) del Código Penal Federal.

SEGUNDO: Se remite original y duplicado de la presente indagatoria, al Juez de Distrito en el Estado de Querétaro, en turno.

TERCERO: Se dejan a inmediata disposición de su Señoría en el interior del Centro Federal de Readaptación Social 4 "Noroeste" en Tepic, Nayarit, al inculcado [REDACTED]

Solicitándole de antemano que de conformidad con lo establecido en el artículo 134 y 195 de la Ley Adjetiva Federal de la materia, se califique de legal su detención y en su momento les escuche en declaración preparatoria y dentro del término constitucional se les resuelva

32
930

su situación jurídica dictándoseles Auto de Formal Prisión por los delitos por los que se ejercita acción penal con detenido al inculcado antes señalado, dándose al Representante Social de la Federación de la adscripción, la intervención que legalmente le compete.

CUARTO.- Se deja a disposición de su señoría UN ARMA DE FUEGO, TIPO PISTOLA, CALIBRE: .40" S&W; MARCA: GLOCK; MODELO: 23 Gen4; [REDACTED] cargador y cartuchos debidamente fedatados y asegurados en autos, en la zona militar en el Distrito Federal; teniendo pendiente su entrega – recepción a la autoridad competente, y en cuanto al artefacto bélico consistente tipo **GRANADA DE MANO DEFENSIVA**; DE FORMA ESFERICA, COLOR: VERDE; LA CUAL PRESENTA CHAVETA, ANILLETA Y PALANCA DE SEGURIDAD; CUENTA CON ESTRUCTURA DE ACERO; se le informa que esta autoridad ministerial decreto la destrucción de la misma, por ser un artefacto de riesgo y se está en espera que la autoridad competente fije fecha, hora y lugar para su destrucción, por lo que una vez que se lleve a cabo dicha destrucción se le hará llegar el acta correspondiente.

QUINTO.- En atención a la circular 01/93 emitida por el Procurador General de la República, dese triplicado abierto de la presente indagatoria, para continuar investigando por cuanto hace a la comisión del delito de Delincuencia Organizada y otros delitos; así como la participación de otros probables responsables.

SEXTO.- Se solicita a su Señoría se condene a [REDACTED] al pago de la reparación del daño moral y material a las víctimas u ofendidos de los delitos.

SEPTIMO.- Se solicita a su señoría de la intervención que legalmente corresponde al C. Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a ese H. Juzgado, así como a los siguientes servidores públicos, [REDACTED] Agentes del Ministerio Público de la Federación, todos ellos adscritos a la Dirección General de Procesos Penales y Amparo en Materia de Delincuencia Organizada de esta Subprocuraduría Especializada.

OCTAVO.- Se solicita tenga por autorizados para notificarse de la resolución que recaiga a la presente y para oír recibir notificaciones en general al suscrito, así como para promover lo conducente a los siguientes Agentes del Ministerio Público de la federación adscritos a la Unidad Especializada en Investigación de Secuestros de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, [REDACTED]

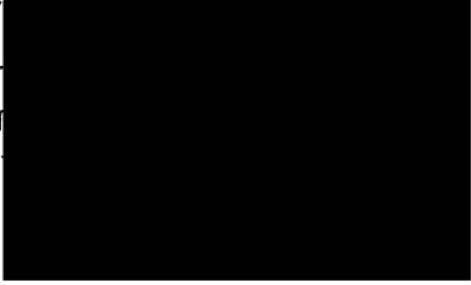
[REDACTED]

CUMPLASE.

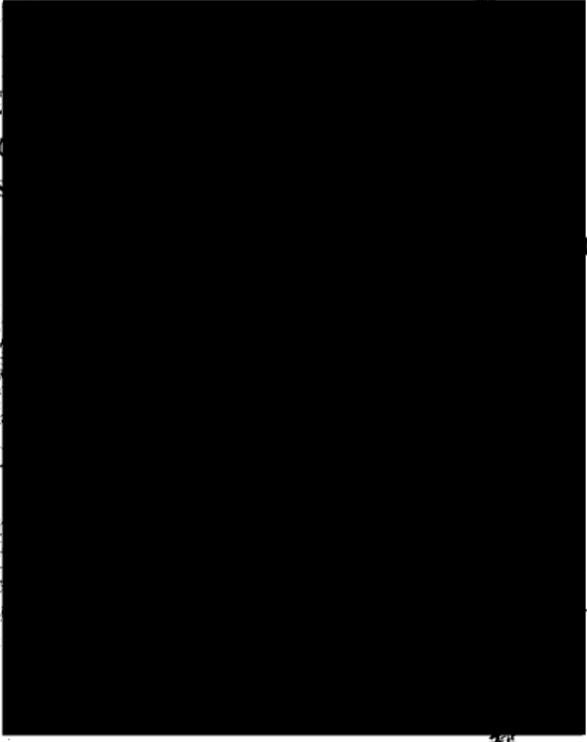
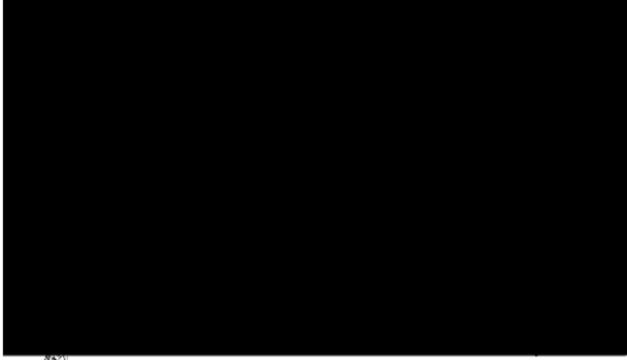
- - ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA LA [REDACTED], AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACION, ADSCRITA A LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO DE LA SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA

ORGANIZADA, QUIEN ACTÚA EN FORMA LEGAL CON T
QUE FIRMAN Y DAN FE.

----- D A M O S F E. -----



TESTIG



... D...
... echo
... cios

34

032

CONSTANCIA MINISTERIAL.

--- En la Ciudad de Querétaro, Querétaro, a seis de Diciembre del año dos mil catorce, siendo las 12:15 doce horas con quince minutos, la [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa con los testigos de asistencia y que en términos de los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción II, 180 primer párrafo, 206 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 2 fracción VII y 8 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; artículos 1, 4 Fracción I Inciso A) Subincisos b), f) y w), de la Ley Orgánica de la Institución y 32 de su Reglamento, da fe y -----

HACE CONSTAR

--- Que siendo el día de la fecha en que se actúa la suscrita a las seis de la mañana se constituyó en el área de la Dirección General de Control de Procesos Penales y Amparo en materia de Delincuencia Organizada de la S.E.I.D.O. con [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] como probable responsable en la comisión de los delitos de Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en su modalidad de Portación de Arma de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea y Portación de Arma de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED], al llegar a ese lugar, personas de seguridad refirieron que tampoco se encontraban ahí los Juzgados de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Querétaro, que toda vez que como se estaban reacomodando, lo mismos los habían cambiado en [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

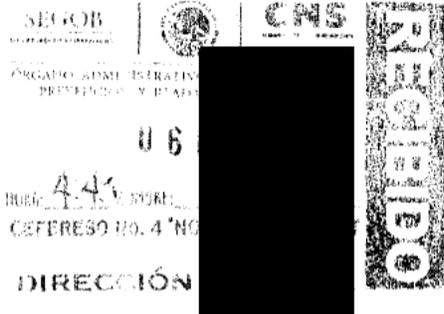
[REDACTED]

CONSTE

TESTIGOS DE ASISTENCIA

[REDACTED]

[REDACTED]



AVERIGUACIÓN PREVIA
PGR/SEIDO/UEIDMS/966/2014

OF PGR/SEIDO/UEIDMS/FE-E/5767/2014

ASUNTO: SE EJERCE ACCIÓN PENAL CON
DETENIDO.

México, D. F., a 05 de Diciembre de 2014.

C. JUEZ DE DISTRITO EN TURNO EN EL ESTADO
DE QUERETARO.
P R E S E N T E.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21, 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción VII, 6, 134, 136 fracción I, 194, 195, 427, 431 y 432 del Código Federal de Procedimientos Penales; 8 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; 4 fracción I inciso A incisos b) r) y w), inciso B) sub inciso a) de la ley Orgánica de la Procuraduría General de la Republica, artículo 3 inciso A), fracción III, inciso B) fracción IV, 32, de su Reglamento; 50 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, Acuerdo 11/2011 emitido por el Consejo de la Judicatura Federal, adjunto al presente remito a Usted original y duplicado de la averiguación previa PGR/SEIDO/UEIDMS/966/2014, sí como por cuerda separada original y duplicado de Pliego de Consignación ejerciendo acción penal **CON DETENIDO**, en contra de:

[REDACTED] como probable responsable en la comisión de los delitos de **Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en su modalidad de Portación de Arma de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea**, previsto y sancionado en el artículo 83 fracción II en relación con el 11 inciso b) de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; y **Portación de Arma de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea (Granada)**, previsto y sancionado por el artículo 83, fracción III, en relación con el 11, inciso h) de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en relación con los artículos 7º (acción) fracción II (permanente), 8º (acción dolosa), 9º párrafo primero (dolo directo) y 13 fracción II (los que lo realicen por sí) del Código Penal Federal.

Se deja a inmediata disposición de su Señoría en el interior del Centro Federal de Readaptación Social número 4 "Noroeste" en Tepic, Nayarit, al inculpado [REDACTED]

ssolicitándole de antemano de conformidad con lo establecido en el artículo 134 y 195 del Código Federal de Procedimientos Penales, se califique de legal su detención y en su momento le escuche en declaración preparatoria y dentro del término constitucional se le resuelva su situación jurídica dictándole Auto de Formal Prisión por los delitos por los que se ejercita acción penal **con detenido** al inculpado antes señalado, dándose al Representante Social de la Federación de la adscripción, la intervención que legalmente le compete.

De igual manera se deja a disposición de su señoría **UN ARMA DE FUEGO, TIPO PISTOLA, CALIBRE: .40" S&W; MARCA: GLOCK; MODELO: 23 Gen4;** [REDACTED], cargador y cartuchos debidamente fedatados y asegurados en autos, en la zona militar en el Distrito Federal; teniendo pendiente su entrega-recepción a la autoridad competente, y en cuanto

SUBPROCURADURIA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELINCUENCIA ORGANIZADA

36
034

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTROS

al artefacto bélico consistente tipo **GRANADA DE MANO DEFENSIVA**; DE FORMA ESFERICA, COLOR: VERDE; LA CUAL PRESENTA CHAVETA, ANILLETA Y PALANCA DE SEGURIDAD; CUENTA CON ESTRUCTURA DE ACERO; se le informa que esta autoridad ministerial decreto la destrucción de la misma, por ser un artefacto de riesgo y se está en espera que la autoridad competente fije fecha, hora y lugar para su destrucción, por lo que una vez que se lleve a cabo dicha destrucción se le hará llegar el acta correspondiente.

Así mismo se solicita dar la intervención a los siguientes servidores publicos [REDACTED]

[REDACTED]

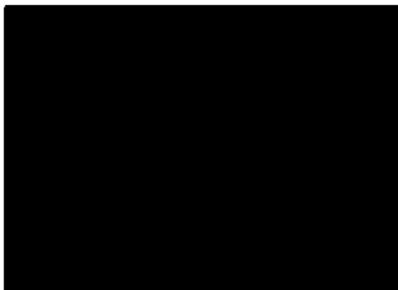
[REDACTED] Agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Dirección General de Procesos Penales y Amparo en Materia de Delincuencia Organizada de esta Subprocuraduría Especializada.

No omito manifestarle que el traslado del inculpado al **Centro Federal de Readaptación Social número 4 "Noroste"** ubicado en Tepic, Nayarit, se realizó **via terrestre**, para lo cual le agrego el último ticket de pago, para los efectos legales conducentes.

DE LA REPUBLICA

Sin otro particular, le reitero mi más alta y distinguida consideración.

Como de



DE LA REPUBLICA
SUBPROCURADURIA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACION DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
MATERIA DE SECUESTROS

"SU
EL AC
FE
ECCION"
CO DE LA
E.I.D.O.



LA SUSCRITA SECRETARIA DE GUARDIA DEL JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO DE PROCESOS PENALES FEDERALES EN EL ESTADO DE QUERÉTARO, [REDACTED]

[REDACTED] CERTIFICA: QUE SIENDO LAS CATORCE HORAS CON CUARENTA Y OCHO MINUTOS DEL SEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, SE RECIBIÓ EN EL LOCAL DEL JUZGADO Y FUERA DEL HORARIO DE LABORES, LA AVERIGUACIÓN PGR/SEIDO/UEIDMS/966/2014 POR DUPLICADO EN DOS TOMOS, CON OFICIO DE CONSIGNACIÓN EN ORIGINAL Y DUPLICADO, FIRMADO POR LA AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN [REDACTED]

[REDACTED] A [REDACTED] INGRESO DEL INCU [REDACTED] INTERES CON SEDE E [REDACTED] PLE DEL ESTUDIO PS [REDACTED] SIENTA PARA LOS EF [REDACTED]



JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO DE PROCESOS PENALES FEDERALES EN EL ESTADO QUERÉTARO.

S
D
FED



PROCURADURÍA GENERAL
Subprocuraduría de Delitos y Seguridad
Oficina de Iny



PROCURADURÍA GENERAL
SUBPROCURADURÍA DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA
ORGANIZACIÓN ESPECIALIZADA EN DELITOS EN MATERIA



FECHA DE CLASIFICACIÓN: 06 DE DICIEMBRE DE 2014
UNIDAD ADMINISTRATIVA: CENTRO FEDERAL DE READAPTACIÓN SOCIAL NÚMERO 4 "NOROESTE"
CONDICIONES DE ACCESO: CONFIDENCIAL Y RESERVADA
PERIODO DE RESERVA: 11 AÑOS
FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULOS 13 FRACCIÓN I Y 15 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL Y 29 DEL REGLAMENTO DE CENTROS FEDERALES DE READAPTACIÓN SOCIAL PARTES O SECCIONES RESERVADAS O CONFIDENCIALES, TODAS
EL TITULAR

**ACTA ADMINISTRATIVA DE INGRESO
DE INculpADO DEL FUERO FEDERAL
1074/2014**

EN LA ADUANA DE VEHÍCULOS DEL CENTRO FEDERAL DE READAPTACIÓN SOCIAL NÚMERO 4 "NOROESTE", SIENDO LAS CUATRO HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS DEL DÍA SEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, SE CONSTITUYERON LOS SUBDIRECTORA JURÍDICA, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS FINANCIEROS Y FUNCIONARIO DE GUARDIA, Y COMANDANTE ENCARGADO DEL DEPARTAMENTO DE LA PRIMERA COMPAÑÍA DE SEGURIDAD Y GUARDA, TODOS ASIGNADOS AL CENTRO FEDERAL SEÑALADO; LA PRIMERA COMO ACTUANTE Y LOS DOS ÚLTIMOS COMO TESTIGOS DE ASISTENCIA.

ANTE QUIENES SE PRESENTA EL FISCAL EJECUTIVO ASISTENTE ADSCRITO A LA SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA, DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, QUIEN SE IDENTIFICA CON LA CREDENCIAL OFICIAL CON NÚMERO DE FOLIO 566536, EXPEDIDA POR ESA DEPENDENCIA, PARA HACER LA ENTREGA DEL INculpADO DEL FUERO FEDERAL

CON BASE EN LA AUTORIZACIÓN DE INGRESO CONTENIDA EN EL OFICIO NUMERO SEGOB/CNS/OADPRS/49224/2014, DE FECHA CUATRO DE DICIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, SIGNADO POR LA COORDINADORA GENERAL DE CENTROS FEDERALES, EN SUPLENCIA DEL C. COMISIONADO DEL ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL, QUE ESTABLECE LO SIGUIENTE: "...EN ATENCIÓN AL OFICIO PGR/SEIDO/UEIDMS/FE-E/5735/2014, DE FECHA 04 DE DICIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, SIGNADO POR EL TITULAR DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN LA INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTROS, SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA, DEPENDIENTE DE LA, PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 18 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 26 Y 27 FRACCIÓN XXIII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; 2 INCISO "C", FRACCIÓN XIV, 127 Y 128 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN; 8 FRACCIONES III Y XX DEL REGLAMENTO DEL ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EN FECHA 6 DE MAYO DEL 2002; 1, 2, 25, 26, 30 Y 32 DEL REGLAMENTO DE LOS CENTROS FEDERALES DE READAPTACIÓN SOCIAL Y 4 DEL MANUAL DE TRATAMIENTO DE LOS INTERNOS EN CENTROS FEDERALES DE READAPTACIÓN SOCIAL; ME PERMITO COMUNICARLE QUE SE AUTORIZA EL INGRESO A ESA UNIDAD ADMINISTRATIVA A SU CARGO, DEL INculpADO DEL FUERO FEDERAL:

A QUIEN SE LE INSTRUYE LA AVERIGUACIÓN PREVIA A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/966/2014, POR LA COMISIÓN DEL DELITO DE LEY FEDERAL DE ARMAS DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS. POR TAL MOTIVO SÍRVASE GIRAR SUS APRECIABLES INSTRUCCIONES A QUIEN CORRESPONDA A EFECTO DE RECIBIR AL INculpADO EN MENCIÓN, ASÍ COMO LA DOCUMENTACIÓN QUE SE TENGA DE ÉL, POR PARTE DEL PERSONAL QUE SEA DESIGNADO PARA EL CUMPLIMIENTO DE DICHA COMISIÓN, SIEMPRE Y CUANDO LAS CONDICIONES DE SALUD EN QUE SE ENCUENTREN LOS MISMOS, SEAN LAS IDÓNEAS PARA SU INGRESO Y PERMANENCIA EN ESA UNIDAD ADMINISTRATIVA..." (SIC).--

ENSEGUIDA, EL , PROCEDE A REALIZAR LA ENTREGA DEL INTERNO CITADO, A LA SUBDIRECTORA JURÍDICA, MISMA QUE GIRA INSTRUCCIONES PARA QUE SE PROCEDA A LO SIGUIENTE:

Tel. 01 (311) 211-8600

correo electrónico:

@cns.gob.mx



A) QUE SE LLEVE A CABO LA IDENTIFICACIÓN FOTOGRÁFICA Y DACTILOANTROPOMÉTRICA DEL INTERNO REFERIDO, POR PARTE DEL PERSONAL DE DACTILOSCOPIA Y FOTOGRAFÍA ASIGNADO AL DEPARTAMENTO DE CONTROL JURÍDICO DEL ÁREA JURÍDICA DEL CENTRO FEDERAL, CON BASE EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 28 DEL REGLAMENTO DE LOS CENTROS FEDERALES DE READAPTACIÓN SOCIAL.

B) QUE SE REALICE EL EXAMEN MÉDICO QUE ACREDITE EL ESTADO FÍSICO DEL INTERNO CITADO, MISMO QUE ES PRACTICADO POR PERSONAL ASIGNADO AL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS MÉDICOS DE ESTA UNIDAD ADMINISTRATIVA, CON BASE A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 28 DEL REGLAMENTO REFERIDO.

NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR, SE DA POR TERMINADA LA PRESENTE ACTA, SIENDO LAS **CINCO HORAS CON CINCUENTA Y CINCO MINUTOS DEL DÍA SEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL CATORCE**, FIRMANDO AL MARGEN Y AL CALCE LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON PARA SU DEBIDA CONSTANCIA LEGAL.

[Redacted signature area]

[Redacted signature area]

FISCAL EJECUTIVO ASISTENTE ADSCRITO A LA
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



TESTIGOS DE ASISTENCIA

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN
ORGANO ADMINISTRATIVO
DESCONCENTRADO
PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN
SOCIAL
CENTRO FEDERAL "NOROESTE"

GENERAL
de De
to y Sen
de Jova

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS FINANCIEROS Y
FUNCIONARIO DE GUARDIA

ENCARGADO DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS DE
COMPAÑÍA DE SERVICIOS

PRIMERA
DA



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA DE DELITOS EN MATERIA



ESTUDIO PSICOFÍSICO

Ingreso: [redacted] Egreso: [redacted] Fecha: [redacted]

El que suscribe Médico Cirujano legalmente autorizado(a) para ejercer la profesión, adscrito(a) al Servicio Médico de ésta Institución. Certifica que, siendo las [redacted] horas, de la presente fecha, examinó a un individuo de sexo: masculino: [redacted] femenino: [redacted] quien dijo llamarse: [redacted] y tener una edad de: [redacted] años cumplidos. A la inspección se encuentra:

Anatómicamente integro: Si: [redacted] No: [redacted]

Consciente	Si	Coherente	Si	Congruente en su discurso	Si
	No		No		No

Orientado en:

Tiempo	Si	Lugar	Si	Persona	Si
	No		No		No

Esta exploración física AL MOMENTO DE LA REVISIÓN presenta:

Peso: [redacted] Talla: [redacted] FC: [redacted] FR: [redacted] T/A: [redacted] mmHg

Aliento	Marcha Normal	Equimosis	Excoriación	Si
Heridas				No
Herida	Deformidad	Quemadura		
Otro (especificar)				

Observaciones: [redacted]

Antecedentes médicos de importancia: [redacted]

Generalidades Odontológicas: [redacted]

Impresión diagnóstica: [redacted]

Lesiones traumáticas externas: Si [redacted] No: [redacted]

Nombre medico: [redacted]

ACUERDO DE RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS

--- En México, Distrito Federal, a ocho de Diciembre de dos mil catorce, la suscrita [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa con testigos de asistencia con quienes al final firman y dan fe. -----

HACE CONSTAR -----

--- Que se recibe y agrega a las presentes actuaciones los Acuses de los Oficios: 1) Oficio número de folio SEIDO/UEIDMS/FE-E/5758/2014, de fecha 05 de Diciembre de 2014, dirigido al Director General de Control y Registro de Aseguramientos Ministeriales de la Procuraduría General de la República y 2) Oficio número de folio SEIDO/UEIDMS/FE-E/5759/2014, de fecha 05 de Diciembre de 2014, dirigido al Contralor Interno de la Procuraduría General de la República; Documentos, de los cuales se da fe de tener a la vista, de conformidad con el artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, por lo que se ordena se agregue a la indagatoria los citados oficios para que surta sus efectos legales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16, 21 y 102 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 7 y 8 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; 1 fracción I, 2 fracciones II y XI, 15, 16 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 4 fracción I inciso a) subincisos b) y 11 fracción I incisos a) y b) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República. -----

CÚMPLASE -----

--- Así, lo acordó y firma la [REDACTED] Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada de Delincuencia Organizada, quien actúa con testigos de asistencia legal con testigos de asistencia -----

DAMOS FE -----

TESTIFICAN LA VERDAD DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/966/2014

OFICIO: SEIDO/UEIDMS/FE-E/5758/2014
ASUNTO: Se comunica aseguramiento de material bélico.

México, D.F., a 05 de diciembre de 2014.

**C. DIRECTOR GENERAL DE CONTROL Y
REGISTRO DE ASEGURAMIENTOS MINISTERIALES.
DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
PRESENTE.**

Por acuerdo recaído dentro de la averiguación previa al rubro citada y con fundamento en los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción II, 181 y 182 fracciones II y último párrafo del Código Federal de Procedimientos Penales; 40 y 41 del Código Penal Federal; 1 y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 4, fracción I. inciso A, sub-inciso j) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 1, 3 incisos A) fracción III y F) fracción IV, 16 y 70 de su Reglamento; 1 fracción I, 2 fracciones II y VIII, 3, 5 primer párrafo, 6, 7 y 9 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público y el Acuerdo A/011/00 emitido por el C. Procurador General de la República; hago de su conocimiento que en fecha cinco de diciembre de dos mil catorce se decretó el aseguramiento del siguiente material bélico:

1.- UN ARMA DE FUEGO, TIPO PISTOLA, CALIBRE: .40" S&W; MARCA: GLOCK; MODELO: 23 Gen4; [REDACTED] PAÍS DE FABRICACIÓN: AUSTRIA; FABRICANTE Y/O DISTRIBUIDOR: GLOCK, INC., SMYRNA, GA.; ARMA DE FUEGO QUE AL SER INSPECCIONADA FÍSICAMENTE, PRESENTA: ESTRUCTURA METÁLICA EN CARRO CORREDERA, TUBO CAÑÓN Y CONJUNTO DE MECANISMOS DE DISPARO EN REGULAR ESTADO DE CONSERVACIÓN; CACHAS Y RECEPTOR DE UNA SOLA PIEZA Y DISPARADOR DE MATERIAL SINTÉTICO COLOR NEGRO; SISTEMA DE DISPARO SEMIAUTOMÁTICO.

2.- (01) UN CARGADOR PARA CARTUCHOS DE ARMA DE FUEGO CALIBRE .40" S&W COLOR NEGRO, EL CUAL PRESENTA EN LA BASE LA LEYENDA "GLOCK" Y EN SU CUERPO LA LEYENDA ".40 GLOCK AUSTRIA".

(02) DOCE CARTUCHOS PARA ARMA DE FUEGO CALIBRE .40" S&W, CON CILINDRO METÁLICO Y BALA ENCAMISADA DE PUNTA NORMAL, DE LA [REDACTED]

(03) UN ARTEFACTO TIPO GRANADA DE MANO DEFENSIVA; DE FORMA ESFÉRICA, COLOR: VERDE; LA CUAL PRESENTA CHAVETA, ANILLETA Y PALANCA DE SEGURIDAD; CUENTA CON ESTRUCTURA DE ACERO; SIN DATOS DE IDENTIFICACIÓN VISIBLE.

No siendo manifestar que el artefacto tipo granada será remitido al campo militar correspondiente para su destrucción, por razones de seguridad

Por lo que se adjuntaba al presente, copia certificada del acuerdo de aseguramiento y fe ministerial correspondiente.

Reitero las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

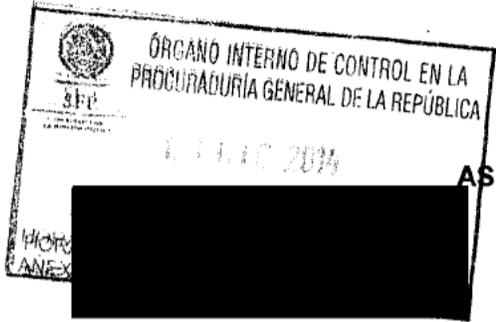
"SUFRAGI
LA C. AGENTE DEL M
ADCRIT

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO



A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/966/2014

OFICIO: SEIDO/UEIDMS/FE-E/5759/2014

ASUNTO: Se comunica aseguramiento de material bélico.

México, D.F, a 05 de diciembre de 2014.

**C. CONTRALOR INTERNO DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.
P R E S E N T E.**

En cumplimiento al acuerdo dictado dentro de los autos de la indagatoria que al rubro se indica, y con las facultades que me confieren los artículos 16, 21, 102 apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción II, 180 primer párrafo y 181 del Código Federal de Procedimientos Penales; 40 y 41 del Código Penal Federal; 1 y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 4 fracción I apartado A incisos b) y c) de la Ley Orgánica de la Institución; 32 de su reglamento, hago de su conocimiento que con fecha cinco de diciembre de dos mil catorce se decretó el aseguramiento ministerial de material bélico que en seguida se indica:

- 1.- **UN ARMA DE FUEGO TIPO PISTOLA CALIBRE: .40" S&W; MARCA: GLOCK; MODELO: 23 GEN4; PAÍS DE FABRICACIÓN: AUSTRIA; FABRICANTE Y/O DISTRIBUIDOR: GLOCK, INC., SMYRNA, GA.; ARMA DE FUEGO QUE AL SER INSPECCIONADA FÍSICAMENTE PRESENTA: ESTRUCTURA METÁLICA EN CARRO CORREDERA, TUBO CAÑÓN Y CONJUNTO DE MECANISMOS DE DISPARO EN REGULAR ESTADO DE CONSERVACIÓN; CACHAS Y RECEPTOR DE UNA SOLA PIEZA Y DISPARADOR DE MATERIAL SINTÉTICO COLOR NEGRO; SISTEMA DE DISPARO SEMIAUTOMÁTICO.**
- 2.- **(01) UN CARGADOR PARA CARTUCHOS DE ARMA DE FUEGO CALIBRE .40" S&W, COLOR NEGRO, EL CUAL PRESENTA EN LA BASE LA LEYENDA "GLOCK" Y EN SU CUERPO LA LEYENDA ".40 GLOCK AUSTRIA".**
- 3.- **(12) DOCE CARTUCHOS PARA ARMA DE FUEGO CALIBRE .40" S&W, CON CASQUILLO METÁLICO Y BALA ENCAMISADA DE PUNTA NORMAL, DE LA**
- 4.- **(01) UN ARTEFACTO TIPO GRANADA DE MANO DEFENSIVA; DE FORMA ESFÉRICA, COLOR: VERDE; LA CUAL PRESENTA CHAVETA, ANILLETA Y PALANCA DE SEGURIDAD; CUENTA CON ESTRUCTURA DE ACERO; SIN DATOS DE IDENTIFICACIÓN VISIBLE,**

Material bélico asegurado por ser considerado instrumento de delito.

Sin otro particular, aprovecho para enviarle un cordial saludo y reiterarle mi más distinguida consideración.

"SUFRAG
EL AGE
DE LA FEDERACIÓN

ACUERDO DE RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS

--- En México, Distrito Federal, a ocho de Diciembre de dos mil catorce, la suscrita [REDACTED] [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa con testigos de asistencia con quienes al final firman y dan fe. -----

-----HACE CONSTAR-----

--- Que se recibe y agrega a las presentes actuaciones: 1) La Propuesta de Perito con número de folio 88325, de fecha cinco de diciembre de dos mil catorce, suscrito y firmado por el [REDACTED] Director de Laboratorios de Química, Encargado del despacho de la Dirección General de Laboratorios Criminalísticos por ausencia de su Titular, adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales de la Agencia de Investigación Criminal, mediante el cual se informa lo siguiente: "... Me doy por enterada-sic- del contenido de su oficio, informándole que han sido propuestos como peritos en materia de DACTILOSCOPIA FORENSE, las [REDACTED]

[REDACTED] quienes darán cumplimiento a su atenta solicitud..."; 2) El dictamen con número de folio 88325, de fecha cinco de diciembre de dos mil catorce, suscrito y firmado por la C. [REDACTED] Perito Oficial en materia de Dactiloscopia Forense, adscrita al Departamento de Dactiloscopia Forense de la Subdirección de Identificación Forense de la Dirección de Identificación Forense de la Dirección General de Laboratorios Criminalísticos de la Coordinación General de Servicios Periciales de la Agencia de Investigación Criminal, mediante el cual se informa lo siguiente: " 5.- CONCLUSIÓN ÚNICA: [REDACTED]

[REDACTED] [REDACTED] Perito en materia de Dactiloscopia Forense, adscrita al Departamento de Dactiloscopia Forense de la Subdirección de Identificación Forense de la Dirección de Identificación Forense de la Dirección General de Laboratorios Criminalísticos de la Coordinación General de Servicios Periciales de la Agencia de Investigación Criminal, mediante el cual se informa lo siguiente: "... me permito comunicarle que con fecha 04 de diciembre del 2014, me constituí en las instalaciones de la SEIDO en donde me pusieron a la vista a quien dijo llamarse [REDACTED], y previa autorización procedí a tomar sus impresiones dactilares y palmares de las cuales se entrega una ficha decadactilar originales al Agente del Ministerio Público actuante..."; Documentos, de los cuales se da fe de tener a la vista, de conformidad con el artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, por lo que se ordena se agregue a la indagatoria los citados oficios para que surta sus efectos legales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16, 21 y 102 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

[REDACTED]

Subprocuraduría Especializada en Investigación de
Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Delitos
en Materia de Secuestro
A.P. PGR/SIIDO/UEIDMS/979/2014



1, 2, 3, 7 y 8 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; 1 fracción I, 2 fracciones II y XI, 15, 16 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 4 fracción I inciso a) subincisos b) y 11 fracción I incisos a) y b) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República. -----

----- CÚMPLASE -----

- - - Así, lo acordó y firma la

[REDACTED]
Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en
Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada de
Organizada, quien actúa en forma legal con testigos de asistencia
[REDACTED]

----- DAMOS FE -----

[REDACTED]
TENCIA.

[REDACTED]
TESTIGO DE ASISTENCIA
[REDACTED]

DE LA REPÚBLICA
ESPECIALIZADA EN
DELINCUENCIA
ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA
EN INVESTIGACIÓN
DE SEQUESTROS

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos
Unidad de Atención y Seguimiento a las Comunidades
Indígenas

[REDACTED]

44
242

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos.
Dirección de Identificación Forense.
Subdirección de Identificación Forense.
Departamento de Dactiloscopia Forense.

Averiguación Previa: PGR/SEIDO/UEIDMS/966/2014.

Número de Folio: 88325.

Asunto: Se emite Propuesta de Perito.

México, D. F., a 05 de diciembre de 2014.

[Redacted]

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO
P R E S E N T E.

Por instrucciones superiores, con fundamento en los artículos 10, Fracción IV y VI, 22 Fracción I inciso d) y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de mayo de 2009, con relación a los numerales 3 incisos G) fracción I y H) fracción XLI, 12 fracción II, 40 fracciones I, III, IX, X, XI, XII y XIII, así como 88 fracciones I, II, IV y V del Reglamento publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de julio de 2012 y en atención a su **oficio SEIDO/UEIDMS/FE-E/5729/2014**, en el cual solicita se **proponga perito en la materia de Dactiloscopia Forense**, al respecto me permito manifestar lo siguiente.

Me doy por enterada del contenido de su oficio, informándole que han sido propuestos como peritos en materia de **DACTILOSCOPIA FORENSE**, las [Redacted] quienes darán cumplimiento a su atenta solicitud.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para reiterarle mi más alta consideración.

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
EL DIRECTOR DE LABORATORIOS DE QUÍMICA

Encargado del despacho de la Dirección General de Laboratorios Criminalísticos en su ausencia de su titular, con fundamento en el artículo 31 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en relación con el artículo 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

[Redacted]

[Redacted]

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
Justicia y la Comunidad

FO-DF-01

[Redacted]



Verificación Previa: PGR/SEIDO/UEIDMS/966/2014.

Número de Folio: 88325.

Asunto: Se emite Dictamen en Materia de **DACTILOSCOPIA FORENSE.**

México, D. F., a 05 de diciembre de 2014.

[REDACTED]
[REDACTED]
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO
P R E S E N T E.

La que suscribe, Perito Oficial en la Materia de **Dactiloscopia Forense**, adscrita y propuesta por la Dirección General de Laboratorios Criminalísticos de la Coordinación General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de la República, para intervenir en relación al Expediente citado al rubro y con fundamento en lo establecido en los artículos **220, 221, 225, 234 y 235** del Código Federal de Procedimientos Penales, de los numerales **22**, Fracción **I**, inciso **d**) y **25** de la Ley Orgánica de la Institución, así como de la Circular **C/002/2011** emitida por el Procurador General de la República, ante Usted respetuosamente, se permite rendir el siguiente:

D I C T A M E N

1.- PROBLEMA PLANTEADO.

Derivado del **oficio SEIDO/UEIDMS/FE-E/5729/2014**, se refiere que el motivo de la intervención, consiste en realizar el registro y confronta de las impresiones dactilares a nombre de [REDACTED], contra posibles candidatos en los archivos de identificación dactiloscópica y el banco de datos del Registro Nacional de Huellas Dactilares, con que cuenta esta Institución, determinando si tiene o no Datos Registrales.

2.- MATERIAL DE ESTUDIO O DOCUMENTOS.

Original de las impresiones dactilares a nombre de [REDACTED]

3.- MÉTODO DE ESTUDIO.

[REDACTED]

AL DE LA REPUBLICA
ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTROS

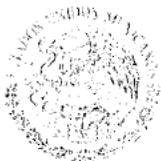
27/12/2014

46

044

PGR

PROCURADURIA GENERAL
DE LA REPUBLICA



AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos.
Dirección de Identificación Forense.
Subdirección de Identificación Forense.
Departamento de Dactiloscopia Forense.

Averiguación Previa: PGR/SEIDO/UEIDMS/966/2014.

Número de Folio: 88325.

[Redacted] dactiloscopia [Redacted]

4.- RESULTADOS

4.1.- [Redacted]

C.I.B.:	[Redacted]
C.I.B. POSITIVO:	[Redacted]
DEPENDENCIA REGISTRANTE:	[Redacted]
TIPO DE REGISTRO:	[Redacted]
FECHA DE NACIMIENTO:	[Redacted]
SEXO:	[Redacted]
NOMBRE:	[Redacted]
ID. 1:	[Redacted]
ID. 2:	[Redacted]
ID. 3:	[Redacted]
DOMICILIO:	[Redacted]
FECHA DE REGISTRO:	[Redacted]

Después de haber realizado el presente estudio técnico dactiloscópico, se formula la siguiente:

5.- CONCLUSIÓN

[Redacted]

DE DELINCUENCIA
VIZADA
DA EN INVESTIGACIÓN
ERIA DE CUCUES PROS

ATENTAMENTE

LA C. PERITO C [Redacted] PIA FORENSE

[Redacted Signature]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

47
040



EXPEDIENTE: A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/966/2014

NÚMERO DE FOLIO: 88325

ASUNTO: SE RINDE INFORME EN MATERIA DE DACTILOSCOPIA FORENSE.

México, D. F., a 05 de diciembre de 2014.

[Redacted]
Agente del Ministerio Público de la Federación
Adscrita a la U.E.I.D.M.S. de la S.E.I.D.O.
P r e s e n t e.

La que suscribe, Perito en materia de Dactiloscopia Forense, adscrita y propuesta por la Dirección General de Laboratorios Criminalísticos de la Coordinación General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de la República, para intervenir en relación a la Averiguación Previa citada al rubro, y con fundamento en lo establecido en los artículos **220, 221, 225, 234 y 235** del Código Federal de Procedimientos Penales, así como de los artículos **22** fracción I, inciso d) y **25** de la Ley Orgánica de la Institución, así como de la circular **C/002/2012** emitida por el Procurador General de la Republica, ante Usted respetuosamente, me permito rendir el siguiente:

INFORME

En atención a su oficio número **SEIDO/UEIDMS/FE-E/5729/2014**, en donde solicita realizar toma de impresiones decadactilares de **una persona** quien se encuentra en el interior de las oficinas que ocupa la Unidad Especializada.

Al respecto me permito comunicarle que con fecha **04 de diciembre del 2014**, me constituí en las instalaciones de la SEIDO en donde me pusieron a la vista a quien dijo llamarse [Redacted] y previa autorización por [Redacted] se le permitió a tomar sus impresiones dactilares y palmares de las cuales se entrega una ficha decadactilar originales al Agente del Ministerio Público actuante, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en su oficio de petición.

ATENTAMENTE
LA PERITO [Redacted] DACTILOSCOPIA FORENSE

[Redacted Signature]

[Redacted]

ACUERDO DE RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS

--- En México, Distrito Federal, a ocho de Diciembre de dos mil catorce, la suscrita [REDACTED] [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa con testigos de asistencia con quienes al final firman y dan fe. -----

HACE CONSTAR

--- Que se recibe y agrega a las presentes actuaciones: 1) el Informe Policial registrado con oficio número **PF/DINV/CIG/DGFRD/03929/2014**, de fecha ocho de diciembre de dos mil catorce, suscrito y firmado por la [REDACTED] suboficial de la Policía Federal de la Secretaría de Gobernación, adscrita a la Dirección General de Fichas y Registros Delictivos de la Coordinación de Investigación de Gabinete de la División de Investigación de la Policía Federal, mediante el cual se informa lo siguiente: [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] se encontró la siguiente información, sin referir los alias anotados en el oficio de mérito: Informe Policial Homologado con fecha de evento 21 de abril de 2011 en Iguala de la Independencia, Guerrero, donde se describe lo siguiente: **PUESTA A DISPOSICIÓN 0101/2011**. [REDACTED]

[REDACTED]

CARTUCHOS ÚTILES [REDACTED] Informe Policial Homologado con fecha de evento 20 de abril de 2011 en Acapulco de Juárez, Guerrero, refiriendo lo siguiente: **PERMITO** [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Además, se ubicó lo siguiente al llevarse a cabo una consulta en fuentes abiertas y bases a las que se tiene acceso: <http://www.expopyme.com>. Al menos dos mantas dirigidas al presidente Enrique Peña Nieto fueron dejadas en distintos puntos de esta ciudad donde acusan al alcalde priista [REDACTED] y al subsecretario de Seguridad Pública estatal [REDACTED], de participar en la desaparición de los 43 normalistas de Ayotzinapa y de tener nexos con el grupo delictivo Guerreros Unidos. Informes oficiales indican que cerca de las 18:40 horas se reportó que sujetos desconocidos colocaron de forma paralela dos mantas, una en la entrada del paso a desnivel que se ubica en pleno centro de Chilpancingo y la otra en la parte norte de la ciudad, en el [REDACTED] [REDACTED] quien fue retenido por miembros del magisterio disidente el pasado martes 11 en esta capital, luego de que los cetegistas incendiaron y destrozaron la sede estatal del PRI y se enfrentaron con policías estatales. El mensaje titulado "Por la paz en Guerrero2 y firmadas por "La familia y organizaciones de Ayotzinapa2, indica textual: "Señor presidente Enrique Peña Nieto, Señores empresarios le pedimos una disculpa por todas las manifestaciones que hemos hecho pero entiendan que se trata de nuestros hijos los que desaparecieron y no es justo que los verdaderos delincuentes anden como si nada en

[REDACTED]

nuestra sociedad, uno de ellos es el subsecretario [REDACTED] quien fue el encargado de llevar y entregar a los estudiantes a los grupos de 'Guerreros Unidos', quienes son los [REDACTED] a los cuales les permiten secuestrar, matar y enterrar como animales a la gente [REDACTED]

[REDACTED] "Guerreros Unidos...". Luego, agrega [REDACTED]

[REDACTED] vida de los 43 normalistas que han exhibido el vacío de autoridad y el ambiente de ingobernabilidad que prevalece en la entidad. <http://datajuridica.com.mx> [REDACTED] funcionario

federal puntualizó que El Chino fue detenido el jueves 16 en un puesto de revisión instalado [REDACTED]

[REDACTED] Casarrubias Salgado [REDACTED]

[REDACTED] Casarrubias Salgado. [REDACTED]

[REDACTED] Guerreros Unidos. [REDACTED]

de Mario Casarrubias Salgado (fundador de Guerreros Unidos) [REDACTED]

[REDACTED] Sidronio (El Chino), junto con los [REDACTED]

[REDACTED] Víctor Hugo (El Tilo) [REDACTED]

[REDACTED] El Cholo Palacios, también [REDACTED] se denunciaba

en el mensaje atribuido a El Choky, identificado por las autoridades estatales como el jefe de sicarios de la

banda criminal [REDACTED] al presidente Enrique Peña Nieto [REDACTED]

[REDACTED] Guerreros Unidos [REDACTED]

[REDACTED]

[Redacted] Sánchez. [Redacted]
Iguala: José Luis Abarca Velázquez y Francisco Valladares: [Redacted]
[Redacted]
[Redacted]

Estos son el grupo que conforma "Guerreros Unidos", remataba el texto. [Redacted]
El sábado 11, el portal de Procesos publicó que autoridades federales ubican a [Redacted]
al servicio del grupo delictivo Guerreros Unidos, quienes mantienen el control del
narcomenudeo en la zona de Iguala, donde policías municipales y sicarios atacaron y se llevaron a 43
normalistas de Ayotzinapa durante la noche del viernes 26 y la madrugada del sábado 27 de septiembre.
Los reportes oficiales consultados indican que este grupo de sicarios salió de la ciudad de Iguala con el
respaldo de autoridades de los tres niveles [Redacted]

Los informes oficiales resaltan que [Redacted]
El Chava. [Redacted]

ubicado sobre la calle Juan N. Álvarez, participaron junto policías municipales en el ataque y detención de
normalistas. Esta pandilla, se advierte en el reporte, está al servicio [Redacted]
Sidronio Casarrubias Salgado, [Redacted] el fundador de Guerreros Unidos, grupo

[Redacted]
[Redacted]
[Redacted] José Luis
Abarca Velázquez

<http://www.buhlegal.com> [Redacted]

Magistrado del Primer Tribunal
Unitario del Vigésimo Primer Circuito 11/22/2011

se resuelve respecto del cumplimiento de la
ejecutoria emitida en el presente asunto, en base a las constancias de autos y bajo los términos siguientes:
Con fecha siete de septiembre de dos mil once, se recibió en este Tribunal el oficio número 13785-T,
signado por el Juez Primero de Distrito en el Estado, con residencia en Chilpancingo, Guerrero, mediante el
cual remitió la demanda de amparo indirecto penal, promovida por los quejosos [Redacted]

contra un acto del Titular del Primer Tribunal Unitario del
Vigésimo Primer Circuito, con residencia en Chilpancingo, Guerrero, por lo que, mediante acuerdo de esa
fecha, se admitió a trámite la demanda de garantías antes referida, la cual se radicó y registró bajo el
número 13/2011 del índice de este Órgano Jurisdiccional. Seguido el trámite legal correspondiente el diez
de octubre de dos mil once, este Tribunal pronunció sentencia en el Juicio de Amparo Indirecto
Penal13/2011, donde se concedió el amparo y protección de la justicia federal, a los quejosos [Redacted]

por estimar que en la resolución recurrida, la
autoridad responsable no se ajustó a lo dispuesto en los artículos 16 y 19 ambos de la Constitución Política
de los Estados Unidos Mexicanos. Ahora, las razones y fundamentos que motivaron a este Tribunal a
otorgar el Amparo y Protección de la Justicia de la Unión a los quejosos [Redacted]

se precisaron de la siguiente manera: ... De acuerdo a ese tenor y notificada
que fue la sentencia amparadora la autoridad responsable precisada en la ejecutoria de amparo de que se
trata, el diez de noviembre del año en curso, emitió la resolución correspondiente, en la cual, dejó
insubsistente la diversa sentencia que dio lugar al Juicio de Garantías en cita y en su lugar, pronunció otra.
Recibida la sentencia antes mencionada, se mandó dar vista a los quejosos [Redacted]

[Redacted]

Delincuencia Organizada; 2 fracción II, 16 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1 y 4 fracción I, inciso A subincisos b), c) y w) y 24 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 1, 3 inciso A) fracción III e inciso F) fracción IV y 32 fracción I de su Reglamento.

----- CÚMPLASE -----

--- Así, lo acordó y firma la [REDACTED], Agente del Ministerio

Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Organizada, quien actúa en forma legal con testigos de así

----- DAMOS FE -----



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS ORGANIZADA
MATERIA DE SECUESTRO

[REDACTED] TENCIA.

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS ORGANIZADA

[REDACTED]

54
052

POLICÍA FEDERAL
DIVISIÓN DE INVESTIGACIÓN
COORDINACIÓN DE INVESTIGACIÓN DE GABINETE
DIRECCIÓN GENERAL DE FICHAS Y REGISTROS DELICTIVOS

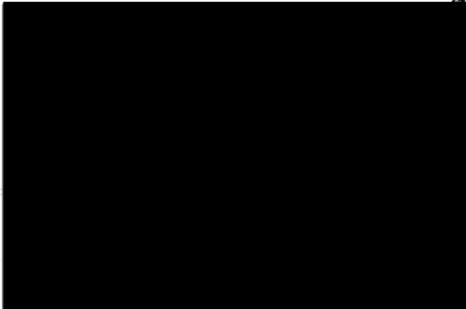
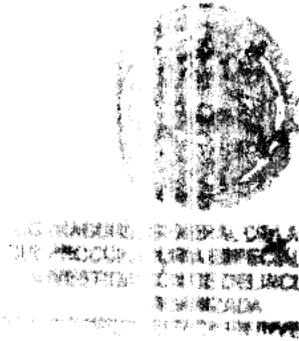
O. PF/DINV/CIG/DGFRD/03929/2014

"2014, año de Octavio Paz".

México, D. F., a 08 de diciembre de 2014.

ASUNTO: Informe Policial.

N OF. PGR/SEIDO/UEIDMS/FE-E/5725/2014



Agente del Ministerio Público de la
Federación, adscrita a la UEIDMS.
Presente

En atención al oficio **PGR/SEIDO/UEIDMS/FE-E/5725/2014**, de fecha 04 de diciembre del presente año, relacionado con el Averiguación Previa **PGR/SEIDO/UEIDMS/966/2014**, le informo que una vez realizada la búsqueda en "Plataforma México", en el Sistema Único de Información Criminal, se localizó lo siguiente, no omitiendo que la información proporcionada debe ser corroborada ya que podría tratarse de homónimos:

Referente a [redacted] se encontró la siguiente información, sin referir los alias anotados en el oficio de mérito:

Informe Policial Homologado con fecha de evento 21 de abril de 2011 en Iguala de la Independencia, Guerrero; donde se describe lo siguiente:
"BUENA A DISPOSICIÓN 0101/2011"



los detenidos lleva por nombre [redacted].
Informe Policial Homologado con fecha de evento 20 de abril de 2011 en Acapulco de Juárez, Guerrero; refiriendo lo siguiente:



SS



POLICÍA FEDERAL
DIVISIÓN DE INVESTIGACIÓN
COORDINACIÓN DE INVESTIGACIÓN DE GABINETE
DIRECCIÓN GENERAL DE FICHAS Y REGISTROS DELICTIVOS

OF. NO. PF/DINV/CIG/DGFRD/03929/2014

[REDACTED]

Además, se publicó lo siguiente al llevarse a cabo una consulta en fuentes abiertas y bases a las que se tiene acceso:

Definición de...
investigación

<http://www.expopyme.com.m>

[REDACTED]



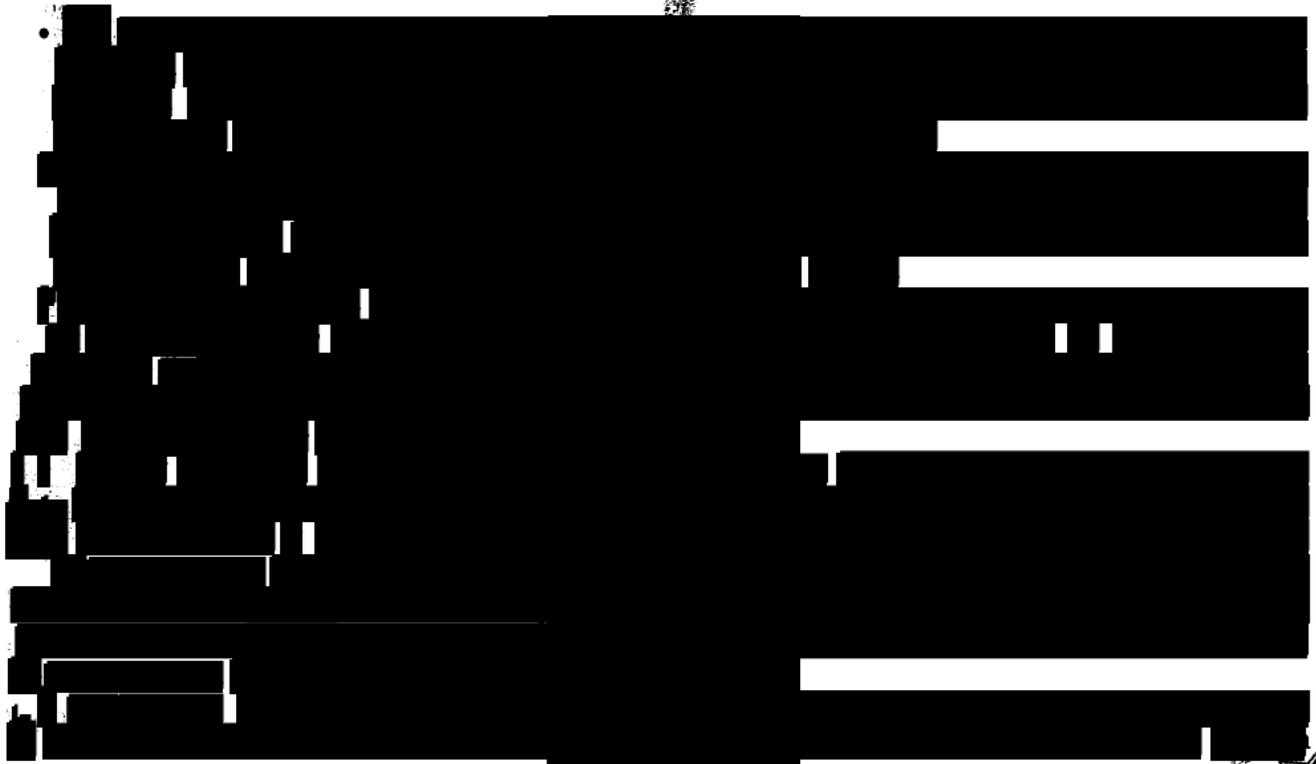


POLICÍA FEDERAL
DIVISIÓN DE INVESTIGACIÓN
COORDINACIÓN DE INVESTIGACIÓN DE GABINETE
DIRECCIÓN GENERAL DE FICHAS Y REGISTROS DELICTIVOS

OF. NO. PF/DINV/CIG/DGFRD/03929/2014



<http://www.proceso.com.mx> 

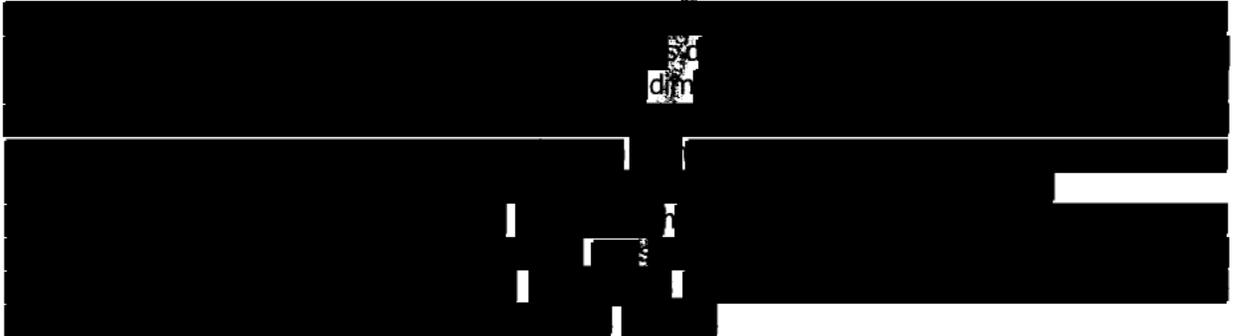


3/8



POLICÍA FEDERAL
DIVISIÓN DE INVESTIGACIÓN
COORDINACIÓN DE INVESTIGACIÓN DE GABINETE
DIRECCIÓN GENERAL DE FICHAS Y REGISTROS DELICTIVOS

OF. NO. PF/DINV/CIG/DGFRD/03929/2014



<http://datajuridica.com.mx>

Resultados de su consulta

Hemos encontrado [REDACTED] CON PROCESOS CON LA JUSTICIA.

NUEVA BUSQUEDA



GUERRERO

Ver Detalles

GUERRERO

Ver Detalles

GUERRERO

Ver Detalles

<http://suracapulco.mx>

- El procurador general de la República, Jesús Murillo Karam, informó este viernes que fue capturado Sidronio Casarrubias Salgado, El Chino, uno de los líderes de Guerreros Unidos, banda criminal vinculada a la desaparición de 43 normalistas en Iguala, Guerrero. En rueda de prensa acompañado por el director de la Agencia de Investigación Criminal de la PGR, Tomás Zerón de Lucio, así como del comisionado nacional de Seguridad, Monte Alejandro Rubido, Murillo Karam aseguró que esta detención coadyuvará a establecer "una nueva ruta hacia la verdad sobre la muerte de seis personas en Iguala y la desaparición de 43 estudiantes" de Normal Rural de Ayotzinapa. El funcionario federal puntualizó que El Chino fue detenido el jueves 16 en un puesto de revisión instalado en la autopista México-Toluca, con dirección a la capital mexiquense, en compañía de otro sujeto. Murillo Karam sostuvo que, en sus primeras declaraciones, Casarrubias Salgado negó haber ordenado el asesinato de seis personas y la desaparición de 43 normalistas en Iguala, aunque aceptó que fue informado de los hechos y no se opuso a la masacre. En tanto, Zerón de



POLICÍA FEDERAL
DIVISIÓN DE INVESTIGACIÓN
COORDINACIÓN DE INVESTIGACIÓN DE GABINETE
DIRECCIÓN GENERAL DE FICHAS Y REGISTROS DELICTIVOS

OF. NO. PF/DINV/CIG/DGFRD/03929/2014

Lucio precisó que Casarrubias Salgado, quien portaba una credencial falsa al momento de su captura, tenía el antecedente de haber estado detenido en Estados Unidos. Pese a la captura del líder criminal, el titular de la PGR admitió que aún están investigando el móvil del secuestro masivo de estudiantes, sin que se tenga certeza absoluta sobre su suerte. También resaltó que hasta ayer suman 36 los policías detenidos, de los que 22 son de Iguala y 14 de Cocula, así como 27 sicarios de los Guerreros Unidos. Asimismo, informó sobre el traslado de 25 de los detenidos por este caso a un penal federal de Nayarit. En el caso de los desaparecidos, el titular de la PGR indicó que de todas las fosas que han sido descubiertas, únicamente en ocho han hallado restos humanos. En las primeras cinco fosas se encontraron 28 cuerpos, los cuales ya se descartaron que correspondan a los estudiantes desaparecidos; además, hay otras tres fosas con partes de cadáveres, los que aún no han sido contabilizados. Murillo Karam dijo que la PGR ha buscado restos humanos en todo lugar que le ha sido reportado, incluso en minas y presas, sin importar que la posibilidad de un hallazgo sea mínima. Incluso, advirtió que se invitará a declarar al padre Alejandro Solalinde, con el fin de que aporte información sobre el caso. En entrevista para la agencia Novosti y el diario austriaco Der Standard de Viena, Solalinde Guerra sostuvo que los 43 desaparecidos en Iguala "están muertos y no hay ninguna esperanza de que aparezcan vivos", y que algunos "fueron quemados vivos". Apenas ayer, Apro informó sobre una narcomanta colocada en una barda de la colonia San José, al oriente del municipio de Iguala, en la que se señala a los hermanos de Mario Casarrubias Salgado (fundador de Guerreros Unidos) y a la pandilla de Los Peques como responsables de la masacre y desaparición de normalistas. "Sabemos que los responsables son los hermanos Casarrubias Salgado, [redacted] Sidronio (El Chino), junto con los hermanos BENÍTEZ PALACIOS, OZIEL (EL OSO), Víctor Hugo (El Tilo), Mateo (El Gordo), Salvador (Chava) Reynaldo (Rey), El Cholo Palacios, también Gil, [redacted] se denunciaba en el mensaje atribuido a El Choky, identificado por las autoridades estatales como el jefe de sicarios de la banda criminal. En la narcomanta, dirigida al presidente Enrique Peña Nieto, también se señala a ocho alcaldes y al delegado de Sedatu de presuntos nexos con Guerreros Unidos:

"Señor presidente, quiere nombres? [redacted]

[redacted] Estos son el grupo que conforma Guerreros Unidos", remataba el texto.

Los Peques, el brazo armado

El sábado 11, el portal de Proceso publicó que autoridades federales ubican a Los Peques como una pandilla al servicio del grupo delictivo Guerreros Unidos, quienes mantienen el control del narcomenudeo en la zona de Iguala, donde policías municipales y sicarios atacaron y se llevaron a 43 normalistas de Ayotzinapa durante la noche del viernes 26 y la madrugada del sábado 27 de septiembre. Los reportes oficiales consultados indican que este grupo de sicarios salió de la ciudad de Iguala con el respaldo de autoridades de los tres niveles y del Ejército, y se refugiaron en la

5/8



POLICÍA FEDERAL
DIVISIÓN DE INVESTIGACIÓN
COORDINACIÓN DE INVESTIGACIÓN DE GABINETE
DIRECCIÓN GENERAL DE FICHAS Y REGISTROS DELICTIVOS

OF. NO. PF/DINV/CIG/DGFRD/03929/2014

- [Redacted] oficiales [Redacted]
- [Redacted] junto [Redacted]
- Esta [Redacted]
- [Redacted] mediados de este año [Redacted]

[Redacted]

2 Amparo Principal 13/2011 [Redacted]

Magistrado del Primer Tribunal Unitario del Vigésimo Primer Circuito 11/22/2011 ...se resuelve respecto del cumplimiento de la ejecutoria emitida en el presente asunto, en base a las constancias de autos y bajo los términos siguientes: Con fecha siete de septiembre de dos mil once, se recibió en este Tribunal el oficio número 13785-T, signado por el Juez Primero de Distrito en el Estado, con residencia en Chilpancingo, Guerrero, mediante el cual remitió la demanda de amparo indirecto penal, promovida por los quejosos [Redacted] contra un acto del Titular del Primer Tribunal Unitario del Vigésimo Primer Circuito, con residencia en Chilpancingo, Guerrero, por lo que, mediante acuerdo de esa fecha, se admitió a trámite la demanda de garantías antes referida, la cual se radicó y registró bajo el número 13/2011, del índice de este Órgano Jurisdiccional. Seguido el trámite legal correspondiente, el diez de octubre de dos mil once, este Tribunal pronunció sentencia en el Juicio de Amparo Indirecto Penal13/2011, donde se concedió el amparo y protección de la justicia federal, a los quejosos [Redacted] [Redacted] por estimar que en la resolución recurrida, la autoridad responsable no se ajustó a lo dispuesto en los artículos 16 y 19, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ahora, las razones y fundamentos que motivaron a este Tribunal a otorgar el Amparo y Protección de la Justicia de la Unión a los quejosos [Redacted] [Redacted], se precisaron de la siguiente manera: ...De acuerdo a ese tenor y notificada que fue la sentencia amparadora la autoridad responsable precisada en la ejecutoria de amparo de que se trata, el diez de noviembre del año en curso, emitió la resolución correspondiente, en la cual, dejó insubsistente la diversa sentencia que dio lugar al Juicio de Garantías en cita y en su lugar, pronunció otra. Recibida la sentencia antes mencionada, se mandó dar vista a los quejosos [Redacted], por el término de tres días, respecto de la resolución dictada por la autoridad responsable en cumplimiento de la

[Redacted]



POLICÍA FEDERAL
DIVISIÓN DE INVESTIGACIÓN
COORDINACIÓN DE INVESTIGACIÓN DE GABINETE
DIRECCIÓN GENERAL DE FICHAS Y REGISTROS DELICTIVOS

OF. NO. PF/DINV/CIG/DGFRD/03929/2014

referida ejecutoria de amparo, término que transcurrió del dieciséis al dieciocho de noviembre de la presente anualidad, en el que los citados quejosos no la desahogaron. Ahora, del análisis de lo antes precisado se puede constatar que el Magistrado responsable atendió las cuestiones que fueron motivo de la concesión de amparo,...Por lo cual, como ya se detalló la autoridad responsable cumplió con la ejecutoria de amparo en los términos establecidos en la misma, lo que permite concluir que la sentencia de amparo ha quedado cumplida; ... atento a lo anterior, se considera que la sentencia amparadora ha quedado cumplida; en consecuencia, notifíquese personalmente lo anterior a los quejosos [redacted] para los efectos a que se refiere el artículo 105, párrafo tercero, de la Ley de Amparo, es decir, para que dentro de los cinco días siguientes al de la notificación del presente proveído manifiesten lo que a su derecho conviniera, en el entendido que de ser omisos al respecto se tendrá por consentido lo aquí resuelto; asimismo, comuníquese lo anterior mediante oficio a la autoridad señalada como responsable, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

[redacted]

- Amparo Principal
13/2011

Magistrado del Primer Tribunal Unitario del Vigésimo Primer Circuito
09/13/2011

El Titular del Primer Tribunal Unitario de este Circuito, ... rinde INFORME JUSTIFICADO, MANIFESTANDO QUE ES CIERTO EL ACTO RECLAMADO por los quejosos [redacted] en el Juicio de Amparo Indirecto Penal 13/2011;... agréguese a los autos con conocimiento de las partes, el oficio y anexo de cuenta; ...se tiene por rendido dicho informe, sin perjuicio de su relación el día de la audiencia.

[redacted]

- Amparo Principal
13/2011

Magistrado del Primer Tribunal Unitario del Vigésimo Primer Circuito
10/17/2011

Se advierte que no se notificó a los quejosos [redacted] el contenido de la resolución de diez de octubre de dos mil once, dictada en el presente juicio de garantías, en virtud de que, al buscar el [redacted]

[redacted]

[redacted]





POLICÍA FEDERAL
DIVISIÓN DE INVESTIGACIÓN
COORDINACIÓN DE INVESTIGACIÓN DE GABINETE
DIRECCIÓN GENERAL DE FICHAS Y REGISTROS DELICTIVOS

OF. NO. PF/DINV/CIG/DGFRD/03929/2014

atento a lo anterior, y toda vez que el domicilio señalado por los quejosos de referencia no fue posible encontrarlo, así como tampoco consta en autos otra dirección donde puedan ser notificados, esta y las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal, notifíquenseles por lista que se fije en los estrados de este Tribunal, en términos de lo dispuesto por el artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo.

Siendo todo lo que se tiene que informar hasta el momento, para los fines legales a que haya lugar.

RESPECTUOSAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO REELECCIÓN

SUBOFICIAL

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
AL DE LA REPÚBLICA
SPECIALIZADA EN
DELINCUENCIA
GRUPO
EN INVESTIGACIÓN
DE SEQUESTROS

[Redacted]
- Titular de la División Investigación.- Para su superior conocimiento.-
- Coordinador de Investigación de Gabinete.- Para su superior conocimiento.-



ACUERDO DE RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS

--- En México, Distrito Federal, a ocho de Diciembre de dos mil catorce, la suscrita [REDACTED] [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa con testigos de asistencia con quienes al final firman y dan fe. -----

HACE CONSTAR

--- Que se recibe y agrega a las presentes actuaciones: 1) La Propuesta de Perito con número de folio 88255, de fecha cuatro de diciembre de dos mil catorce, suscrito y firmado por el [REDACTED], Director de Laboratorios de Química, Encargado del despacho de la Dirección General de Laboratorios Criminalísticos por ausencia de su Titular, adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales de la Agencia de Investigación Criminal, mediante el cual se informa lo siguiente: "... Me doy por enterado del contenido de su oficio, informándole que se propone como Perito en la materia de Balística Forense al [REDACTED] [REDACTED] quien se presentara en las instalaciones de la Unidad Especializada en Investigación en Materia de Secuestro de la SEIDO, sitio en [REDACTED] [REDACTED], para dar cumplimiento a su amable petición..."; Documentos, de los cuales se da fe de tener a la vista, de conformidad con el artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, por lo que se ordena se agregue a la indagatoria los citados oficios para que surta sus efectos legales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16, 21 y 102 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 7 y 8 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; 1 fracción I, 2 fracciones II y XI, 15, 16 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 4 fracción I inciso a) subincisos b) y 11 fracción I incisos a) y b) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República. -----

CÚMPLASE

Así lo acordó y firma la [REDACTED] [REDACTED] del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada de Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa con testigos de asistencia [REDACTED] [REDACTED]

AMOS FE

TES [REDACTED]

A. [REDACTED]

TESTIGO DE ASISTENCIA [REDACTED]



A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/966/2014
FOLIO: 88255

ASUNTO: PROPUESTA DE PERITO

México, D.F., a 04 de Diciembre de 2014.

[REDACTED]
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.
P R E S E N T E.

Por instrucciones superiores y con fundamento en los artículos 10, fracciones IV y VI, 22 Fracción I inciso d) y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de mayo de 2009, con relación a los numerales 3 incisos G) fracción I y H) fracción XLI, 12 fracción II, 40 fracciones I, III, IX, X, XI y XIII, así como 88 fracciones I, II y V del Reglamento publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de julio de 2012 y en atención a su oficio número **SEIDO/UEIDMS/FE-E/5737/2014, de fecha 04 de Diciembre de 2014, recibido en esta Coordinación General el día de hoy,** a través del cual solicita se designe perito en materia de Balística Forense. Al respecto me permito manifestarle lo siguiente:

Me doy por enterado del contenido de su oficio, e informándole que se propone como Perito en la materia de Balística Forense al [REDACTED], quien se presentara en las instalaciones de la Unidad Especializada en Investigación en Materia de Secuestro de la SEIDO, sito en [REDACTED].

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para reiterarle mi más alta consideración.

A T E N T A M E N T E
"SUFRÁGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
EL DIRECTOR DE LABORATORIOS DE QUÍMICA

[REDACTED]
Encargado del despacho de la Dirección General de Laboratorios Criminalísticos p
Titular, con fundamento en el artículo 31 de la
Ley Orgánica de la procuraduría General de la república, en relación con el numeral
Del reglamento de la citada Ley.

ACUERDO DE RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS

--- En México, Distrito Federal, a ocho de Diciembre de dos mil catorce, la suscrita [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa con testigos de asistencia con quienes al final firman y dan fe. -----

HACE CONSTAR

--- Que se recibe y agrega a las presentes actuaciones: 1) El oficio con número de folio PGR/SEIDO/UEITMPO/1748/2014, de fecha cinco de diciembre de dos mil catorce, suscrito y firmado por el [REDACTED] COORDINACIÓN GENERAL DE LA U.E.I.T.M.P.O., mediante el cual se informa lo siguiente: "... Sobre el particular le informo que después de haber realizado una búsqueda minuciosa en las bases de datos con que esta Unidad Especializada cuenta al día de la fecha, NO se localizaron antecedentes de lo solicitado en su libelo oficial..."; Documentos de los cuales se da fe de tener a la vista, de conformidad con el artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, por lo que se ordena se agregue a la indagatoria los citados oficios para que surta sus efectos legales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16, 21 y 102 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 7 y 8 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; 1 fracción I, 2 fracciones II y XI, 15, 16 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 4 fracción I inciso a) subincisos b) y 11 fracción I incisos a) y b) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República. -----

CUMPLASE

Así, lo acordó y firma la [REDACTED] la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa con testigos de asistencia que al final firman y dan fe.

--- AMOS FE -----

T [REDACTED]

TESTIGOS DE ASISTENCIA [REDACTED]

OFICIO PGR/SEIDO/UEITMPO/1748/2014
ASUNTO: CONTESTACION DE ANTECEDENTES.
México D. F. a 05 diciembre de 2014.

[REDACTED]
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACION
ADSCRITO A LA UEIDMS DE LA SEIDO.

PRESENTE

Me refiero a su oficio PGR/SEIDO/UEIDMS/FE-E/5738/2014 emitido dentro de la A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/966/2014 de la cual se solicita informe si en la base de datos de esta Unidad, existen actas circunstanciadas, averiguaciones previas en contra de [REDACTED]

Salvo el particular le informo que después de haber realizado una búsqueda minuciosa en las bases de datos con que esta Unidad Especializada cuenta al día de la fecha, NO se localizaron antecedentes de lo solicitado en su libelo oficial.

Lo que se informa

LA REPÚBLICA
LOCALIZADA EN
CONFIDENCIA
INVESTIGACIÓN
EN



ACUERDO DE RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS

- - - En México, Distrito Federal, a ocho de Diciembre de dos mil catorce, la suscrita [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa con testigos de asistencia con quienes al final firman y dan fe. - - -

----- **HACE CONSTAR** -----

- - - Que se recibe y agrega a las presentes actuaciones: 1) La Propuesta de Perito con número de folio 88321, de fecha cinco de diciembre de dos mil catorce, suscrito y firmado por el [REDACTED] Director de Laboratorios de Química, Encargado del despacho de la Dirección General de Laboratorios Criminalísticos por ausencia de su Titular, adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales de la Agencia de Investigación Criminal, mediante el cual se informa lo siguiente: "... Me doy por enterada-sic- del contenido de su oficio, informándole que ha sido propuesto como perito en materia de Audio y Video, el [REDACTED], quien dará cumplimiento en tiempo y forma a su atenta solicitud..."; 2) El dictamen con número de folio 88321, de fecha cinco de diciembre de dos mil catorce, suscrito y firmado por el [REDACTED], Perito en Audio y Video, adscrito al Departamento de Audio y Video de la Subdirección de Identificación Forense de la Dirección de Identificación Forense de la Dirección General de Laboratorios Criminalísticos de la Coordinación General de Servicios Periciales de la Agencia de Investigación Criminal, mediante el cual se informa lo siguiente: "... 6.- CONCLUSIONES 6.1 [REDACTED]

[REDACTED] Documentos, de los cuales se da fe de tener a la vista, de conformidad con el artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, por lo que se ordena se agregue a la indagatoria los citados oficios para que surta sus efectos legales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16, 21 y 102 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 7 y 8 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; 1 fracción I, 2 fracciones II y XI, 15, 16 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 4 fracción I inciso a) subincisos b) y 11 fracción I incisos a) y b) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República. - - -

----- **CÚMPLASE** -----

- - - Así, lo acordó y firma la [REDACTED], [REDACTED] Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa con testigos de asistencia con quienes al final firman y dan fe. - - -

----- **DAMOS FE** -----

TITULAR DE LA UNIDAD.

TESTIGO DE ASISTENCIA.

[REDACTED SIGNATURE]

[REDACTED SIGNATURE]

[REDACTED]

FOLIO: 88321
AP.: PGR/SEIDO/UEIDMS/966/2014
ASUNTO: PROPUESTA DE PERITO
México, D. F. a 04 de Diciembre del 2014

[Redacted]

**AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN
ADSCRITA A LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO DE LA SEIDO
P R E S E N T E.**

Por instrucciones superiores y con fundamento en los artículos 10, fracciones IV, VI y X, 22 Fracción I inciso d) y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de mayo de 2009, con relación a los numerales 3 incisos G) fracción I y H) fracción XLI, 12 fracción II, 40 fracciones I, V y IX, así como 88 fracciones I y II del Reglamento publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de julio de 2012 y en atención a su oficio número SIEDO/UEIS/FE-E/5729/2014 de fecha 04 de Diciembre del 2014 y que fuera recibido en esta Coordinación General el mismo día, en el cual solicita se proponga perito en la materia de Video, al respecto me permito manifestarle lo siguiente:

Me doy por enterada del contenido de su oficio, informándole que ha sido propuesto como perito en la materia de Audio y Video, el [Redacted], quien dará cumplimiento en tiempo y forma a su atenta solicitud.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para reiterarle mi más alta consideración.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"
EL DIRECTOR DE LABORATORIOS DE QUIMICA

DE LA REPÚBLICA
ESPECIALIZADA EN
DELINCUENCIA
Y
INVESTIGACIÓN
CRIMINALÍSTICA

Encargado del Despacho de la Dirección General de Laboratorios
Criminalísticos por ausencia de su titular, con fundamento en el artículo 31 de
la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en relación con el numeral 137

[Redacted]

Tel.: (55) 53 46 1916 www.pgr.gob.mx

ASUNTO: SE RINDE DICTAMEN EN MATERIA DE AUDIO Y VIDEO Y UN DISCO FORMATO DVD

México, D. F. a 05 de Diciembre de 2014

[REDACTED]

**AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN
ADSCRITA A LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO
P R E S E N T E.**

El que suscribe, perito oficial en materia de Audio y Video, adscrito y propuesto por esta Coordinación General para intervenir en la Averiguación Previa citado al rubro, para dar contestación a su oficio con número SEIDO/UEIDMS/FE-E/5729/2014 de fecha 04 de Diciembre de 2014 y recibido en esta Coordinación General el mismo día, con fundamento en los artículos 220, 221, 225, 234 y 235 del Código Federal de Procedimientos Penales y los artículos 22 fracción I inciso d) y 25 de la Ley Organica de esta Institución, me permito rendir el siguiente:

1. ANTECEDENTES

1.1. Mediante su oficio número SEIDO/UEIDMS/FE-E/5729/2014 de fecha 04 de Diciembre de 2014 y recibido en esta Coordinación General el mismo día y que a la letra dice: "...Agradeceré a Usted, se sirva girar sus apreciables instrucciones a quien corresponda con el propósito de que sean designados peritos en materia de VIDEO....".

2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

2.1. "[REDACTED] de [REDACTED]"

3. ELEMENTOS DE ESTUDIO

3.1. [REDACTED]

4. METODOLOGÍA APLICADA

4.1. [REDACTED] video [REDACTED] caso [REDACTED]

[REDACTED]



CONSIDERACIONES TÉCNICO CIENTÍFICAS

[Redacted text block]

6. CONCLUSIONES

6.1. [Redacted text block]

Lo que hago de su conocimiento para

DE LA REPÚBLICA
SPECIALIZADA EN
INFLUENCIA
Y
INVESTIGACIÓN
DE SEQUESTROS

[Redacted text block]

Se anexa un Dictamen y un Disco formato DVD que contiene dicha videofilmación de la persona antes de los registros de cadena de custodia II y III, debidamente requisitado.

[Redacted text block]

[Redacted text block]

REGISTRO CADENA DE CUSTODIA

ENTREGA DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS AL AMPF

Averiguación Previa No.

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/966/2014

Unidad Administrativa	Entidad Federativa	Delegación o Municipio	No. Registro (Folio o Llamado)	Fecha y Hora

1.- IDENTIFICACIÓN DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

Numero de Indicio o Evidencia	Descripción del Indicio o Evidencia	Estado en el que se encontraba

Anexo 1.- El Anexo 1 de este procedimiento es el formulario de registro de la cadena de custodia de los indicios o evidencias, el cual se debe llenar en el momento de la entrega de los indicios o del hallazgo y de la entrega a la autoridad competente de los indicios o evidencias, y debe llenarse en el momento de la entrega de los indicios o evidencias a la autoridad competente de los indicios o evidencias.

REGISTRO CADENA DE CUSTODIA

089

PGI

ENTREGA DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS AL AMPF

2.- FIJACION DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

Fotografía:	Si	<input type="checkbox"/>	No	<input type="checkbox"/>
Videograbación:	Si	<input type="checkbox"/>	No	<input type="checkbox"/>
Planimetría(Planos):	Si	<input type="checkbox"/>	No	<input type="checkbox"/>
Por escrito:	Si	<input type="checkbox"/>	No	<input type="checkbox"/>
Otros:	<input type="checkbox"/>			
Observaciones:	<input type="checkbox"/>			

3.- RECOLECCION O LEVANTAMIENTO

a) Descripción de la forma en que se realizó:



a) Descripción de la forma en que se realizó:

Anexo al Acta de Investigación, este informe se elabora en el momento de la entrega de los indicios o evidencias al AMPF, en el lugar de los hechos, del hallazgo y de los exámenes, para dar fe de la cadena de custodia de los indicios o evidencias del delito.

REGISTRO CADENA DE CUSTODIA

070

ENTREGA DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS AL AMPF

4- EMBALAJE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

a) Tipo de embalaje:

[Redacted]

b) Etiquetado:

SI

NO

5- TRANSPORTE DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

a) Tipo

de transporte

de la Comunidad

b) Condiciones en que se realizo el traslado:

[Redacted]

5- SERVIDORES PUBLICOS QUE INTERVINIERON EN EL PROCESAMIENTO DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

Nombre(s) y Cargo

Proceso

Firma

Anexo del Acuerdo por el que se establecen las condiciones de custodia de los indicios o evidencias, que incluye el inventario de los indicios o evidencias, el lugar de los hechos o del hallazgo y de los indicios, el lugar y estado por el que se transportaron, así como de los documentos, objetos o productos del delito.

REGISTRO CADENA DE CUSTODIA

071

ENTREGA DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS AL AMPF

AVERIGUACIÓN PREVIA NO.

ASP.: PGR/SEIDO/UEIDMS/966/2014

Unidad Administrativa	Entidad Federativa	Delegación o Municipio	No. Registro (Folio o Llamado)

Fecha	Hora	Nombre de la Persona que Entrega	Cargo

1.-TIPO DE INDICIO O EVIDENCIA

[Redacted]

2.-TIPO DE EMBALAJE Y CONDICIONES EN QUE SE ENTREGA EL EMBALAJE

[Redacted]

3.-DOCUMENTOS (FORMATOS, PARTES POLICIALES, OTROS.)

[Redacted]

4.-OBSERVACIONES AL ESTADO EN QUE SE RECIBEN LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

[Redacted]

Fecha	Hora	Nombre de la Persona que Entrega	Cargo

NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN REGISTRA

Al momento de la entrega de los indicios o evidencias, se debe verificar que los mismos estén correctamente embalados y etiquetados, y que los documentos que los acompañan estén completos y legibles.

72

74
74

74



~~74~~
75
~~073~~

ACUERDO DE RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS

--- En México, Distrito Federal, a ocho de Diciembre de dos mil catorce, la suscrita [REDACTED] [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa con testigos de asistencia con quienes al final firman y dan fe.

----- HACE CONSTAR -----

--- Que se recibe y agrega a las presentes actuaciones: 1) El Dictamen con número de folio 88326, de fecha cinco de diciembre de dos mil catorce, suscrito y firmado por el [REDACTED] [REDACTED] Perito en Materia de Análisis de Voz, adscrito al Departamento de Análisis de Voz de la Subdirección de Identificación Automatizada de la Dirección de Identificación Forense de la Dirección General de Laboratorios Criminalísticos de la Coordinación General de Servicios Periciales de la Agencia de Investigación Criminal, mediante el cual se informa lo siguiente:

"... 6.- CONCLUSIONES 6.1 [REDACTED]

[REDACTED] Documentos, de los cuales se da fe de tener a la vista, de conformidad con el artículo 209 del Código Federal de Procedimientos Penales, por lo que se ordena se agregue a la indagatoria los citados oficios para que surta sus efectos legales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16, 21 y 102 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 7 y 8 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; 1 fracción I, 2 fracciones II y XI, 15, 16 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 4 fracción I inciso a) subincisos b) y 11 fracción I incisos a) y b) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

----- CÚMPLASE -----

--- Así, lo acordó y firma la [REDACTED] [REDACTED] Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa en forma legal con testigos de asistencia con quienes al final firman y dan fe.

----- DAMOS FE -----

TEST [REDACTED]

TE [REDACTED]

76
074



[REDACTED]
**AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN
ADSCRITA A LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO
SUBPROCURADURIA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
P R E S E N T E**

El que suscribe perito oficial en materia de Análisis de Voz, adscrito y propuesto por la Dirección General de Laboratorios Criminalísticos de la Coordinación General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de la República, para intervenir en relación a la Averiguación Previa citada al rubro y con fundamento en lo establecido en los artículos **220, 221, 225, 234 y 235** del Código Federal de Procedimientos Penales, de los numerales **22**, Fracción inciso **d**) y **25** de la Ley Orgánica de la Institución, así como de la Circular **C/002/2011** emitida por el Procurador General de la República, ante Usted respetuosamente, se permite rendir el siguiente:

DICTAMEN

1. ANTECEDENTES

1.1. [REDACTED]

2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

2.1. EN [REDACTED]

3. ELEMENTOS DE ESTUDIO

3.1. [REDACTED]

4. METODOLOGÍA APLICADA

4.1. [REDACTED]

[REDACTED]



4.2. [REDACTED]

Name [REDACTED]

Simbolo del sistema [REDACTED]

4.3. [REDACTED] anal.
[REDACTED] res
[REDACTED]

MODULACIÓN	FRECUENCIA DE MUESTREO	RESOLUCIÓN	CANAL
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

ESPECIALIZADA EN
DE DELINCUENCIA
IZADA
EN INVESTIGACIÓN
RIA DE SEQUESTROS

DE LA REPÚBLICA
LOS HOMBRES,
a la Comisión
2014

78
~~076~~



5. CONSIDERACIONES TÉCNICO-CIENTÍFICAS

5.1. [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

5.2. [REDACTED]

79
077



❖ [Redacted]

❖ [Redacted]

5.3. Equipo utilizado:

- 5.3.1. [Redacted]
- 5.3.2. [Redacted] no integrado
- 5.3.3. [Redacted]
- 5.3.4. [Redacted]

6. CONCLUSIONES

6.1. [Redacted]

DE LA REPÚBLICA
REQUERIDA EN
TELIFONÍA
IDA
N INVESTIGACIÓN
DE SECUESTROS

ATENTAMENTE
PERITO E [Redacted] S DE VOZ

Anexo al presente Dictamen Dos Discos Compactos, así como Registro de Cadena de Custodia formatos II y III debidamente requisitados.

[Redacted]

REGISTRO CADENA DE CUSTODIA

PGR

EVIDENCIAS

Averiguación Previa No.
A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/966/2014

Unidad Adm. tiva.	Entidad Federativa	Del. o Mpio.	No. de registro (folio o llamado)	Fecha y hora

1. IDENTIFICACIÓN DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

Número de indicio o evidencia	Descripción del indicio o evidencia	Estado en que se encontraba

ESTADO DE LA REPÚBLICA
 ESPECIALIZADA EN
 DELINCUENCIA
 EN INVESTIGACIÓN
 DE SEQUESTROS

ESTADO DE LA REPÚBLICA
 MINISTERIO DE JUSTICIA
 SECRETARÍA DE INVESTIGACIONES
 Y FRENTE A LA DELINCUENCIA

Anexo dos del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos que deberán observar todos los servidores públicos para la debida preservación y procesamiento del lugar de los hechos o del hallazgo y de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como de los instrumentos, objetos o productos del delito.

REGISTRO CADENA DE CUSTODIA

PGR

EVIDENCIAS

2. FIJACION DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

Fotográfica:	SI	NO
Videograbación:	SI	NO
Planimétrica (planos):	SI	NO
Por escrito:	SI	NO
Otros:		
Objetos:		

3. RECOLECCIÓN O LEVANTAMIENTO

a) Descripción de la forma en que se realizó:

[Redacted description of collection method]

INVESTIGACIÓN
SEQUESTROS

b) Medidas tomadas para preservar la integridad del indicio o evidencia:

[Redacted list of preservation measures]

Anexo dos del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos que deberán observar todos los servidores públicos para la debida preservación y procesamiento del lugar de los hechos o del hallazgo y de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso así como de los instrumentos, objetos o productos del delito.

PGF

REGISTRO CADENA DE

PROCESAMIENTO DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

4. EMBALAJE DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

a) Tipo de embalaje: _____

b) Etiquetado: SI NO

5. TRANSPORTE O TRASLADO DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

a) Tipo: _____

b) Condiciones en que se realizo el traslado: _____

6. SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVINIERON EN EL PROCESAMIENTO DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

Nombre (s) y cargo	Proceso	Firma
[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]
[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]
[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]

Anexo del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos que deberan observar todos los servidores publicos para la debida preservación y procesamiento del lugar de los hechos o del hallazgo y de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como de los instrumentos, objetos o productos del delito.

PGE

REGISTRO CADENA DE CUSTODIA

ENTREGA DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS AL AMPF

Averiguación Previa No.
A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/966/2014

Unidad Admtiva.	Entidad Federativa	Del. o Mpio.	No. de registro (folio o llamado)

Fecha	Hora	Nombre de la persona que entrega	Cargo

1. TIPO DE INDICIO O EVIDENCIA

2. CONDICIONES EN QUE SE ENTREGA EL EMBALAJE

3. DOCUMENTOS (FORMATOS, PARTES POLICIALES, OTROS)

4. OBSERVACIONES AL ESTADO EN QUE SE RECIBEN LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

Fecha	Hora	Nombre de la persona que recibe	Cargo

NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN ENTREGA	NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE
---------------------------------	--------------------------------

Anexo dos del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos que deberán observar todos los servidores públicos para la debida preservación y procesamiento del lugar de los hechos o del hallazgo y de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como de los instrumentos, objetos o productos del delito.

84

84

84

ACUERDO DE RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS

--- En México, Distrito Federal, a once de Diciembre de dos mil catorce, la suscrita [REDACTED] [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa con testigos de asistencia con quienes al final firman y dan fe. -----

HACE CONSTAR

- Que se recibe y agrega a las presentes actuaciones: 1) El Oficio con número de folio 17/DGAIE/1120/2014, de fecha ocho de diciembre de dos mil catorce, suscrito y firmado por el [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], Director de área, adscrito a la Dirección General Adjunta de Investigación y Evaluación del Órgano Interno de Control en la Procuraduría General de la República, mediante el cual se informa lo siguiente: "... Al respecto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 80 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 21 de su Reglamento y 82 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, Las facultades de éste órgano Interno de Control se circunscriben a la vigilancia y verificación del inventario y de los procedimientos de control y de administración de los bienes que son asegurados por el Ministerio Público de la Federación..."; Documentos, de los cuales se da fe de tener a la vista, de conformidad con el artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, por lo que se ordena se agregue a la indagatoria los citados oficios para que surta sus efectos legales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16, 21 y 102 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 7 y 8 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; 1 fracción I, 2 fracciones II y XI, 15, 16 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 4 fracción I inciso a) subincisos b) y 11 fracción I incisos a) y b) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República. -----

CÚMPLASE

--- Así, lo acordó y firma la [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, [REDACTED] legal con testigos de asistencia [REDACTED]

DAMOS FE

NCIA.

TESTIGO DE ASISTENCIA



Oficio No. 17/DGAIE/1120/2014

México, D.F., 08 de diciembre de 2014

"2014, Año de Octavio Paz"

[Redacted]

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN
ADSCRITA A LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO DE LA SUBPROCURADURÍA
ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPUBLICA
PRESENTE

Me refiero a su oficio número SEIDO/UEIDMS/FE-E/5759/2014 de cinco de diciembre de dos mil catorce, por el que hace del conocimiento que se decretó el aseguramiento ministerial de material bélico siguiente:

[Redacted]
MATERIAL [Redacted] COLOR NEGRO SISTEMA DE DISPARO [Redacted]

[Redacted]

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 80 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 21 de su Reglamento y 82 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, las facultades de este Órgano Interno de Control se circunscriben a la vigilancia y verificación del cumplimiento de los procedimientos de control y de administración de los bienes que son asegurados por el Ministerio Público de la Federación.

En el presente para enviarle [Redacted]

cc.p.

cc.p.

cc.p.

cc.p.

Procuraduría General de la República.- Para su superior

de la Oficina

del Órgano Interno de Control en la

[Redacted]

ACUERDO DE RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS

--- En México, Distrito Federal, a doce de Diciembre de dos mil catorce, la suscrita [REDACTED] [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa con testigos de asistencia con quienes al final firman y dan fe.

-----HACE CONSTAR-----

--- Que se recibe y agrega a las presentes actuaciones: 1) La Propuesta de Perito con número de folio 88326, de fecha cuatro de diciembre de dos mil catorce, suscrito y firmado por [REDACTED] [REDACTED], Director de Laboratorios de Química, Encargado del despacho de la Dirección General de Laboratorios Criminalísticos por ausencia de su Titular, adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales de la Agencia de Investigación Criminal, mediante el cual se informa lo siguiente: "... Me doy por enterado del contenido de su oficio, informándole que ha sido propuesto como perito en materia de Análisis de Voz, el [REDACTED] [REDACTED], quien dará cumplimiento en tiempo y forma a su atenta solicitud..."; Documentos, de los cuales se da fe de tener a la vista, de conformidad con el artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, por lo que se ordena se agregue a la indagatoria los citados oficios para que surta sus efectos legales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16, 21 y 102 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 7 y 8 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; 1 fracción I, 2 fracciones II y XI, 15, 16 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 4 fracción I inciso a) subincisos b) y 11 fracción I incisos a) y b) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

-----CÚMPLAS-----

--- Así, lo acordó y firma la [REDACTED] [REDACTED] Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, [REDACTED] con testigos de asistencia [REDACTED]

-----DAN FE-----

T. A.

TESTIGO DE ASISTENCIA

[REDACTED SIGNATURE]

[REDACTED SIGNATURE]

[REDACTED]

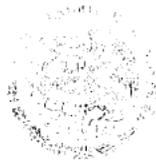
12/10/14

88

~~086~~

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Dirección de Identificación Forense.
Subdirección de Identificación Automatizada.
Departamento de Análisis de Voz.

FOLIO: 88326

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/966/2014

ASUNTO: PROPUESTA DE PERITO

México, D. F. a 4 de diciembre del 2014.

[Redacted]

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN
ADSCRITA A LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO DE LA SEIDO
P R E S E N T E.

Por instrucciones superiores, con fundamento en los artículos 10, fracciones IV y VI, 22 Fracción I inciso d) y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de mayo de 2009, con relación a los numerales 3 incisos G) fracción I y H) fracción XLI, 12 fracción II, 40 fracciones I, III, IX, X, XI, XII y XIII, así como 88 fracciones I, II, IV y V del Reglamento publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de julio de 2012 en atención a su oficio número SEIDO/UEIDMS/FE-E/5729/2014 de fecha 4 de diciembre del 2014 y que fuera recibido en esta Coordinación General el mismo día, en el cual solicita se proponga perito en la materia de Análisis de Voz, al respecto, me permito manifestarle lo siguiente:

Me doy por enterado del contenido de su oficio, informándole que ha sido propuesto como perito en la materia de Análisis de Voz, e [Redacted] quien dará cumplimiento en tiempo y forma a su atenta solicitud.

Sin más por el momento, le reitero las seguridades de mi más atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN
EL DIRECTOR DE LABORATORIOS DE QUÍMICA,

Encargado del despacho de la Dirección General de Laboratorios Criminalísticos

AL DE LA REPÚBLICA
SPECIALIZADA EN
DELINCUENCIA
ADA
EN INVESTIGACIÓN
DE SECUESTROS

[Large redacted signature and stamp area]

ACUERDO DE RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS

... En México, Distrito Federal, a dieciséis de Diciembre de dos mil catorce, la suscrita [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa con testigos de asistencia con quienes al final firman y dan fe.

..... **HACE CONSTAR** Que se recibe y agrega a las presentes actuaciones: 1) El Oficio con número de folio OM-DGSI-DGADTS-3705-2014, de fecha ocho de diciembre de dos mil catorce, suscrito y firmado por el [REDACTED], Director General Adjunto de Desarrollo Tecnológico de Seguridad, adscrito a la Dirección General adjunta de Desarrollo de la Dirección General de Seguridad Institucional de la Oficialía Mayor, mediante el cual se informa lo siguiente: "... Por este conducto y en relación a su oficio SEIDO/UEIDMS/FE-E/5739/2014, de fecha 04 de Noviembre de 2014, recibido el día de 04 de Diciembre, por medio del cual solicita a esta Dirección General Adjunta a mi cargo antecedentes de:

RESULTADO	NOMBRE	RESULTADOS OBTENIDOS EN:	No. DE FOJAS
[REDACTED]			

Es importante mencionar que la información remitida deberá ser clasificada como " CONFIDENCIAL "...; Documentos, de los cuales se da fe de tener a la vista, de conformidad con el artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, por lo que se ordena se agregue a la indagatoria los citados oficios para que surta sus efectos legales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16, 21 y 102 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 7 y 8 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; 1 fracción I, 2 fracciones II y XI, 15, 16 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 4 fracción I inciso a) subincisos b) y 11 fracción I incisos a) y b) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República. --

..... **CÚMPLASE**
 ... Así, lo acordó y firma la [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Delincuencia Organizada, quien actúa en forma de [REDACTED] con quienes al final firman y dan fe.

..... **DAMOS FE**
 [REDACTED] TESTIGOS DE ASISTENCIA.

"2014, Año de Octavio Paz"

Fecha de clasificación	04 de Diciembre de 2014
Unidad Administrativa	Oficialeta Mayor.
Clasificación	Reservada.
Fundamento Legal	Artículo 13 fracciones I, II, IV y V y 14 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, Lineamiento Décimo Octavo fracción II y V, incisos c) y d) y Vigésimo Cuarto fracción III, IV, V y VI de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal o conforme a la reserva del Oficio de la SFP.
Periodo de la Reserva	Hasta 6 años.

México D.F., a 08 de Diciembre de 2014.

ASUNTO: Información solicitada de una persona con varios alias.

[Redacted]

A.M.P.F. Adscrita a la U.E.I.D.M.S de la S.E.I.D.O.

[Redacted]

Por este conducto y en relación a su oficio **SEIDO/UEIDMS/FE-E/5739/2014**, de fecha 04 de Noviembre de 2014, recibido el día de 04 Diciembre, por medio del cual solicita a esta Dirección General Adjunta a mi cargo antecedentes de:

PERSONA:

RESULTADO	NOMBRE	RESULTADOS OBTENIDOS EN:	No. DE FOJAS
[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]

Es importante mencionar que la información remitida deberá ser clasificada como "CONFIDENCIAL", por lo que esta es únicamente responsabilidad del área solicitante para el uso adecuado de la información.

No olvido mencionar a usted que esta información se remitió el día de la fecha, a la dirección electrónica [Redacted]@pgr.gob.mx

GENERAL DE LA REPUBLICA

RESERVA EN

IA

LA EN INVESTIGACIÓN

ATERIA DE SEQUESTROS

[Redacted] más información favor de [Redacted] con el operador en turno del [Redacted] terarme como su seguro servidor.

Director General [Redacted] **Oficio de Seguridad**

Firma en ausencia el Director de Area de la Dirección General de Seguridad Institucional [Redacted]

De conformidad con el Art. 137, tercer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica de la PGR.

[Redacted] Director General de Seguridad Institucional. - Presente. - Para su conocimiento.

CLASIFICACIÓN ARCHIVÍSTICA

CODIGO:	SECCIÓN:	SERIE:	SUB SERIE:
[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]

[Redacted]

BASES CONSULTADAS

TIPO DE BÚSQUEDA

CONFIDENCIAL

PLATAFORMA MÉXICO DEL SISTEMA NACIONAL (CNS-SNSP-PM).

REGISTRO NACIONAL DEL PERSONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA NACIONAL DEL SNPS (RNPS).

REGISTRO NACIONAL DE INFORMACIÓN PENITENCIARIA (CNS-SNSP-RNIP).

PERSONA VEHÍCULO ARMA RAZÓN SOCIAL OTROS

EXTRA-URGENTE URGENTE CON TÉRMINO CON DETENIDO

RESULTADOS OBTENIDOS DE LAS BASES DE DATOS CONSULTADAS:

PERSONA:

[Redacted results for PERSONA]

01/19

OFICIO DE SOLICITUD: SEIDO/UEIDMS/FE-E/5739/2014

OFICIO DE SOLICITUD: OM-DGSI-DGADTS-3705-2014

C4-PGR

Centro de Comando y Comunicaciones y C

ART. 110
FRACC V, VII,
XII LFTAIP
MOTIVACION 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

Vista de Información Detallada

SEGOB Sistema Único de Información Criminal

PLATAFORMA MEXICO

Informe Policial Homologado

INFORMACIÓN PRINCIPAL

Folio: [REDACTED]
Estatus: [REDACTED]

DATOS GENERALES

No. Informe: [REDACTED] Fecha del Informe: [REDACTED] Hora del informe: 12:51 a.m.
Nº Oficio: [REDACTED] Fecha del evento: [REDACTED] Hora del evento: 06:00 a.m.
Asunto: [REDACTED] Folio: Denuncia/
Emergencia/AC/AP
Dirigido A: [REDACTED] Eliminar [REDACTED]
Oficial: [REDACTED] Buscar

Documento: Parte Informativo En atención a: Seleccione

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

02/19

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

20

Vista de Información Detallada

Turno: Primero

Participación: Ejecución

Nombre del Comandante de Agrupamiento:

Nombre del Comandante del Operativo:

MOTIVO

Tipo Evento: [REDACTED] Subtipo Evento: [REDACTED]

UBICACIÓN

Estado: [REDACTED]

Municipio: [REDACTED]

A

Urbana

Localidad: [REDACTED]

Colonia: [REDACTED]

Calle: [REDACTED] Ext.

Entre Calle: [REDACTED]

Y Calle: [REDACTED] CP

Referencia:

B

Coordenadas

Mapa

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

03/19

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

93
101

Vista de Información Detallada

SEGOB

ESTACION CHILPANCINGO
TARJETA INFORMATIVA DE AVANCE NO.0101

ASUNTO: DETENCION DE 3 PERSONAS POR PORTACION DE ARMA
MARTES, 26 DE ABRIL DE 2011
2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ

[REDACTED]

PRESENTE

Puesta a Disposición 0101/2011

[REDACTED]

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

04/19

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

74

Vista de Información Detallada

3 Personas

Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombre Detenido	Alias Detenido	RFC
[REDACTED]				

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

05/19

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

Vista de Información Detallada

Personas

Generales Media Filiación Datos Jurídicos Mandamientos Multimedia

DATOS GENERALES

Atendido por la Corporación
A. Paterno
A. Materno
Nombre (s)
Alias
RFC
CURP
IFE
Estado Civil
Fecha de nacimiento
Lugar de nacimiento
Edad
Edad Aparente
Nacionalidad
Pertenece a un grupo Étnico
Nombre de la Etnia
Lenqua

DELITOS

Tipo de Delito:
Buscar

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

06/19

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

Vista de Información Detallada

Sexo	[REDACTED]
Domicilio	[REDACTED]
Tipo de Presunto:	[REDACTED]
Origen:	
Destino:	
OTROS DATOS	
Es menor de Edad	[REDACTED]
Ocupación	
Escolaridad	[REDACTED]
Tipo de Teléfono	Número
Seleccione	<input type="button" value="Eliminar"/>
Observaciones	
DATOS DE LA DETENCIÓN	
Motivo de la Detención	
Ubicación del Detenido	
Autoridad a la que fue puesto a disposición	
Nombre y cargo de quien lo recibió	
Turno	
Número de Documento	

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

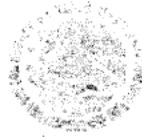
07/19

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

C4-PGR

Centro de Comando, Control,
Comunicaciones y Computo

97
CSC



LA DE LA RE
E ESPECIALIZ
E INGENIER
IZADA
TAINVEST
IN DE SECU

Vista de Información Detallada

Armas

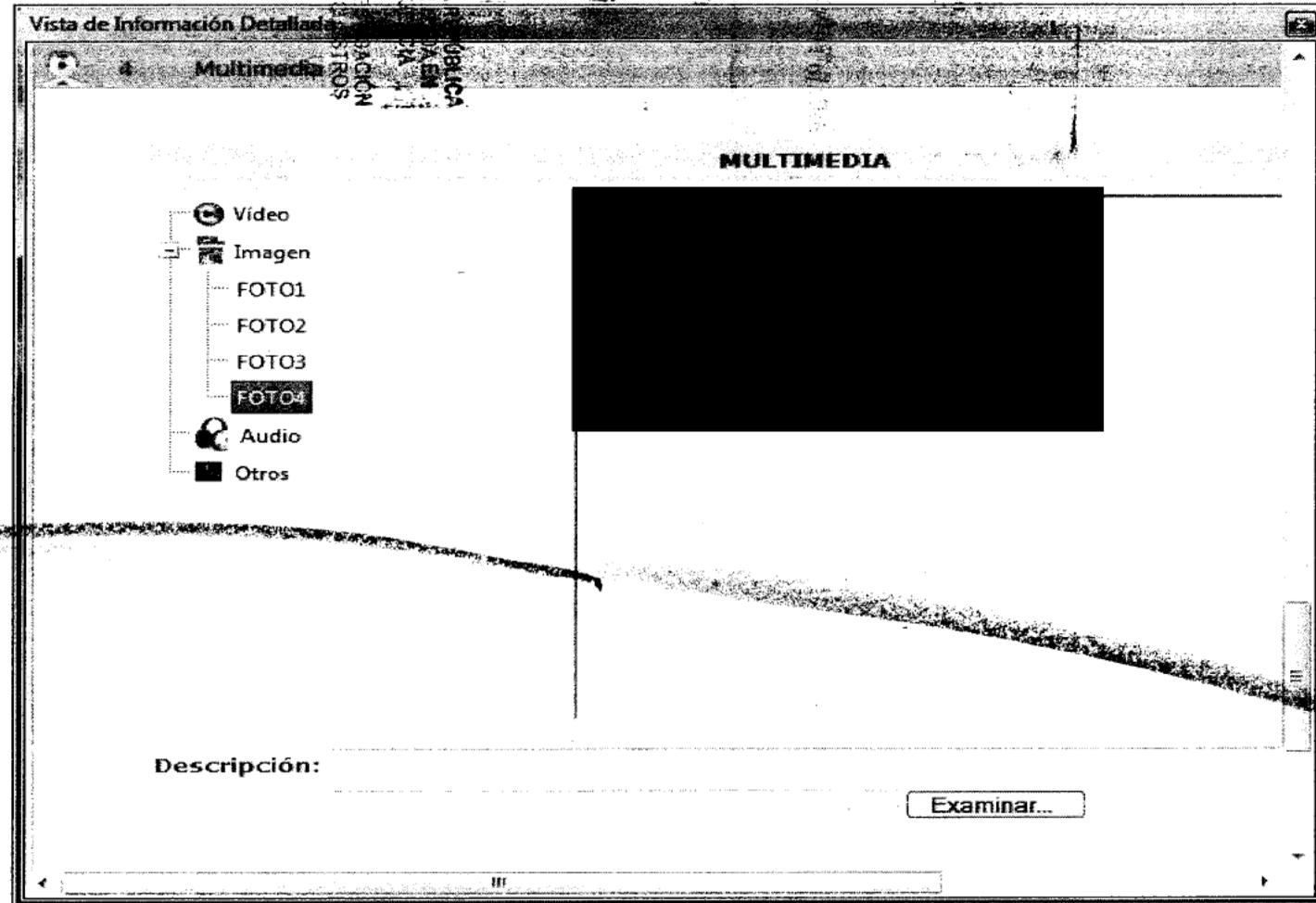
Marca	Calibre	Tipo	Matrícula	Modelo
[REDACTED]				

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

08/19

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

98
[Handwritten signature]



ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

09/19

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

99
007

Vista de Información Detallada

SEGOB

Sistema Único de Información Criminal

PLATAFORMA MEXICO

Informe Policial Homologado

INFORMACIÓN PRINCIPAL

Folio: [REDACTED]
Estatus: [REDACTED]

DATOS GENERALES

Nº Informe: [REDACTED] Fecha del Informe: [REDACTED] Hora del informe: 12:00 p.m.
Nº Oficio: [REDACTED] Fecha del evento: [REDACTED] Hora del evento: 04:20 a.m.

Asunto: [REDACTED]

Dirigido A: [REDACTED]

Oficial: [REDACTED] [Eliminar](#)

Documento: [REDACTED] [Buscar](#)

Turno: [REDACTED] Participación: [REDACTED]

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

Vista de Información Detallada

Nombre del Comandante de Agrupamiento: [REDACTED]

Nombre del Comandante del Operativo: [REDACTED]

MOTIVO

Tipo Evento [REDACTED] Subtipo Evento [REDACTED]

UBICACIÓN

Estado [REDACTED]

Municipio [REDACTED]

A

Urbana

Localidad [REDACTED]

Colonia [REDACTED]

Calle [REDACTED] Ext. [REDACTED]

Entre Calle [REDACTED] Int. [REDACTED]

Y Calle [REDACTED] CP [REDACTED]

Referencia [REDACTED]

B

[REDACTED]

Mapa

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD INSTITUCIONAL
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE DESARROLLO TECNOLÓGICO DE SEGURIDAD

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

101

Vista de Información

SEGOB

Sistema Único de Información Central
PLATAFORMA MEXICO

Informe Policial Homologado

INFORMACIÓN PRINCIPAL

Folio: [REDACTED]
Estatus: [REDACTED]

DATOS GENERALES

Nota Informe: [REDACTED] Fecha del Informe: [REDACTED] Hora del informe: 13:01 a.m.
Nº Oficio: [REDACTED] Fecha del evento: [REDACTED] Hora del evento: 04:20 a.m.

Asunto: [REDACTED]

Dirigido A: [REDACTED]

Cargo	Nombre	Eliminar
[REDACTED]	[REDACTED]	Eliminar

Oficial: [REDACTED] [Eliminar](#)

Documento: [REDACTED] [Buscar](#)

Turno: [REDACTED] Participación: [REDACTED]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

100
201

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD INSTITUCIONAL
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE DESARROLLO TECNOLÓGICO DE SEGURIDAD

Vista de Información Detalle

MOTIVO

Tipo Evento [REDACTED] Subtipo Evento [REDACTED]

UBICACIÓN

Estado [REDACTED]

Municipio [REDACTED]

A

Urbana

Localidad [REDACTED]

Colonia [REDACTED]

Calle [REDACTED] Ext. [REDACTED]

Entre calles [REDACTED] Int. [REDACTED]

Y Calle [REDACTED] CP [REDACTED]

Referencia [REDACTED]

B

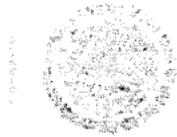
[REDACTED]

Mapa

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

103
101



ME PERMITO INFORMAR A USTED QUE CON FECHA 20 DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO SE ME ORDENO APOYAR AL [REDACTED]
[REDACTED] COORDINADOR ESTADAL DE LA DIVISION DE SEGURIDAD REGIONAL, POLICIA FEDERAL EN UN OPERATIVO
QUE SE LLEVARIA ACABO EN EL POBLADO DE IGUALA GUERRERO POR LO QUE SE PROCEDIÓ A ORGANIZAR [REDACTED]

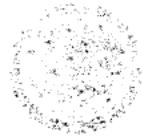
[REDACTED]

SIGUE:

[REDACTED]

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



LA REPÚBLICA
DE LA FUERZA
DE INVESTIGACIÓN
DE SEGURIDAD

Vista de Información Detallada

3 Personas

Personas	Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombre Detenido	Alias Detenido	RFC

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

Handwritten signature and initials



AL DE LA R
SPECIALIZ
DELINQUE
ADA
N INVEN
CIÓN



Vista de Información Detallada

3 Personas

Generales Media Filiación Datos Jurídicos Mandamientos Multimedia

DATOS GENERALES

Atendido por la Corporación: A. Paterno, A. Materno

Nombre (s): [Redacted]

Alias: [Redacted]

RFC: [Redacted]

CURP: [Redacted]

IFE: [Redacted]

Estado Civil: [Redacted]

Fecha de nacimiento: [Redacted]

Lugar de nacimiento: [Redacted]

Edad: [Redacted]

Edad Aparente: [Redacted]

Nacionalidad: [Redacted]

Pertenece a un grupo Étnico: [Redacted]

Nombre de la Etnia: [Redacted]

Lengua: [Redacted]

DELITOS

Tipo de Delito: [Redacted]

Buscar [Icon]

Clave	Descripción	Eliminar
[Redacted]	[Redacted]	Eliminar
[Redacted]	[Redacted]	Eliminar

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

104
106



Vista de Información Detallada

Armas

Marca	Calibre	Tipo	Matrícula	Modelo
[REDACTED]				



ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

106
108

Vista de Información Detallada

Objetos asegurados

Moneda Equipo táctico Piratería Documentos Pistas de Aterrizaje
Comunicaciones Inmuebles Artefactos Y Explosivos

Moneda

[Redacted content]

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

1009

ACUERDO DE RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS

- - - En México, Distrito Federal, a diecisiete de Diciembre de dos mil catorce, la suscrita [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa con testigos de asistencia con quienes al final firman y dan fe.....

HACE CONSTAR

- - - Que se recibe y agrega a las presentes actuaciones: 1) El Oficio con número de folio S-VII-2673, de fecha diecisiete de diciembre de dos mil catorce, suscrito y firmado por el [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], mediante el cual se informa lo siguiente: "... se hace de su conocimiento que la Dirección General de Materiales de Guerra, designó a los Almacenes Generales [REDACTED]

[REDACTED] para que a las 0900 horas del 23 de diciembre del presente año, se reciba el material en cuestión..."; 2) El Oficio con número de folio S-VII-2673, de fecha quince de diciembre de dos mil catorce, suscrito y firmado por [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] mediante el cual se informa lo siguiente: "... se hace de su conocimiento que la Dirección General de Materiales de Guerra, designó a los Almacenes [REDACTED]

[REDACTED] Estado de México, para que a las 09:00 horas del 26 de diciembre del presente año, se reciba el material bélico en cuestión y en su momento, se proceda a su destrucción..."; Documentos, de los cuales se da fe de tener a la vista, de conformidad con el artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, por lo que se ordena se agregue a la indagatoria los citados oficios para que surta sus efectos legales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16, 21 y 102 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 7 y 8 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; 1 fracción I, 2 fracciones II y XI, 15, 16 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 4 fracción I inciso a) subincisos b) y 11 fracción I incisos a) y b) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.....

CÚMPLASE

- - - Así, lo [REDACTED] a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada de Delincuencia Organizada, legal con testigos de asistencia [REDACTED]

DAMOS FE

CIA.



"2014, Año de Octavio Paz"



DEPENDENCIA: [REDACTED]
 SECCIÓN: [REDACTED]
 MESA: [REDACTED]
 NUM. DE OF.: [REDACTED]
 EXPEDIENTE: [REDACTED]

111
109

ASUNTO: En relación con material bélico.

[REDACTED] D.F., a 17 de diciembre del 2014.

[REDACTED]
A.M.P.F. ADSC. U.E.I.D.M.S. DE LA S.E.I.D.O.
 [REDACTED]

017 NM 11 05

023906

Con fundamento en lo previsto por los artículos 13 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 29 fracción X de la Ley Orgánica de Administración Pública Federal, 57, 58, 81 y 82 del Código de Justicia Militar, el Convenio de Colaboración celebrado por las diferentes Procuradurías Federales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de noviembre de 2013, en relación a su oficio número **SEIDO/UEIDMS/FE-E/746/2014**, deducido de la Averiguación Previa **PGR/SEIDO/UEIDMS/966/2014**, por medio del cual se designe lugar para la guarda y custodia de diverso material bélico, se tiene su conocimiento que la Dirección General de Materiales de Guerra, de los Almacenes Generales [REDACTED]

[REDACTED], para que a las 0900 horas del 23 de diciembre del presente año, se reciba el material en cuestión.

ESTADOS MEXICANOS
 LA ESPECIALIDAD DE DELINCUENCIA ORGANIZADA EN INVESTIGACION Y SERVICIO DE SEGUROS

Asimismo, éste Órgano del Fuero de Guerra, se permite sugerir que para agilizar la entrega respectiva, el personal de Agentes del Ministerio Público de la Federación, que concentre el material, acompañe a su solicitud, 6 (seis) copias simples de la misma y un tanto (copia simple) del dictamen de balística, sin que sea necesario agregar a la misma, copias certificadas del acuerdo de aseguramiento, ni fe ministerial; debiendo traer consigo el original de la cadena de custodia, a efecto de ser requisitada por el personal que reciba el armamento en cuestión y evitar que esta se altere, poniendo a su disposición para efectos de coordinación, el número [REDACTED]

Sin más por el momento, ap[REDACTED] para enviarle un cordial saludo.

SUFRAGIO ELECTORAL SECCION [REDACTED]

[REDACTED]



"2014, Año de Octavio Paz"

DEPENDENCIA: [REDACTED]
 SECCIÓN: [REDACTED]
 MESA: [REDACTED]
 NUM. DE OF. [REDACTED]
 EXPEDIENTE: [REDACTED]

112
110



ASUNTO: En relación con la destrucción de una granada.

[REDACTED] D.F., a 15 de diciembre del 2014.

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN
ADSC. A LA U.E.I.D.M. DE LA S.E.I.D.O. DE LA P.G.R.

Con fundamento en lo previsto por los artículos 13 y 21 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, 29 fracción X de la Ley Orgánica de la Administración Federal, 57, 58, 81 y 82 del Código de Justicia Militar y el Convenio de Cooperación por las diferentes Procuradurías del País, publicado en el Diario Oficial de la Federación de noviembre de 2012; y en relación a su oficio número SEIDO/UEIDMS/966/2014, deducido de la Averiguación Previa PGR/SEIDO/UEIDMS/966/2014, por el cual se designe lugar para la entrega y destrucción de una granada, se ha acordado que la Dirección General de Materiales de Guerra, designó a los Almacenes de Guerra [REDACTED] y [REDACTED] para que a las 0900 horas del 26 de diciembre de 2014, reciba el material bélico en cuestión y en su momento, se proceda a la destrucción del mismo.

Asimismo, éste Órgano del Fuero de Guerra, se permite sugerir que para la entrega respectiva, el personal de Agentes del Ministerio Público de la Federación concentre la granada, acompañe a su solicitud, 3 (tres) copias simples de la misma y un tanto del acuerdo de destrucción; debiendo traer consigo el original de la cadena de custodia, a efecto de ser requisitada por el personal que reciba el material en cuestión y evitar que esta se altere, poniendo a su disposición para efectos de coordinación, [REDACTED].

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

SUPLENTE DE LA DIRECCIÓN DE SELECCIÓN.

[REDACTED]

[REDACTED]

ACUERDO DE RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS

--- En México, Distrito Federal, a dieciocho de Diciembre de dos mil catorce, la suscrita [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa con testigos de asistencia con quienes al final firman y dan fe.

-----HACE CONSTAR-----

--- Que se recibe y agrega a las presentes actuaciones: 1) El Oficio con número de folio PGR/SEIDO/UEIARV/12117/2014, de fecha diez de diciembre de dos mil catorce, suscrito y firmado por el [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Asalto y Robo de Vehículos de la SEIDO, mediante el cual se informa lo siguiente: "... me permito informar a Usted que una vez que se llevó a cabo una exhaustiva búsqueda en la base de datos de esta Unidad Especializada, no se encontraron antecedentes de [REDACTED]

[REDACTED] Documentos, de los cuales se da fe de tener a la vista, de conformidad con el artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, por lo que se ordena se agregue a la indagatoria los citados oficios para que surta sus efectos legales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16, 21 y 102 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 7 y 8 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; 1 fracción I, 2 fracciones II y XI, 15, 16 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 4 fracción I inciso a) subincisos b) y 11 fracción I incisos a) y b) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

-----CÚMPLASE-----

--- Así, lo acordó y firma la [REDACTED] [REDACTED] Público [REDACTED] a la Unidad Especializada [REDACTED] Materia [REDACTED] curaduría Especializada d [REDACTED] Organiza [REDACTED] legal con testigos de asiste [REDACTED]

-----DAMOS FE-----

[REDACTED] CIA.



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE ASALTO Y ROBO DE VEHÍCULOS.

114

112

OFICIO PGR/SEIDO/UEIARV/12117/2014
México, D.F., a 10 de diciembre de 2014.

2014, Año de Octavio Paz.

A.M.P.F. DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTROS DE LA SEIDO.

P R E S E N T E:

Por este conducto y en atención al oficio número PGR/SEIDO/UEIDMS/FE-E/5738/2014, relacionado con A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/966/2014 me permito informar a Usted que una vez que se llevó a cabo una exhaustiva búsqueda en la base de datos de esta Unidad Especializada, no se encontraron antecedentes de [REDACTED]

[REDACTED] Lo que se hace de su conocimiento para los efectos a que haya lugar.

Sin otro particular, reitero a usted la más atenta y distinguida de mis consideraciones.

A T E N T A M E N T E.
"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN."
EL C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN

LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

SEIDO
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA

115

~~113~~

ACUERDO DE RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS

- - - En México, Distrito Federal, a dieciocho de Diciembre de dos mil catorce, la suscrita [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa con testigos de asistencia con quienes al final firman y dan fe. -----

HACE CONSTAR

Que se recibe y agrega a las presentes actuaciones: 1) El Oficio con número de folio 5330, de fecha seis de diciembre de dos mil catorce, suscrito y firmado por la [REDACTED] Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Querétaro, mediante el cual refiere lo siguiente: [REDACTED]

[REDACTED] Min [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] Documentos, de

los cuales se da fe de tener a la vista de conformidad con el artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, por lo que se ordena se agregue a la indagatoria los citados oficios para que surta sus efectos legales, y en su momento remítase los acuses correspondientes al Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Querétaro, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16, 21 y 102 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 7 y 8 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; 1 fracción y 2 fracciones II y XI, 15, 16 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 4 fracción I inciso a) subincisos b) y 11 fracción I incisos a) y b) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República. -----

CÚMPLASE

- - - Así, lo acordó y firma la [REDACTED] Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, con quienes actúa legal con testigos de asistencia con quienes al final firman y dan fe. -----

DAMOS FE

[REDACTED] TENCIA.

[REDACTED] TESTIGO DE ASISTENCIA



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

OFICIO N° 5330.

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN ADSCRITA A LA SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA, CON SEDE EN MÉXICO, DISTRITO FEDERAL.

OFICIO N° 5331. URGENTE VÍA FAX.
CENTRO FEDERAL DE READAPTACIÓN SOCIAL
NÚMERO CUATRO "NOROESTE" EN TEPIC,
NAYARIT.

En los autos de la causa penal 325/2014-I, instruida a [REDACTED] EL CUAL TAMBIÉN RESPONDE AL NOMBRE DE [REDACTED] como probable responsable en la comisión del delito de PORTACION DE ARMA DE FUEGO DE USO EXCLUSIVO DEL EJERCITO, ARMADA Y FUERZA AÉREA Y OTRO, se dictó en esta fecha un auto del tenor siguiente:-----

"Santiago de Querétaro, Querétaro, seis de diciembre de dos mil catorce.

T é n g a s e por presente a la [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, con sede en México, Distrito Federal, con la averiguación previa número PGR/SEIDO/UEIDMS/966/2014, mediante la cual ejerce acción penal en contra de [REDACTED]

[REDACTED] como probable responsable en la comisión de los delitos de:

a.- VIOLACIÓN A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, EN SU MODALIDAD DE PORTACIÓN DE ARMA DE FUEGO DEL USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA Y FUERZA AÉREA, previsto y sancionado en el artículo 83 fracción II en relación con el 11 inciso b) de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; y

b.- PORTACIÓN DE ARMA DE FUEGO DEL USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA Y FUERZA AÉREA (GRANADA), previsto y sancionado por el artículo 83 fracción III, en relación con el diverso 11, inciso h) de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en relación con los artículos 7° (acción fracción II (permanente), 8° (acción dolosa), 9° párrafo primero (dolo directo) y 13 fracción II (los que lo realicen por sí) del Código Penal Federal; por lo que de conformidad con lo establecido por el artículo 20, Constitucional, Apartado "B", se le hace de su conocimiento, las garantías que a su favor consagra dicho precepto: I. A que se presuma su inocencia mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el juez de la causa. II. A declarar o a guardar silencio. Desde el momento de su

AL DE LA FEDERACIÓN
ESPECIALIZADA EN
DE DELINCUENCIA
ORGANIZADA
EN INVESTIGACIÓN
DE SEQUESTROS

detención se le harán saber los motivos de la misma y su derecho a guardar silencio, el cual no podrá ser utilizado en su perjuicio. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura. La confesión rendida sin la asistencia del defensor carecerá de todo valor probatorio. **III.** A que se le informe, tanto en el momento de su detención como en su comparecencia ante el Ministerio Público o el juez, los hechos que se le imputan y los derechos que le asisten. Tratándose de delincuencia organizada, la autoridad judicial podrá autorizar que se mantenga en reserva el nombre y datos del acusador. La ley establecerá beneficios a favor del inculcado, procesado o sentenciado que preste ayuda eficaz para la investigación y persecución de delitos en materia de delincuencia organizada. **IV.** Se le recibirán los testigos y demás pruebas pertinentes que ofrezca, concediéndosele el tiempo que la ley estime necesario al efecto y auxiliándosele para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite, en los términos que señale la ley. **V.** Será juzgado en audiencia pública por un juez o tribunal. La publicidad sólo podrá restringirse en los casos de excepción que determine la ley, por razones de seguridad nacional, seguridad pública, protección de las víctimas, testigos y menores, cuando se ponga en riesgo la revelación de datos legalmente protegidos, o cuando el tribunal estime que existen razones fundadas para justificarlo. En delincuencia organizada, las actuaciones realizadas en la fase de investigación podrán tener valor probatorio, cuando no puedan ser reproducidas en juicio o exista riesgo para testigos o víctimas. Lo anterior sin perjuicio del derecho del inculcado de objetarlas o impugnarlas y aportar pruebas en contra. **VI.** Le serán facilitados todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el proceso. El imputado y su defensor tendrán acceso a los registros de la investigación cuando el primero se encuentre detenido y cuando pretenda recibírsele declaración o entrevistarlo. Asimismo, antes de su primera comparecencia ante juez podrán consultar dichos registros, con la oportunidad debida para preparar la defensa. A partir de este momento no podrán mantenerse en reserva las actuaciones de la investigación, salvo los casos excepcionales expresamente señalados en la ley cuando ello sea imprescindible para salvaguardar el éxito de la investigación y siempre que sean oportunamente revelados para no afectar el derecho de defensa. **VII.** Será juzgado antes de cuatro meses si se tratare de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión, y antes de un año si la pena excediere de ese tiempo, salvo que solicite mayor plazo para su defensa. **VIII.** Tendrá derecho a una defensa adecuada por abogado, al cual elegirá libremente incluso desde el momento de su detención. Si no quiere o no puede nombrar un abogado, después de haber sido requerido para hacerlo, el juez le designará un defensor público. También tendrá derecho a que su defensor comparezca en todos los actos del proceso y éste tendrá obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera, y **IX.** En ningún caso podrá prolongarse la prisión o detención, por falta de pago de honorarios de defensores o por cualquiera otra prestación de dinero, por causa de responsabilidad civil o algún otro motivo análogo. La prisión preventiva no podrá exceder del tiempo que como máximo de pena fije la ley al delito que motivare el proceso y en ningún caso será superior a dos años, salvo que su prolongación se deba al ejercicio del derecho

PROCURADURÍA GENERAL DE LA DEFENSA
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA
UNIDAD ESPECIALIZADA DE DELITOS ORGANIZADOS



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

de defensa del imputado. Si cumplido este término no se ha pronunciado sentencia, el imputado será puesto en libertad de inmediato mientras se sigue el proceso, sin que ello obste para imponer otras medidas cautelares. En toda pena de prisión que imponga una sentencia, se computará el tiempo de la detención.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21, 102 y 104, de la Constitución General de la República 50, fracción I, inciso a), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 6o, 17, 40, 134 y 136, del Código Federal de Procedimientos Penales, este Juzgado se avoca al conocimiento de los hechos consignados; ábrase por duplicado el proceso penal respectivo, regístrese la causa en el libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número **325/2014-I**, dése aviso de inicio a la Superioridad y a la Representante Social de la Federación adscrita la intervención legal que le compete.

Así también, con fundamento en el artículo 16, párrafo sexto, de la Constitución General de la República, se ratifica la detención preventiva del inculpado [REDACTED]

[REDACTED] de [REDACTED] como probable responsable en la comisión de los delitos de:

a.- **VIOLACIÓN A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, EN SU MODALIDAD DE PORTACIÓN DE ARMA DE FUEGO DEL USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA Y FUERZA AÉREA**, previsto y sancionado en el artículo 83 fracción II en relación con el 11 inciso b) de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivo; y

b.- **PORTACIÓN DE ARMA DE FUEGO DEL USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA Y FUERZA AÉREA (GRANADA)**, previsto y sancionado por el artículo 83 fracción III, en relación con el diverso 11, inciso h) de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en relación con los artículos 7° (acción) fracción II (permanente), 8° (acción dolosa), 9° párrafo primero (dolo directo) y 13 fracción II (los que lo realicen por sí) del Código Penal Federal; **sin que se este prejuzgando sobre su probable responsabilidad en la comisión de dichos delitos**, toda vez que de las constancias de la averiguación previa, se desprende que fue detenido en flagrante delito, como se advierte del oficio de puesta a disposición número **PF/DI/COE/2839/2014**, signado por los Suboficiales de la Policía Federal [REDACTED]

[REDACTED], quienes señalaron sustancialmente, que el cuatro de diciembre de dos mil catorce, al avocarse al cumplimiento de una orden de aprehensión librada en contra de

[REDACTED]

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
JUDICIAL DE LA REPÚBLICA
ESPECIALIZADA EN
DELINCUENCIA
ORGANIZADA
EN INVESTIGACIÓN
DE SEQUESTROS

[REDACTED] n/ [REDACTED]
momento en el que los nombrados oficiales lo abordaron, identificándose plenamente como elementos de la Policía Federal, solicitándole la elemento [REDACTED] que se identificara, refiriendo llamarse [REDACTED] siendo el agente [REDACTED] quien le indicó que le realizaría una revisión corporal,

[REDACTED] no [REDACTED]
[REDACTED] c [REDACTED]
[REDACTED] ye [REDACTED]
[REDACTED] e [REDACTED]
[REDACTED] p p [REDACTED]

[REDACTED] haciéndole del conocimiento que por haberlo encontrado en flagrancia delictiva estaba detenido.

Se destaca también, la inspección ministerial de armas de fuego, cargadores de arma de fuego, del cuatro de diciembre de dos mil catorce, en la que la agente del Ministerio Público de la Federación asentó que tuvo a la vista:

[REDACTED] as [REDACTED]
[REDACTED] p [REDACTED]
[REDACTED] es [REDACTED]
[REDACTED] n [REDACTED]
[REDACTED] el [REDACTED]
[REDACTED] cu [REDACTED]

Asimismo, como el dictamen pericial en materia de balística con número de folio 88255, del cuatro de diciembre de dos mil catorce, signado por el perito oficial [REDACTED] [REDACTED] forense adscrito al Departamento de Balística Forense, de la Dirección General de Laboratorios Criminalísticos, de la Coordinación General de

[REDACTED]
ESTADOS UNIDOS
PROCURADURIA GENERAL
SUBPROCURADURIA
INVESTIGACIONES
ORGA



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

118

~~118~~

Servicios Periciales, de la Agencia de Investigación Criminal de la Institución, en el que concluyó, entre otras cosas, lo siguiente:

...PRIMERA: EL ARMA DE FUEGO TIPO PISTOLA CALIBRE .40" S&W DESCRITA EN EL PRESENTE DICTAMEN EN EL APARTADO DE DOCUMENTOS Y/O ELEMENTOS SUJETOS A ESTUDIO EN EL DÍGITO 1, **POR SU TIPO Y CALIBRE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS LA CONSIDERA EN SU ARTÍCULO 11, INCISO b), COMO DE LAS ARMAS DE FUEGO RESERVADAS PARA USO EXCLUSIVO DEL EJERCITO ARMADA Y FUERZA AÉREA...**

...CUARTA: EL ARTEFACTO TIPO GRANADA DE MANO DEFENSIVA DESCRITA EN EL PRESENTE DICTAMEN EN EL APARTADO DE DOCUMENTOS Y/O ELEMENTOS SUJETOS A ESTUDIO EN EL DÍGITO 4, **POR SU TIPO LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS LA CONSIDERA EN SU ARTÍCULO 11, INCISO h), COMO DE LAS RESERVADAS PARA USO EXCLUSIVO DEL EJERCITO ARMADA Y FUERZA AÉREA...**

En consecuencia, sin prejuzgar sobre el valor y alcance probatorio de dichos medios de prueba, se considera que los mismos tienen valor indiciario suficiente en términos de los numerales 285 y 286, del Código Federal de Procedimientos Penales, para demostrar la flagrancia en la detención del indiciado de mérito, en términos del artículo 193, del ordenamiento legal invocado.

En tales condiciones, tal como se aprecia el inculpado [REDACTED]

[REDACTED] se encuentra a disposición de este Juzgado interno en el **CENTRO FEDERAL DE READAPTACIÓN SOCIAL NÚMERO CUATRO (4), "NOROESTE" EN TEPIC NAYARIT**; con apoyo en lo dispuesto por el artículo 16, Párrafo Sexto, Constitucional, siendo las **CUATRO HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS DEL DÍA DE HOY, SE RATIFICA SU DETENCIÓN PREVENTIVA**, como probable responsable en la comisión de los delitos de **VIOLACIÓN A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, EN SU MODALIDAD DE PORTACIÓN DE ARMA DE FUEGO DEL USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA Y FUERZA AÉREA**, previsto y sancionado en el artículo 83 fracción II en relación con el 11 inciso b) de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivo; y **PORTACIÓN DE ARMA DE FUEGO DEL USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA Y FUERZA AÉREA (GRANADA)**, previsto y sancionado por el artículo 83 fracción III, en relación con el diverso 11, inciso h) de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en relación con los artículos 7° (acción fracción II (permanente), 8° (acción dolosa), 9° párrafo primero (dolo directo) y 13 fracción II (los que lo realicen por sí) del Código Penal Federal; al haber sido detenido en flagrancia de delito.

Ahora bien, como el agente del Ministerio Público de la Federación ejerce acción penal en contra del inculpado [REDACTED]

[REDACTED] por los delitos precisados en líneas que anteceden y lo deja a disposición de esta autoridad judicial interno en el **Centro Federal de Readaptación Social Número 4, "Noreste", en Tepic, Nayarit**; es decir, que se

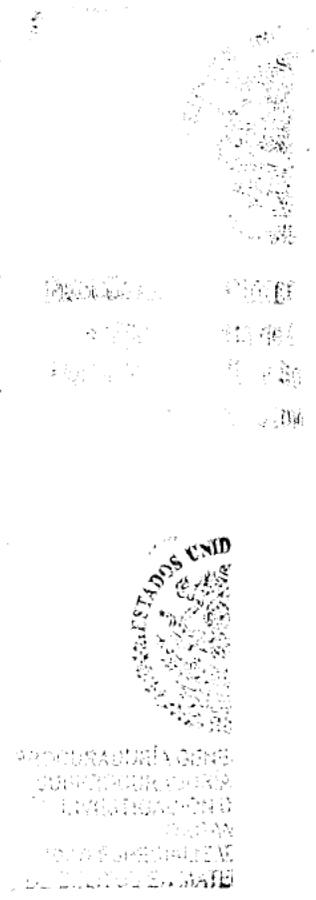
DE LA REPÚBLICA
 EN INVESTIGACIÓN
 DE SEQUESTROS

encuentra detenido en un centro de reclusión fuera de la residencia de este Juzgado; en consecuencia, con base en lo que prevé la fracción 11, del artículo 468 en relación con el 113, fracción 11, y 134, párrafo cuarto, del Código Federal de Procedimientos Penales, a partir de las **QUINCE HORAS DE ESTA FECHA**, se decreta que no ha lugar a seguir computando el plazo de setenta y dos horas a que refiere el artículo 19 Constitucional, puesto que se ordena la **suspensión del procedimiento**, atendiendo a que materialmente no es posible recabar la declaración preparatoria del inculcado; mismo que habrá de reanudarse una vez que concluya la diligencia de declaración preparatoria del inculcado, pues el mismo se encuentra fuera de la jurisdicción de este órgano y resulta necesario el envío del exhorto al Juez de Distrito en turno donde se ubica aquél centro carcelario a efecto de lograr por su conducto comunicación por medio del sistema de videoconferencia y se esté en aptitud de recibir la declaración preparatoria, a fin de que sea este órgano jurisdiccional quien resuelva su situación jurídica, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo General 5/2014 del Consejo de la Judicatura Federal.

Sirve de sustento a lo anterior, la tesis 1.20.P.127 P, emitida por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, publicada en la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIV, Agosto de 2006, Materia Penal, página 2345, cuyo rubro y texto son:

"SUSPENSIÓN DEL PLAZO CONSTITUCIONAL. DEBE ORDENARSE SI EL INDICIADO SE ENCUENTRA IMPOSIBILITADO PARA RENDIR DECLARACIÓN PREPARATORIA. Aunque si bien es verdad el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal no contiene precepto alguno que disponga la suspensión del procedimiento en el caso en que exista imposibilidad material para el desahogo de la declaración preparatoria del indiciado, procede tal medida suspensiva hasta en tanto desaparezca la causa que la origine a fin de que en su oportunidad se recabe ésta con las formalidades legales y hecho lo anterior, se resuelva la situación jurídica de aquél, puesto que de dictar la formal prisión, sin desahogar tal diligencia, se violan las formalidades esenciales que rigen el procedimiento de preinstrucción, cuya infracción afecta las defensas del justiciable, así como se vulnera su garantía de seguridad jurídica, contenida en la fracción III del apartado A del numeral 20 y las del párrafo segundo del artículo 19, ambos constitucionales..."

En ese contexto, conforme al artículo 134, párrafo cuarto del Código Federal de Procedimientos Penales, a las **CUATRO HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS DEL SEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL CATORCE**, empieza a computarse, el término constitucional para resolver su situación jurídica en términos de lo previsto en el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su correlativo 161 del Código Federal de Procedimientos Penales, mismo que en su momento se le informará sobre su conclusión, dado que el mismo se suspendió a las **quince horas** de la misma data, y se reanudará una vez que





119
117

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

concluya la declaración preparatoria del inculpado [REDACTED] que deberá llevarse a cabo a través del sistema de videoconferencia en el lugar donde se encuentra recluso.

Por tanto, con fundamento en el artículo 20, apartado A, fracción IX, Constitucional y 160 del Código Federal de Procedimientos Penales, a fin de garantizar al inculpado [REDACTED]

[REDACTED] el ejercicio de una efectiva y adecuada defensa, desde este momento se le designa como su defensor al Público Federal adscrito a este órgano jurisdiccional, en la inteligencia de que si así lo desea, podrá revocar dicho nombramiento al momento de ser notificado del presente proveído, o bien, si ratifica la designación de defensores particulares realizada ante la agente del Ministerio Público de la Federación, los cuales se tendrán como tal, una vez que acepten y protesten el cargo, o bien, continuar representado por el abogado de oficio que por encontrarse remunerado por el Estado no devengará honorario a su costo.

Asimismo, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 8, apartado 2, inciso b), de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, adoptada en San José de Costa Rica, y abierta a firma el veintidós de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve, que consagra a favor del inculpado comunicación previa y detallada de la acusación; así como, acorde con las disposiciones del artículo 20, fracciones 11, IX Y X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otórguesele al indiciado [REDACTED]

[REDACTED] el derecho a **entrevista previa y en privado** con el defensor que lo vaya a asistir en la diligencia de declaración preparatoria, por el tiempo que estimen necesario y suficiente, con el fin de que dicho profesionista no sólo esté físicamente en el desahogo de esa audiencia, sino que el inculpado cuente con la ayuda efectiva de asesoría legal que prevén los numerales de referencia, **antes de rendir su declaración preparatoria**; para tal fin, deberá facilitárseles la causa penal en que se actúa, con el propósito de que tanto el indiciado, como su defensa conozcan los delitos por los cuales fue consignado el encausado, la gravedad de los mismos, las circunstancias de tiempo, lugar y modo que rodearon la ejecución de los ilícitos y su detención, las personas que declaran en su contra, las pruebas existentes en el asunto y disposiciones penales que el fiscal que consignó estimó aplicables, con el fin de que conozca bien los hechos típicos y punibles que se le atribuyen al inculpado y pueda defenderse y contestar el cargo que se le hace; del cumplimiento de lo anterior, asiente certificación fehaciente el secretario.

Tiene aplicación a lo anterior, en virtud de los razonamientos que la conforman, en el criterio sustentado por el Pleno del Trigésimo Circuito; en la jurisprudencia PC, XXX. J/1 (10a.), emanada de la contradicción de tesis 1/2013, entre las sustentadas por los Tribunales Colegidos Primero y Segundo del Trigésimo Circuito, con residencia en Aguascalientes, consultable en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, página 787, del

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
SECRETARÍA DE SALUD
SECRETARÍA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SECRETARÍA DE TURISMO
SECRETARÍA DE FERIA Y EXHIBICIONES
SECRETARÍA DE CULTURA
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y TERRITORIO
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y CLIMA
SECRETARÍA DE POLÍTICA ECONOMICA
SECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIVIL
SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y INFRAESTRUCTURA
SECRETARÍA DE VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS
SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN Y ENFERMEDADES
SECRETARÍA DE REGISTROS

Libro 1, diciembre de 2013, tomo 11, Décima Época, de rubro y texto siguientes:

"AVERIGUACIÓN PREVIA Y PREINSTRUCCIÓN. EL CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 188 DE LA LEGISLACIÓN PENAL PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES (AHORA ARTÍCULO 30 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES), EXIGE QUE LA AUTORIDAD COMPETENTE -MINISTERIO PÚBLICO O JUEZ- DEJE CONSTANCIA FEHACIENTE EN EL ACTA RESPECTIVA DE QUE SE HICIERON DEL CONOCIMIENTO DEL INculpADO LAS CIRCUNSTANCIAS QUE DICHO NUMERAL ESTABLECE. De una interpretación conforme en sentido amplio al numeral 188 de la legislación Penal para el Estado de Aguascalientes [conforme a lo previsto en el artículo 1o. constitucional, en concordancia con la garantía judicial del artículo 8.2.b) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y con precedentes de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, al tratarse de una disposición relacionada con el derecho humano de comunicación **previa** y detallada de la causa de la acusación, establecida en el artículo 20 constitucional, fracción II, inciso a)] se obtiene el deber para la autoridad competente, antes de recibir la declaración del inculpado, de comunicarle detalladamente el hecho punible que se le atribuye, con todas las circunstancias de tiempo, lugar y modo, en la medida conocida, incluyendo aquellas que sean de importancia para la calificación típica, un resumen del contenido de las pruebas existentes y las disposiciones penales que se juzguen aplicables. Por ello, su **cumplimiento** no puede ser entendido como un mero requisito formal, sino que al estar vinculado con el derecho fundamental de defensa adecuada, debe entenderse como una instrumentación real para que el imputado tenga oportunidad de defensa que, básicamente, le permita una efectiva participación en el proceso; lo cual implica la necesidad de que las actas que se levantan para hacer constar la satisfacción de las formalidades, deban generar auténtica convicción de que ese derecho humano se respetó en toda su extensión. Así, la autoridad competente -ya sea el ministerio público o bien el juez- debe dejar constancia fehaciente de forma clara, integral y suficientemente detallada de que, efectivamente, se colmaron las exigencias y formalidades citadas; lo que no puede tenerse por satisfecho cuando se emplean formatos donde la autoridad se limita a reproducir el contenido del artículo 188, pero sin contener la comunicación detallada a través de la cual se dio **cumplimiento** a las formalidades que el precepto exige. En este contexto, no basta que la autoridad reproduzca o parafrasee el referido artículo, sino que debe hacer constar cómo le dio real y efectivo **cumplimiento**, es decir, qué





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

información y cómo se la dio a conocer al inculpado cuando se refirió a cada una de las circunstancias previstas por el susodicho numeral, ya que sólo de esa manera podrá considerarse que se cumplió con la comunicación detallada de que se trata para que, a su vez, el inculpado esté en posibilidad real de que ante eventuales impugnaciones, la autoridad revisora de la legalidad de la toma de la declaración, se encuentre en aptitud de analizar y valorar si lo asentado en el acta cumple o no con lo ordenado por el precepto legal, precisamente a partir del contenido del acta respectiva. Lo anterior no implica que la autoridad llegue al extremo, de que, en diligencias injustificadamente extensas, relate el contenido íntegro de todas las pruebas o relacione en el acta las diversas constancias que obren en la causa penal, mediante transcripciones innecesarias o repetitivas, pues no es ese el propósito de la norma, sino que se asiente la información relativa al cumplimiento de las formalidades previstas por el artículo 188 de la legislación sustantiva."

En congruencia con lo anterior, con fundamento en el artículo 46, último párrafo del Código Federal de Procedimientos Penales, gírese oficio al **DIRECTOR DEL CENTRO FEDERAL DE READAPTACIÓN SOCIAL NÚMERO 4, "NORESTE", EN TEPIC, NAYARIT**, informándole que el inculpado

se encuentra a disposición de este Juzgado de Distrito.

En ese orden de ideas, se considera que el inculpado

se encuentra recluido en el interior del Centro Federal de Readaptación Social Número 4, "Noreste", en Tepic, Nayarit, y en cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo General 5/2014, circular CON/2/2014 de dos de junio de dos mil catorce, signada por el Secretario Ejecutivo de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Órganos, al resolver la consulta 47/2014-11, se proponen las **DIECISIETE HORAS DEL SIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL CATORCE (hora centro)**, para que en audiencia pública de derecho y en caso de que así lo desee el inculpado

se lleve a la diligencia de declaración preparatoria de dicho inculpado, la que recibirá este Juzgado Federal por el medio alternativo denominado videoconferencia.

De conformidad con el Acuerdo 5/2014, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en relación con la vigencia del Acuerdo General 74/2008, modificado por el Acuerdo General 11/2010, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que pone a disposición de los órganos jurisdiccionales el uso de la videoconferencia como un método alternativo para el desahogo de diligencias judiciales, y atendiendo a la consulta 46/2014-XI, emitida por la Comisión de Creación de Nuevos Órganos del Consejo de la Judicatura Federal, en relación a los artículos 23,42,84, 156 y 160 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y

funcionamiento del propio Consejo, entréguese debidamente patentado el formato correspondiente ante la Dirección General de Tecnologías de la Información del Consejo de la Judicatura Federal, por conducto del Coordinador Técnico Administrativo de este Juzgado, a efecto de que dicha Dirección General en el ámbito de sus atribuciones y teniendo como guía el protocolo para el uso de una videoconferencia que ha sido aprobado por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal en sesión de quince de octubre de dos mil ocho, se sirva dotar de los elementos técnicos necesarios para establecer el enlace correspondiente y se lleve a cabo la videoconferencia, mediante la transmisión simultánea de imágenes y sonidos, teniendo como sede la sala de audiencias ya destinada para ello y la sede del **Juzgado de Distrito de Procesos Penales Federal en el Estado de Nayarit, con residencia en El Rincón, Municipio de Tepic, en turno**, de lo anterior, deberá recabarse la respectiva constancia de entrega.

En ese sentido, con fundamento en los artículos 46, 49 y 53, del Código Federal de Procedimientos Penales y 158 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, gírese exhorto urgente vía correo electrónico oficial al **JUEZ DE DISTRITO EN TURNO DE PROCESOS PENALES FEDERALES CON SEDE EN EL RINCÓN, MUNICIPIO DE TEPIC, NAYARIT**; para que en auxilio de las labores de este Juzgado, tenga a bien ordenar y practicar las siguientes diligencias:

a.- Notifique al indiciado [REDACTED]

[REDACTED] el contenido del presente proveído.

b.- Acuse recibo de dicho exhorto e informe por el medio propuesto o vía telefónica, si confirma la fecha propuesta para el desahogo de la diligencia en cita por la misma vía o correo electrónico [REDACTED]@correo.cjf.gob.mx)

c.- Gire oficio al **DIRECTOR DEL FEDERAL DE READAPTACIÓN SOCIAL NÚMERO CUATRO "NOROESTE", EN EL ESTADO DE TEPIC, NAYARIT**; a fin de que ordene a quien corresponda proceda a la excarcelación del inculcado de mérito, a efecto de que se encuentre presente tras la reja de prácticas del juzgado de Distrito que le corresponda conocer del exhorto que para tal efecto se gire, con las medidas que se estimen pertinentes y bajo su más estricta responsabilidad con la medida de apremio correspondiente, se comisione a un Secretario para que en su carácter de fedatario coadyuve en el desahogo de la diligencia para dar fe y se efectué lo siguiente:

9. En el acta correspondiente deberá realizar la certificación de la hora de inicio de la diligencia, en la que haga constar además mediante su descripción detallada la marca y número de serie del equipo que se esté empleando, describa también las imágenes que se están proyectando y que en el acto de la certificación esté percibiendo por medio de los sentidos de la vista y oído.
10. Comprobar que la visibilidad de la imagen que en ese momento se esté proyectando sea nítida.
11. Corroborar la audibilidad de las palabras que se articulen.
12. Identificar debidamente a las personas que vayan a participar en la diligencia, y cerciorarse de su identidad y los medios empleados para tal efecto.

PROCURADURÍA GENERAL DEL PODER JUDICIAL
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PROCURADURÍA GENERAL DEL PODER JUDICIAL
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ
ORGANISMO ESPECIAL DEL DISTRITO EN MATERIA



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

De igual forma en cumplimiento a la circular **CNO/2/2014**, se hace del conocimiento del Juez exhortado que no obstante que este órgano jurisdiccional desahogará la etapa de preinstrucción por videoconferencia, tal disposición no debe ser limitante en el caso de que dada la naturaleza de la diligencia o algún obstáculo técnico o material, impida el uso de dicho medio de comunicación, la diligencia deberá realizarla el homólogo (Juez exhortado), a fin de no entorpecer el proceso y especialmente atendiendo la perentoriedad del plazo constitucional en el entendido que para el caso de que se presente esta hipótesis, este órgano jurisdiccional remitirá las constancias relativa vía correo electrónico a efecto de que el órgano auxiliar esté en aptitud de llevar a cabo lo encomendado.

Asimismo, la comunicación oficial que se libre deberá quedar abierta hasta en tanto se dicte la resolución de plazo constitucional que recaiga y su debida notificación, así como para la remisión entre ambos órganos de las constancias necesarias para la realización de todas y cada una de las diligencias inherentes.

En el mismo sentido, se solicita a la autoridad exhortada que tan pronto tenga por recibida la comunicación oficial que para tal efecto se gire acuse el recibo de estilo vía electrónica y entable la comunicación necesaria para obtener el éxito de la encomienda solicitada por lo que para tal efecto se hace de su conocimiento que el número telefónico de este Juzgado es [REDACTED] para cualquier precisión que en su caso se tenga que hacer con la diligencia encomendada.

También hágase saber que esta diligencia se programa en un breve plazo, porque se está actuando dentro de la dilación constitucional, de modo que en términos del artículo 71, segundo párrafo, del Código Federal de Procedimientos Penales, se está en el supuesto del punto dos, párrafo último, del protocolo para el uso de la videoconferencia en los Juzgados de Distrito.

Una vez diligenciada la encomienda en cuestión, de conformidad al artículo 53 del Código Federal de Procedimientos Penales; se solicita al Juez que corresponda devuelva lo actuado por duplicado, y de no tener inconveniente alguno remita grabada en un disco compacto las resoluciones y autos que dicte con motivo del presente exhorto.

En otro orden de ideas, en torno a la puesta a disposición que realiza el agente de Ministerio Público de la Federación consignador, relativa al arma de fuego, afectos a la presente indagatoria, no ha lugar a asegurar, en virtud de que los mismos, deberán ser depositados [REDACTED] la [REDACTED]; una vez que se cuente con el acuse de recibo respectivo, de igual forma, una vez que se remita a este Juzgado el acta de destrucción de la granada de fragmentación afecta al sumario, se proveerá lo que en derecho proceda.

...
NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE AL INDICIADO Y A LA AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN ADSCRITA.

Así lo proveyó y firma la [REDACTED] [REDACTED], Juez Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Querétaro, ante la Secretaria [REDACTED] [REDACTED] con quien actúa y da fe. Doy fe.-- **RUBRICAS ILEGIBLES.**- Lo que transcribo a Usted

para su conocimiento y efectos legales consiguientes, en vía de notificación.- Conste.

Santiago de Querétaro, Querétaro, a 6 de diciembre de

2014.



JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO DE
PROCESOS PENALES FEDERALES EN EL
ESTADO QUERÉTARO

SECRETARIA DE
PROCESOS PENALES

DISTRITO DE
ESTADO DE

6 DE DICIEMBRE
ESTADO QUERÉTARO
SECRETARIA DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PUBLICA

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PROCURADURIA GENERAL
SUBPROCURADURIA
INVESTIGACION
ORDINARIA
UNIDAD ESPECIALIZADA
DE DELITOS CRIMINALES

ACUERDO DE RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS

- - - En México, Distrito Federal, a dieciocho de Diciembre de dos mil catorce, la suscrita [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa con testigos de asistencia con quienes al final firman y dan fe. -----

-----HACE CONSTAR-----

- - - Que se recibí y agrega a las presentes actuaciones: 1) El Oficio con número de folio CGI/F6/2943/2014, de fecha quince de diciembre de dos mil catorce, suscrito y firmado por la [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Unidad Especializada en la Investigación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y de Falsificación y Alteración de la Moneda, mediante el cual refiere lo siguiente: "... me permito señalar que con el fin de dar la atención a su requerimiento, se realizó una búsqueda exhaustiva en la base de datos, correspondiente a las averiguaciones previas y actas circunstanciadas, sin haber encontrado antecedente alguno al día de la fecha, por lo que hace única y exclusivamente a esta Unidad Especializada; asimismo, se le solicitó a los agentes del Ministerio Público de la Federación, a través de sus respectivos Fiscales la correspondiente información, resultando negativa..."; Documentos, de los cuales se da fe de tener a la vista, de conformidad con el artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, por lo que se ordena se agregue a la indagatoria los citados oficios para que surta sus efectos legales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16, 21 y 102 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 7 y 8 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; 1 fracción I, 2 fracciones III y XI, 15, 16 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 4 fracción I inciso a) subincisos b) y 11 fracción I incisos a) y b) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República. -----

-----CÚMPLASE-----

- - - Así, lo [REDACTED] la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, legal con testigos de asistencia con quienes al final firman y dan fe. -----

-----DAMOS FE-----

IA. -----

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y de Infiltración o Alteración de Monedas

123

121



Unidad de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y de Infiltración o Alteración de Monedas

OFICIO NO. CG1/F6/2943/2014

México, D.F., a 15 de diciembre de 2014.

**AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN
ADSCRITO A LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO DE LA SEIDO
P R E S E N T E.**

En atención a su oficio número PGR/SEIDO/UEIDMS/FE-E/5738/2014, del 04 de diciembre de 2014, mediante el cual solicita se informe si en esta Unidad se tiene alguna investigación en la que se encuentre relacionado [REDACTED]

[REDACTED] me permito señalar que con el fin de dar la atención a su requerimiento, se realizó una búsqueda exhaustiva en la base de datos, correspondiente a las averiguaciones previas y actas circunstanciadas, sin haber encontrado antecedente alguno al día de la fecha, por lo que hace única y exclusivamente a esta Unidad Especializada; asimismo, se les solicitó a los agentes del Ministerio Público de la Federación, a través de sus respectivos fiscales la correspondiente información, resultando negativa.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA Y DE INFILTRACIÓN O ALTERACIÓN DE MONEDAS

AGENTE

[REDACTED]

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA



[REDACTED]

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

[REDACTED]

**ACUERDO EN EL QUE SE ORDENAN RECEPCIONAR DOCUMENTACION Y REALIZAR
DILIGENCIAS**

- - - En la Ciudad de México, Distrito Federal, a veinticuatro de Diciembre del año dos mil quince. - - -
- - - **Visto** el estado que guarda la presente averiguación previa y derivado del estudio de las constancias que la integran; y que de la misma se desprende que se recibe el Volante 67852 del Control y Seguimiento de Documentación externa, en el que se anexa la petición de [REDACTED] [REDACTED] TITULAR DE LA OFICINA DE INVESTIGACIÓN DE LA SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD, de acuerdo al artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, se da fe y se agregan a las presentes actuaciones, así mismo procedase a girar oficio al [REDACTED] DIRECTOR GENERAL DE TECNOLOGÍA, SEGURIDAD Y APOYO A LA INVESTIGACIÓN EN DELINCUENCIA ORGANIZADA a fin de solicitarle: 1) Copias certificadas de las fojas o páginas del libro de registro, en el que se registraron los datos de las personas y vehículos que ingresaron a las instalaciones de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], México Distrito Federal, particularmente aquellas que contienen los nombres de las personas que ingresaron a dicha institución junto con el procesado [REDACTED] [REDACTED] el día cuatro de diciembre de dos mil catorce. 2) Videos de las cámaras de seguridad o vigilancia en los que se registró la fecha y hora de llegada del [REDACTED] [REDACTED] a las instalaciones de la Subprocuraduría especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, [REDACTED] [REDACTED] México Distrito Federal, así como aquellos videos en que se muestre el momento en que dicho procesado bajó del vehículo que lo transportaba, para ser puesto a disposición del Ministerio Público Federal el día cuatro de diciembre de dos mil catorce. Y una vez que se cuente con la información deberá responderse a [REDACTED] TITULAR DE LA OFICINA DE INVESTIGACIÓN DE LA SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD, agregándose el Acuse correspondiente. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción VII y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 2 fracción II, 3 fracción II, 16, 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1 y 4 fracción I, inciso A subinciso b), c), y w), 22 fracción I inciso c) 24 y 29 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 1, 3 inciso A) fracción III e inciso F) fracción IV y 1, 3 inciso A) fracción III e inciso F) fracción IV y 32 fracción I de su Reglamento; por lo que esta Autoridad tiene a bien:

ACORDAR

--- UNICO.- Gírese el oficio ya descrito-----
----- C Ú M P L A S E -----
-- Así lo acordó y firma la [REDACTED]
Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa en forma legal con testigos de asistencia [REDACTED]
----- D A M O S F E -----

TEST

10

~~123~~

~~122~~

PGR

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
 EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.
 DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE CONTROL Y ANALISIS.
 "2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

CONTROL Y SEGUIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN EXTERNA

No Referencia: SPHPDSC/O1/0167/2015

Volante: 67852

Fecha de recepción:	22/12/2015 12:47:00	Fecha Docto:	22/12/2015	Fecha termino:	#Error
Destinatario:	[REDACTED] TITULAR DE UNIDAD - UEID [REDACTED]				
Remitente:	[REDACTED] ENCARGADO - DIRECCION GENERAL DE ATENCION Y SEGUIMIENTO A				
Entidad:	DISTRITO FEDERAL				

Asunto:	EL QUE SE INDICA	Anexos:	0
---------	------------------	---------	---

[REDACTED]

[REDACTED]

AL DE LA REPUBLICA
 ESPECIALIZADA EN
 DELINCUENCIA
 PARA
 EN INVESTIGACION
 DE SEQUESTRO

[REDACTED]

Tramite:	PARA SU ATENCION Y EFECTOS
----------	----------------------------

[REDACTED]

[REDACTED]

057052

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS.
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.
OFICINA DE INVESTIGACIÓN
OFICIO NÚMERO:SPH/DSC/OI/0167/2015.
ASUNTO: SE SOLICITA INFORMACION



"2015. Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"
México, D. F., a 21 de diciembre de 2015.

**Subprocurador Especializado en Investigación De Delincuencia Organizada.
PRESENTE.**

En cumplimiento al requerimiento derivado de la casusa penal número 325/2104-1, radicada en el Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Querétaro; con fundamento en lo establecido por los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 fracción III, 2 fracción II, 168, 180 y demás relativos y aplicables del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 4, 9, 10 y 18 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, así como 1, 4, 5, 6, 7 y 12 de su reglamento, solicito atentamente en caso de no existir imposibilidad jurídica o material, gire sus instrucciones a quien corresponda, a efecto de remitir al suscrito, a más tardar el día 23 venintres de los corrientes lo siguiente:

"a.- Exhiba las copias certificadas de las fojas o páginas del libro de registro, en el que se registraron los datos de las personas y vehículos que ingresaron a las instalaciones de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada.

[Redacted] México Distrito Federal, particularmente aquellas que contienen los nombres de las personas que ingresaron a dicha institución junto con el procesado [Redacted] quien también dijo [Redacted] el día cuatro de diciembre de dos mil catorce.

b.- Exhiba los videos de las cámaras de seguridad o vigilancia en los que se registró la fecha y hora de llegada del vehículo en que ingreso el procesado [Redacted]

[Redacted] a las instalaciones de la Subprocuraduría especializada en Investigación de Delincuencia Organizada. [Redacted] México Distrito Federal, así como aquellos videos en que se muestre el momento en que dicho procesado bajó del vehículo que lo transportaba, para ser puesto a disposición del Ministerio Público Federal el día cuatro de diciembre de dos mil catorce" (sic).

Avenida Paseo de la Reforma número 211-213, colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, C.P. 06500, Tel.53.46.55.61

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.
OFICINA DE INVESTIGACIÓN
OFICIO NÚMERO: SPHPDSC/OI/0167/2015.
ASUNTO: SE SOLICITA INFORMACION

“2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón”

México, D. F., a 21 de diciembre de 2015.

Lo anterior para estar en condiciones de dar cumplimiento al requerimiento efectuado por la Autoridad jurisdiccional, no omito manifestar que existe aperebimiento para el suscrito en caso de incumplimiento.

Sin otro particular le reitero a Usted, mis más finas consideraciones.

A T E N T A M E N T E.
"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN"
EL C. TITULAR DE LA OFICINA DE INVESTIGACIÓN DE LA
SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN
DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

[Redacted signature area]

[Redacted name]

Subprocurador de Derechos humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad.
de la Unidad especializada en investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

128
126

A.E.:PGR/SEIDO/UEIDMS/979/2014

OFICIO NÚMERO: SEIDO/UEIDMS/FE-E/105/2016

ASUNTO: SOLICITUD DE INFORMACIÓN
URGENTE

DIRECTOR
A LA INVE
PRESEN

SEGURIDAD Y APOYO
A ORGANIZADA.

En cumplimiento al acuerdo dictado dentro de la indagatoria al rubro citado y con fundamento en los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2º fracción II, 3º, 119, 168 y 180 primer párrafo del Código Federal de Procedimientos Penales; 1º, 2º, 3º, 7º y 8º de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 4º fracción I apartado "A" incisos b) y c), 20 fracción II inciso a) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; y 3, 16 y 32 de su Reglamento; me permito solicitar a usted, que con carácter de EXTRA URGENTE y CONFIDENCIAL gire sus amables indicaciones a quien corresponda a efecto de que remita lo siguiente:

- a) Copias certificadas de las fojas o páginas del libro de registro, en el que se registraron los datos de las personas y vehículos que ingresaron a las instalaciones de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, [REDACTED]

[REDACTED] México Distrito Federal, particularmente aquellas que contienen los nombres de las personas que ingresaron a dicha institución junto con el procesado [REDACTED] el día cuatro de diciembre de dos mil catorce.

AL DE LA REPÚBLICA
SPECIALIZADA EN
DELINCUENCIA

Videos de las cámaras de seguridad o vigilancia en los que se registró la fecha y hora de llegada del vehículo en que ingresó el procesado [REDACTED]

[REDACTED], a las instalaciones de la Subprocuraduría especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, [REDACTED] México Distrito Federal, así como aquellos videos en que se muestre el momento en que dicho procesado bajó del vehículo que lo transportaba para ser puesto a disposición del Ministerio Público Federal el día cuatro de diciembre de dos mil catorce.

Lo anterior por solicitud del Titular de la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad.

TRAL DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos
prevención del delito y servicios a la comunidad
INVESTIGACIÓN
AGENTE I

[REDACTED]

LA U.E.I.D.M.S

TRACIÓN

129

129

Oficio Número PGR/SEIDO/DG TSAIDO/0036/2016

México, D.F., a 08 de Enero de 2016

[REDACTED]
A.M.P.F. ADSCRITA A LA U.E.I.D.M.S.
P R E S E N T E

En atención a su oficio SEIDO/UEIDMS/FE-E/105/2016 y recibido en esta Dirección General el día 7 de enero de los corrientes, derivado de la Averiguación Previa PGR/SEIDO/UEIDMS/979/2014 en el cual solicita:

- a) Copias certificadas de las fojas o páginas del libro de registro, en el que se registraron los datos de las personas y vehículos que ingresaron a las instalaciones de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, [REDACTED] México Distrito Federal, particularmente aquellas que contienen los nombres de la personas que ingresaron a dicha Institución junto con el procesado [REDACTED], quien también dijo llamarse [REDACTED] el día cuatro de diciembre de dos mil catorce.
- b) Videos de las cámaras de seguridad o vigilancia, en los que se registró la fecha y hora de llegada del vehículo en que ingreso el procesado [REDACTED], quien también dijo llamarse [REDACTED], el cual también responde al nombre de [REDACTED] a las Instalaciones de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, [REDACTED] México Distrito Federal, Así como aquellos videos en que muestre el momento en que dicho procesado bajo del vehículo que lo trasportaba, para ser puesto a disposición de Ministerio Público Federal el día cuatro de diciembre de dos mil catorce. Al respecto me permito responder de forma puntual lo siguiente:

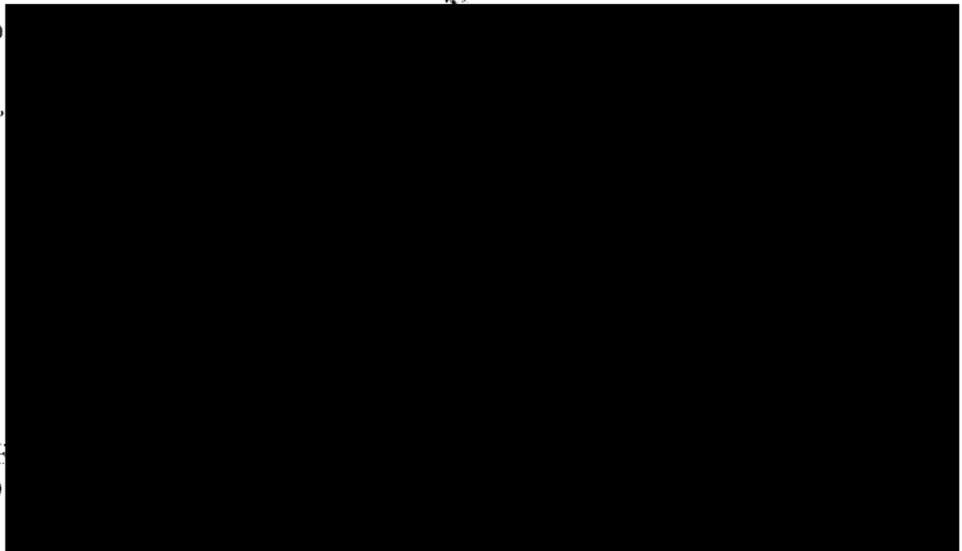
En relación al inciso a) hago de su conocimiento que está a mi cargo no tiene la facultad jurídica para certificar documentos, no obstante se realizó una búsqueda en los archivos de ésta Dirección General, no localizándose la información por usted requerida y por lo que hace al inciso b) debido a las especificaciones técnicas del sistema de circuito cerrado de televisión, no se cuenta con la información solicitada, toda vez que el período de almacenamiento es corto y la información se sobrescribe. Por tal motivo, me encuentro materialmente imposibilitado para atender su requerimiento.

[REDACTED]

Lo anterior para lo

Sin otro particular,

DE TECNO



Subprocurador Especializado en Investigación de Delincuencia Organizada.- Para
Director General adscrito a la Oficina del Subprocurador Especializado en
Para conocimiento.- Presente
lar del Subprocurador Especializado en Investigación de Delincuencia Organizada.-
cial "E" adscrito a la U.S. D.M.S. de la S.E.I.D.O.- Para conocimiento.- Efectos, en
/2014.-Presente.

PROCURADURÍA
SUBPROCURADURÍA
INVESTIGACIÓN
UNIDAD ESPECIALIZADA
DE DELITOS EN

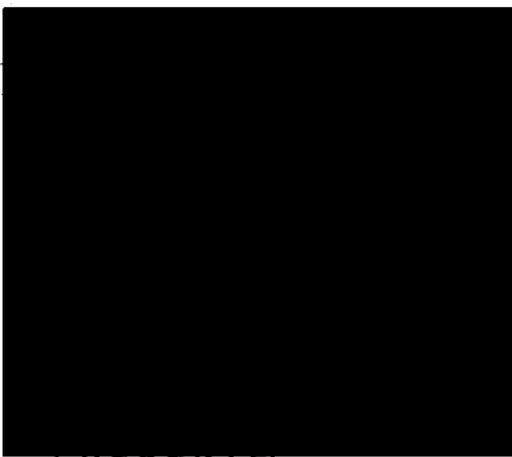


PROCURADURÍA GEN
SUBPROCURADURÍA
del Delito



130

128



OFICIO No. PGR/SEIDO/UEIDMS/FE-E/126/2016.
ASUNTO: SE CONTESTA OFICIO SPHPDSC/OI/0167/2015.

México, D. F., a 08 de Enero de 2016.

INVESTIGACIÓN
DERECHOS HUMANOS
SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

En atención a su similar **SPHPDSC/OI/0167/2015** en el cual solicita, lo siguiente: "... a.- Exhiba copias certificadas de las fojas o páginas del libro de registro, en el que se registraron los datos de las personas y vehículos que ingresaron a las instalaciones de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada,

[redacted], México Distrito Federal, particularmente aquellas que contienen los nombres de las personas que ingresaron a dicha institución junto con el procesado [redacted]

[redacted] el día cuatro de diciembre de dos mil catorce.

b.- Exhiba los videos de las cámaras de seguridad o vigilancia en los que se registró la fecha y hora de llegada del vehículo en que ingreso el procesado [redacted]

[redacted], a las instalaciones de la Subprocuraduría especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, [redacted]

[redacted] México Distrito Federal, así como aquellos videos en que se muestre el momento en que dicho procesado bajó del vehículo que lo transportaba, para ser puesto a disposición del Ministerio Público Federal el día cuatro de diciembre de dos mil catorce -sic-...".

Al respecto me permito informarle que esta autoridad ministerial solicitó la citada información a la Dirección General de Tecnología y apoyo a la Investigación de Delincuencia Organizada, en virtud de que es encargada del control de ingreso y egreso de personas y vehículos a esta Subprocuraduría, así como de las cámaras de seguridad y vigilancia; la cual a través del oficio número PGR/SEIDO/DG TSAIDO/0036/2016, suscrito por el encargado de dicha Dirección, contestó que por lo que hace al inciso a), "se realizó una búsqueda en los archivos de esta dirección General, no se localizó la información por usted requerida" y en cuanto al inciso b), señaló que "debido a las especificaciones técnicas del sistema de circuito cerrado de televisión, no se cuenta con la información solicitada, toda vez que el periodo de almacenamiento es corto y la información se sobrescribe...".

Se anexa copia certificada del oficio número PGR/SEIDO/DG TSAIDO/0036/2016.

Sin otro particular por el momento aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO
EL AGENTE D
FEDERACIÓN



DE LA U.E.I.D.M.S

ilar de la UEIDMS. Para su superior conocimiento

ACUERDO DE RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS

- - - En México, Distrito Federal, a veintiséis de Diciembre de dos mil catorce, la suscrita [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa con testigos de asistencia con quienes al final firman y dan fe. - - -

HACE CONSTAR

- - - Que se recibe y agrega a las presentes actuaciones: 1) El accuse de recibo de MATERIAL DE GUERRA PARA SU DESTRUCCION, de fecha veintiséis de diciembre de dos mil catorce, suscrito y firmado por el [REDACTED] con número de identificación [REDACTED] con el interventor el [REDACTED], mediante el cual reciben lo siguiente: "... 1. UNA GRANADA DE MANO DE FRAGMENTACIÓN DE FORMA DE ESFÉRICA DE COLOR VERDE OLIVO, LA CUAL PRESENTA EN SU CIRCUNFERENCIA UNA CINTA DE COLOR NEGRA ADHERIBLE..."; Documentos, de los cuales se da fe de tener a la vista, de conformidad con el artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, por lo que se ordena se agregue a la indagatoria los citados oficios para que surta sus efectos legales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16, 24 y 102 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 7 y 8 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; 1 fracción I, 2 fracciones II y XI, 15, 16 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 4 fracción I inciso a) subincisos b) y 11 fracción I incisos a) y b) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República. - - -

CÚMPLASE

- - - Así, lo acordó y firma la [REDACTED] Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, con testigos de asistencia [REDACTED]

DAMOS FE

A.

132
290

[REDACTED]

GRUPO TÉCNICO.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] ND [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y
CONSTRUCCIÓN



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.
 UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO.
 AP: PGR/SEIDO/UEIDMS/966/2014
 OFICIO: SEIDO/UEIDMS/FE-E/5736/2014.

Asunto: Se solicita destrucción de granada.
 México D.F. 04 de Diciembre de 2014.

[REDACTED]

PRESENTE
 [REDACTED]

Con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución General de la República; 40 y 41 del Código Penal Federal; 2 fracción III y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1 y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 4 fracción I apartado A incisos h), i) y j) y 21 de la Ley Orgánica de la Institución; 3, 13 y 17 de su Reglamento, me permito solicitar a Usted, designe personal a su cargo para que tengan a bien señalar día y hora para que se lleve a cabo la destrucción de una granada con las siguientes características:

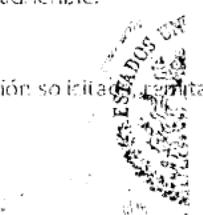
- 1. Una granada de mano de fragmentación de forma esférica de color verde olivo, la cual presenta en su circunferencia una cinta de color negra adherible.

Solicitando que una vez que se haya llevado a cabo la destrucción se triene permito el acta de destrucción correspondiente a esta autoridad.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

Atentamente:
 "Sufragio Efectivo. No Reelección".

LA C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN
 ADSCRITA A LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
 DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO



PROCURADURÍA GENERAL
 SUBPROCURADURÍA
 ESPECIALIZADA EN
 INVESTIGACIÓN DE
 DELITOS EN
 MATERIA DE SEQUESTRO

[REDACTED]

[REDACTED]



PROCURADURÍA GENERAL
 SUBPROCURADURÍA
 ESPECIALIZADA EN
 INVESTIGACIÓN DE
 DELITOS EN
 MATERIA DE SEQUESTRO

133

131

ACUERDO DE RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS

--- En México, Distrito Federal, a dos de Enero de dos mil quince, la suscrita [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa con testigos de asistencia con quienes al final firman y dan fe

HACE CONSTAR

--- Que se recibe y agrega a las presentes actuaciones: 1) El Oficio con número de Folio PGR/SEIDO/UEIDCS/7260/2014, de fecha treinta de diciembre de dos mil catorce, suscrito y firmado por el [REDACTED] en suplencia por ausencia de la Titular de la Subdirección del área de estadística de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra la Salud, de la SEIDO, por medio del cual refiere: "... Le comunico que de acuerdo al cúmulo de información contenida en la base de datos del área de estadística de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra la Salud, NO se localizaron antecedentes de la persona solicitada, lo que hago de su conocimiento para los efectos legales que tenga a bien determinar..."; Documentos, de los cuales se da fe de tener a la vista, de conformidad con el artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, por lo que se ordena se agregue a la indagatoria los citados oficios para que surta sus efectos legales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16, 21 y 102 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 7 y 8 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; 1 fracción I, 2 fracciones II y XI, 15, 16 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 4 fracción I inciso a) subincisos b) y 11 fracción I incisos a) y b) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

CÚMPLASE

--- Así, lo acordó y firma la [REDACTED] Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Materia de [REDACTED] Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro Organizada, con testigos de asistencia legal con testigos de asistencia

DAMOS FE

[REDACTED] ATENCIÓN.

[REDACTED] TESTIGO DE ASISTENCIA.

ART. 110
FRACC V, VII,
XII LFTAIP
MOTIVACION 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

134
132

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
02 ENE. 2015

Subprocuraduría Especializada en Investigación
de Delincuencia Organizada.
Unidad Especializada en Investigación de Delitos
Contra la Salud.
Oficio: PGR/SEIDO/UEIDCS7260//2014.

México D.F. a 30 de diciembre de 2014.
"2014, Año de Octavio Paz".

[Redacted]
**Agente del Ministerio Público de la Federación
adscrita a la UEIDMS de la SEIDO.
PRESENTE.**

En atención a su oficio SEIDO/UEIDMS/FE/F/5738/2014, realizado con motivo de la averiguación previa PGR/SEIDO/UEIDMS/966/2014, mediante el que solicita que se informe si existen en esta UEIDCS, antecedentes de:

[Redacted]

Derivado de lo anterior, le comunico que de acuerdo al cúmulo de información contenida en la base de datos del área de estadística de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra la Salud, **NO** se localizaron antecedentes de la persona solicitada, lo que hago de su conocimiento para los efectos legales que tenga a bien determinar.

Sin otro particular, agradezco de antemano la atención brindada al presente, asimismo, le reitero mis deferencias a su persona.

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA
ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELITOS CONTRA LA SALUD

ATENTAMENTE.

"SUFRIDA LA ELECCIÓN".

[Redacted]
Firma en suplencia por ausencia de la Titular de la
Subdirección del área de estadística de la UEIDCS.

[Redacted] Unidad Encargado de la UEIDCS. Para su Conocimiento y en atención a su folio 6756.

[Redacted]
Investigación

[Redacted]

ACUERDO EN EL QUE SE ORDENAN DILIGENCIAS

- - - En la Ciudad de México, Distrito Federal, a ocho de enero del año dos mil quince. -----
- - - **Visto** el estado que guarda la presente averiguación previa y derivado del estudio de las
constancias que la integran; como lo es la recepción del Oficio con número de folio 5330, de fecha
seis de diciembre de dos mil catorce, suscrito y firmado por la [REDACTED]
Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de
Querétaro, mediante el cual refiere lo siguiente: "...en torno a la puesta a disposición que realiza el
agente del Ministerio Público de la Federación consignador, relativa al arma de fuego, afectos a la
presente indagatoria, no ha lugar a asegurar, en virtud de que los mismos, deberán ser depositados
en la [REDACTED]"; es por lo que procedase a
girar Oficio al [REDACTED], a
fin de solicitarle se sirva designar personal a fin de que se avoquen a la guarda y custodia del
siguiente material bélico: 1) un arma de fuego, tipo pistola, calibre .40" S&W, marca Glock, modelo 23
Gen4, [REDACTED] País de Fabricación Austria, Fabricante o Distribuidor Glock INC.,
SMYRNA, GA; 2) un cargador para cartuchos de arma de fuego, calibre .40 S&W, color negro, el cual
presenta en la base de la leyenda "Glock" y en su cuerpo la leyenda ".40 Glock Austria; 3) Doce
cartuchos para arma de fuego calibre ".40 S&W, con casquillo metálico y bala encamisada de punta
normal de la marca "PMC"; Por lo que una vez que se tenga el acuse correspondiente de la recepción
del material bélico, por parte de la [REDACTED]
[REDACTED] procedase a remitir al Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el
Estado de Querétaro, con el oficio correspondiente y glosese el acuse correspondiente; Lo anterior de
conformidad con lo dispuesto en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de
los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción VII y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia
Organizada; 2 fracción II, 3 fracción II, 16, 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1 y 4
fracción I, inciso A subinciso b), c), y w), 22 fracción I inciso c) 24 y 29 de la Ley Orgánica de la
Procuraduría General de la República; 1, 3 inciso A) fracción III e inciso F) fracción IV y 1, 3 inciso A)
fracción III e inciso F) fracción IV y 32 fracción I de su Reglamento;; por lo que esta Autoridad tiene a
bien: -----

ACORDAR

- - - **UNICO.**- Gírese oficio al [REDACTED]
[REDACTED] a efecto de solicitarle lo ya descrito y en su momento glosese el acuse
correspondiente. Así como el Oficio al Juzgado Segundo de Dis [REDACTED]
en el Estado de Querétaro a fin de remitirle lo ya descrito. -----

CÚMPLASE

- - - Así lo acordó y firma la [REDACTED]
Ministerio [REDACTED] dscrita a la Unidad Especia
Materia de [REDACTED] rocuraduría Especializada
Organizada [REDACTED] al con testigos de asistencia

DAMOS FE

NCIA.

T

[REDACTED SIGNATURES]

[REDACTED]

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/979/2014

OFICIO: SEIDO/UEIDMS/FE-E/54/2015.

ASUNTO: El que se indica.

México, D. F. 08 de Enero de 2015.

[REDACTED]

PRESENTE.

En cumplimiento al acuerdo recaído dentro de la indagatoria al rubro citada, de conformidad con lo establecido en el artículo 160 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I y II, 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1 y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 1, 2 fracción II y XI, 3, 168 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 4 fracción I, apartado A), inciso b) y c), apartado B) inciso d), apartado C inciso b) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y 32 de su reglamento y con apoyo en el convenio de colaboración que celebran las Procuradurías y Fiscalías Generales de Justicia Militar y las Procuradurías y Fiscalías Generales de las entidades federativas publicado el 23 de noviembre de 2012 en el Diario Oficial de la Federación; solicito a usted con carácter de **Urgente y Confidencial**, se sirva designar personal a su digno cargo, a efecto de que se avoquen a la guarda y custodia del siguiente material belico:

- 1) UN ARMA DE FUEGO, TIPO PISTOLA CALIBRE .40" S&W., MARCA: GLOCK, MODELO 23 Gen4, [REDACTED] PAÍS DE FABRICACIÓN: AUSTRIA, FABRICANTE O DISTRIBUIDOR: GLOCK. INC., SMYRNA, GA.
- 2) UN CARGADOR PARA CARTUCHOS DE ARMA DE FUEGO CALIBRE 40"S&W, COLOR NEGRO, EL CUAL PRESENTA EN LA BASE LA LEYENDA "GLOCK" Y EN SU CUERPO LA LEYENDA ".40 GLOCK AUSTRIA".
- 3) DOCE CARTUCHOS PARA ARMA DE FUEGO CLAIBRE 40" S&W, CON CASQUILLO METALICO Y BALA ENCAMISADA DE PUNTA NORMAL DE LA MARCA "PMC".

SIN OTRO PARTICULAR LE ENVÍO UN CORDIAL SALUDO.

SUBPROCURADOR GENERAL DE LA JUSTICIA
AGENTE DE INVESTIGACIÓN
ADSO
SECRETARÍA DE JUSTICIA FEDERAL
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTROS
CICLÓN.
FEDERACIÓN
E.I.D.O.

08 ENE. 2015

SECCIÓN DE M.G

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



PROCURADURÍA GEN
ERALE INVESTIGACIÓN
ORG
DE ESPECIALIZ
DE DEBITOS EN MA

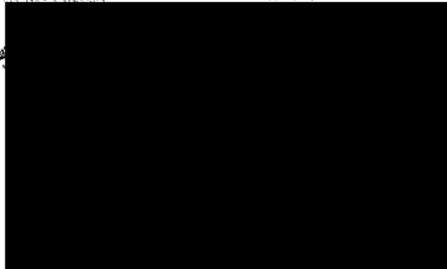
GENE
de
del Debito y
EJECUCION

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURIA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

137
135



A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/979/2014
MÉXICO, D.F., A 08 DE ENERO DE 2015

OF. NO.: SEIDO/UEIDMS/FE-E/69/2015

ASUNTO: CUMPLIMIENTO A REQUERIMIENTO JUDICIAL

JUEZ SEGUNDO DE DISTRITO DE PROCESOS PENALES FEDERALES EN EL ESTADO DE QUERETARO.
P R E S E N T E.

En cumplimiento al acuerdo dictado en la indagatoria indicada al rubro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 102 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 7 y 8 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; 9, fracción I, inciso a) y 10 fracción I, inciso e) de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, fracción I, 2 fracciones I, II y XI, 3, 113 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 4 fracción I inciso A) subincisos a) y b), 22 fracción I inciso c) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 32 fracción I de su Reglamento, en vía de cumplimiento al oficio número **5330, relativo a la causa penal 325/2014-I, instruida en contra de**

[REDACTED] por el delito de Portación de Arma de Fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea y otro, le remito copia certificada de los oficios número de **[REDACTED]** SEIDO/UEIDMS/FE-E/5736/2014 y SEIDO/UEIDMS/FE-E/54/2015, por ambos lados, mismos que al reverso de cada uno, obra la recepción del material bélico descrito.

No omito mencionar que estamos a sus órdenes en las oficinas que se encuentra **[REDACTED]**

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

LA C. AGENT

CIÓN"
A FEDERACIÓN



ACUERDO DE RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS

--- En México, Distrito Federal, a catorce de Enero de dos mil quince, la suscrita [REDACTED] [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa con testigos de asistencia con quienes al final firman y dan fe.

-----HACE CONSTAR-----

--- Que se recibe y agrega a las presentes actuaciones: 1)El Oficio MG- 844 suscrito y firmado por el [REDACTED] [REDACTED] mediante el cual refiere lo siguiente: "... se acusa recibo del arma de fuego que a continuación se indica: TIPO DE ARMA PISTOLA CALIBRE 0.40 " MARCA GLOCK MODELO 23 GEN 4 [REDACTED] CON 1 (UN) CARGADOR Y 12 (DOCE) CARTUCHOS CALIBRE 0.40" La cual queda en el Depósito de Materiales de Guerra de este Cuartel General, en terminos del artículo 95 del Reglamento de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, para su Guarda y Custodia..."; Documentos, de los cuales se da fe de tener a la vista, de conformidad con el artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, por lo que se ordena se agregue a la indagatoria los citados oficios para que surta sus efectos legales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16, 21 y 102 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 7 y 8 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; 1 fracción I, 2 fracciones II y XI, 15, 16 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 4 fracción I inciso a) subincisos b) y 11 fracción I incisos a) y b) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

-----CÚMPLASE-----

--- Así, lo acordó y firma la [REDACTED] [REDACTED] Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, que actúa legal con testigos de asistencia [REDACTED]

-----DAMOS FE-----

TESTIGO DE ASISTENCIA.

TESTIGO DE ASISTENCIA.

[REDACTED SIGNATURES]



"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón

DEPENDENCIA

SECCIÓN
MESA
OFICIO No.
EXPEDIENTE No.

139
137

ASUNTO: Se acusa recibo del arma de fuego que se indica.

[REDACTED], a 9 de enero del 2015.

[REDACTED]
AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACIÓN, ADSCRITA [REDACTED]

México, D.F.

[REDACTED]

GERAL
ESPECIALIZADA EN
DE DELINCUENCIA
UNIZADA
NA EN INVESTIGACIÓN
NA DE NUESTROS

[REDACTED]

ACUERDO DE RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS

--- En México, Distrito Federal, a quince de Enero de dos mil quince, la suscrita [REDACTED] [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa con testigos de asistencia con quienes al final firman y dan fe. -----

-----**HACE CONSTAR**-----

--- Que se recibe y agrega a las presentes actuaciones: 1) El Oficio K2A-0012/2015, suscrito y firmado por el [REDACTED] [REDACTED] mediante el cual refiere lo siguiente: "... En relación con el documento citado en antecedentes, adjunto al presente me permito remitir a usted, en 1 (UNA) foja útil, original del Acta de Destrucción No. GT-050/2014 e informe grafico correspondiente de fecha 30 de Diciembre del 2014, formulada con motivo de la destrucción de 1 (UNA) GRANADA DE MANO DE FRAGMENTACIÓN, concentrada a esta Unidad, dentro de la averiguación previa No. AP. PGR/SEIDO/UEIDMS/966/2014..."; 2) EL Acta de Destrucción No. GT-050/2014 de una Granada de mano de Fragmentación, e informe grafico correspondiente de fecha 30 de Diciembre del 2014; Documentos, de los cuales se da fe de tener a la vista, de conformidad con el artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, por lo que se ordena se agregue a la indagatoria los citados oficios para que surta sus efectos legales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16, 21 y 102 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 7 y 8 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; 1 fracción I, 2 fracciones II y XI, 15, 16 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 4 fracción I inciso a) subincisos b) y 11 fracción I incisos a) y b) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República. -----

-----**CÚMPLASE**-----

--- Así, lo acuerdo y firma la [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada de Investigación en Delincuencia Organizada, quien actúa legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe. -----

-----**DAMOS FE**-----

TESTIGO DE ASISTENCIA.

TESTIGO

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".

DEPENDENCIA	[REDACTED]
SECCIÓN:	[REDACTED]
MESA:	[REDACTED]
No. DE OFICIO:	[REDACTED]

141

129

[REDACTED]

ASUNTO:- [REDACTED]

[REDACTED], Méx., a 2 de enero del 2015.

ADSCRITA A LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

[REDACTED]

ANTECEDENTES:- Oficio No. SEIDO/UEIDMS/FE-E/5736/2014 de fecha 4 Dic. 2014, girado por esa Representación Social.

En relación con el documento citado en antecedentes, adjunto al presente me permito remitir a usted, en 1 (UNA) foja útil, original del Acta de Destrucción No. GT-050/2014 e informe gráfico correspondiente de fecha 30 de Diciembre del 2014, formulada con motivo de la destrucción de 1 (UNA) GRANADA DE MANO DE FRAGMENTACIÓN, concentrada a esta Unidad, dentro de la averiguación previa No. AP. PGR/SEIDO/UEIDMS/966/2014.

GENERAL DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

Sin otro particular, le reitero a usted mi más atenta y distinguida consideración.

[REDACTED]

[REDACTED]

LUGAR:

FECHA:

DEPENDENCIA:

MOTIVO:

INTERVENTORES:

ORDEN DE DESTRUCCIÓN:

PROCEDENCIA DEL MATERIAL DE GUERRA

MATERIAL DESTROYIDO

GENERAL DE LA REPUBLICA
JURIA ESPECIALIZADA EN
MATERIA DE DELINCUENCIA

MATERIA DESTROYIDA

DESTRUCCIÓN:

PROCEDIMIENTO DE LA DESTRUCCIÓN:

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN.

CANTIDAD.	DESCRIPCIÓN.

a la vuelta...

...de la vuelta.

DETERMINACIÓN:

[REDACTED]

DISTRIBUCIÓN:

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

ESTADOS UNIDOS
PROCURADURÍA GENERAL
DE INVESTIGACIÓN
ORGANIZACIÓN
UNIDAD ESPECIALIZADA
DE DELITOS EN MATERIA
DE...
SECRETARÍA DE JUSTICIA
ESTADOS UNIDOS DE MEXICO
SECRETARÍA DE JUSTICIA
ESTADOS UNIDOS DE MEXICO

143

~~141~~

[REDACTED]

[REDACTED]

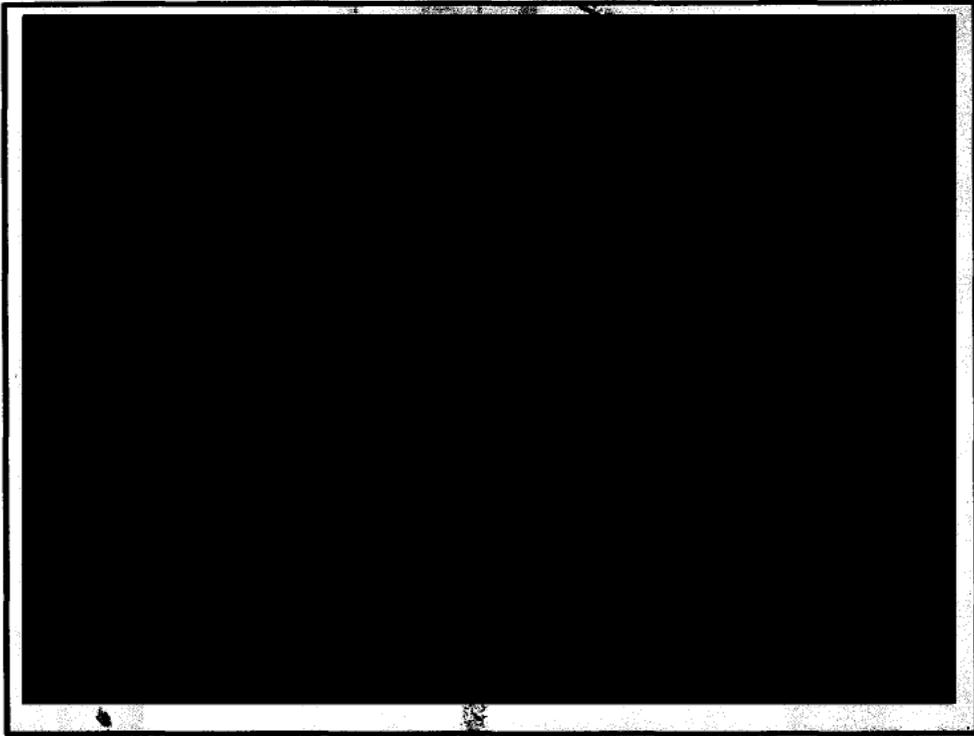
[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

CAUSA
EN INVESTIGACION
DE SEQUESTROS

30 DE DICIEMBRE DE 2014.



OS INTERI...
AL DE LA
ESPECIA
E DEN...
IZADA
A EN...
S DE...

145
~~143~~

ACUERDO DE RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS

- - - En México, Distrito Federal, a diez de Febrero de dos mil quince, la suscrita [REDACTED] [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa con testigos de asistencia con quienes al final firman y dan fe:

HACE CONSTAR

- - - Que se recibe y agrega a las presentes actuaciones: 1) El Dictamen en Materia de Genética con número de Folio 88322, de fecha 15 de enero de dos mil quince, suscrito y firmado por la [REDACTED] [REDACTED] adscritas a el Departamento de Genética Forense de la Dirección General de Laboratorios Criminalísticas de la Coordinación General de Servicios Periciales de la Agencia de Investigación Criminal, por medio del cual refiere: ... Conclusiones: [REDACTED]

[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED]; Documentos, de los cuales se da fe de tener a la vista, de conformidad con el artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, por lo que se ordena se agregue a la indagación los citados oficios para que surta sus efectos legales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16, 21 y 102 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 7 y 8 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; 1 fracción I, 2 fracciones II y XI, 15, 16 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 4 fracción I inciso a) subincisos b) y 11 fracción I incisos a) y b) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

CÚMPLASE

- - - Así, lo acordó y firma la [REDACTED] [REDACTED] Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa con testigos de asistencia legal con testigos de asistencia legal [REDACTED]

DAMOS FE

TESTIGOS DE ASISTENCIA LEGAL
[REDACTED] [REDACTED]

146

1 de 6 144

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales.
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos.
Departamento de Genética Forense

FOLIO No: 88322

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/966/2014

OFICIO No: SEIDO/UEIDMS/FE-E/5729/2014

ASUNTO: DICTAMEN EN MATERIA DE GENETICA

México, D. F., a 15 de enero de 2015

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

[Redacted]

C. AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION
ADSCRITA A LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO, DE LA SUBPROCURADURIA
ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.
Presente.

Las que suscriben Peritos en materia de Genética Forense, a propuesta hecha por el C. Director
de Laboratorios de Química, [Redacted] en Suplencia por Ausencia de la
Directora General de Laboratorios Criminalísticos (FO-GF-03) y en atención a su oficio con
número de Folio y Averiguación Previa anotados al margen, emiten el siguiente:

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACION DE DELINCUENCIA
ORGANIZADA
EN MATERIA DE SECUESTRO

DICTAMEN

Planteamiento del Problema.

"...designe perito en materia de Genética, para que sea recabada muestra biológica a un
detenido..."

[Redacted]

147

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL 145
Coordinación General de Servicios Periciales,
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos,
Departamento de Genética Forense

Material de estudio.

[REDACTED]

Tabla 1. Clave Interna y descripción de la muestra.

CLAVE ASIGNADA A LA MUESTRA.	INTERNA A LA	DESCRIPCIÓN
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

Motivación.

[REDACTED]

150

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales.
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos.
Departamento de Genética Forense

~~148~~

Análisis de resultados

[Redacted] ede [Redacted]
[Redacted] ml [Redacted]
[Redacted] usion [Redacted]
[Redacted] par [Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted] en [Redacted]
[Redacted] de [Redacted]
[Redacted] que:

[Redacted]

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
FISCALÍA ESPECIALIZADA EN
MATERIA DE DELINCUENCIA

[Redacted]

[Redacted]

151

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



6 de 6
AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales.
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos.
Departamento de Genética Forense

~~140~~

~~CONFIDENTIAL~~

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

ATENTAMENTE

DE LA REPÚBLICA
SOCIALIZADA EN
INICIATIVA
A
INVESTIGACIÓN
DE SEQUESTROS

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

[REDACTED]

152

150

Expediente:

[Redacted]

[Redacted]

1. IDENTIFICACION DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]
[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]
[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]
[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]
[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]
[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]
[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]
[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]
[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]
[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]

Anexo dos del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos que deberán observar todos los servidores publicos para la debida preservación y procesamiento del lugar de los hechos o del hallazgo y de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictivo, así como de los instrumentos, objetos o productos del delito.

153

151

PGR PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA		REGISTRO DE CADENA DE CUSTODIA	
PROCESAMIENTO DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS			
2. FIJACIÓN DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS			
Fotográfica:	SI	[REDACTED]	NO
Videograbación:	SI	[REDACTED]	NO
Planimétrica (planos):	SI	[REDACTED]	NO
Por escrito:	SI	[REDACTED]	NO
Otros:			
Observaciones:			
3. RECOLECCIÓN O LEVANTAMIENTO			
a) Descripción de la forma en que se realizó:			
[REDACTED]			
b) Medidas tomadas para preservar la integridad de los indicios o evidencias:			
[REDACTED]			
Anexo dos del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos que deben observar todos los servidores públicos para la debida preservación y procesamiento del lugar de los hechos o del hallazgo y de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictivo, así como de los instrumentos, objetos o productos del delito.			

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



REGISTRO DE CADENA DE CUSTODIA
PROCESAMIENTO DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

4. EMBALAJE DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

a) Tipo de embalaje:

b) Etiquetado:

5. TRANSPORTE O TRASLADO DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

a) Tipo:

b) Condiciones en que se realizó el traslado:

6. SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVINIERON EN EL PROCESAMIENTO DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
ESPECIALIZADA EN
DELITOS FISCALES

Anexo dos del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos que deberán observar todos los servidores públicos para la debida preservación y procesamiento del...

55
153

REGISTRO DE CADENA DE CUSTODIA

ENTREGA DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS AL AMPF

INSTRUCCIÓN LEGAL:

[Redacted]

Unidad Administrativa	Entidad Federativa	Del. o Mpio.	No. de Registro (folio o llamado)
-----------------------	--------------------	--------------	-----------------------------------

[Redacted]

Fecha	Hora	Nombre de la persona que entrega	Cargo
-------	------	----------------------------------	-------

[Redacted]

1. TIPO DE INDICIO O EVIDENCIA

[Redacted]

2. TIPO DE EMBALAJE Y CONDICIONES EN QUE SE ENTREGA EL EMBALAJE

[Redacted]

3. DOCUMENTOS (FORMATOS, PARTES POLICIALES, OTROS)

[Redacted]

INICIENCIA
DE
LA INVESTIGACIÓN

4. OBSERVACIONES AL ESTADO EN QUE SE RECIBEN LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

[Redacted]

Fecha	Hora	Nombre de la persona que recibe	Cargo
-------	------	---------------------------------	-------

[Redacted]

Anexo dos del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos que deberán observar todos los servidores públicos para la debida preservación y procesamiento del



156

154

FORMATO III

ENTREGA DE LOS
INDICIOS O EVIDENCIAS
AL AMPF



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SPECIALIZADA EN
DELINCUENCIA
ORGANIZADA
DE INVESTIGACIÓN
DE SEQUESTROS



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SPECIALIZADA EN
DELINCUENCIA
ORGANIZADA
DE INVESTIGACIÓN
DE SEQUESTROS

Ante el Sr. de la Sala de lo Penal de la Sala IV del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, compareció el Sr. [Nombre] y el Sr. [Nombre], quienes comparecieron en nombre de la Procuraduría General de la República, para declarar que se entregó a los señores [Nombre] y [Nombre] los indicios, bienes e instrumentos de delito, así como los instrumentos, objetos o productos del delito.



ENTREGA DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS AL AMPE

Averiguación Previa No. A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/966/2014

157

155

Unidad Admtiva.	Entidad	Del. o Mpio.	No. de registro (folio o llamado
[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]

Fecha	Hora	Nombre de la persona que entrega	Cargo
[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]

1. TIPO DE INDICIO O EVIDENCIA.

[Redacted]

2. TIPO DE EMBALAJE Y CONDICIONES EN QUE SE ENTREGA EL EMBALAJE.

[Redacted]

3. DOCUMENTOS (FORMATOS, PARTES POLICIALES, OTROS).

[Redacted]

4. OBSERVACIONES AL ESTADO EN QUE SE RECIBEN LOS INDICIOS O EVIDENCIAS.

[Redacted]

Fecha	Hora	Nombre de la persona que recibe	Cargo
[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]

[Redacted]

NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN ENTREGA

[Redacted]

NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE

Al recibir los indicios o evidencias, el personal que los recibe debe observar cuidadosamente los mismos para verificar que se encuentren en el estado en que se les entregó y que no hayan sido alterados, dañados o manipulados. Asimismo, debe asegurarse de que los indicios o evidencias estén correctamente etiquetados y que los recipientes estén debidamente identificados y sellados.

158

156



FECHA: 04-12-14

FOLIO: 88322

MEMORIAL
BOLETIN
NOTA
OBSER

MINISTERIO DE JUSTICIA



DE LA REPUBLICA
ESPECIALIZADA EN
INQUERENCIA
INVESTIGACION
INSTRUCION



SECRETARIA DE LA REPUBLICA
de Justicia, Derechos Humanos
y Servicios a la Comunidad
Investigacion

ACUERDO DE RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS

- - - En México, Distrito Federal, a diecinueve de Febrero de dos mil quince, la suscrita [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa con testigos de asistencia con quienes al final firmamos y dan fe. -----

HACE CONSTAR

- - - Que se recibe y agrega a las presentes actuaciones: 1) El Oficio PGR/AIC/CENAPI/DGIAD/DCIP/DIACS/21223/2014, de fecha cinco de diciembre de dos mil catorce, suscrito y firmado por el [REDACTED], Director de área, adscrito a la Dirección de Información y Análisis Contra el Secuestro de la Dirección General Adjunta de Información de Delitos Contra la Integridad de las Personas de la Dirección General de Información sobre Actividades Delictivas del Centro Nacional de Planeación Análisis e Información para el Combate a la Delincuencia de la Agencia de Investigación Criminal, mediante el cual refiere lo siguiente: "... una vez que fueron consultadas las bases de datos a las que tiene acceso esta Centro Nacional, le comunico que únicamente se localizó la siguiente información al día de la fecha, misma que pudiera estar relacionada con su petición. Antecedente: Se tiene registro de una persona de nombre [REDACTED], quien se encuentra relacionado con el expediente AP/PGR/CHIM-II/117/2011..."; Documentos, de los cuales se da fe de tener a la vista, de conformidad con el artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, por lo que se ordena se agregue a la indagatoria los citados oficios para que surta sus efectos legales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16, 21 y 102 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 7 y 8 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; 1 fracción I, 2 fracciones II y XI, 15, 16 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 4 fracción I inciso a) subincisos b) y 11 fracción I incisos a) y b) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República. -----

CUMPLASE

- - - Así, lo acordó y firma la [REDACTED] del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, que actúa legal con testigos de asistencia con quienes al final firmamos y damos fe. -----

DAMOS FE

TESTIGO DE ASISTENCIA

TESTIGO DE ASISTENCIA

ART. 110
FRACCV, VII,
XII LFTAIP
MOTIVACION 1

ART. 113
FRACCI LFTAIP
MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1



México D.F. a 05 de diciembre de 2014
 "2014, Año de Octavio Paz"

[REDACTED]

**AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN
 ADSCRITA A LA UEIDMS DE LA SEIDO
 CIUDAD**

Con fundamento en los artículos 22, fracción II, inciso e) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y 12 fracción IX, así como el artículo 93 fracción III, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y en atención a su oficio No. **PGR/SEIDO/UEIDMS/FE-E/5724/2014** de fecha 04 de diciembre de 2014, recibido en este Centro el mismo día, mes y año, mediante el cual solicitó antecedentes de [REDACTED] relacionado con el expediente **AP/PGR/SEIDO/UEIDMS/066/2014** y una vez que fueron consultadas las bases de datos a las que tiene acceso este Centro Nacional, le comunico que únicamente se localizó la siguiente información al día de la fecha, misma que pudiera estar relacionada con su petición.

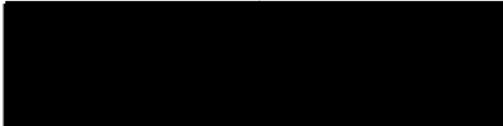
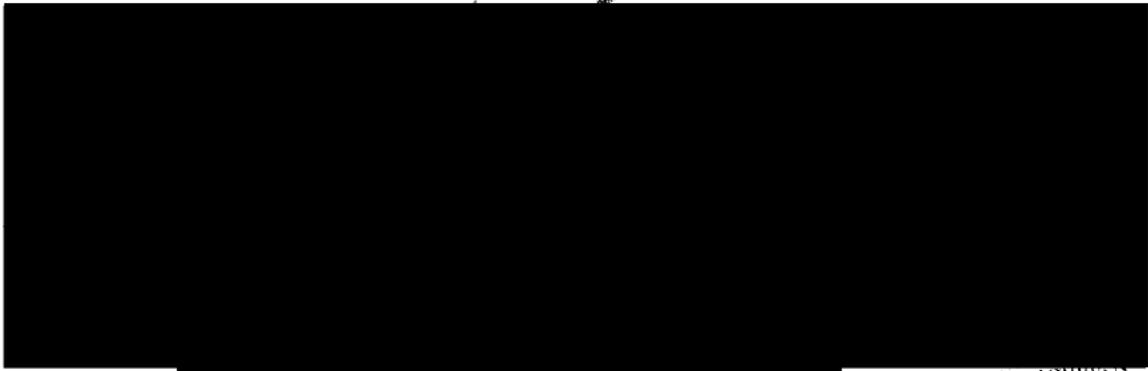
Antecedentes:
 BÚSCA
 ESPECIALIZADA EN
 DELINCUENCIA
 ORGANIZADA
 EN INVESTIGACIÓN
 DE SEQUESTROS

Se tiene registro de una persona de nombre [REDACTED] quien se encuentra relacionado con el expediente **AP/PGR/CHI/M-II/117/2011**.

[REDACTED]

En términos de los artículos 12 fracción XXVII y 93 fracciones II y III del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, la información que proporciona este Órgano es de carácter referencial, considerándose conveniente corrobore Usted la misma con las autoridades que se citan en este documento; no se descarta la posibilidad de que el nombre que se menciona, pudiera corresponder a homónimo.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.



CENAPI.- Para su superior conocimiento. Presente
Actividades Delictivas Presente Folio 16781

PROCURADURÍA
SUBPROCURADURÍA
INVESTIGACIÓN
UNIDAD ESPECIAL
DE DELITOS LII

AGENCIA DE
SUBPROCURADURÍA
INVESTIGACIÓN
DE DELITOS LII

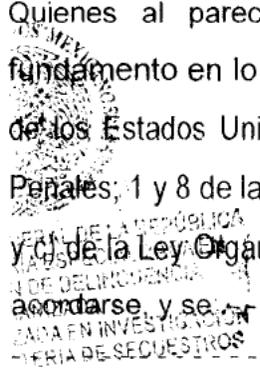


ACUERDO DE DILIGENCIAS.

--- En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo el día diecinueve de marzo del año dos mil quince, la Ciudadana [REDACTED], agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, de la Subprocuraduría Especializada en la Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa legalmente de conformidad con el primer párrafo del artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, con testigos de asistencia que al final firman y dan fe -----

--- **VISTO.-** El estado que guardan los autos en la presente indagatoria, se desprende la necesidad primigenia de solicitar al Comisario General [REDACTED], Titular de la División de Investigación de la Policía Federal que a la brevedad 1. Determine la identidad de los sujetos con los alias: [REDACTED], quien responde al nombre de [REDACTED]

[REDACTED] c) "CAMPERRA", quien tiene negocios de carnicería en Iguala. Quienes al parecer pertenecen al Grupo Criminal "Guerreros Unidos"; Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción II, 168 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1 y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 4 fracción I inciso A), subincisos b) y c) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 16 y 32 de su Reglamento; es de acordarse, y se



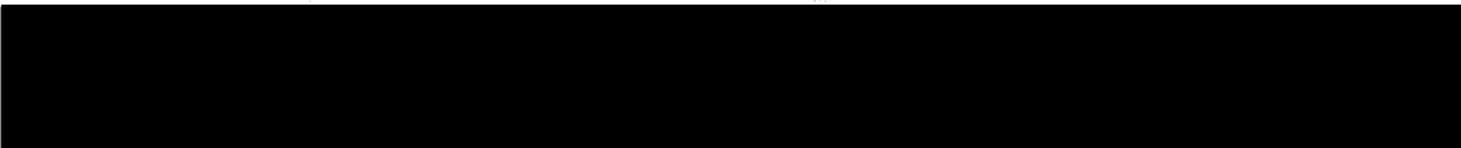
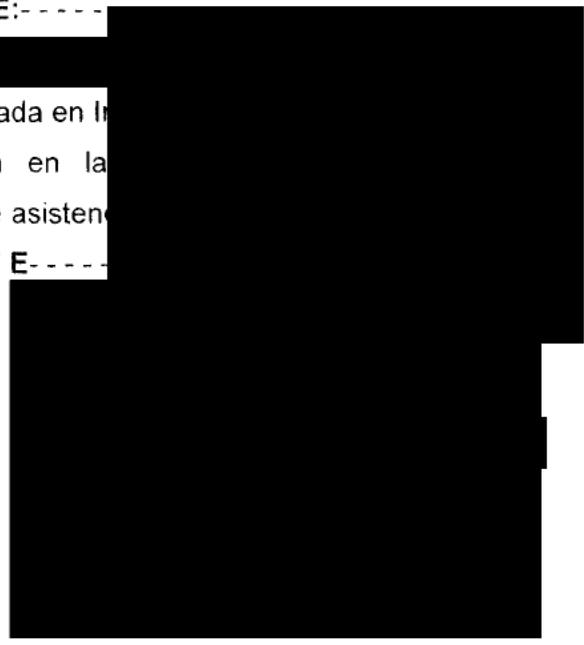
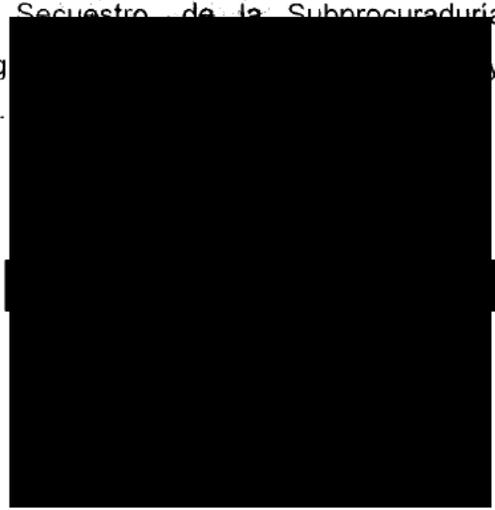
--- **ACUERDA:** ---

--- **ÚNICO.-** Gírese oficio al Comisario General [REDACTED], Titular de la División de Investigación de la Policía Federal -----

--- **CÚMPLASE:** ---

--- Así lo acordó y firma la suscrita [REDACTED] del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, de la Subprocuraduría Especializada en la Investigación de Delincuencia Organizada, y con testigos de asistencia [REDACTED]

--- **DAMOS FE** ---



162
~~160~~

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada

En Investigación de Delitos
de Secuestro

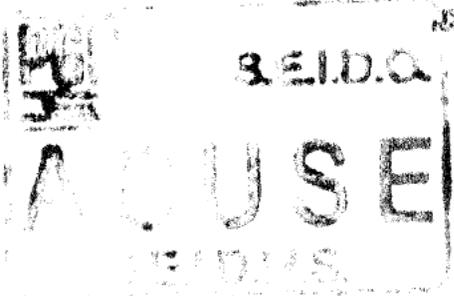
18-00

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/979/2014

OF. NO.: PGR/SEIDO/UEIDMS/FE-E/1485/2015

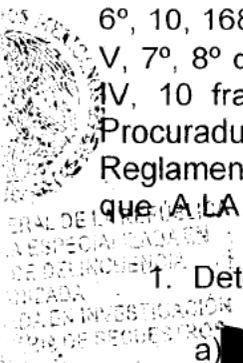
**Asunto: se solicita información
URGENTE Y CONFIDENCIAL**

México, D. F. a 19 de Marzo de 2015



**COMISARIO GENERAL [REDACTED]
TITULAR DE LA DIVISIÓN DE INVESTIGACIÓN DE LA POLICÍA
FEDERAL.
PRESENTE**

En cumplimiento al acuerdo dictado dentro de la Averiguación Previa al rubro citada y con la facultades que me confieren los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2º, Fracción II, 6º, 10, 168, 180 del Código Federal de Procedimientos Penales, 1º, 2º, fracción V, 7º, 8º de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, 1º, 4º fracción IV, 10 fracción X, 13, 22, fracción I, inciso c) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República en relación con el Artículo 32 de su Reglamento, con el carácter de URGENTE Y CONFIDENCIAL, solicito a Usted, que a LA BREVEDAD:



1. Determinen la identidad de los sujetos con los alías:

- a) [REDACTED]
- b) [REDACTED]
- c) "CAMPERRA", quien tiene [REDACTED]

Quienes al parecer pertenecen al Grupo Criminal "Guerreros Unidos".

Lo anterior para la debida integración de la Averiguación Previa citada al rubro, no omito manifestarle que puede consultar las actuaciones de la indagatoria en el interior de estas oficinas, [REDACTED]



FEDERACIÓN
ÓN DE DELITOS EN

ACUERDO EN EL QUE SE ORDENAN DILIGENCIAS

- - - En la Ciudad de México, Distrito Federal, a veinte de Mayo del año dos mil quince. -----
- - - **Visto** el estado que guarda la presente averiguación previa y derivado del estudio de las constancias que la integran; y que de la misma se desprende que resulta necesario saber si el número telefónico [REDACTED] se encuentra relacionado con alguna averiguación previa y/o acta circunstanciada que se lleve en esta Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, es por lo que gírese el Oficio correspondiente a los Agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a esta Unidad, a fin de solicitarles lo anterior, cabe mencionar que dicho número pertenece al negocio de [REDACTED]

[REDACTED] Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción VII y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 2 fracción II, 3 fracción II, 16, 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1 y 4 fracción I, inciso A subinciso b), c), v, w), 22 fracción I inciso c) 24 y 29 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 1, 3 inciso A) fracción III e inciso F) fracción IV y 1, 3 inciso A) fracción III e inciso F) fracción IV y 32 fracción I de su Reglamento;; por lo que esta Autoridad tiene a bien: -----

ACORDAR

- - - **UNICO.** Gírese oficio a los Agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a esta Unidad, a fin de solicitarles lo ya descrito. -----

CÚMPLASE

- - - Así lo acordó y firma la [REDACTED] del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa en forma legal con testigos de asistencia que [REDACTED]

DAMOS FE

Delincuen
Unidad Especializada
en Mater

SOLICITU

ART. 110
FRACC V, VII,
XII LFTAIP

MOTIVACION 1

UN

ESTRATEGIA

as a su cargo, e

ACION.

E I

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ACUERDO EN EL QUE SE ORDENAN DILIGENCIAS

- - - En la Ciudad de México, Distrito Federal, a quince de Agosto del año dos mil quince. - - - - -
- - - - - **Visto** el estado que guarda la presente averiguación previa y derivado del estudio de las
constancias que la integran; y que de la misma se desprende que a fin de corroborar que hasta el
momento no se encuentra relacionado el número telefónico [REDACTED] con alguna averiguación
previa y/o acta circunstanciada que se lleve en esta Unidad Especializada en Investigación de Delitos
en Materia de Secuestro, es por lo que gírese el Oficio correspondiente a los Agentes del Ministerio
Público de la Federación adscritos a esta Unidad, a fin de solicitarles lo anterior, cabe mencionar que
dicho número pertenece al negocio de [REDACTED]

[REDACTED] Lo anterior de conformidad con lo
dispuesto en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos; 1, 2 fracción VII y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 2 fracción II, 3
fracción II, 16, 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1 y 4 fracción I, inciso A subinciso
b), c) y w), 22 fracción I inciso c) 24 y 29 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la
República; 1, 3 inciso A) fracción III e inciso F) fracción IV y 1, 3 inciso A) fracción III e inciso F)
fracción IV y 32 fracción I de su Reglamento;; por lo que esta Autoridad tiene a bien: - - - - -

ACORDAR

- - - **UNICO.** Gírese oficio a los Agentes del Ministerio Público de la [REDACTED]
Unidad, a fin de solicitarles lo ya descrito. - - - - -

CÚMPLASE

- - - Así lo acordó y firma la [REDACTED]
Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Unidad Especializada en
Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Inv
Organizada, quien actúa en forma legal con testigos de asistencia que al

DAMOS FE

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

166

~~164~~

ART. 110
FRACC V, VII,
XII LFTAIP
MOTIVACION 1

PROCCO

cit

aparata

fracción

ENTAMEN

EFFECTIVO NO D

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ACUERDO EN EL QUE SE ORDENAN DILIGENCIAS

- - - En la Ciudad de México, Distrito Federal, a cinco de octubre del año dos mil quince. - - -
- - - **Visto** el estado que guarda la presente averiguación previa y derivado del estudio de las constancias que la integran; y que de la misma se desprende que resulta necesario saber sobre los avances de la investigación, así como que se nos informe si el caso que nos ocupa se encuentra relacionado con otro por modus operandi, voz, telefonía o algún otro dato, con un caso distinto de secuestro que haya sido atendido por dicha corporación policial; es por lo que procedase a girar oficio al Titular de la División de Investigación de la Policía Federal, a fin de solicitarlo lo ya descrito; Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción VII y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 2 fracción II, 3 fracción II, 16, 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1 y 4 fracción I, inciso A subinciso b), c), y w), 22 fracción I inciso c) 24 y 29 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 1, 3 inciso A) fracción III e inciso F) fracción IV y 1, 3 inciso A) fracción III e inciso F) fracción IV y 32 fracción I de su Reglamento;; por lo que esta Autoridad tiene a bien: - - -

ACORDAR

UNICO. Gírese oficio al Titular de la División de Investigación

CÚMPLASE

Así lo acordó y firma la

Ministerio P... rita a la Unidad Espec
Materia de... uraduría Especializad
Organizada... on testigos de asistenc

DAMOS FE

DRAJ DE LA
Derechos
Servicios a
Investigación

A.

[Redacted signature area]

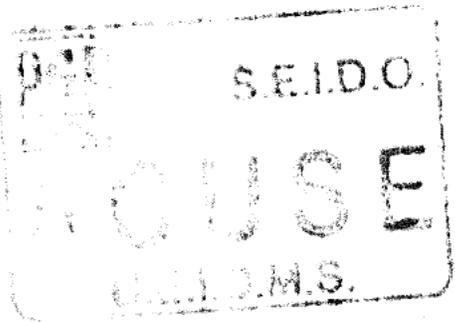
[Redacted signature area]

[Redacted footer area]

ART. 110
FRACC V, VII,
XII LFTAIP
MOTIVACION 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1



2015. Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón

Oficio Núm: SEIDO/UEIDMS/FE-E/5166//2015
Averiguación Previa PGR/SEIDO/UEIDMS/979/2014

Asunto: se solicita información
URGENTE Y CONFIDENCIAL

México, D. F. a 05 de octubre de 2015

COMISARIO GENERAL [REDACTED]
TITULAR DE LA DIVISION DE INVESTIGACION DE LA POLICIA FEDERAL.
PRESENTE

En relación a mi acuerdo recaído dentro de la averiguación previa al rubro indicado y con la facultades que me confieren los artículos 16, 21 y 102 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I y II, 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1 y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 1, 4 fracción I, apartado A), inciso b) y c), apartado C) inciso b) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; con carácter de urgente y confidencial, solicito a Usted de la manera más atenta instruya personal a su digno cargo, a fin de que:



1. Informe los avances de la Investigación.
2. Informar si el caso que nos ocupa se encuentra relacionado con otro por modus operandi, voz, telefonía o algún otro dato, con un caso distinto de secuestro que haya sido atendido por dicha corporación policial.

Lo anterior para la debida integración de la indagatoria en que se actúa, sin que se omita manifestar a Usted, que el expediente se encuentra para su consulta en las oficinas de la suscrita, [REDACTED] México, Distrito, Federal, teléfono [REDACTED] extensión [REDACTED] así mismo el Informe deberá entregarse, en un término no mayor a cinco días después de su recepción, de hacer caso omiso a lo solicitado, se hará acreedor a una medida de apremio prevista por el artículo 44 del Código Federal de Procedimientos Penales.

Sin otro particular, agradezco su atención y reitero a usted las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

LA C. AC [REDACTED] " [REDACTED] FEDERACIÓN



A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/979/2014

**CONSTANCIA MINISTERIAL
(CONSULTA DE EXPEDIENTE POR ELEMENTO DE LA POLICIA FEDERAL)**

--- En México, Distrito Federal a diecinueve de Octubre de dos mil quince, la suscrita [REDACTED] [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, quien actúa legalmente con la asistencia de dos testigos con quienes al final firma y da fe, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 102, apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 2°, 3°, 7° y 8° de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; 1° fracción I, 2° Fracción II, 3° fracciones II, IV y VIII, 15, 16 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1°, 4° fracción I apartado "A" inciso b), f) y w) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 3 inciso a) fracción III y f) fracción IV, y 32 de su Reglamento: -----

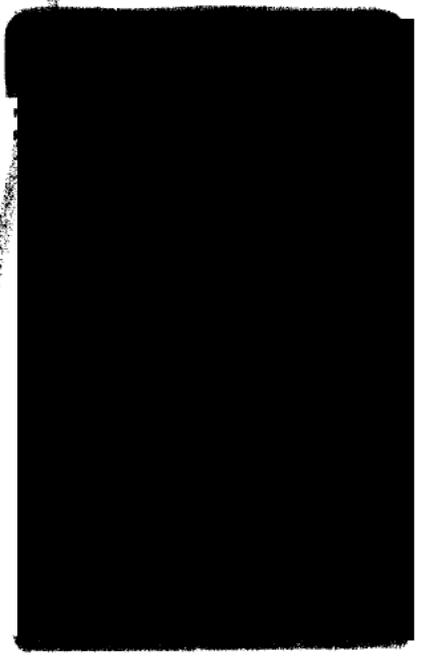
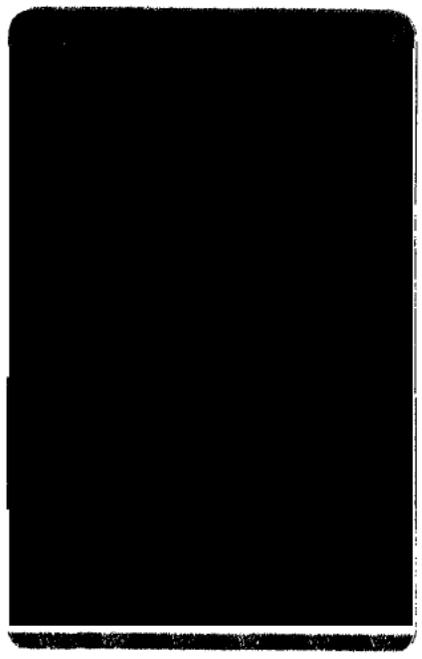
HACE CONSTAR

--- Que siendo el día de la fecha, se constituye en el interior de las oficinas que ocupa esta Representación Social de la Federación la [REDACTED] Suboficial adscrita a la División de Investigación de la Policía Federal, quien en este acto se identifica con credencial laboral con número de Expediente [REDACTED] [REDACTED], la misma que contiene una fotografía a color que coincide con sus rasgos fisonómicos, expedida por la Secretaría de Gobernación, documento del que se da fe de tener a la vista en términos del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales y se agregó [REDACTED] que se actúa, devolviendo su original a la compareciente por [REDACTED] quien en uso de la voz manifiesta bajo protesta de decir verdad que no incurrieron los falsos declarantes ante una autoridad distinta a la que se consulta únicamente a efecto de obtener mayor número de datos [REDACTED] d [REDACTED] portándolo a guardar el mayor de los secretos [REDACTED] lo que se hace constar para los efectos de [REDACTED]

DAMOS FE

ASISTENC

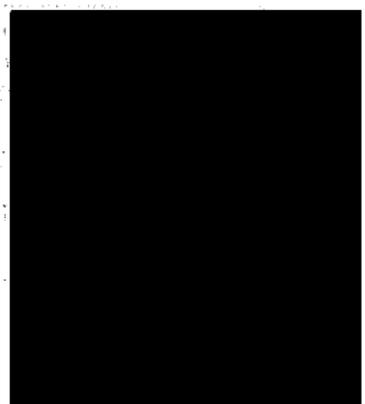
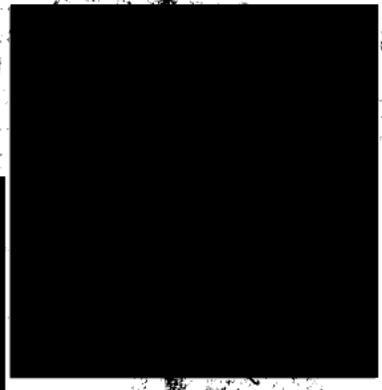




19



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
FISCALÍA ESPECIALIZADA EN
DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD DE INVESTIGACIÓN



SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
FISCALÍA ESPECIALIZADA EN
DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD DE INVESTIGACIÓN

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
FISCALÍA ESPECIALIZADA EN
DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD DE INVESTIGACIÓN

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/979/2014

**CONSTANCIA MINISTERIAL
(CONSULTA DE EXPEDIENTE POR ELEMENTO DE LA POLICÍA FEDERAL)**

--- En México, Distrito Federal a veintitrés de Octubre de dos mil quince, la suscrita [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, quien actúa legalmente con la asistencia de dos testigos con quienes al final firma y da fe, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 102, apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 2°, 3°, 7° y 8° de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; 1° fracción I, 2° Fracción II, 3° fracciones II, IV y VIII, 15, 16 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1°, 4° fracción I apartado "A" inciso b), f) y w) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 3 inciso a) fracción III y f) fracción IV, y 32 de su Reglamento: -----

HACE CONSTAR

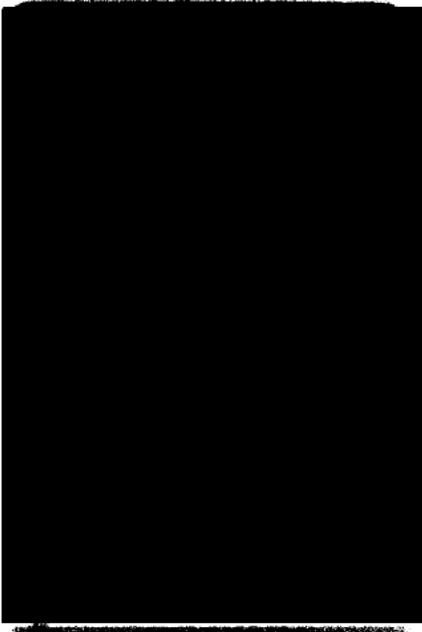
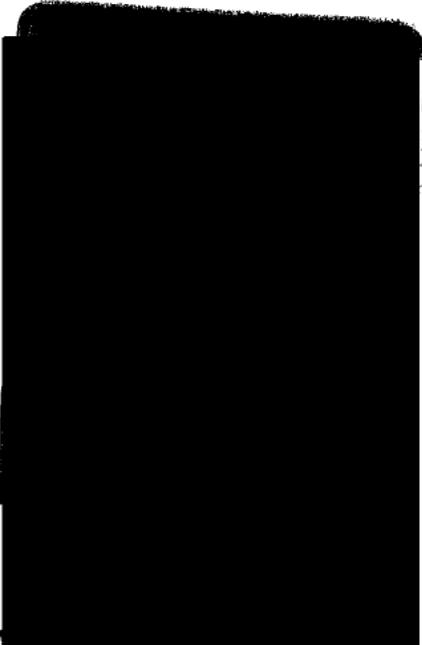
--- Que siendo el día de la fecha, se constituye en el interior de las oficinas que ocupa esta Representación Social de la Federación la [REDACTED] Suboficial adscrita a la División de Investigación de la Policía Federal, quien en este acto se identifica con credencial laboral con número de [REDACTED] la misma que contiene una fotografía a color que coincide con sus rasgos fisonómicos, expedida por la Secretaría de Gobernación, documento del que se da fe de tener a la vista en términos del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales y se agrega copia certificada al expediente en que se actúa, devolviendo su original a la compareciente por no existir impedimento legal alguno, quien en uso de la voz manifiesta bajo protesta de decir verdad que en el expediente que se consulta únicamente a efecto de obtener mayor número de elementos para el éxito de su investigación, exhortándolo a guardar el mayor decoro y guardar los datos que recabe de la misma, siendo todo lo que se hace constar para los fines del presente lugar. -----

DAMOS FE

SUBOFICIAL [REDACTED]

TIGOS DE ASISTENCIA

172
~~170~~



SECRETARÍA GENERAL DE LA RECEPCIÓN
S.E.D.



SECRETARÍA GENERAL DE LA RECEPCIÓN
Unidad de
Liceo
del Ministerio Público de la Federación con fundamento en
del Código Federal de Procedimientos Penales.

15

SECRETARÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA ESPECIALIZADA EN
ELINQUENCIA
UNIDAD DE INVESTIGACIÓN
DE REQUERIMIENTOS

Se remiten copias
a la vista dentro
de las cuales s

AGENCIA



SECRETARÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS
ORGANIZADOS
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELITOS EN MATERIA DE DELITOS ORGANIZADOS

ACUERDO DE DILIGENCIAS.

--- En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo el día veintiuno de noviembre del año dos mil quince, la Ciudadana [REDACTED] agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, de la Subprocuraduría Especializada en la Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa legalmente de conformidad con el primer párrafo del artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, con testigos de asistencia que al final firman y dan fe -----

--- **VISTO.**- El estado que guardan los autos en la presente indagatoria, se desprende la necesidad primigenia de solicitar al Titular de la División de Investigación de la Policía Federal, que A LA BREVEDAD: 1.- Informen sobre los avances de la investigación, así mismo debiendo informar el nombre de la persona o personas que le vendieron el arma a [REDACTED]

[REDACTED] así como la granada que llevaba consigo el día de los hechos; Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción II, 168 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1 y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 4 fracción I inciso A), subincisos b) y c) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 16 y 32 de su Reglamento; es de acordarse, y se: -----

----- **ACUERDA:** -----
UNICO: Gírese oficio al Titular de la División de Investigación de la Policía Federal. -----

----- **CÚMPLASE:** -----

--- Así lo acordó y firma la suscrita [REDACTED] del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Secuestro, de la Subprocuraduría Especializada en la Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa en forma legal y con testigos de asistencia que al final firman y dan fe -----

----- **DAMOS FE** -----

[REDACTED]

17A

172

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro

A.P.:PGR/SEIDO/UEIDMS/979/2014

OF. NO.: PGR/SEIDO/UEIDMS/FE-E/6397/2015

Asunto: se solicita información
URGENTE Y CONFIDENCIAL

México, D. F. a 21 de Noviembre de 2015

**TITULAR DE LA DIVISIÓN DE INVESTIGACIÓN DE LA POLICÍA FEDERAL.
PRESENTE**

En cumplimiento al acuerdo dictado dentro de la Averiguación Previa al rubro citada y con la facultades que me confieren los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2º, Fracción II, 6º, 10, 168, 180 del Código Federal de Procedimientos Penales, 1º, 2º, fracción V, 7º, 8º de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, 1º, 4º fracción IV, 10 fracción X, 13, 22, fracción I, inciso c) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República en relación con el Artículo 32 de su Reglamento, con el carácter de URGENTE Y CONFIDENCIAL, solicito a Usted, que A LA BREVEDAD:

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTROS

- 1.- Informen sobre los avances de la Investigación, así mismo debiendo informar el nombre de la persona o personas que le vendieron el arma a [REDACTED] así como la granada que llevaba consigo el día de los hechos

Lo anterior para la debida integracion de la Averiguación Previa citada al rubro, no omito manifestarle que puede consultar las actuaciones de la indagatoria en el interior de estas oficinas, [REDACTED]

"S
LA C. AGENT
ADSCRITA A LA UNI
M
ÓN."
FEDERACIÓN
CIÓN DE DELITOS EN
DO.

175

173

ACUERDO DE RECEPCIÓN

- - - En la ciudad de México Distrito Federal, el día siete de enero de dos mil dieciséis, la suscrita ciudadana [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa en compañía de testigos de asistencia, que al final firman y dan fe: - - -

DIJO

- - - **Téngase** por recibido: 1) El Parte Informativo con número de folio **PF/DINV/CIG/DGAT/00063/2016**, de fecha seis de enero de dos mil dieciséis, suscrito y firmado por la Suboficial [REDACTED] adscrita a la Dirección General de Análisis Táctico de la Coordinación de Investigación de Gabinete de la División de Investigación de la Policía Federal, mediante el cual informa lo siguiente: "... De acuerdo con lo solicitado en el oficio en mención, de la consulta a la indagatoria ante citada, así como al sistema Plataforma México, hasta el momento no se cuenta con registros de [REDACTED]

Asimismo, derivado de la consulta a las bases de datos a las que se tiene acceso, se hace de su conocimiento que hasta el momento no se ha detectado relación por telefonía entre la presente indagatoria y alguna otra atendida por ésta Dirección General...". Lo anterior con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción VII y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 2 fracción II, 16 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1 y 4 fracción I, inciso A subinciso b, c) y w) y 24 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 1, 3 inciso A) fracción III e inciso F) fracción IV y 32 fracción I de su Reglamento, es de acordarse y se

ACUERDA:

PRIMERO: Téngase por recibido: 1) El Parte Informativo con número de folio **PF/DINV/CIG/DGAT/00063/2016** suscrito y firmado por la Suboficial [REDACTED]

SEGUNDO: Recábese la ratificación de la Suboficial [REDACTED] para los efectos legales conducentes.

CÚMPLASE

- - - Así lo acordó y firma la [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación Adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, con dos testigos de asistencia [REDACTED]

DAMOS FE

TES

TE



176



POLICÍA FEDERAL
DIVISIÓN DE INVESTIGACIÓN
COORDINACIÓN DE INVESTIGACIÓN DE GABINETE
DIRECCIÓN GENERAL DE ANÁLISIS TÁCTICO

174

OF. NO. PF/DINV/CIG/DGAT/ 00063/2016

México, D. F., a 6 de enero de 2016.

ASUNTO: Informe Policial.

[Redacted]
**Agente del Ministerio Público de la
Federación, adscrita a la UEIDMS
PRESENTE.**

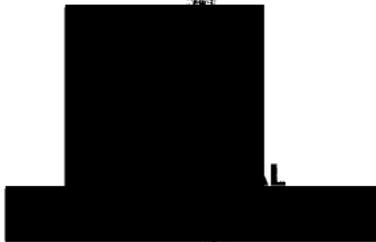
En atención al oficio **SEIDO/UEIDMS/FE-E/5166/2015**, relacionado con la Averiguación Previa **PGR/SEIDO/UEIDMS/979/2014**, se informa lo siguiente:

De acuerdo con lo solicitado en el oficio en mención, de la consulta a la indagatoria antes citada, así como al sistema Plataforma México, hasta el momento no se cuenta con registros de [Redacted]

Asimismo, derivado de la consulta a las bases de datos a las que se tiene acceso, se hace de su conocimiento que hasta el momento no se ha detectado relación por telefonía entre la presente indagatoria y alguna otra atendida por ésta Dirección General.

Siendo todo lo que tengo que informar, para los fines legales a que haya lugar.

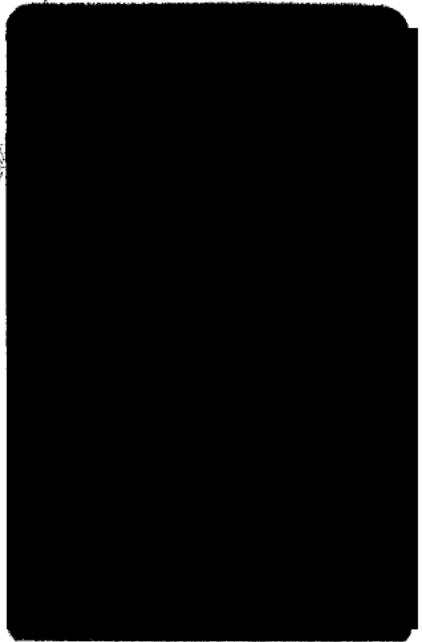
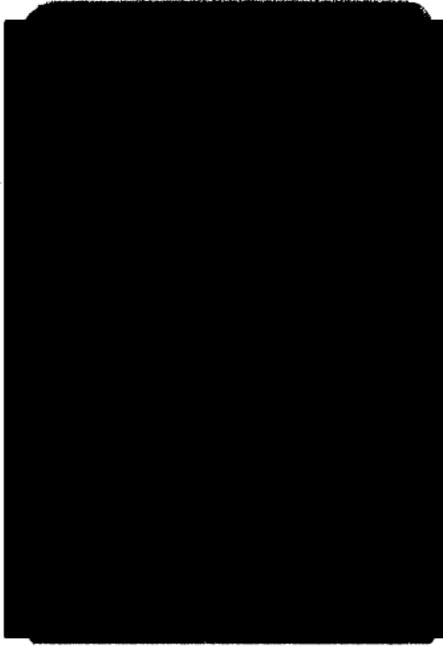
**RESPECTUOSAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN**



Copias:

Al **Coordinador de Investigación de Gabinete**.- Para su Conocimiento.- En atención al R-10098/15.- Respectuosamente.- Presente.
Al **Director General de Análisis Táctico**.- Para su Conocimiento.- Respectuosamente.- Presente





SECRETARÍA DE ECONOMÍA



SECRETARÍA DE ECONOMÍA

ACUERDO EN EL QUE SE ORDENAN DILIGENCIAS

- - - En la Ciudad de México, Distrito Federal, a trece de Enero del año dos mil dieciséis. - - -
- - - **Visto** el estado que guarda la presente averiguación previa y derivado del estudio de las constancias que la integran; y que de la misma se desprende que hasta el momento Policía Federal no ha dado contestación a diversos requerimientos que se le ha solicitado, es por lo que resulta necesario saber sobre los avances de la investigación; es por lo que procedase a girar oficio al Titular de la División de Investigación de la Policía Federal, a fin de solicitarlo lo ya descrito; Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción VII y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 2 fracción II, 3 fracción II, 16, 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1 y 4 fracción I, inciso A subinciso b), c), y w), 22 fracción I inciso c) 24 y 29 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 1, 3 inciso A) fracción III e inciso F) fracción IV y 1, 3 inciso A) fracción III e inciso F) fracción IV y 32 fracción I de su Reglamento;; por lo que esta Autoridad tiene a bien:

ACORDAR

- - - **UNICO** - Gírese oficio al Titular de la División de Investigación de la Policía Federal. - - -

CÚMPIASE

- - - Así lo acordó y firma la [REDACTED]
Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Delincuencia Organizada, que asistió al con testigos de asistencia [REDACTED]

DAMOS FE

TESTIFICANCIAS.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

180
178

PGR

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro



1830

A.P.:PGR/SEIDO/UEIDMS/979/2014

OFICIO: SEIDO/UEIDMS/FE-E/208/2016

ASUNTO: Se Solicita Investigación México D.F., 13 de Enero de 2016

TITULAR DE LA DIVISIÓN DE INVESTIGACIÓN DE LA POLICIA FEDERAL DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN PRESENTE

En relación al acuerdo recaído dentro de la indagatoria citada al rubro y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 fracción I, 2 fracción II, 3 fracción II, III, IV, IX, XI, XIII, XIV, 44 fracción III, 168 y 180 primer párrafo del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 8 y 11 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 22 fracción I inciso c) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 32 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; y 1, 2 fracción IV, 3, 8 fracción IX, XI, XIV, XV, XVII, XX, XXII, XXIII, XXIV, XLVII, y 10 fracción I, de la Ley de la Policía Federal;

Con carácter de Urgente y Confidencial, le solicito a Usted se sirva designar personal a su cargo digno, para que:

I.- Informen a la brevedad los avances de la investigación, así como informen a los Agentes de Investigación de la presente, se deberán de presentar con la suscrita en un termino de seis horas a partir de la recepción del presente oficio.

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN
SUBSECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN EN DELINCUENCIA ORGANIZADA

En más por el momento, le envié un cordial saludo, agradeciendo de antemano su valiosa colaboración, comunicándole que dejo a su disposición el acta circunstanciada, en las instalaciones de esta oficina Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada

[Redacted] México, Distrito Federal, para su consulta. No omito manifestarle que el presente informe deberá rendirlo en un término de cuarenta y cuatro horas, a partir de la recepción del presente, no omito manifestarle que de lo contrario se hará acreedor a una medida de apremio.

AGENTE DE INVESTIGACIÓN

SUSCRITA DE DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIÓN S.E.I.D.O.



A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/979/2014

**CONSTANCIA MINISTERIAL
(CONSULTA DE EXPEDIENTE POR ELEMENTO DE LA POLICÍA FEDERAL)**

--- En México, Distrito Federal a veintidós de Enero de dos mil dieciséis, la suscrita [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, quien actúa legalmente con la asistencia de dos testigos con quienes al final firma y da fe, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 102, apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 2°, 3°, 7° y 8° de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; 1° fracción I, 2° Fracción II, 3° fracciones II, IV y VIII, 15, 16 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1°, 4° fracción I apartado "A" inciso b), f) y w) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 3 inciso a) fracción III y f) fracción IV, y 32 de su Reglamento: -----

HACE CONSTAR

--- Que siendo el día de la fecha, se constituye en el interior de las oficinas que ocupa esta Representación Social de la Federación el [REDACTED], Oficial adscrito a la División de Investigación de la Policía Federal, quien en este acto se identifica con credencial número de expediente [REDACTED] expedida a su favor por la Secretaría de Gobernación, misma que contiene una fotografía a color que coincide con sus rasgos fisonómicos, documento del cual se da fe de tener a la vista en términos del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales y se agrega copia certificada al expediente en que se actúa, devolviendo su original al compareciente por no existir impedimento legal alguno, quien en uso de la voz manifiesta bajo protesta de decir verdad y sabido de las penas en que incurren los falsos declarantes ante una autoridad distinta a la judicial, haber sido designado por sus superiores como uno de los elementos encargados de la investigación de campo en la [REDACTED] y solicita se le permita su consulta únicamente a efecto de obtener [REDACTED] sean de utilidad para el éxito de su investigación, por lo que levantar [REDACTED] habiéndose ostentado como auxiliar de esta Representación Soc [REDACTED]

DAMOS FE

TESTIGOS DE ASISTENCIA

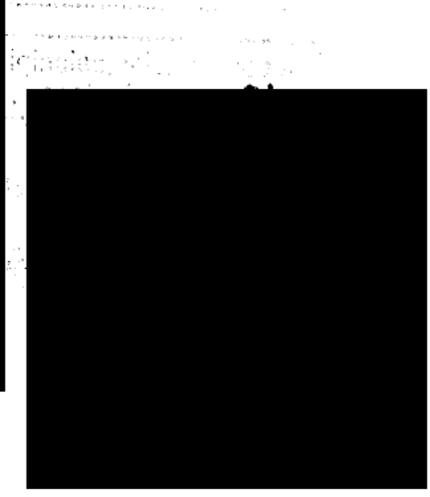


SECRETARÍA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA



16

SECRETARÍA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA
PROFESIONALIZADA
EN EL
MANEJO DE



SECRETARÍA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA
PROFESIONALIZADA
EN EL
MANEJO DE

**CONSTANCIA MINISTERIAL
(CONSULTA DE EXPEDIENTE POR ELEMENTO DE LA POLICÍA FEDERAL)**

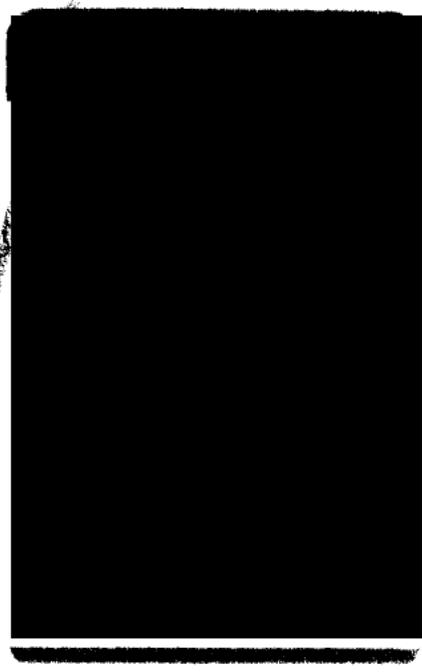
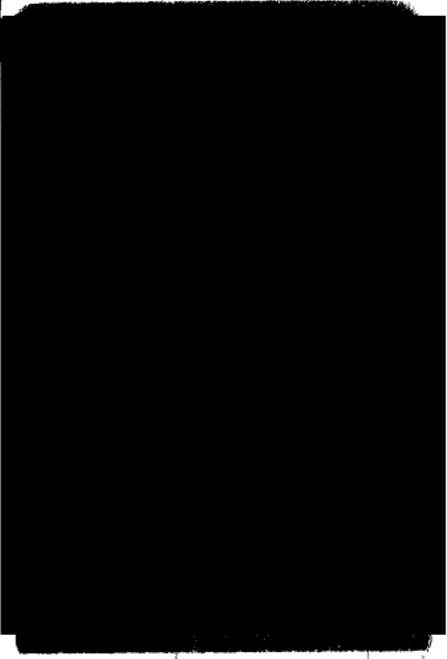
--- En México, Distrito Federal a veintidós de Enero de dos mil dieciséis, la suscrita [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, quien actúa legalmente con la asistencia de dos testigos con quienes al final firma y da fe, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 102, apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2º, 3º, 7º y 8º de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; 1º fracción I, 2º Fracción II, 3º fracciones II, IV y VIII, 15, 16 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1º, 4º fracción I apartado "A" inciso b), f) y w) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 3 inciso a) fracción III y f) fracción IV, y 32 de su Reglamento: -----

HACE CONSTAR

--- Que siendo el día de la fecha, se constituye en el interior de las oficinas que ocupa esta Representación Social de la Federación el [REDACTED] Policía Tercero adscrito a la División de Investigación de la Policía Federal, quien en este acto se identifica con credencial número de expediente [REDACTED] expedida a su favor por la Secretaría de Gobernación, misma que contiene una fotografía a color que coincide con sus rasgos fisonómicos, documento del cual se da fe de tener a la vista en términos del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales y se agrega copia certificada al expediente en que se actúa, devolviendo su original al compareciente por no existir impedimento legal alguno, quien en uso de la voz manifiesta bajo protesta de decir verdad y sabido de las penas en que incurrir los falsos declarantes ante una autoridad distinta a la judicial, haber sido designado por sus superiores como uno de los elementos encargados de la investigación de campo en la presente averiguación previa, y solicita se le permita su [REDACTED] de obtener mayor número de datos que sean de utilidad para el [REDACTED] que levantando la presente constancia, y habiéndose ostentado [REDACTED] Representación Social de la Federación, se le permite la consulta [REDACTED] exportándolo a guardar el mayor de los sigilos con la información que [REDACTED] todo [REDACTED] star para los efectos legales a que haya lugar [REDACTED]

DAMOS FE

TESTIGOS DE ASISTEN [REDACTED]

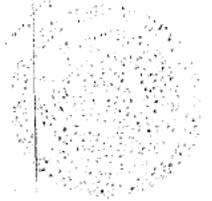
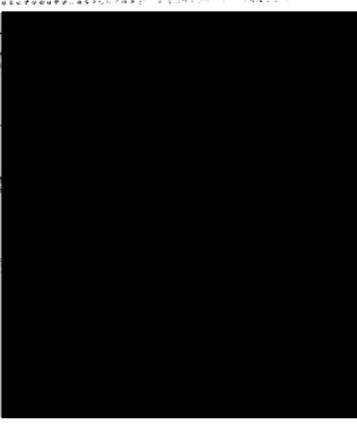
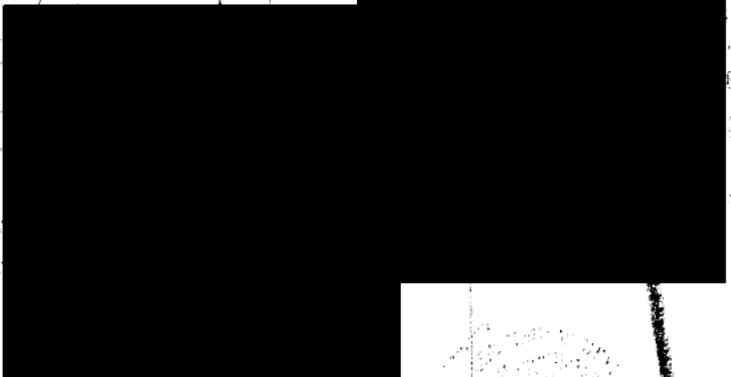
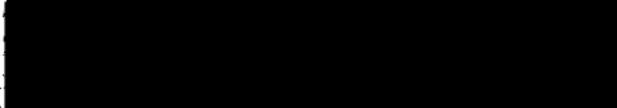


PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
S.E.A.D.O.



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE LA REPÚBLICA
SPECIALIZADA EN
DELINCUENCIA
UNIDAD DE
INVESTIGACIÓN
DE SEQUESTROS
Código Federal
de Procedimientos
Penales

AUSE 88017
16
en los A.G.O.



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA DE LA REPÚBLICA
SPECIALIZADA EN
DELINCUENCIA
UNIDAD DE
INVESTIGACIÓN
DE SEQUESTROS
Código Federal
de Procedimientos
Penales

ACUERDO DE RECEPCIÓN

- - - En la ciudad de México Distrito Federal, el día veintisiete de enero de dos mil dieciséis, la suscrita ciudadana [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa en compañía de testigos de asistencia, que al final firman y dan fe: -----

DIJO

- - - **Téngase** por recibido: 1) El Parte Informativo con número de folio **PF/DINV/CIC/DGIDF/IP/0061/2016**, de fecha veintisiete de enero de dos mil dieciséis, suscrito y firmado por los C.C. Policías Federales, [REDACTED], [REDACTED], adscritos a la Dirección General de Investigación de Delitos Federales de la Coordinación de Investigación de Campo de la División de Investigación de la Policía Federal, mediante el cual informa lo siguiente: "... *Lo que hace el punto uno, se realizó la búsqueda en la base de información con la que cuenta esta Policía federal, teniendo un resultado negativo, ya que para tener un resultado óptimo de la información, los datos que se ingresan deberán contener diversos parámetros como lo son un nombre completo, por lo que no se precisa información veraz. Lo que corresponde al punto dos, este mismo deberá de ser contestado por el Área de Análisis Táctico y el Área de negociación y manejo de crisis, al cual esta representación federal le haya dado intervención mediante oficio ministerial, por lo que esta Dirección General de Delitos Federales no puede dar por contestado este punto. Del tercer punto y toda vez que se realizó la consulta de la indagatoria PGR/SEIDO/UEIDMS/979/2014, se informa que a la fecha no se ha podido determinar la identidad de dicha persona, no obstante que se realizaron las investigaciones correspondientes en el lugar de los hechos y alrededores, por lo que no se cuenta con indicios que permitan establecer la identidad de la persona o personas que le proporcionaron el armamento bélico a [REDACTED]*

[REDACTED] Lo anterior con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción VII y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 2 fracción II, 16 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1 y 4 fracción I, inciso A subinciso b), c) y w) y 24 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 1, 3 inciso A) fracción III e inciso F) fracción IV y

32 fracción I de su Reglamento, es de acordarse y se: -----

----- **ACUERDA:** -----

----- **PRIMERO:** Téngase por recibido: 1) El Parte Informativo con número de folio **PF/DINV/CIC/DGIDF/IP/0061/2016** suscrito y firmado los C.C. Policías Federales, Oficial [REDACTED] y [REDACTED].

----- **SEGUNDO:** Recábese la ratificación de los C.C. Policías Federales, Oficial [REDACTED] a [REDACTED].

----- **CÚMPLASE** -----

----- Así lo acordó y firma la [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación Adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría de Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa legalmente con la asistencia con quienes da fe.

----- **DAMOS FE** -----

TESTIGO

DE LA REPUBLICA
ESPECIALIZADA EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA

[REDACTED]

[REDACTED]



POLICÍA FEDERAL
DIVISIÓN DE INVESTIGACIÓN
COORDINACIÓN DE INVESTIGACIÓN DE CAMPO
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN
DE DELITOS FEDERALES

OF. NO.PF/DINV/CIC/DGIDF/IP/0061/2016

México, D.F., a 21 de noviembre de 2016.

ASUNTO: Informe Policial.

[Redacted]

Agente del Ministerio Público de la
Federación, Adscripto a la UEIDMS
PRESENTE.

En atención a lo oficios PGR/SEIDO/UEIDMS/FE-E/1485/2015, de fecha 19 de marzo de 2015, PGR/SEIDO/UEIDMS/FE-E/5166/2015, de fecha 05 de octubre de 2015, PGR/SEIDO/UEIDMS/FE-E/6397/2015, de fecha 21 de noviembre de 2015, relacionado con la Averiguación Previa PGR/SEIDO/UEIDMS/ 979/2014, en el que solicita los siguiente:

1. [Redacted] "CAMPERRA", quien tiene negocios de carnicería en Iguala, quienes al parecer pertenecen al grupo criminal "GUERREROS UNIDOS".
2. Los avances de investigación, si el caso que nos ocupa se encuentra relacionado con otro por el modo operandi, voz, telefonía o algún otro dato, con un caso distinto de secuestro que haya sido atendido por esta institución.
3. Informar el nombre de la persona o personas que le vendieron el arma a [Redacted] así como las granada que llevaba consigo el día de los hechos.

AL RESPECTO LE INFORMAMOS:

Lo que hace el punto uno, se realizó la búsqueda en la base de información con la que cuenta esta Policía Federal, teniendo un resultado negativo, ya que para tener un resultado óptimo de la información, los datos que se ingresan deberán contener diversos parámetros como lo son un nombre completo, por lo que no se precisa información veraz.



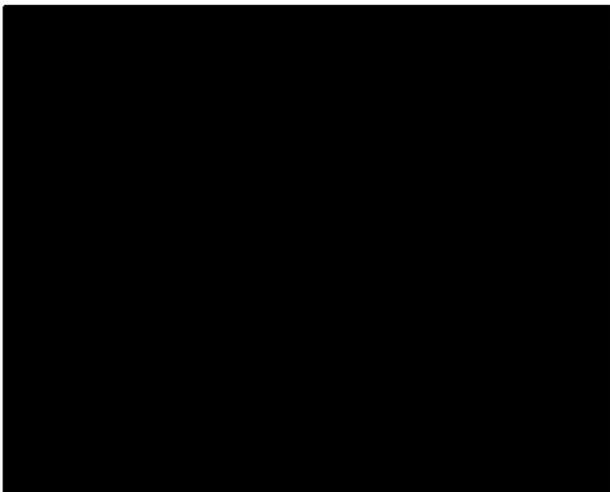
188

186

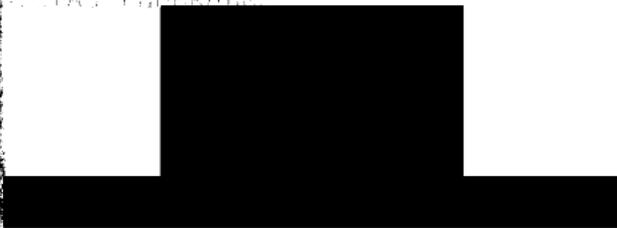
Lo que corresponde al punto dos, este mismo deberá de ser contestado por el área de Análisis Táctico y al Área de negociación y manejo de crisis, al cual esta representación federal le haya dado intervención mediante oficio ministerial, por lo que esta Dirección General de Delitos Federales no puede dar por contestado tal punto.

Del tercer punto, y toda vez que se realizó la consulta de la indagatoria PGR/SEIDO/UEIDMS/979/2014, se informa que a la fecha no se ha podido determinar la identidad de dicha persona, no obstante que se realizaron las investigaciones correspondientes en el lugar de los hechos y alrededores, por lo que no se cuentan con indicios que permitan establecer la identidad de la persona o personas que le proporcionaron el armamento bélico a [REDACTED] Siendo todo lo que se cuenta de la Investigación generada.

Lo que se hace de su conocimiento, para lo que tenga a bien ordenar.



PERSONA A FAVOR DE
DEFENSIVO DE INVESTIGACION
POLICIA FEDERAL



EXCELENTE SEÑOR
COMANDANTE EN JEFE
DIRECCION GENERAL DE DELITOS
FEDERALES

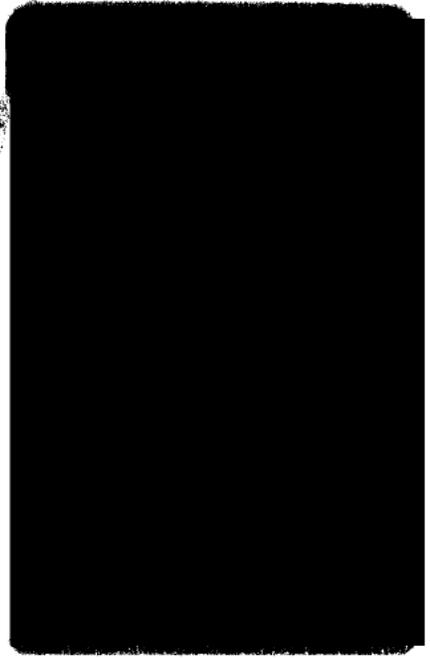
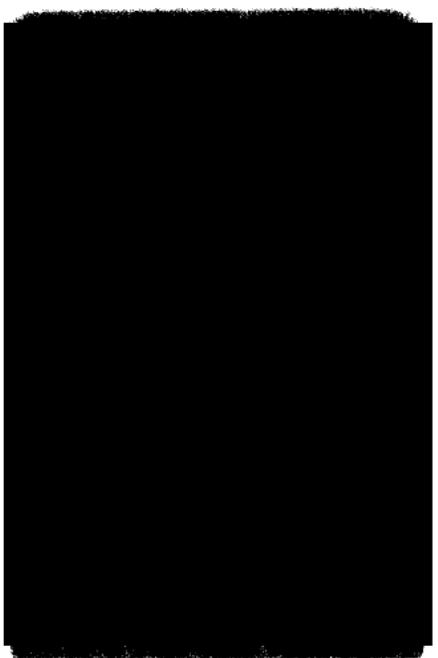
COMPARECENCIA DE [REDACTED]
(RATIFICACIÓN DE INFORME POLICIAL)

- - - En la Ciudad de México, Distrito Federal, a veintisiete de Enero de dos mil dieciséis, la suscrita [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, actuando legalmente con la asistencia de dos testigos con quienes al final firma y da fe, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102, apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2º, 7º y 8º de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 1º, fracción I, 2º, Fracción II, 3º fracciones II y XI, 15, 16 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1º, 4º fracción I apartado "A" inciso a), b), y c) y 20 fracción I a) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, y 3 fracción IV y 32 de su Reglamento, comparece voluntariamente quien dijo llamarse [REDACTED] persona que se identificó con credencial con número de expediente [REDACTED], expedida a su favor por la Secretaría de Gobernación, la cual lo acredita como funcionario público con el cargo de Suboficial adscrito a la División de Investigación, documento del cual se da fe de tener a la vista con fundamento en lo dispuesto por el artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales y se le devuelve en este acto al compareciente por no existir inconveniente legal alguno, previa copia certificada que se agrega de la misma a la indagatoria, para los efectos legales a que haya lugar; enseguida se hace del conocimiento del declarante el contenido del artículo 247 del Código Federal de Procedimientos Penales, y bajo esos términos se procede a protestarle para que se conduzca con la verdad en la diligencia en la que va a intervenir y se le advierte del delito así como de las penas en que incurrir las personas que declaran con falsedad ante una autoridad distinta a la judicial en ejercicio de sus funciones, ante lo cual manifiesta quedar sabido de lo anterior y por lo tanto conducirse con verdad, por lo que respecto de sus generales la declarante indicó, [REDACTED]

- Que compareció de manera voluntaria ante esta autoridad a fin de ratificar el contenido del informe policial PF/DINV/CIC/DGIDF/IP/0061/2016, de fecha veintisiete de enero de dos mil dieciséis, en el que se describe la verdad de los hechos analizados, por lo que manifiesta no haber nada que alegar, por lo que se le advierte de la responsabilidad legal, en unión del personal a cargo de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, [REDACTED]

----- DAMOS FE -----

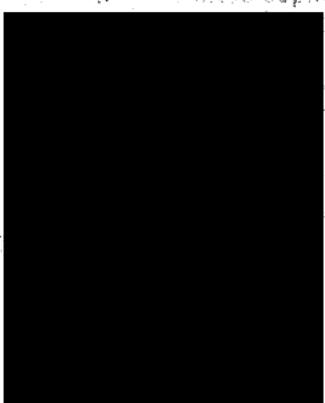
TESTIGOS DE ASISTENCIA [REDACTED]



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA
SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN Y FRENTE A LA DELINCUENCIA ORGANIZADA Y SEQUESTROS



16



01

**COMPARECENCIA DE [REDACTED] O [REDACTED]
(RATIFICACION DE INFORME POLICIAL)**

- - En la Ciudad de México, Distrito Federal, a veintisiete de Enero de dos mil dieciséis, la suscrita [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, actuando legalmente con la asistencia de dos testigos con quienes al final firma y da fe, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102, apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 2°, 7° y 8° de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 1°, fracción I, 2°, Fracción II, 3° fracciones II y XI, 15, 16 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1°, 4° fracción I apartado "A" inciso a), b), y c) y 20 fracción I a) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, y 3 fracción IV y 32 de su Reglamento, comparece voluntariamente quien dijo llamarse [REDACTED] persona que se identificó con credencial con número de expediente [REDACTED] expedida a su favor por la Secretaría de Gobernación, la cual lo acredita como funcionario público con el cargo de Suboficial adscrito a la División de Investigación, documento del cual se da fe de tener a la vista con fundamento en lo dispuesto por el artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales y se le devuelve en este acto al compareciente por no existir inconveniente legal alguno, previa copia certificada que se agrega de la misma a la indagatoria, para los efectos legales a que haya lugar; enseguida se hace del conocimiento del declarante el contenido del artículo 247 del Código Federal de Procedimientos Penales y bajo esos términos se procede a protestarle para que se conduzca con la verdad en la diligencia en la que va a intervenir y se le advierte del delito así como de las penas en que incurren las personas que declaran con falsedad ante una autoridad distinta a la judicial en ejercicio de sus funciones, ante lo cual manifiesta quedar sabido de lo anterior y por lo tanto conducirse con verdad, por lo que respecto de sus generales la declarante indicó. [REDACTED]

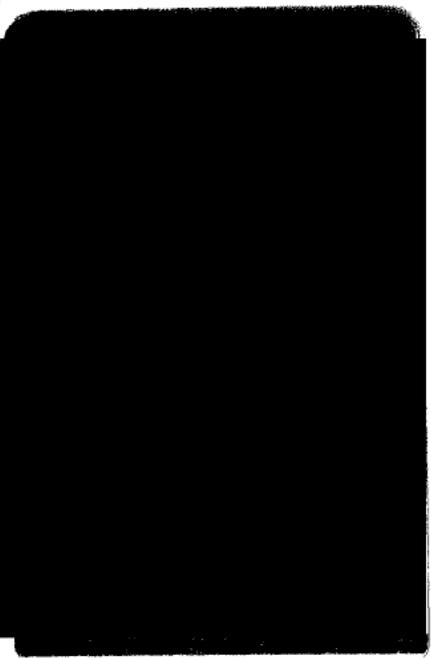
seguido: [REDACTED]

DECLARA

- - Que comparezco de manera voluntaria ante esta autoridad a fin de ratificar el contenido del informe policial PFD/INV/CIC/DGIDF/IP/0061/2016, de fecha veintisiete de enero de 2016, en el que se describe el delito de secuestro de personas, por lo que calce de éste, siendo todo lo que deseo manifestar, por lo que previa lectura del presente comparecencia firmo al margen y al calce para constancia legal, en unión del personal [REDACTED]

DAMOS FE

TESTIGOS DE ASISTENCIA [REDACTED]



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA



16

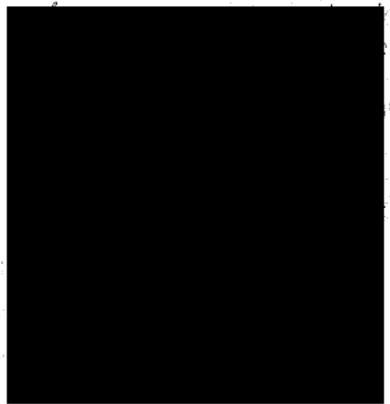
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SPECIALIZADA EN DELINCUENCIA
MEXICANA
EN INVESTIGACIÓN
DE SEQUESTROS

Procuraduría General de la República
Procedimientos Penales



datos, que son
constantes de
las...

01



SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA

ACUERDO DE RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS

--- En México, Distrito Federal, a once de Marzo de dos mil dieciséis, la suscrita [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa con testigos de asistencia con quienes al final firman y dan fe.

..... HACE CONSTAR

--- Que se recibe y agrega a las presentes actuaciones: 1) El Oficio número PF/DINV/CIG/DGFRD/0852/2016, de fecha 07 de Marzo de 2016, suscrito y firmado por la Suboficial [REDACTED], por medio del cual informa: "...El banco de voces de la División de Investigación de la Policía Federal, no cuenta con los registros de audio derivados de la Averiguación Previa citada, por lo que no es posible realizar un análisis de información para establecer una similitud de voz..."; Documentos, de los cuales se da fe de tener a la vista, de conformidad con el artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, por lo que se ordena se agregue a la indagatoria los citados oficios para que surta sus efectos legales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16, 21 y 102 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 7 y 8 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; 1 fracción I, 2 fracciones II y XI, 15, 16 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 4 fracción I inciso a) subincisos b) y 11 fracción I incisos a) y b) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

..... CUMPLASE

--- Así, lo acuerdo y firma la [REDACTED] Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa en forma legal con testigos de asistencia con quienes al final firman y dan fe.

..... DAMOS FE

[REDACTED]
TESTIGO DE ASISTENCIA.

[REDACTED]
TESTIGO DE ASISTENCIA

[REDACTED]



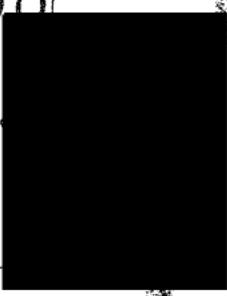
194
192

POLICÍA FEDERAL
DIVISIÓN DE INVESTIGACIÓN
COORDINACIÓN DE INVESTIGACIÓN DE GABINETE
DIRECCIÓN GENERAL DE FICHAS Y REGISTROS DELICTIVOS

OF. NO. PF/DINV/CIG/DGFRD/0852/2016

México, D. F., a 07 de Marzo de 2016.

RECIBIDO
S. E. I. D. O.
MAR. 2016
Unidad Especializada
Investigación de Delitos
en Materia de Secuestro



ASUNTO: INFORME POLICIAL
AT'N OF.PGR/SEIDO/UEIDMS/FE-E/5166/2015



**AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO
DE LA FEDERACIÓN, ADSCRITA A LA UEIDMS
Presente**

En atención al punto 2) del oficio PGR/SEIDO/UEIDMS/FE-E/5166/2015, relacionado de la Averiguación Previa PGR/SEIDO/UEIDMS/979/2014, se informa lo siguiente:

El banco de voces de la División de Investigación de la Policía Federal, no cuenta con los registros de audio derivados de la Averiguación Previa citada, por lo que no es posible realizar un análisis de información para establecer una similitud de voz.

Cabe destacar que dicho mandamiento se me turno hasta el día 04 de marzo del 2016.

Siendo todo lo anterior se tiene que informar hasta el momento.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE
PUERTO RICO
OFICINA DE LA FISCALÍA
DE LA REPÚBLICA
DE LA DELINCUENCIA
DE LA DIVISIÓN DE
INVESTIGACIÓN
DE LOS REGISTROS

**RESPECTUOSAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO - NO REELECCIÓN**



Al Coordinador de Investigación de Gabinete.- Para su superior conocimiento.- En atención al registro 10098/15.- Respectuosamente.- Presente





Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/979/2014
OFICIO: SEIDO/UEIDMS/FE-E/1695/2016
ASUNTO: EL QUE SE INDICA.
México, D.F. 18 de Abril de 2016

**DIRECTORA GENERAL DE COORDINACIÓN DE SERVICIOS PERICIALES DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPUBLICA.
P R E S E N T E**

Por acuerdo recaído en los autos de la averiguación previa que al rubro se indica, y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 1º. Fracción I y 2 Fracción II, 168, 180, 206, 220 y 221 del Código Federal de Procedimientos Penales, 1, 7 y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, 1, 4, fracción I inciso A) subinciso b) y c) 22 fracción I inciso d) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 32 de su reglamento, atentamente solicito a usted que de forma URGENTE Y CONFIDENCIAL designe peritos en las siguientes materias

1: [Redacted]



Las personas designadas deberán de presentarse **EN ESTAS INSTALACIONES A LA BREVEDAD**, en las instalaciones de esta Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, [Redacted]

Sin otro particular, agradezco su atención y reitero a usted las seguridades de mi más alta y distinguida consideración

ATENAMENTE

[Redacted signature area]
LA AGENTE FEDERACIÓN

[Redacted footer area]

196
~~194~~



Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/979/2014
OFICIO: SEIDO/UEIDMS/FE-E/1695/2016
ASUNTO: EL QUE SE INDICA.
México, D.F. 18 de Abril de 2016

DIRECTORA GENERAL DE COORDINACIÓN DE SERVICIOS PERICIALES DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPUBLICA. PRESENTE

Por acuerdo recaído en los autos de la averiguación previa que al rubro se indica, y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 1º. Fracción I, 2 Fracción II, 168, 180, 206, 220 y 221 del Código Federal de Procedimientos Penales, 1, 7 y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, 1, 4, fracción I inciso A) subinciso b) y c) 22 fracción I inciso d) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 32 de su reglamento, atentamente solicito a usted que de forma URGENTE Y CONFIDENCIAL designe peritos en las siguientes materias

- 1. [Redacted]



Las personas designadas deberán de presentarse **EN ESTAS INSTALACIONES A LA BREVEDAD**, en las instalaciones de esta Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, [Redacted]

[Redacted]

Sin otro particular, agradezco su atención y reitero a usted las seguridades de mi más alta y distinguida consideración

ATENTAMENTE

LA AGENTE

[Redacted signature block]

CIÓN"
FEDERACIÓN

[Redacted footer line]



--- En la Ciudad de México, siendo las once horas del veinte de abril de dos mil dieciséis, el [redacted] agente del Ministerio Público de la Federación y Fiscal "E" de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa en forma legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales: -----

DA FE y HACE CONSTAR:-----

--- Que se presenta en estas instalaciones la [redacted] en su calidad de Coadyuvante del Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (GIEI) en compañía del [redacted] agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad de Investigación de la Oficina de la Subprocuraduría de Derechos Humanos Prevención del Delito y Servicio a la Comunidad, quienes le permitió el acceso a la averiguación previa PGR/SEID [redacted] tomos, los cuales revisaron en su totalidad. No habiendo sido [redacted] da por concluida la presente diligencia, siendo las trece horas [redacted] de la fecha, firmando los que en ella intervinieron. ---

DAMOS FE.-----

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO

Coadyuvante del [redacted]

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/979/2014

**CONSTANCIA MINISTERIAL
(CONSULTA DE EXPEDIENTE POR MEDICO)**

--- En México, Distrito Federal a veintisiete de Abril de dos mil dieciséis, la suscrita [REDACTED] [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, quien actúa legalmente con la asistencia de dos testigos con quienes al final firma y da fe, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 102, apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 2°, 3°, 7° y 8° de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; 1° fracción I, 2° Fracción II, 3° fracciones II, IV y VIII, 15, 16 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1°, 4° fracción I apartado "A" inciso b), f) y w) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 3 inciso a) fracción III y f) fracción IV, y 32 de su Reglamento: -----

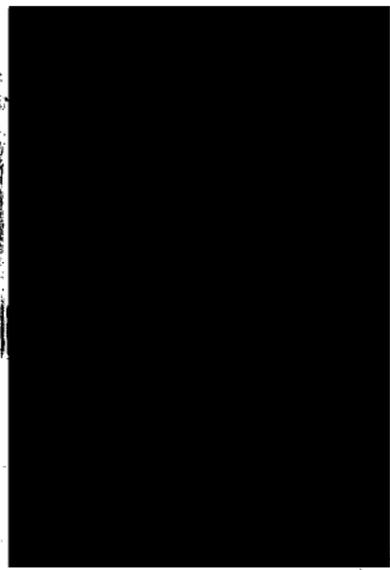
HACE CONSTAR

--- Que siendo el día de la fecha, se constituye en el interior de las oficinas que ocupa esta Representación Social de la Federación el Perito [REDACTED] adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de la República, quien en este acto se identifica con credencial laboral con número [REDACTED], misma que contiene una fotografía a color que coincide con sus rasgos fisonómicos, expedida por la Procuraduría General de la República, documento del que se da fe de tener a la vista en términos del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales y se agrega copia certificada al expediente en que se actúa, devolviendo su original a la compareciente por no existir impedimento para el uso de la voz manifiesta bajo protesta de decir verdad y sabido que los declarantes ante una autoridad distinta a la judicial, y únicamente a efecto de obtener mayor número de datos que se requirieron para la intervención y la emisión de su Dictamen, exhortando a guardar la confidencialidad de la información que recabe de la misma, siendo todo lo que se hace en este acto que haya lugar. -----

DAMOS FE

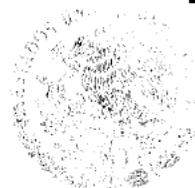
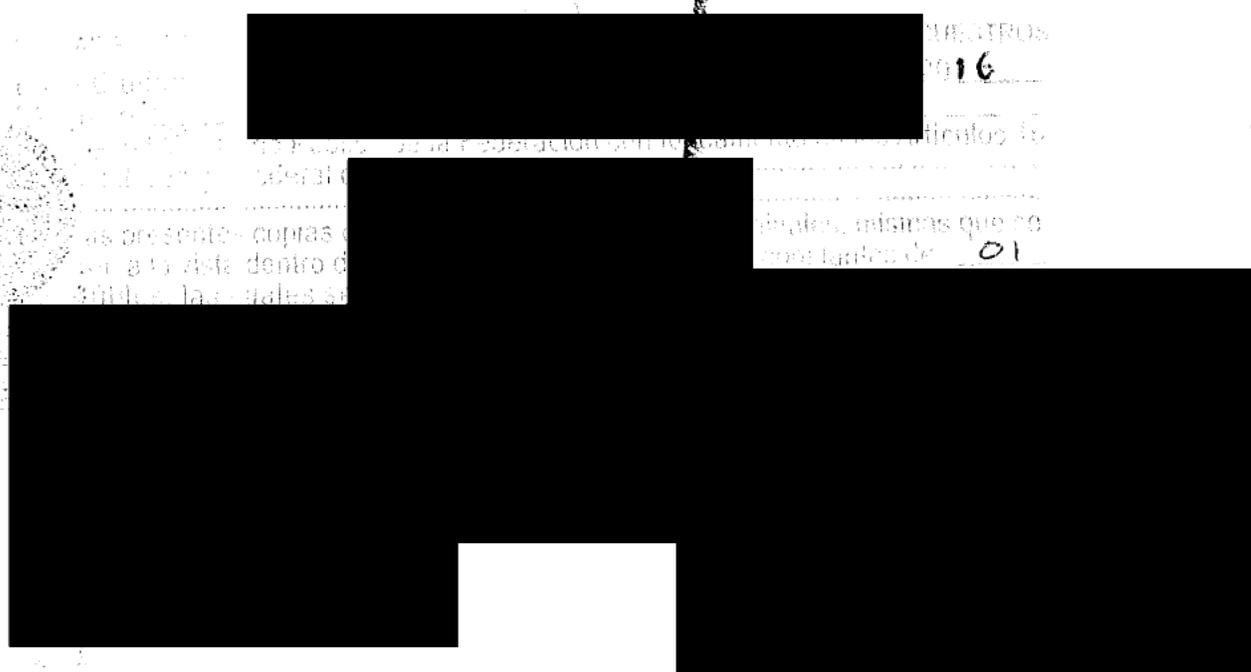
PERITO [REDACTED] LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPUBLICA.

TESTIGOS DE AS [REDACTED]



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

LIBROS
2016



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA
ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE CRIMENES ORGANIZADOS



RATIFICACIÓN DE DICTAMEN PERICIAL EN MATERIA DE MEDICINA.

- - - En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las diez horas del día veintiocho de abril de dos mil dieciséis, ante la suscrita [redacted] agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, quien actúa en forma legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe, y en términos del artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 del Código Federal de Procedimientos Penales; 22, fracción I, inciso d), de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, comparece el [redacted] quien se identifica con la credencial institucional número [redacted], expedida a su favor por la PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, identificación que la acredita como Perito Ejecutivo Profesional "B", en materia de MEDICINA FORENSE, adscrita a la Coordinación General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de la República, credencial de la que se da fe en términos del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, misma que presenta una fotografía a color, que coincide con los rasgos fisonómicos del interesado, de la que se extrae copia que se certifica y agrega a la presente diligencia, a quien se le protesta en términos del artículo 247 del Código Federal de Procedimientos Penales, para que se conduzca con la verdad en la presente diligencia y advertida de las penas en que incurrirán los que declaran con falsedad ante una autoridad distinta de la judicial en ejercicio de sus funciones, por sus generales DIJO:

[redacted]

DECLAR

Que comparezco ante esta Representación Social de la Federación, en mi carácter de PERITO EN MATERIA DE MEDICINA FORENSE, adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de la República, a fin de ratificar el Dictamen en materia de MEDICINA con número folio 28559, de fecha veintiocho de abril de dos mil dieciséis, el cual al tener a la vista los reconozco como el que [redacted] y cada una de sus partes, reconociendo como propia la firma [redacted] dicho dictamen, precisamente la que se encuentra sobre mi [redacted] mi puño y letra y por ser la misma que utilizo para autorizar [redacted] como privados, siendo todo lo que tengo que declarar, previo [redacted] firmo al calce para constancia legal.

DAMOS FE.

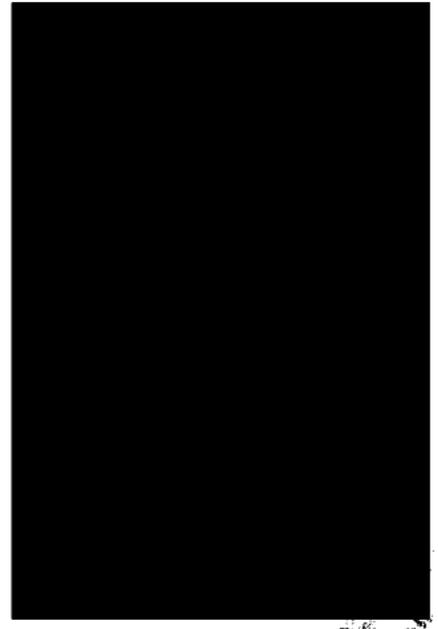
EL COMPARECIENTE.

[redacted]

TESTIGOS DE ASISTENCIA.

[redacted]

[redacted]



PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

UNIDAD ESPECIAL
En la Ciudad de
Suscribe-Lice
teme del minis
del Código Federal de

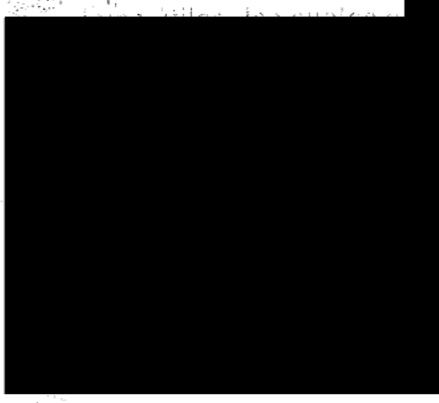


del 16
del 15

de los pro... en la copia
de la vista dentro



del 01



PROCURADURIA
SUBPROCURADURIA
INVESTIGACIONES DELINCUENTES

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA
SUBPROCURADURIA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIONES DELINCUENTES
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIONES
DELINCUENTES

202
200



Número de folio: 28559

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/979/2014.

Oficio: No. SEIDO/UEIDMS/FE-E/1695/2016.

ASUNTO: SE EMITE DICTAMEN DE MEDICINA FORENSE.
México, D.F., a 28 de abril de 2016.

[REDACTED]

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN
ADSCRITA A LA UEIDMS DE LA SEIDO
PRESENTE.

El que suscribe Perito Médico Forense de esta Procuraduría, adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales, en virtud de la designación hecha por el Director de Especialidades Médico Forenses para intervenir con relación a la averiguación previa citada al rubro, ante usted emito el siguiente:

DICTAMEN

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA: "...de forma URGENTE Y CONFIDENCIAL, designe perito en **Medicina**, con la finalidad de que determine la **MECÁNICA DE LESIONES**, de [REDACTED]

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN GENERAL DE ESPECIALIDADES MÉDICO FORENSES
DEPARTAMENTO DE MEDICINA FORENSE
MATERIA DE SEQUESTROS

MÉTODO DE ESTUDIO

[REDACTED]

1

MATERIAL DE ESTUDIO

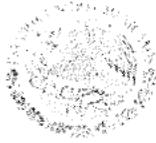
[REDACTED]

ANTECEDENTES

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

VERAL DE
IA EXPED
DE DELINCUENCIA
ANIZADO
ADA EN INVESTIGACIÓN
MA DE SECTORES

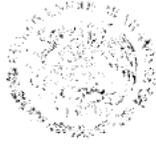
CONSIDERACIONES TÉCNICAS

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

204
~~202~~



Número de folio: 28559

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/979/2014.
Oficio: No. SEIDO/UEIDMS/FE-E/1695/2016.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

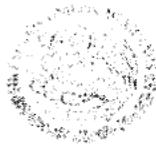
[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

209
~~203~~



[REDACTED]

[REDACTED]

ESPERANZA DELIN

[REDACTED]

[REDACTED] OSO.

[REDACTED]

[REDACTED]

206
204



Número de folio: 28559

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/979/2014.

Oficio: No. SEIDO/UEIDMS/FE-E/1695/2016.

[REDACTED]

201
205



Número de folio: 28559

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/979/2014.
Oficio No. SEIDO/UEIDMS/FE-E/1695/2016.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

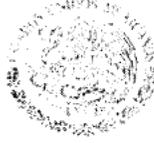
[REDACTED]

Por lo anteriormente expuesto, se realiza el siguiente:

[REDACTED]

200
~~208~~

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Especialidades Médico Forenses
Departamento de Medicina Forense

Número de folio: 28559

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/979/2014.
Oficio: No. SEIDO/UEIDMS/FE-E/1695/2016.

[REDACTED]

[REDACTED]

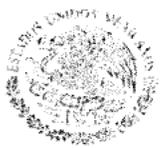
[REDACTED]

ON DE DELINCUENCIA
GANIZADA

[REDACTED]

[REDACTED]

209
207



Número de folio: 28559

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/979/2014.
Oficio: Mo. SEIDO/UEIDMS/FE-E/1695/2016.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

CONCLUSIONES

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



~~208~~
210

[REDACTED]

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS:

- 1- Código Penal Federal vigente.
 - 2.- Vargas Alvarado, Eduardo. Tratado de Medicina Legal. 3ª Edición. Costa Rica. 1983. Lehmann Edit.
 - 3.- Quiroz Cuarón, Alfonso. Medicina Forense. México. Porrúa Edit., México 2006.
 - 4.- Simonin, Camilo. Medicina Legal y Jurisprudencia Españolas. España.
 - 5.- Surós B. Juan. Semiología Médica y Técnica exploratoria Edi. 10°. México. Salvat Edit.
- ANEXOS:** Ninguno.

A T E N T A M E N T E
EL PERITO MEDICO OFICIAL

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN GENERAL DE ESPECIALIDADES MÉDICO FORENSES
DEPARTAMENTO DE MEDICINA FORENSE

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN GENERAL DE ESPECIALIDADES MÉDICO FORENSES
DEPARTAMENTO DE MEDICINA FORENSE

[REDACTED]

EXTRAURGENTE Y CONFIDENCIAL

OFICIO SEIDO/UEIDMS/FE-A/4393/2016
ASUNTO: EL QUE SE INDICA

**TITULAR DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITO DE TORTURA
P R E S E N T E:**

Con fundamento en lo establecido por los artículos 1, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, fracción I, 2 fracción II y XI, 44 último párrafo, 113, 168, 169, y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 215 fracción II, del Código Penal Federal; 1, 2, 4 Fracción I, inciso A), sub incisos b), f), w), 5 fracción V inciso b), 11, 62, 63, 64 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 3 inciso A) fracción III, F) fracción IV, 32 y 37 de su Reglamento; SE REMITE A USTED un legajo debidamente certificado constante de 33 fojas útiles deducidas de la Averiguación Previa PGR/SEIDO/UEIDMS/9792/014, ello en razón de que se observaron conductas probablemente constitutivas de delito perpetradas por los elementos de la Policía Federal [REDACTED] adscritos a la Dirección General de Operaciones e Información, Coordinación de Operaciones Encubiertas de la División de Inteligencia de la Policía Federal, en agravio de en agravio de [REDACTED]

Lo anterior, se le hace de su conocimiento, para que dentro del ámbito de su competencia conforme a sus atribuciones legales con las que se ostenta y en caso de considerarlo procedente se inicie el procedimiento respectivo en contra de los elementos de la Policía Federal o QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES en los hechos probablemente constitutivos de delito cometido en el ejercicio de sus funciones [REDACTED]

Sin otro particular, quedo a su distinguida consideración.

AGENCIADO DE OPERACIONES EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO DE LA S.E.I.D.O.

II. Dentro de la indagatoria destacan por su importancia en relación a la presente determinación entre otras, las siguientes diligencias:

1. Puesta a disposición **PF/DI/COE/2839/2014** de fecha cuatro de Diciembre de dos mil catorce, suscrito por los Policías Federales [REDACTED] adscritos a la Dirección General de Operaciones e Infiltración de la Coordinación de Operaciones encubiertas de la División de Inteligencia de la Policía Federal, por el cual ponen a disposición de esta Representación Social de la Federación a [REDACTED]
2. Dictamen en materia de Medicina Forense, de fecha cuatro (04) de Diciembre de dos mil catorce 2014, suscrito y firmado por los peritos médicos oficiales [REDACTED] y la [REDACTED] con número de folio 88178, en el que concluye: *"...UNICA: Quien dijo llamarse [REDACTED] NO PRESENTA LESIONES TRAUMÁTICAS EXTERNAS RECIENTES AL MOMENTO DE SU VALORACIÓN MÉDICO LEGAL..."*.
3. Dictamen en materia de Medicina Forense, de fecha cuatro (04) de Diciembre de dos mil catorce 2014, suscrito y firmado por los peritos médicos oficiales [REDACTED] con número de folio 88258, en el que concluye: *"...UNICA: Quien dijo llamarse [REDACTED] también llamado [REDACTED] NO PRESENTA LESIONES TRAUMÁTICAS EXTERNAS RECIENTES AL MOMENTO DE SU VALORACIÓN MÉDICO LEGAL..."*
4. Declaración ministerial del inculpado [REDACTED] rendida ante esta Representación Social de la Federación, de fecha cuatro de Diciembre de dos mil catorce.
5. Mecánica de lesiones con número de folio 28559 del 28 de abril del 2016 expedida con motivo de la puesta a disposición del indiciado [REDACTED] por el perito médico legista [REDACTED]

III. De los medios probatorios reseñados se desprende que el cuatro de Diciembre de 2014 dos mil catorce, elementos de la Policía Federal, se encontraban realizando labores de investigación tendientes a darle cumplimiento al oficio SEIDO/UEIDMS/FF 0/10617/2014 de fecha 19 de noviembre de 2014, mismo que se deriva de la A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/874/2014, mediante el cual se solicita se dé debido cumplimiento a la Orden de Aprehensión librada en contra de [REDACTED] emitida dentro de la causa penal 27/2014 V del índice del Juzgado Tercero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Tamaulipas, y derivado de trabajos de investigación e inteligencia que realizaron, [REDACTED] por lo que el cuatro de Diciembre de 2014, siendo las 06:00 horas aproximadamente, elementos de la Policía Federal [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

214
~~114~~

[REDACTED]

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
OFICINA DEL PERITO MEDICO
EN INVESTIGACION
DE SECUESTROS

[REDACTED] motivo por el cual procedieron a su traslado y puesta a disposición de esta autoridad, mediante el oficio número PF/DI/GOE/2839/2014, de fecha cuatro de Diciembre de dos mil catorce, ante un delito flagrante, motivo por el cual se procedió a su revisión médica por parte del perito médico de la Coordinación de Servicios Periciales de la Procuraduría General de la República, quien mediante Dictámenes en materia de Medicina Forense, 1) Dictamen en medicina Forense, de fecha cuatro (04) de Diciembre de dos mil catorce, suscrito y firmado por los peritos médicos Oficiales [REDACTED], con número de folio 88178, en el que refiere "...A LA EXPLORACIÓN FÍSICA: ...Hallazgos: [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

CONSIDERANDO

1.- Que el artículo el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estatuye en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en nuestro máximo ordenamiento y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, teniendo la obligación todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

El artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la investigación y persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público.

Por su parte, el numeral 102 apartado "A" párrafo segundo de nuestra Carta Magna estatuye, entre otras cosas, "que al Ministerio Público corresponderá buscar y presentar las pruebas que acrediten la responsabilidad de los inculpados y hacer que los juicios se sigan con toda regularidad para que la administración de justicia sea pronta y expedita..."

De igual manera el artículo 215 del Código Penal Federal Establece "...Cometen el delito de abuso de autoridad los servidores públicos que incurran en alguna de las conductas siguientes: I.- ...II.- Cuando ejerciendo sus funciones o con motivo de ellas hiciere violencia a una persona sin causa legítima o la vejare o la insultare;..." Al que cometa el delito de abuso de autoridad en los términos previstos por las fracción II, se le impondrá de uno a ocho años de prisión, de cincuenta hasta trescientos días multa y destitución e inhabilitación de uno a ocho años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

En ese mismo orden de ideas se destaca el artículo 113 que establece que Ministerio Público, están obligados a proceder de oficio a la investigación de los delitos de que tengan noticia. Tratándose de delitos que deban perseguirse de oficio, bastará para el inicio de la averiguación la comunicación o parte informativo que rinda la policía, en el que se hagan del conocimiento de la autoridad investigadora hechos que pudieran ser delictivos.

Por su parte el artículo 116 del ordenamiento en cita refiere que toda persona que tenga conocimiento de la comisión de un delito que deba perseguirse de oficio, está obligada a denunciarlo ante el Ministerio Público y en caso de urgencia ante cualquier funcionario o agente de policía.

De igual manera el ordenamiento ya invocado dispone en su artículo 117 que toda persona que en ejercicio de funciones públicas tenga conocimiento de la probable existencia de un delito que deba perseguirse de oficio, está obligada a participarlo inmediatamente al Ministerio Público, transmitiéndole todos los datos que tuviere, poniendo a su disposición, desde luego, a los inculpados, si hubieren sido detenidos.

Así también el Artículo 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la Republica estatuye que Para el desarrollo de las funciones de la Procuraduría General de la Republica y del Ministerio Público de la Federación, se contará con un sistema de especialización

De conformidad con lo dispuesto en la fracción IV, del artículo 63 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la Republica, corresponde al Agente del Ministerio Público de la Federación, denunciar ante la autoridad competente cuando tengan conocimiento de malos tratos. Dicho ordenamiento dispone lo siguiente: "Artículo 63.- Son obligaciones de los agentes del Ministerio Público de la Federación, de los agentes de la policía federal investigadora y de los peritos, para salvaguardar la legalidad, eficiencia, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad y de respeto a los derechos humanos en el desempeño de sus funciones, las siguientes:" (...) "IV Impedir, por los medios que tuvieran a su alcance y en el ámbito de sus atribuciones, que se infrinjan, toleren o

GENERAL DE LA REPUBLICA
PROCURADURIA ESPECIALIZADA EN
MATERIA DE DELINCUENCIA
DANADA EN INVESTIGACION
MATERIA DE SEQUESTROS

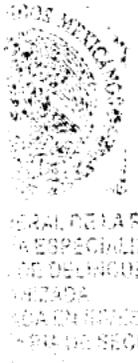
permitan actos de tortura física o psicológica u otros tratos o sanciones crueles, inhumanos o degradantes. Los servidores públicos que tengan conocimiento de ello deberán denunciarlo inmediatamente ante la autoridad competente."

Por su parte el artículo 37 del reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República establece:

Artículo 37. Al frente de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Cometidos por Servidores Públicos y contra la Administración de Justicia habrá un Titular, quien tendrá las facultades siguientes:

I. Ejercer las atribuciones que la Constitución, el artículo 4 de la Ley Orgánica y demás disposiciones jurídicas confieren al Ministerio Público de la Federación, respecto de los delitos cometidos por servidores públicos ajenos a la Procuraduría y contra la administración de justicia previstos en el Código Penal Federal y aquellos cuyo conocimiento le corresponda por Acuerdo del Procurador, en coordinación con las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la institución, sin perjuicio de las facultades de las Delegaciones para el conocimiento de tales delitos, de acuerdo con los criterios que para tal efecto emita el Procurador, y

II. Remitir a las Delegaciones las indagatorias relacionadas con delitos materia de su competencia, para su prosecución, de conformidad con las normas y políticas institucionales, o cuando así lo determinen el Procurador o el Subprocurador respectivo.



La conducta investigada se encuentra prevista en el artículo 215 fracción II del ordenamiento antes referido. Ya que de lo actuado se desprende que los elementos aprehensores de la Policía Federal [redacted] adscritos a la Dirección General de Operaciones e Infiltración, Coordinación de Operaciones Encubiertas de la División de Inteligencia de la Policía Federal, quienes pusieron a disposición de esta autoridad a [redacted]

[redacted] presumiblemente ejercieron contra este actos de violencia psicológica y física. Sin embargo y toda vez dentro del ámbito de obligaciones y atribuciones de esta autoridad se encuentra de conformidad con lo establecido por el Artículo 63 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, con la finalidad de salvaguardar la legalidad, eficiencia, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad y de respeto a los derechos humanos en el desempeño de sus funciones; impedir, por los medios que tuvieran a su alcance y en el ámbito de sus atribuciones, que se infrinjan, toleren o permitan actos de tortura física o psicológica u otros tratos o sanciones crueles, inhumanos o degradantes, en consecuencia lo procedente poner en conocimiento de los presentes hechos a la **Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales**, para que por conducto de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Cometidos por Servidores Públicos y contra la Administración de Justicia, de inicio a la investigación correspondiente y determine dentro del ámbito de su competencia, la existencia de conductas presumiblemente atribuidos a los elementos de la

Policía Federal [REDACTED] adscritos a la Dirección General de Operaciones e Infiltración, Coordinación de Operaciones Encubiertas de la División de Inteligencia de la Policía Federal.

Por todo lo anterior, con fundamento en lo establecido por los artículos 1, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1. fracción I, 2 fracción II y XI, 44 último párrafo, 113, 168, 169, y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 215 fracción II, del Código Penal Federal; 1, 2, 4 Fracción I, inciso A), sub incisos b), f), w), 5 fracción V inciso b), 11, 62, 63, 64 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 3 inciso A) fracción III, F) fracción IV, 32 y 37 de su Reglamento, es de resolverse y se:

RESUELVE

Único.- Dese vista a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales, para que por conducto de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos de Tortura, conozca respecto a las posibles conductas delictivas cometidas por los elementos de la Policía Federal [REDACTED], adscritos a la Dirección General de Operaciones e Infiltración, Coordinación de Operaciones Encubiertas de la División de Inteligencia de la Policía Federal, en agravio de en agravio de [REDACTED] por lo que fórmese por cuadernillo en copia certificada de las diligencias que sirvieron para la presente determinación y remítase a la autoridad antes referida.

CÚMPLASE

Así lo resolvió y firma la Agente del Ministerio Público [REDACTED] adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales, en los términos del artículo 16 párrafo primero del Código Federal de Procedimientos Penales, y los testigos de asistencia que al final firman y dan fe:

DAMOS FE

LA AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] ESTIGOS DE ASIS
[REDACTED]
[REDACTED] D.M.S.

AL DE LA REPÚBLICA
ESPECIALIZADA EN
DELINCUENCIA
ZADA
EN INVESTIGACIÓN
DE SEQUESTROS

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/979/2014
Oficio: SEIDO/UEIDMS/FE-E/3043/2016
ASUNTO: SE REMITE CONSULTA DE RESERVA

México, D. F.: a 30 de Junio de 2016.

[REDACTED]
**TITULAR DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA
EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO
P R E S E N T E**



Por acuerdo recaído en los autos de la averiguación previa que al rubro se indica y con las facultades que me confieren los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2 fracción VII y 131 primer párrafo del Código Federal de Procedimientos Penales, 82 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; 1, 4 fracción I apartado A incisos r), de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 1, 3 inciso A) fracción III, y F) fracción IV, 7, 13 fracción VII y 16, anexo al presente remito a Usted, original de la Averiguación previa **PGR/SEIDO/UEIDMS/979/2014**, a efecto de que en caso de que lo estime conveniente se sirva autorizar la consulta de Reserva que se plantea, o en su caso haga las observaciones procedentes, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 32 del Reglamento de la Procuraduría General de la República

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para reiterarle mi más alta y distinguida consideración.



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO
CONSIDERACIÓN

C.c.p. [REDACTED] Coordinadora de la UEIDMS.- Para su conocimiento.- Presente.
[REDACTED] Fiscal de la Fiscalía "E" de La U.E.I.D.M.S.- Presente.



A.P.:PGR/SEIDO/UEIDMS/979/2014

CONSULTA DE RESERVA

En la Ciudad de México: siendo las diez horas del treinta de junio del dos mil dieciséis, la suscrita [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa de conformidad por lo establecido en los artículos 16 y 26 de la Ley Adjetiva de la Materia y Fuero, en concordancia con el diverso 208 del ordenamiento legal citado;

HACE CONSTAR

Visto el estado procedimental que guarda la Averiguación Previa PGR/SEIDO/UEIDMS/979/2014, iniciada el ocho de diciembre de dos mil catorce con motivo de la recepción de copias certificadas de la Indagatoria PGR/SEIDO/UEIDMS/966/2014, en la que se ejerció acción penal con detenido, ante el Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Querétaro, contra [REDACTED] como probable responsable en la comisión de los delitos de Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en su modalidad de Portación de Arma de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, y Portación de Arma de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea (Granada), quien radico la Causa Penal 325/2014, el 09 de Diciembre de 2014, el Juez de la Causa, dictó Auto de Formal Prisión a [REDACTED] por su probable responsabilidad en la comisión de los delitos de Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en su modalidad de Portación de Arma de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, y Portación de Arma de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea (Granada) y;

ESTADO LIBRE SOBERANO DE QUERÉTARO
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIA DE SECUESTROS

RESULTANDO

El ocho de diciembre de dos mil catorce, se inició la Averiguación Previa PGR/SEIDO/UEIDMS/979/2014, con la recepción de copias certificadas de la Indagatoria PGR/SEIDO/UEIDMS/966/2014, la cual se iniciara con motivo de la puesta a disposición de [REDACTED] quien fue asegurado por elementos de la Policía Federal en flagrante delito de Portación de Arma de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, lo cual aconteció aproximadamente a las 06:10 seis horas diez minutos del cuatro de Diciembre del dos mil catorce.

[REDACTED] toda vez que los policías Federales se encontraban por el lugar realizando labores de investigación para cumplimentar la orden de aprehensión librada en contra de [REDACTED] por el Juez Tercero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Tamaulipas dentro de la causa Penal 22/2014-V, el cual al ser ubicado, se procedió a solicitarle se identificara para constatar que era la persona que estaban buscando, [REDACTED]

[REDACTED] acción penal con detenido, ante el Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Querétaro, [REDACTED]

[REDACTED] como probable responsable en la comisión de los delitos de Portación de Arma de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, y Portación de Arma de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea (Granada), quien radico la Causa Penal 325/2014, el nueve de Diciembre de dos mil catorce, que dictó Auto de Formal

219
221

A.P.:PGR/SEIDO/UEIDMS/979/2014

Prisión por los delitos por los cuales fue consignados. Dejándose triplicado abierto para continuar investigando por cuanto hace a la comisión de otros delitos, así como la participación de otros probables responsables.

En base a lo anterior, dentro de la indagatoria obran entre otras, las siguientes diligencias:

1.- Acuerdo de inicio de la averiguación previa **PGR/SEIDO/UEIDMS/979/2014** del ocho de diciembre del dos mil catorce, triplicado abierto de la averiguación previa **PGR/SEIDO/UEIDMS/966/2014**, por el Delito de Delincuencia Organizada y otros delitos, así como la participación de otros probables responsables.

2.- Acuerdo de inicio de la averiguación previa **PGR/SEIDO/UEIDMS/966/2014** del cuatro de diciembre del dos mil catorce, por el delito de Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y lo que resulte cometido en agravio de la Sociedad.

3.- Puesta a Disposición de fecha cuatro de Diciembre del año dos mil catorce, número de oficio PF/DI/COE/2839/2014, por medio del cual los elementos de la Policía Federal, Suboficiales, informaron:

"...se encontraba realizando labores de investigación tendientes a darle cumplimiento al oficio SEIDO/UEIDMS/FE-D/10617/2014 de fecha 19 de noviembre del 2014, mismo que se deriva de la A.P.PGR/SEIDO/UEIDMS/874/2014, mediante el cual se solicita se dé debido cumplimiento a la Orden de Aprehesión librada en contra de [REDACTED] debido a las labores de investigación e inteligencia que realizaron los elementos de la Policía Federal obtuvieron [REDACTED]"

[REDACTED]

[REDACTED]



4.- Inspección ministerial de Granada de fragmentación de fecha cuatro de Diciembre de dos mil catorce, en la que se dio fe de tener a la vista:

1.- (01) una granada de mano de fragmentación de forma esférica de color verde olivo, la cual se da fe de tener a la vista, siendo todo lo que en este momento se tiene que dar fe...

5.- Inspección ministerial de Arma de Fuego, Cargador y Cartuchos de fecha cuatro de Diciembre de dos mil catorce, en la que se dio fe de tener a la vista:

"...1.- (01) UN ARMA DE FUEGO, TIPO PISTOLA, CALIBRE: .40"; MARCA: GLOCK; MODELO: 23 Gen4; [REDACTED] PAÍS DE FABRICACIÓN: AUSTRIA; FABRICANTE Y/O DISTRIBUIDOR: GLOCK, INC., SMYRNA, GA.; CON ESTRUCTURA METÁLICA DE COLOR NEGRO, EN REGULAR ESTADO DE CONSERVACIÓN; CACHAS Y RECEPTOR DE UNA SOLA PIEZA DE MATERIAL SINTÉTICO COLOR NEGRO. 2.- (01) UN CARGADOR PARA CARTUCHOS DE ARMA DE FUEGO CALIBRE .40", COLOR NEGRO, EL CUAL PRESENTA EN LA BASE LA LEYENDA "GLOCK" Y EN SU CUERPO LA LEYENDA ".40 GLOCK AUSTRIA". 3.- (12) DOCE CARTUCHOS PARA ARMA DE FUEGO CALIBRE .40" S&W, CON CASQUILLO METÁLICO Y BALA ENCAMISADA DE PUNTA NORMAL DE LA MARCA "PMC"; arma, cargador y cartuchos que en este acto se da fe de tener a la vista, siendo todo lo que en este momento se tiene que dar fe, por lo que se da por terminada la presente diligencia firmando los que en ella intervinieron para su debida constancia legal..."

6.- Oficio de fecha cuatro de Diciembre de dos mil catorce, suscrito y firmado por el Agente del Ministerio Público [REDACTED] por medio del cual refiere:

"...le informo que dentro de la indagatoria PGR/SEIDO/UEIDMS/874/2014, se cuenta con Orden de Aprensión en contra de [REDACTED] girada dentro de la Causa Penal número 22/2014-V, el veintinueve de Octubre de 2014,

[REDACTED]

223
~~221~~



A.P.:PGR/SEIDO/UEIDMS/979/2014

dictada por el Juez Tercero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Tamaulipas, por el Delito de Delincuencia Organizada...

7.- Declaración ministerial del indiciado

[REDACTED] rendida ante esta Fiscalía de la Federación el cuatro de diciembre de dos mil catorce, en la que manifestó:

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

224
222

A.P.:PGR/SEIDO/UEIDMS/979/2014

[REDACTED]

8.- Dictamen en materia de balística con número de folio 88255, de fecha cuatro de diciembre de dos mil catorce, suscrito por el [REDACTED] perito en balística forense, en el que concluyó:

"...**PRIMERA:** [REDACTED]

9.- Dictamen en materia de balística con número de folio 88355, de fecha cinco de diciembre de dos mil catorce, suscrito por el C. Perito Técnico en Balística Forense y Operador del [REDACTED], en el que concluyó:

"...**PRIMERA:** [REDACTED]

10.- Constancia ministerial de consulta de expediente, de seis de enero de dos mil quince, en la que se dio fe de lo siguiente:

[REDACTED]

225
~~223~~

“...Se tuvo a la vista la causa penal 325/2014-I, del Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el estado de Querétaro, en al cual obra el Auto de Terminación Constitucional, de fecha nueve de Diciembre de dos mil catorce, suscrita por la [REDACTED], Secretaria del Juzgado, Encargada del Despacho por Ministerio de Ley, en el que resolvió: PRIMERO. Siendo las trece horas del nueve de diciembre de dos mil catorce, se decreta AUTO FORMAL PRISIÓN en contra de [REDACTED] por su probable responsabilidad penal en la comisión de los delitos de VIOLACIÓN A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, EN SU MODALIDAD DE PORTACIÓN DE ARMA DE FUEGO DEL USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA Y FUERZA AÉREA...y PORTACIÓN DE ARMA DE FUEGO DEL USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA Y FUERZA AÉREA (GRANADA)... SEGUNDO. Se decreta la apertura del procedimiento sumario en la presente causa, ello salvo que el inculpado [REDACTED], opte por el procedimiento ordinario, lo que deberá precisar dentro de los tres días siguientes al en que se le notifique la instauración del procedimiento sumario...”

11.- Parte Informativo número PF/DINV/CIG/DCAT/00063/2016, del seis de enero de dos mil dieciséis, suscrito y firmado por la Suboficial [REDACTED], adscrita a la División de Investigación, de la Coordinación de Investigación de Gabinete, Dirección General de Análisis Táctico, de la Policía Federal, por medio del cual comunica:

“...De acuerdo con lo solicitado en el oficio en mención, de la consulta a la indagatoria antes citada, así como al sistema Plataforma México, hasta el momento no se cuenta con registros de [REDACTED]. Asimismo, derivado de la consulta a las bases de datos a las que se tiene acceso, se hace de su conocimiento que hasta el momento no se ha detectado relación por telefonía entre la presente indagatoria y alguna otra atendida por ésta Dirección General.”

12.- Parte Informativo número PF/DINV/CIC/DGIDF/IP/0061/2016, suscrito y firmado por el Oficial [REDACTED] y el Policía Tercero [REDACTED], de veintisiete de enero de dos mil dieciséis, por medio del cual señalan:

“...En atención a lo oficios PGR/SEIDO/UEIDMS/FE-E/1485/2015, de fecha 19 de marzo de 2015, PGR/SEIDO/UEIDMS/FE-E/5166/2015, de fecha 05 de octubre de 2015, PGR/SEIDO/UEIDMS/FE-E/6397/2015, de fecha 21 de noviembre de 2015, relacionado con la Averiguación Previa PGR/SEIDO/UEIDMS/ 979/2014, en el que solicita los siguiente: 1) Determinar la identidad de los sujetos con los [REDACTED] quien responde al nombre de [REDACTED] “CAMPERRA”, [REDACTED] al grupo criminal “GUERREROS UNIDOS”. 2) Los avances de investigación, si el caso que nos ocupa se encuentra relacionado con otro por el modus operandi, voz, telefonía o algún otro dato, con un caso distinto de secuestro que haya sido atendido por esta institución. 3) informar el nombre de la persona o personas que le vendieron el arma a [REDACTED] así como las granada que llevaba consigo el día de los hechos. AL RESPECTO LE INFORMAMOS: Lo que hace el punto uno, se realizó la búsqueda en la base de información con la que cuenta esta Policía Federal, teniendo un resultado negativo, ya que para tener un resultado óptimo de la información, los datos que se ingresan deberán contener diversos parámetros como lo son un nombre completo, por lo que no se precisa información veraz. Lo que corresponde al punto dos, este mismo deberá de ser contestado por el área de Análisis Táctico y al Área de negociación y manejo de crisis, al cual esta representación federal le haya dado intervención mediante oficio ministerial, por lo que esta Dirección General de Delitos Federales no puede dar por contestado tal punto. Del [REDACTED]”

A.P.:PGR/SEIDO/UEIDMS/979/2014

tercer punto, y toda vez que se realizó la consulta de la indagatoria PGR/SEIDO/UEIDMS/ 979/2014, se informa que a la fecha no se ha podido determinar la identidad de dicha persona, no obstante que se realizaron las investigaciones correspondientes en el lugar de los hechos y alrededores, por lo que no se cuentan con indicios que permitan establecer la identidad de la persona o personas que le proporcionaron el armamento bélico a [REDACTED]

[REDACTED] Siendo todo lo que se cuenta de la Investigación generada...”.

CONSIDERANDO

I.- El artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la investigación y persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público. Por su parte, el numeral 102 apartado “A” párrafo segundo de nuestra Carta Magna estatuye, entre otras cosas, que “[...] al Ministerio Público [...] Corresponderá [...] buscar y presentar las pruebas que acrediten la responsabilidad de los inculpados y hacer que los juicios se sigan con toda regularidad para que la administración de justicia sea pronta y expedita, asimismo el artículo 6 del Código Federal de Procedimientos Penales, señala textualmente: “Es tribunal competente para conocer de un delito, el del lugar en que se comete...”. Igualmente el artículo 4, fracción I de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, determina que corresponde al ministerio Público de la Federación investigar y perseguir los delitos de orden federal. Por su parte el numeral 32, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, prevé: “... Artículo 32. Al frente de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en materia de Secuestro habrá un Titular quien tendrá las facultades siguientes: I. Ejercer las atribuciones que la Constitución, el artículo 4 de la Ley Orgánica y demás disposiciones jurídicas confieren al Ministerio Público de la Federación, respecto del delito previsto en el artículo 26 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, en relación con los delitos previstos en la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como coordinarse con las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Institución, sin perjuicio de las facultades de las Delegaciones, para el conocimiento de tales delitos, de acuerdo con los criterios que para tal efecto emita el Procurador...”. El artículo 50 en su fracción I, inciso a) de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, refiere: “[...] Los jueces federales penales conocerán: I. De los delitos del orden federal. Son delitos del orden federal: a) Los previstos en las leyes federales y en los tratados internacionales. En el caso del Código Penal Federal, tendrán ese carácter los delitos a que se refieren los incisos b) a l) de esta fracción; b) Los señalados en los artículos 2 a 5 del Código Penal [...]”.

II.- En efecto el artículo 82 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, establece:

“Se impondrá de uno a seis años de prisión y de cien a quinientos días multa, a quienes transmitan la propiedad de un arma sin el permiso correspondiente...”

De la anterior transcripción se desprende para el caso en concreto, que los elementos para la configuración del ilícito de Transmisión de la propiedad de arma de fuego son: a) La existencia de un arma de fuego; b) Que el sujeto activo transmita la propiedad de un arma; y c) Que la conducta se realice sin contar con la licencia administrativa correspondiente, expedida por autoridad competente como lo es la Secretaria de la Defensa Nacional.

El primer elemento consistente en “la existencia de un arma de fuego”, se encuentra legalmente probado en autos con la fe ministerial que obra dentro de la indagatoria al rubro indicada, de fecha cuatro de diciembre del dos mil catorce, inspección robustecida con el dictamen en materia de balística con número de folio 88255, de fecha cuatro de diciembre de dos mil catorce, suscrito por el [REDACTED] perito en balística forense.

[REDACTED]

A.P.:PGR/SEIDO/UEIDMS/979/2014

Para conocer si se encuentra acreditado el segundo de los elementos integrantes del delito, consistente en "Que el sujeto activo transmita la propiedad de un arma" es necesario establecer lo que debe entenderse por transmisión de la propiedad, cuyo significado de acuerdo al diccionario para Juristas de Juan Palomar de Miguel, Ediciones Mayo, en su página 1348, la define como: "Der. Ceder, enajenar o dejar a otro un derecho u otra cosa (transmitir la propiedad)". Ahora bien, para conocer respecto del segundo de los elementos que recae sobre la transmisión de la propiedad de un arma de fuego, es necesario armonizar tanto con los criterios jurisprudenciales como con los de la ley de la materia, en donde precisamente por tratarse de elementos normativos requiere de una valoración especial siendo fuente los aspectos jurídicos o culturales, de ahí deriva que el Código Civil Federal es la fuente principal para entender la terminología "transmisión de la propiedad" usada en la Ley Federal Armas de Fuego, pues es así como dicha ley secundaria señala diversas formas de efectuar la transmisión, dentro de los cuales se encuentra la compraventa, donación, permuta, de los que se puede concluir que la transmisión es el acto jurídico por medio del cual una persona realiza no solo la transmisión material del bien, sino también la transmisión de la propiedad, puntualizando que el artículo 2248 del Código Civil Federal define a la compraventa como: "Habrá compraventa cuando uno de los contratantes se obliga a transferir la propiedad de una cosa o de un derecho y el otro a su vez se obliga a pagar por ellos un precio cierto y en dinero"; así tenemos que el contrato de compraventa es bilateral, consensual, oneroso, conmutativo, y se perfecciona con el consentimiento cuestión que ocurrió en el caso que nos ocupa, pues

[REDACTED] fue detenido por elementos de la Policía Federal, al encontrarle dentro de sus pertenencias un Arma de Fuego corta, color negro, con cachas negras, que en uno de sus costados se observaban las siguientes leyendas GLOCK 23Gen 4 AUSTRIA .40 y en su empuñadura la leyenda GLOCK, en otro de sus costados la leyenda GLOCK, MADE IN AUSTRIA GLOCK, INC., SMYRNA, GA. MBS el número de [REDACTED] en su empuñadura la leyenda U.S. [REDACTED] es decir, la propiedad del arma de fuego se la transmitieron a [REDACTED] bajo un contrato de compraventa, sin especificar la identidad de la persona que le transmitió el arma de fuego. Lo anterior se corrobora con el contenido del Parte Informativo número PF/DINV/CIC/DGIDF/IP/0061/2016, suscrito y firmado por el Oficial [REDACTED] y del Policía Tercero [REDACTED]

[REDACTED] de fecha 27 de Enero de 2016, por medio del cual refiere: "...En atención a lo oficios PGR/SEIDO/UEIDMS/FE-E/1485/2015, de fecha 19 de marzo de 2015, PGR/SEIDO/UEIDMS/FE-E/5166/2015, de fecha 05 de octubre de 2015, PGR/SEIDO/UEIDMS/FE-E/6397/2015, de fecha 21 de noviembre de 2015, relacionado con la Averiguación Previa PGR/SEIDO/UEIDMS/ 979/2014, en el que solicita los siguientes: ... 3) informar el nombre de la persona o personas que le vendieron el arma a [REDACTED] así como las granada que llevaba consigo el día de los hechos. AL RESPECTO LE INFORMAMOS: ... Del tercer punto, y cada vez que se realizó la consulta de la indagatoria PGR/SEIDO/UEIDMS/ 979/2014, se informa que la fecha no se ha podido determinar la identidad de dicha persona, no obstante que se realizaron las investigaciones correspondientes en el lugar de los hechos y alrededores, por lo que no se cuentan con indicios que permitan establecer la identidad de la persona o personas que le proporcionaron el armamento bélico a [REDACTED] Siendo todo lo que se cuenta de la Investigación generada..."

El tercero de los elementos configurativos del ilícito de transmisión de un arma de fuego sin el permiso correspondiente, consistente en "que la conducta se realice sin contar con el permiso correspondiente", también se encuentra acreditado en autos, pues de la declaración de [REDACTED], se desprende que el arma de fuego que portaba el día cuatro de Diciembre de dos mil catorce, refirió a los elementos aprehensores: "... que traía esa pistola y granada para su defensa personal...", sin hacer mayor referencia de la forma en que la obtuvo, como lo es manifestar en qué lugar específicamente, la persona que se la vendió, como se llama el vendedor del arma, si dicha persona vendedora de armas cuenta con el permiso correspondiente para realizar actos jurídicos de esa naturaleza, es decir, en resumidas cuentas, [REDACTED] adquirió la propiedad del arma de fuego sin que para ello la persona que le transmitiera

A.P.:PGR/SEIDO/UEIDMS/979/2014

la propiedad del arma lo hiciera teniendo la licencia administrativa correspondiente, expedida por autoridad competente como lo es la Secretaria de la Defensa Nacional, pues ni de la puesta a disposición de [REDACTED] ni de su respectiva declaración ante Autoridad Ministerial se desprende tal situación, y ello tan así es que el cinco de diciembre del dos mil catorce, se ejerció acción penal con detenido en contra [REDACTED] por el delito de Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en su modalidad de Portación de Arma de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, y Portación de Arma de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea (Granada).

Bajo ese tenor, es indiscutible que la hipótesis normativa citada, y que integra el cuerpo del delito de conformidad con la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, por las razones antes expuestas se compone de elementos objetivos o descriptivos y de normativos que aluden a una realidad determinada por una norma jurídica o social, es decir, en la presente consulta de reserva por el delito de transmisión de la propiedad de un arma de fuego sin el permiso correspondiente, de cuyo análisis del cúmulo probatorio, se desprende que se desconoce la identidad del sujeto activo que transmitió la propiedad del arma de fuego [REDACTED]

Por consecuencia, dentro de los hechos que nos ocupan, aún no existen elementos suficientes y concretos para formular imputación y señalamiento directo y categórico en contra de persona alguna por el delito de transmisión de arma de fuego sin el permiso correspondiente, quien, previo a la detención de [REDACTED] ocurrido el cuatro de diciembre de dos mil catorce en Querétaro, Querétaro, transmitió la propiedad de un Arma de Fuego corta, color negro, con carcasa negra, que en uno de sus costados se observaban las siguientes leyendas GLOCK 23 GEN 4 AUSTRIA .40 y en su empuñadura la leyenda GLOCK, en otro de sus costados la leyenda GLOCK, MADE IN AUSTRIA GLOCK, INC. SMYRNA, GA. MBS el número de serie [REDACTED] en su empuñadura la leyenda U.S. [REDACTED], características descritas en la inspección ministerial del cuatro de diciembre del dos mil catorce, medio probatorio robustecido con el dictamen en materia de balística correspondiente, puntualizando que de actuaciones no se desprende dato alguno que nos ayude a identificar al sujeto que realizó la transmisión del arma, no obstante haberse realizado las diligencias legalmente necesarias. Por lo que una vez agotadas las diligencias para la debida integración del expediente en que se actúa, recabadas que fueron las probanzas que aparecen en la presente indagatoria, así como la ausencia de información o elementos de prueba que pudieran aportar datos para identificar al sujeto que participó en el injusto penal, en el caso que nos ocupa se actualiza la hipótesis prevista por el numeral 131 del Código Federal de Procedimientos Penales, toda vez que hasta el momento se han agotado las diligencias necesarias para esclarecer los hechos puestos en conocimiento, y como no es posible conocer la identidad del sujeto activo que transmitió la propiedad del arma, se actualiza la hipótesis del numeral SEGUNDO inciso a) del Acuerdo 007/92 que señala: En las Averiguaciones Previas el Agente del Ministerio Público de la Federación procederá a formular la consulta de reserva cuando se presenten los siguientes casos; a) Que el probable responsable o indiciado no esté plenamente identificado, por lo tanto se procede a formular la CONSULTA DE RESERVA del presente expediente hasta en tanto aparezcan nuevos datos o elementos que permitan de tal forma la prosecución y perfeccionamiento de la indagatoria, por el delito de TRANSMISIÓN DE ARMA DE FUEGO SIN EL PERMISO CORRESPONDIENTE. Lo anterior con fundamento en el artículo 131 del Código Federal de Procedimientos Penales, y el Acuerdo A/007/92 emitido por el C. Procurador General de la República, en el cual se determina el actuar de los Agentes del Ministerio Público de la Federación en los casos en que se resuelva la consulta de Reserva del Expediente.

III.- No pasa desapercibido, que por lo que hace a la investigación del Delito de Delincuencia Organizada, de actuaciones se desprende el contenido del **Oficio sin número de folio**, de fecha 04 de Diciembre de 2014, suscrito y firmado por el Agente del Ministerio Público [REDACTED] por medio refirió: "...le informo que dentro de la indagatoria [REDACTED]

A.P.:PGR/SEIDO/UEIDMS/979/2014

PGR/SEIDO/UEIDMS/874/2014, se cuenta con Orden de Aprensión en contra de [REDACTED] girada dentro de la Causa Penal número 22/2014-V, el veintinueve de Octubre de 2014, dictada por el Juez Tercero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Tamaulipas, por el Delito de Delincuencia Organizada...". Lo que indica que el citado delito, se encuentra investigando dentro de la indagatoria PGR/SEIDO/UEIDMS/874/2014. No obstante que la detención de [REDACTED] fue derivado de dar cumplimiento al oficio SEIDO/UEIDMS/FE-D/10617/2014 de fecha 19 de noviembre del 2014, mismo que se deriva de la A.P.PGR/SEIDO/UEIDMS/874/2014, mediante el cual se solicita se dé debido cumplimiento a la Orden de Aprensión librada en contra de [REDACTED].

Por lo cual, al actualizarse la hipótesis prevista por el numeral 131 del Código Federal de Procedimientos Penales en relación con los artículos PRIMERO y SEGUNDO inciso a) del Acuerdo A/07/92 del C. Procurador General de la República, lo procedente es consultar la averiguación previa en RESERVA hasta en tanto aparezcan antecedentes que en su caso, permitan, lograr la plena identidad de los probables responsables, debiendo ordenarse para tal efecto, a la policía realice investigaciones tendientes al esclarecimiento de los hechos.

ANÁLISIS DE PRESCRIPCIÓN

En cumplimiento a lo previsto en el punto SÉPTIMO, del acuerdo A/007/92 emitido por el C. Procurador General de la República, en el que se determina el actuar de los Agentes del Ministerio Público Federal, respecto a los asuntos en que consulten reserva de averiguaciones a su cargo, se deberá entrar al estudio de la prescripción, que viene a traducirse en el plazo a cuya expiración queda extinguida la acción pública contra el criminal o delincuente, figura extintora que se encuentra prevista dentro del Código Federal de Procedimientos Penales; de tal forma que el punto SÉPTIMO del acuerdo A/007/92 a la letra dice: **PUNTO SÉPTIMO.-** En toda averiguación previa que se consulte la reserva, el agente del Ministerio Público Federal deberá indicar el término de prescripción de los hechos investigados...".

Por su parte, la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, dentro de su articulado, no prevé la prescripción, pero si contempla la supletoriedad en el numeral 6: La Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos: **Artículo 6.** Son supletorias de esta Ley las leyes o reglamentos federales que traten materias conexas.

Del contenido del numeral de la Ley Especial, y derivado a que uno de los requisitos para la propuesta de la aludida determinación, es analizar y establecer los términos de la prescripción de la acción penal respecto del ilícito investigado, del estudio del ordinal enunciado, se desprende que no existe una regla específica que prevea la forma de computar términos en los que haya de hacerse valer la extinción de la acción penal por el transcurso del tiempo, de tal manera que resulta necesario aplicar en forma supletoria para el caso de la prescripción, las disposiciones del Código Penal Federal, que en sus artículos 100 y 105 establece: **Artículo 100.** Por la prescripción se extinguen la acción penal y las sanciones conforme a los siguientes artículos: **Artículo 105.** La acción penal prescribirá en un plazo igual al término medio aritmético de la pena privativa de la libertad que señala la ley para el delito de que se trate, pero en ningún caso será menor de tres años.

En razón de lo anterior y atendiendo a la penalidad establecida en el primer párrafo del artículo 82 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, insistiendo que en la ley especial aplicable, no existe una regla específica que prevea la forma de computar términos en los que haya de hacerse valer la extinción de la acción penal por el transcurso del tiempo, de tal manera que se deberá estar a lo previsto en el artículo 6º de la Ley referida, evidenciándose la necesidad de aplicar en forma supletoria para el caso específico, la disposición en materia de prescripción a que se refiere el artículo 105 del Código Penal Federal, de tal forma que el delito de transmisión de arma de fuego sin el permiso correspondiente tiene prevista una penalidad de 1 a 6 años de prisión, por lo que se tendrá que sumar la pena mínima a la máxima para obtener el término medio aritmético a que hace alusión el referido numeral, resultando de la operación matemática que el término medio

A.P.:PGR/SEIDO/UEIDMS/979/2014

aritmético son 3 años seis meses (1+6=7/2=3.5); así las cosas y tomando en consideración que la última actuación interruptora de la prescripción de la acción penal fue practicada en fecha treinta de junio del dos mil dieciséis, se concluye que si para el día treinta de junio del año dos mil diecinueve no han aparecido nuevos datos y probanzas para proceder al ejercicio de la acción penal, por la probable comisión del injusto sometido a estudio, para entonces, con el simple transcurso del tiempo habrá operado la figura de la prescripción de la acción penal, lo anterior en apego a lo establecido por el artículo 105 del Código Penal Federal;

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2 fracción VII y 131 del Código Federal de Procedimientos Penales, 1, 7 y 8 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, 1, 2, 4 fracción I apartado A), inciso r) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República. 1, 3 inciso A) fracción III y F) fracción IV, 16 y 32 de su Reglamento; el Acuerdo A/007/92 emitido por el C. Procurador General de la República, se:

RESUELVE

PRIMERO: Remítase la Averiguación Previa PGR/SEIDO/UEIDMS/979/2014 al [REDACTED] Titular de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada en CONSULTA DE RESERVA, para que en caso de estimarlo pertinente autorice la consulta planteada, o en su caso, devuelva la indagatoria con instrucciones.

SEGUNDO: En caso de que sea autorizada la presente consulta de reserva, se ordena se gire oficio al Titular de la División de Investigación de la Policía Federal, para que designe elementos a su cargo y continúen con investigación de los presentes hechos hasta su esclarecimiento total.

CÚMPLASE

Así lo acordó y firma la [REDACTED] Federación, adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa en legal forma asistida de testigos que al final firman [REDACTED]

DAMOS FE

S DE ASISTENCIA

[REDACTED]



2016 "Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal"

**ASUNTO: SE DEVUELVE AVERIGUACIÓN PREVIA.
AUTORIZANDO LA CONSULTA DE RESERVA.**

Ciudad de México, a 30 de junio de 2016.

[Redacted]

**AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN,
ADSCRITA A LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.
P R E S E N T E**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción VII y 131 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1º, 4º, fracción I, apartado A, inciso r), 11 fracción II, inciso e), de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 3, inciso A) fracción III e inciso F) fracción IV 6, 13, fracción VII y 32 de su Reglamento; así como en el Acuerdo A/007/92 emitido por el C. Procurador General de la República, en el cual se determina el actuar de los Agentes del Ministerio Público de la Federación en los casos en que se resuelva la consulta de Reserva de las averiguaciones previas, remito a usted el expediente de la A. P. **PGR/SEIDO/UEIDMS/979/2014** autorizando la consulta de reserva puesta a consideración del suscrito.

Sin otro particular, reitero a Usted la seguridad de mi más distinguida consideración.

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA
ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

TITULAR DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

[Redacted signature area]

DE

[Redacted]

[Redacted]

232
~~230~~

**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELINCUENCIA ORGANIZADA.**

**UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.**

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA
REPÚBLICA

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/979/2014.

ASUNTO: Se autoriza la reserva de la
Averiguación Previa que se indica.

Ciudad de México, a 30 de junio de 2016.

[REDACTED]
**AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN
ADSCRITA A LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.
P R E S E N T E.**

En atención a su propuesta de reserva de la Averiguación Previa citada al rubro; con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, fracción I, 2 fracción VII, del Código Federal de Procedimientos Penales; 82 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; 1, 4, fracción I, inciso A), subinciso r) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 1, 2, fracciones III y XIV; 3 inciso A), fracción III, inciso F), fracción IV, 7, 13 fracción VII, 32 de su Reglamento; y el Acuerdo A/007/92 del titular de esta institución; me dirijo usted para hacerle del conocimiento la determinación recaída a su consulta de reserva bajo los siguientes:

R E S U L T A N D O

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA
ORGANIZADA

En el 30 de junio de 2016, el Titular de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia Secuestro, recibió el acuerdo de reserva de la averiguación previa PGR/SEIDO/UEIDMS/979/2014, suscrita por la [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a esta Unidad Especializada, por medio del cual realiza la consulta de reserva de la Averiguación Previa en cita.

II. Derivado de lo antepuesto, se ha realizado un estudio minucioso de las constancias que obran en la presente indagatoria, para el efecto de resolver si es procedente autorizar la propuesta de reserva por lo cual se vierte el análisis realizado en vía de:

233
231

**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELINCUENCIA ORGANIZADA.**

**UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.**

PROCURADURIA GENERAL
DE LA
REPUBLICA

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/979/2014.

CONSIDERANDO

PRIMERO. (Competencia) El Titular de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, es la autoridad competente para autorizar, entre otros, los acuerdos de reserva de Averiguaciones Previas que se encuentren estatuidas a su cargo.

Al respecto, conviene señalar que la garantía de seguridad jurídica lleva implícita la de competencia prevista en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el cual se establece que todo acto de autoridad, en el sentido que sea, debe ser emitido por autoridad competente; pues aquél necesariamente debe emitirse por quien para ello esté facultado expresándose, como parte de las formalidades esenciales, el carácter con que se suscribe y el dispositivo, acuerdo o decreto que otorgue tal legitimación; de lo contrario, se dejaría al afectado en estado de indefensión y se estaría contraviniendo gravemente la garantía individual contemplada en dicho precepto constitucional.

Es aplicable la **Jurisprudencia 104**, publicada en la página 82, Tomo VI, Común, Jurisprudencia SCJN, Apéndice 2000, Octava Época, que a la letra dice:

"COMPETENCIA. SU FUNDAMENTACIÓN ES REQUISITO ESENCIAL DEL ACTO DE AUTORIDAD. Haciendo una interpretación armónica de las garantías individuales de legalidad y seguridad jurídica que consagran los artículos 14 y 16 constitucionales, se advierte que los actos de molestia y privación deben, entre otros requisitos, ser emitidos por autoridad competente y cumplir las formalidades esenciales que les den eficacia jurídica, lo que significa que todo acto de autoridad necesariamente debe emitirse por quien para ello esté facultado expresándose, como parte de las formalidades esenciales, el carácter con que se suscribe y el dispositivo, acuerdo o decreto que otorgue tal legitimación. De lo contrario, se dejaría al afectado en estado de indefensión, ya que al no conocer el apoyo que faculta a la autoridad para emitir el acto, ni el carácter con que lo emite, es evidente que no se le otorga la oportunidad de examinar si su actuación se encuentra o no dentro del ámbito competencial respectivo, y es conforme o no a la Constitución o a la ley; para que, en su caso, esté en aptitud de alegar, además de la ilegalidad del acto, la del apoyo en que se funde la autoridad para emitirlo, pues bien puede acontecer que su actuación no se adecue exactamente a la norma, acuerdo o decreto que invoque, o que éstos se hallen en contradicción con la ley fundamental o la secundaria".

En ese contexto, en virtud que el Agente del Ministerio Público de la Federación que realiza la consulta de reserva de la Averiguación Previa de que se trata, está adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, de la



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

234
~~232~~

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

PROCURADURIA GENERAL
DE LA
REPUBLICA

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/979/2014.

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, conforme a la interpretación sistemática de los preceptos legales invocados, corresponde conocer y resolver sobre la misma, al Titular de ésta Unidad Especializada.

SEGUNDO. El ocho de diciembre de dos mil catorce, se inició la Averiguación Previa **PGR/SEIDO/UEIDMS/979/2014**, con la recepción de copias certificadas de la Indagatoria PGR/SEIDO/UEIDMS/966/2014 la cual se iniciara con motivo de la puesta a disposición de [REDACTED]

[REDACTED] quien fue asegurado por elementos de la Policía Federal en flagrante delito de Portación de Arma de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, lo cual aconteció aproximadamente a las 06:10 seis horas diez minutos del cuatro de Diciembre del dos mil catorce, mientras caminaba sobre la acera [REDACTED]

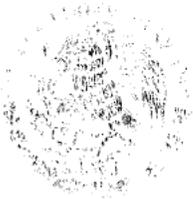
[REDACTED] toda vez que los policías Federales se encontraban por el lugar realizando labores de investigación para cumplimentar la orden de aprehensión librada en contra de [REDACTED] por el Juez Tercero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Tamaulipas dentro de la causa Penal 22/2014-V, el cual al ser ubicado, se procedió a solicitarle se identificara para constatar que era la persona que estaban buscando, [REDACTED]

[REDACTED] sí
[REDACTED] afe

[REDACTED] como probable responsable en la comisión de los delitos de Portación de Arma de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, y Portación de Arma de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea (Granada), quien radicó la Causa Penal 325/2014, el nueve de Diciembre de dos mil catorce, que dictó Auto de Formal Prisión por los delitos por los cuales fue consignados. Dejándose triplicado abierto para continuar investigando por cuanto hace a la comisión de otros delitos, así como la participación de otros probables responsables.

Indagatoria en la que sobresalen las diligencias que en seguida se enunciarán, como sigue:

- 1.- **Puesta a Disposición** de fecha cuatro de Diciembre del año dos mil catorce, número de oficio PF/DI/COE/2839/2014, por medio del cual los elementos



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

235
~~233~~

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

PROCURADURIA GENERAL
DE LA
REPUBLICA

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/979/2014.

de la Policía Federal, [REDACTED]
Suboficiales, informaron:

"...se encontraba realizando labores de investigación tendientes a darle cumplimiento al oficio SEIDO/UEIDMS/FE-D/10617/2014 de fecha 19 de noviembre del 2014, mismo que se deriva de la A.P.PGR/SEIDO/UEIDMS/874/2014, mediante el cual se solicita se dé debido cumplimiento a la Orden de Aprehensión librada en contra de [REDACTED] debido a las labores de investigación e inteligencia que realizaron los elementos de la Policía Federal obtuvieron que [REDACTED]"

[REDACTED]

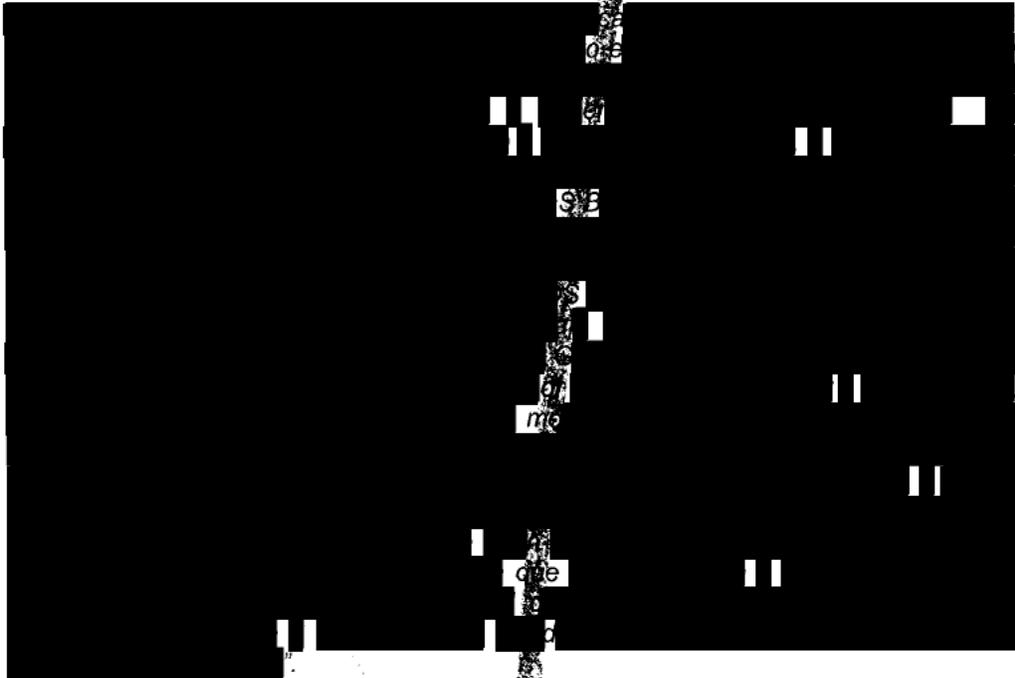
236
234

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

PROCURADURIA GENERAL
DE LA
REPUBLICA

APP. PGR/SEIDO/UEIDMS/979/2014.



2.- Inspección ministerial de Granada de Fragmentación de fecha cuatro de Diciembre de dos mil catorce, en la que se dio fe de tener a la vista:

"...1.- (01) una granada de mano de fragmentación de forma esférica de color verde olivo, la cual se da fe de tener a la vista, siendo todo lo que en este momento se tiene que dar fe..."

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA ESPECIALIZADA EN DELINCUENCIA ORGANIZADA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTROS

3.- Inspección ministerial de Arma de Fuego, Cargador y Cartuchos de fecha cuatro de Diciembre de dos mil catorce, en la que se dio fe de tener a la vista:

"...1.- (01) UN ARMA DE FUEGO, TIPO PISTOLA, CALIBRE: .40"; MARCA: GLOCK; MODELO: 23 Gen4; PAIS DE FABRICACIÓN: AUSTRIA; FABRICANTE Y/O DISTRIBUIDOR: GLOCK. INC., SMYRNA, GA.; CON ESTRUCTURA METÁLICA DE COLOR NEGRO, EN REGULAR ESTADO DE CONSERVACIÓN, CACHAS Y RECEPTOR DE UNA SOLA PIEZA DE MATERIAL SINTETICO COLOR NEGRO. 2.- (01) UN CARGADOR PARA CARTUCHOS DE ARMA DE FUEGO CALIBRE .40", COLOR NEGRO, EL CUAL PRESENTA EN LA BASE LA LEYENDA "GLOCK" Y EN SU CUERPO LA LEYENDA ".40 GLOCK AUSTRIA". 3.- (12) DOCE CARTUCHOS PARA ARMA DE FUEGO CALIBRE .40" S&W, CON CASQUILLO METALICO Y BALA ENCAMISADA DE PUNTA NORMAL DE LA MARCA "PMC"; arma, cargador y cartuchos que en este acto se da fe de tener a la vista, siendo todo lo que en este momento se tiene



PROCURADURIA GENERAL
DE LA
REPUBLICA

**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELINCUENCIA ORGANIZADA.**

237
233

**UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.**

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/979/2014.

que dar fe, por lo que se da por terminada la presente diligencia firmando los que en ella intervinieron para su debida constancia legal...

4.- Oficio de fecha cuatro de Diciembre de dos mil catorce, suscrito y firmado por el Agente del Ministerio Público [REDACTED], por medio del cual refiere:

"...le informo que dentro de la indagatoria PGR/SEIDO/UEIDMS/874/2014, se cuenta con Orden de Aprensión en contra de [REDACTED] girada dentro de la Causa Penal número 22/2014-V, el veintinueve de Octubre de 2014, dictada por el Juez Tercero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Tamaulipas, por el Delito de Delincuencia Organizada..."

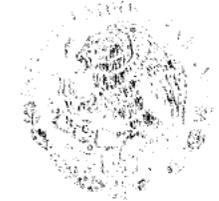
5.- Declaración ministerial del indiciado [REDACTED] rendida ante esta Fiscalía de la Federación el cuatro de diciembre de dos mil catorce, en la que manifestó:

[REDACTED]

238
~~238~~

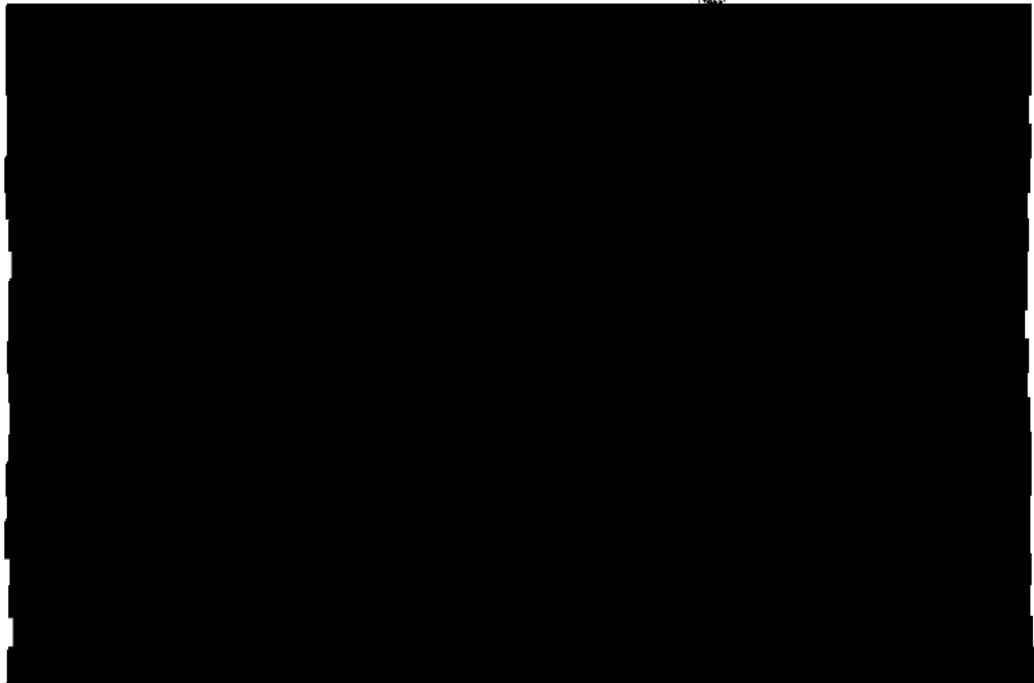
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.



PROCURADURIA GENERAL
DE LA
REPUBLICA

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/979/2014.



en presencia de la Defensora Público Federal todas y cada una de las imputaciones que obran en su contra, incluyendo el informe policial de puesta a disposición número PF/DI/COE/2839/2014 de fecha cuatro de diciembre de dos mil catorce, firmado por elementos de la Policía Federal y hecho lo anterior solicita nuevamente dialogar a solas y en privado con la Defensora Público Federal, por lo que respetando en todo momento las garantías individuales del inculpado, esta autoridad procede a dejar a solas a [REDACTED]

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

con la Defensora Público Federal. y transcurridos aproximadamente quince minutos, la suscrita regresa a la oficina en que se está recabando la presente declaración y le pregunta al inculpado si ha comprendido todos los derechos que la ley le otorga a su favor o si tiene alguna duda al respecto, por lo que el inculpado refiere que la Defensora Público Federal le ha vuelto a explicar todos sus derechos y le ha reiterado todos los derechos que la suscrita ya le había comunicado y así mismo le aclaró todas sus dudas, por lo que teniendo plena conciencia de la trascendencia de la presente declaración...".

6.- Dictamen en materia de balística con número de folio 88255, de fecha cuatro de diciembre de dos mil catorce, suscrito por el [REDACTED] perito en balística forense, en el que concluyó:





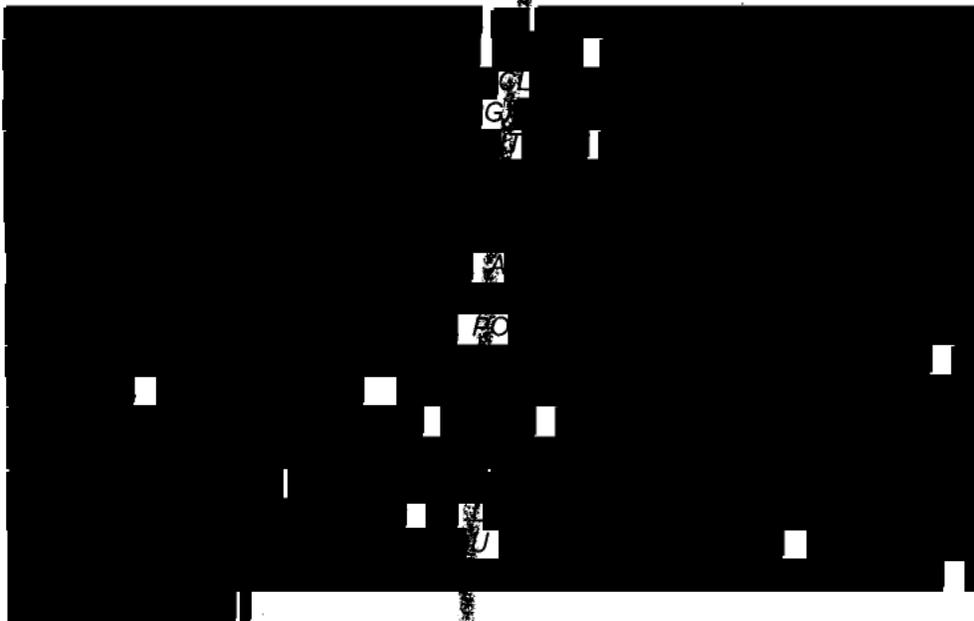
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

239
~~237~~

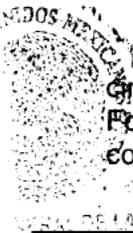
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/979/2014.



7.- Dictamen en materia de balística con número de folio 88355, de fecha cinco de diciembre de dos mil catorce, suscrito por el C. Perito Técnico en Balística Forense y Operador del [REDACTED] X [REDACTED], en el que concluyó:



8.- Constancia ministerial de consulta de expediente, de ocho de enero de dos mil quince, en la que se dio fe de lo siguiente:

"...Se tuvo a la vista la causa penal 325/2014-I, del Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el estado de Querétaro, en al cual obra el Auto de Terminación Constitucional, de fecha nueve de Diciembre de dos mil catorce, suscrita por la [REDACTED], Secretaria del Juzgado, Encargada del Despacho por Ministerio de Ley, en el que resolvió: PRIMERO. Siendo las trece horas del nueve de



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

240
238

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

PROCURADURIA GENERAL
DE LA
REPUBLICA

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/979/2014.

diciembre de dos mil catorce, se decreta AUTO FORMAL PRISIÓN en contra de [REDACTED] por su probable responsabilidad penal en la comisión de los delitos de VIOLACIÓN A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, EN SU MODALIDAD DE PORTACIÓN DE ARMA DE FUEGO DEL USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA Y FUERZA AÉREA... PORTACIÓN DE ARMA DE FUEGO DEL USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA Y FUERZA AÉREA (GRANADA)... SEGUNDO. Se decreta la apertura del procedimiento sumario en la presente causa, ello salvo que el inculpado [REDACTED] opte por el procedimiento ordinario, lo que deberá precisar dentro de los tres días siguientes al en que se le notifique la instauración del procedimiento sumario...".

9.- Parte Informativo número PF/DINV/CIG/DGAT/00063/2016, del seis de enero de dos mil dieciséis, suscrito y firmado por la Suboficial [REDACTED], adscrita a la División de Investigación, de la Coordinación de Investigación de Gabinete, Dirección General de Análisis Táctico, de la Policía Federal, por medio del cual comunica:

"...De acuerdo con lo solicitado en el oficio en mención, de la consulta a la indagatoria antes citada, así como al sistema Plataforma México, hasta el momento no se cuenta con registros de [REDACTED]. Asimismo, derivado de la consulta a las bases de datos a las que se tiene acceso, se hace de su conocimiento que hasta el momento no se ha detectado relación por telefonía entre la presente indagatoria y alguna otra atendida por ésta Dirección General...".

10.- Parte Informativo número PF/DINV/CIC/DGIDF/IP/0061/2016, suscrito y firmado por el Oficial [REDACTED] y el Policía Tercero [REDACTED] de veintisiete de enero de dos mil dieciséis, por medio del cual señalan:

"...En atención a lo oficios PGR/SEIDO/UEIDMS/FE-E/1485/2015, de fecha 19 de marzo de 2015, PGR/SEIDO/UEIDMS/FE-E/5166/2015, de fecha 05 de octubre de 2015, PGR/SEIDO/UEIDMS/FE-E/6397/2015, de fecha 21 de noviembre de 2015, relacionado con la Averiguación Previa PGR/SEIDO/UEIDMS/ 979/2014, en el que solicita los siguiente: 1) Determinar la identidad de los [REDACTED] "CAMPERRA", [REDACTED] quienes al parecer pertenecen al grupo criminal "GUERREROS UNIDOS". 2) Los avances de investigación, si el caso que nos ocupa se encuentra relacionado con otro por el modus operandi, voz, telefonía o algún otro dato, con un caso distinto de secuestro que haya sido atendido por esta institución. 3) informar el nombre de la

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DIRECCION GENERAL DE ANALISIS TACTICO
POLICIA FEDERAL



PROCURADURIA GENERAL
DE LA
REPUBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELINCUENCIA ORGANIZADA.

241
~~239~~

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/979/2014.

persona o personas que le vendieron el arma a [REDACTED] así como las granada que llevaba consigo el día de los hechos. AL RESPECTO LE INFORMAMOS: Lo que hace el punto uno, se realizó la búsqueda en la base de información con la que cuenta esta Policía Federal, teniendo un resultado negativo, ya que para tener un resultado óptimo de la información, los datos que se ingresan deberán contener diversos parámetros como lo son un nombre completo, por lo que no se precisa información veraz. Lo que corresponde al punto dos, este mismo deberá de ser contestado por el área de Análisis Táctico y al Área de negociación y manejo de crisis, al cual esta representación federal le haya dado intervención mediante oficio ministerial, por lo que esta Dirección General de Delitos Federales no puede dar por contestado tal punto. Del tercer punto, y toda vez que se realizó la consulta de la indagatoria PGR/SEIDO/UEIDMS/ 979/2014, se informa que a la fecha no se ha podido determinar la identidad de dicha persona, no obstante que se realizaron las investigaciones correspondientes en el lugar de los hechos y alrededores, por lo que no se cuentan con indicios que permitan establecer la identidad de la persona o personas que le proporcionaron el armamento bélico a [REDACTED] y [REDACTED]. Siendo todo lo que se cuenta de la Investigación generada.



DE LA REPUBLICA
SPECIALIZADA EN
DELINCUENCIA
INVESTIGACION
SECUESTRO

TERCERO. Del análisis integral de las anteriores constancias de importancia, así como de aquellas restantes, que obran dentro de la indagatoria PGR/SEIDO/UEIDMS/979/2014, se desprenden circunstancias que le dan la razón a la Agente del Ministerio Público de la Federación que formula la consulta, conforme los siguientes razonamientos.

Previo al análisis, para mayor comprensión y por técnica expositiva, conviene traer a colación los preceptos legales aplicables al tema.

Al respecto, el artículo 131 del Código Federal de Procedimientos Penales, señala lo siguiente:

“Si de las diligencias practicadas no resultan elementos bastantes para hacer la consignación a los tribunales y no aparece que se puedan practicar otras, pero con posterioridad pudieran allegarse datos para proseguir la averiguación, se reservará el expediente hasta que aparezcan esos datos, y entretanto se ordenará a la policía que haga investigaciones tendientes a lograr el esclarecimiento de los hechos.”



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

242
240

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

PROCURADURIA GENERAL
DE LA
REPUBLICA

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/979/2014.

Bajo ese mismo orden de ideas, el artículo 4°, fracción I, inciso A), subinciso r), de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en la parte conducente, señala:

“...Corresponde al Ministerio Público de la Federación: I. Investigar y perseguir los delitos del orden federal. El ejercicio de esta atribución comprende: A) En la averiguación previa: (...) r) Determinar el ejercicio de la acción penal o la reserva de la averiguación previa, conforme a las disposiciones aplicables...”

Asimismo, el acuerdo A/007/92, del Procurador General de la República; en sus incisos a) y b), del artículo **SEGUNDO**, señala:

“...SEGUNDO.- En la averiguación previa, el Agente del Ministerio Público Federal, formulará la consulta de reserva cuando se presenten los siguientes casos: a) Que el probable responsable o indiciado, no esté plenamente identificado, y b) Que resulte imposible desahogar algún medio de prueba y los ya existentes sean insuficientes para determinar el ejercicio o no de la acción penal...”

De lo anterior se advierte que la Averiguación Previa se reservará, cuando se presenten los siguientes supuestos:

- a).- Que el probable responsable o indiciado, no esté plenamente identificado;
- b).- Que resulte imposible desahogar algún medio de prueba y los ya existentes sean insuficientes para determinar el ejercicio o no de la acción penal.

De la anterior transcripción se desprende que para el caso concreto, el Ministerio Público de la Federación investigará y perseguirá los delitos del orden federal, lo que en la especie se actualiza, ya que del material probatorio se desprende que la averiguación previa **PGR/SEIDO/UEIDMS/979/2014**, se inició el ocho de diciembre de dos mil catorce, con la recepción de copias certificadas de la Indagatoria PGR/SEIDO/UEIDMS/966/2014, la cual se iniciara con motivo de la puesta a disposición de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] quien fue asegurado por elementos de la Policía Federal en flagrante delito de Portación de Arma de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, lo cual aconteció aproximadamente a las 06:10 seis horas diez minutos del cuatro de Diciembre del



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

243
241

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

PROCURADURIA GENERAL
DE LA
REPUBLICA

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/979/2014.

dos mil catorce, [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] por el Juez Tercero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Tamaulipas dentro de la causa Penal 22/2014-V, el cual se ubicó, se procedió a solicitarle se identificara para constatar que era la persona que estaban buscando, el cual llevaba consigo una mariconera en color café en la cual traía, un **Arma de Fuego corta, color negro, con cachas negras, con doce cartuchos útiles calibre .40 mm; así también contenía un objeto esférico de los conocidos como granada de mano de color verde.** Ejercitándose acción penal con detenido, ante el Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Querétaro, contra [REDACTED]

[REDACTED] como probable responsable en la comisión de los delitos de Portación de Arma de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, y Portación de Arma de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea (Granada), quien radicó la Causa Penal 325/2014, el nueve de Diciembre de dos mil catorce, que dictó Auto de Formal Prisión por los delitos por los cuales fue consignados. Dejándose triplicado abierto para continuar investigando por cuanto hace a la comisión de otros delitos, así como la participación de otros probables responsables.

Sin embargo de actuaciones se desprende, que por lo que hace al Delito de Delincuencia Organizada que se investiga dentro de la presente inquisitoria, el hoy inculcado [REDACTED]

[REDACTED] ya fue consignado, tal como se desprende del **Oficio sin número de folio**, de fecha 04 de Diciembre de 2014, suscrito y firmado por el Agente del Ministerio Público [REDACTED]

[REDACTED] que dentro de la indagatoria PGR/SEIDO/UEIDMS/874/2014, se cuenta con **Orden de Aprehensión en contra de [REDACTED]** girada dentro de la Causa Penal número 22/2014-V, el veintinueve de Octubre de 2014, dictada por el Juez Tercero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Tamaulipas, por el **Delito de Delincuencia Organizada**; Por tal motivo, esta Autoridad está impedida para seguir investigando dicho ilícito en razón del principio "NON BIS IN IDEM", esto es que el inculcado de mérito no puede ser Juzgado dos veces por el mismo delito. Ahora bien por lo que hace a la posible comisión del ilícito **TRANSMISIÓN DE ARMA DE FUEGO SIN EL PERMISO CORRESPONDIENTE**, contemplada en el artículo 82 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos:

244
~~242~~

**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELINCUENCIA ORGANIZADA.**

**UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.**

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA
REPÚBLICA

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/979/2014.

Artículo 82.- Se impondrá de uno a seis años de prisión y de cien a quinientos días multa, a quienes transmitan la propiedad de un arma sin el permiso correspondiente.

La transmisión de la propiedad de dos o más armas, sin permiso, o la reincidencia en la conducta señalada en el párrafo anterior, se sancionará conforme al artículo 85 Bis de esta Ley.

Consta de los siguientes elementos:

El primer elemento consistente en "la existencia de un arma de fuego", se encuentra legalmente probado en autos con la fe ministerial que obra dentro de la indagatoria, de fecha cuatro de diciembre del dos mil catorce, inspección robustecida con el dictamen en materia de balística con número de folio 88255, de fecha cuatro de diciembre de dos mil catorce, suscito por el [REDACTED] [REDACTED], perito en balística forense, en el que concluyó:

"...PRIMERA: EL ARMA DE FUEGO TIPO PISTOLA CALIBRE .40" S&W DESCRITA EN EL PRESENTE DICTAMEN EN EL APARTADO DE DOCUMENTOS Y/O ELEMENTOS SUJETOS A ESTUDIO EN EL DÍGITO 1, POR SU TIPO Y CALIBRE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS LA CONSIDERA EN SU ARTÍCULO 11, INCISO b), COMO DE LAS ARMAS DE FUEGO RESERVADAS PARA USO EXCLUSIVO DEL EJERCITO ARMADA Y FUERZA AÉREA. [...] **CUARTA:** EL ARTEFACTO TIPO GRANADA DE MANO DEFENSIVA DESCRITA EN EL PRESENTE DICTAMEN EN EL APARTADO DE DOCUMENTOS Y/O ELEMENTOS SUJETOS A ESTUDIO EN EL DÍGITO 4, POR SU TIPO LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS LA CONSIDERA EN SU ARTÍCULO 11, INCISO h), COMO DE LAS RESERVADAS PARA USO EXCLUSIVO DEL EJERCITO ARMADA Y FUERZA AÉREA..."

Para conocer si se encuentra acreditado el segundo de los elementos integrantes del delito, consistente en "Que el sujeto activo transmita la propiedad de un arma", es necesario establecer lo que debe entenderse por transmisión de la propiedad, cuyo significado de acuerdo al diccionario para Juristas de Juan Palomar de Miguel, Ediciones Mayo, en su página 1348, la define como: "Der. Ceder, enajenar o dejar a otro un derecho u otra cosa (transmitir la propiedad)".

Por lo que, es necesario armonizar tanto con los criterios jurisprudenciales como con los de la ley de la materia, en donde precisamente por tratarse de elementos normativos requiere de una valoración especial siendo fuente los aspectos



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

245
~~243~~

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/979/2014.

jurídicos o culturales, de ahí deriva que el Código Civil Federal es la fuente principal para entender la terminología "transmisión de la propiedad" usada en la Ley Federal Armas de Fuego, pues es así como dicha ley secundaria señala diversas formas de efectuar la transmisión, dentro de los cuales se encuentra la compraventa, donación, permuta, de los que se puede concluir que la transmisión es el acto jurídico por medio del cual una persona realiza no solo la transmisión material del bien, sino también la transmisión de la propiedad, puntualizando que el artículo 2248 del Código Civil Federal define a la compraventa como: "Habrá compraventa cuando uno de los contratantes se obliga a transferir la propiedad de una cosa o de un derecho y el otro a su vez se obliga a pagar por ellos un precio cierto y en dinero"; así tenemos que el contrato de compraventa es bilateral, consensual, oneroso, conmutativo, y se perfecciona con el consentimiento, cuestión que ocurrió en el caso que nos ocupa, pues [REDACTED]

[REDACTED] fue detenido por elementos de la Policía Federal, al encontrarle dentro de sus pertenencias un Arma de Fuego corta, color negro, con cachas negras, que en uno de sus costados se observaban las siguientes leyendas GLOCK 23Gen 4 AUSTRIA .40 y en su empuñadura la leyenda GLOCK, en otro de sus costados la leyenda GLOCK, MADE IN AUSTRIA GLOCK, INC., SMYRNA, GA. MBS el número de [REDACTED] en su empuñadura la leyenda [REDACTED] es decir, la propiedad del arma de fuego se la transmitieron a [REDACTED]

[REDACTED] bajo un contrato de compraventa, sin especificar la identidad de la persona que le transmitió el arma de fuego. Lo anterior se corrobora con el contenido del Parte Informativo número PFDIN/ACIC/DGIDF/IP/0061/2016, suscrito y firmado por el Oficial [REDACTED]

[REDACTED] de fecha 27 de Enero de 2016, por medio del cual refiere: "...En atención a lo oficios PGR/SEIDO/UEIDMS/FE-E/1485/2015, de fecha 19 de marzo de 2015, PGR/SEIDO/UEIDMS/FE-E/5166/2015, de fecha 05 de octubre de 2015, PGR/SEIDO/UEIDMS/FE-E/6397/2015, de fecha 21 de noviembre de 2015, relacionado con la Averiguación Previa PGR/SEIDO/UEIDMS/ 979/2014, en el que solicita los siguiente: ... 3) informar el nombre de la persona o personas que le vendieron el arma a [REDACTED]

[REDACTED] E [REDACTED] así como las granada que llevaba consigo el día de los hechos. AL RESPECTO LE INFORMAMOS: ... Del tercer punto, y toda vez que se realizó la consulta de la indagatoria PGR/SEIDO/UEIDMS/ 979/2014, se informa que a la fecha no se ha podido determinar la identidad de dicha persona, no obstante que se realizaron las investigaciones correspondientes en el lugar de los hechos y alrededores, por lo que no se cuentan con indicios que permitan establecer la identidad de la persona o personas que le proporcionaron el armamento bélico a [REDACTED]



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

246
~~244~~

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

PROCURADURIA GENERAL
DE LA
REPUBLICA

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/979/2014.

Siendo todo lo que se cuenta de la Investigación generada...".

El tercero de los elementos configurativos del ilícito de transmisión de un arma de fuego sin el permiso correspondiente, consistente en "que la conducta se realice sin contar con el permiso correspondiente", también se encuentra acreditado en autos, pues de la declaración de

se desprende que el arma de fuego que portaba el día cuatro de Diciembre de dos mil catorce, refirió a los elementos aprehensores: "...que traía esa pistola y granada para su defensa personal...", sin hacer mayor referencia de la forma en que la obtuvo, como lo es manifestar en qué lugar específicamente, la persona que se la vendió, como se llama el vendedor del arma, si dicha persona vendedora de armas cuenta con el permiso correspondiente para realizar actos jurídicos de esa naturaleza, es decir, en resumidas cuentas,

adquirió la propiedad del arma de fuego sin que para ello la persona que le transmitiera la misma lo hiciera teniendo la licencia expedida por autoridad competente como lo es la Secretaria de la Defensa Nacional, pues ni de la puesta a disposición de

ni de su respectiva declaración se desprende tal situación, tan así es, que el cinco de diciembre del dos mil catorce, se ejerció acción penal con detenido en contra

por los delitos de Portación de Arma de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, y Portación de Arma de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea (Granada).

Bajo ese tenor, es indiscutible que la hipótesis normativa citada, y que integra el cuerpo del delito de conformidad con la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, por las razones antes expuestas se compone de elementos objetivos o descriptivos y normativos que aluden a una realidad determinada por una norma jurídica, es decir, en la presente reserva por el delito de transmisión de la propiedad de un arma de fuego sin el permiso correspondiente, de cuyo análisis del cúmulo probatorio, se desprende que se desconoce la identidad del sujeto activo que transmitió la propiedad del arma de fuego a

En consecuencia, dentro de los hechos que nos ocupan, aún no existen elementos suficientes y concretos para formular imputación y señalamiento directo y categórico en contra de persona alguna por el delito de transmisión de arma de fuego



PROCURADURIA GENERAL
DE LA
REPUBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELINCUENCIA ORGANIZADA.

247
245

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/979/2014.

sin el permiso correspondiente, quien previo a la detención de [REDACTED] [REDACTED] ocurrida el cuatro de diciembre de dos mil catorce en Querétaro, Querétaro, transmitió la propiedad de un Arma de Fuego corta, color negro, con cachas negras, que en uno de sus costados se observaban las siguientes leyendas GLOCK 23Gen 4 AUSTRIA .40 y en su empuñadura la leyenda GLOCK, en otro de sus costados la leyenda GLOCK, MADE IN AUSTRIA GLOCK, INC., SMYRNA, GA. MBS el número de [REDACTED] [REDACTED] en su empuñadura la leyenda [REDACTED]; puntualizando que de actuaciones no se desprende dato alguno que nos ayude a identificar al sujeto que realizó la transmisión del arma, no obstante haberse realizado las diligencias legalmente necesarias. Por lo que una vez agotadas las diligencias para la debida integración del expediente en que se actúa, recabadas que fueron las probanzas que aparecen en la presente indagatoria, así como la ausencia de información o elementos de prueba que pudieran aportar datos para identificar al sujeto que participó en el injusto penal, en el caso que nos ocupa se actualiza la hipótesis prevista por el numeral 131 del Código Federal de Procedimientos Penales, toda vez que hasta el momento se han agotado las diligencias necesarias para esclarecer los hechos puestos en conocimiento, y como no es posible conocer la identidad del sujeto activo que transmitió la propiedad del arma, se actualiza la hipótesis del numeral SEGUNDO inciso a) del Acuerdo 007/92, que señala: "En las Averiguaciones Previas el Agente del Ministerio Público de la Federación procederá a formular la consulta de reserva cuando se presenten los siguientes casos; a) Que el probable responsable o indiciado no esté plenamente identificado", por lo tanto se procede a autorizar la CONSULTA DE RESERVA del presente expediente hasta en tanto aparezcan nuevos datos o elementos que permitan de tal forma la prosecución y perfeccionamiento de la indagatoria, por el delito de TRANSMISIÓN DE ARMA DE FUEGO SIN EL PERMISO CORRESPONDIENTE. Lo anterior con fundamento en el artículo 131 del Código Federal de Procedimientos Penales, y el Acuerdo A/007/92 emitido por el C. Procurador General de la República, en el cual se determina el actuar de los Agentes del Ministerio Público de la Federación en los casos en que se resuelva la consulta de Reserva del Expediente.

De lo anteriormente mencionado, se puede determinar que, dentro de la indagatoria que nos ocupa, las investigaciones tendientes a identificar con precisión la identidad del o los probables responsables, han sido agotadas, por tanto, es compartido el criterio de la Agente del Ministerio Público de la Federación que formula la consulta, en cuanto a que, **por el momento**, están agotadas las líneas de investigación, por lo que resulta imposible continuar las pesquisas de mérito por no existir otras que nos permitan la localización de la o las personas involucradas, toda vez que no se cuenta con mayores datos.

16



**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELINCUENCIA ORGANIZADA.**

249
~~248~~

**UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.**

PROCURADURIA GENERAL
DE LA
REPUBLICA

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/979/2014.

No obstante lo anterior, la autorización de reserva tiene como finalidad inmovilizar la investigación hasta en tanto aparezcan nuevos elementos de prueba que permitan determinar la indagatoria, para lo cual, entre tanto, conforme lo previsto por el artículo 131 del Código Federal de Procedimientos Penales, se deberá girar oficio a la Policía Federal, a efecto que continúe con las investigaciones tendentes a lograr el esclarecimiento de los hechos.

En otro orden de ideas, en estricto cumplimiento a lo dispuesto por el punto **SÉPTIMO**, del acuerdo **A/007/92**, emitido por el C. Procurador General de la República, que determina el actuar del Ministerio Público en las consultas de **RESERVA**, se procede al análisis respecto al tiempo de la prescripción de la acción penal respecto de los delitos por los cuales se sigue la presente indagatoria, en términos de la regla general prevista en el artículo **104** del Código Penal Federal, que prevé "*La acción penal prescribe en un año, si el delito solo mereciere multa; si el delito mereciere, además de esta sanción pena privativa de libertad o alternativa, se atenderá a la prescripción de la acción para perseguir la pena privativa de libertad; lo mismo se observara cuando correspondiera imponer alguna otra sanción accesoria*"; y el artículo 105 del Código Penal Federal, prevé "**La acción penal prescribirá en un plazo igual al término medio aritmético de la pena privativa de la libertad que señala la ley para el delito de que se trate, pero en ningún caso será menor de tres años**".

En cumplimiento a lo previsto en el artículo séptimo del acuerdo A/007/92, se entrará al estudio de la prescripción que viene a traducirse en el plazo a cuya expiración queda extinguida la acción pública contra el criminal o delincuente, figura extintora que se encuentra prevista dentro del Código Federal de Procedimientos Penales; de tal forma que el punto **SÉPTIMO** del acuerdo A/007/92 a la letra dice: "**PUNTO SÉPTIMO.** En toda averiguación previa que se consulte la reserva, el agente del Ministerio Público Federal deberá indicar el término de prescripción de los hechos investigados...". Por su parte, la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, dentro de su articulado, no prevé la prescripción, pero sí contempla la supletoriedad en el numeral 6: "Son supletorias de esta Ley las leyes o reglamentos federales que traten materias conexas". Del contenido del numeral de la Ley Especial, y derivado de que uno de los requisitos para la propuesta de la aludida determinación, es analizar y establecer los términos de la prescripción de la acción penal respecto del ilícito investigado, del estudio del ordinal enunciado, se desprende que no existe una regla específica que prevea la forma de computar términos en los que haya de hacerse valer la extinción de la acción penal por el transcurso del tiempo, de tal manera que



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELINCUENCIA ORGANIZADA.

249
247

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

PROCURADURIA GENERAL
DE LA
REPUBLICA

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/979/2014.

resulta necesario aplicar en forma supletoria para el caso de la prescripción, las disposiciones del Código Penal Federal, que en sus artículos 100 y 105 establece: "**Artículo 100.** Por la prescripción se extinguen la acción penal y las sanciones conforme a los siguientes artículos". "**Artículo 105.** La acción penal prescribirá en un plazo igual al término medio aritmético de la pena privativa de la libertad que señala la ley para el delito de que se trate, pero en ningún caso será menor de tres años". En razón de lo anterior y atendiendo a la penalidad establecida en el primer párrafo del artículo 82 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, insistiendo que en la ley especial, no existe una regla específica que prevea la forma de computar términos en los que haya de hacerse valer la extinción de la acción penal por el transcurso del tiempo, de tal manera que se deberá estar a lo previsto en el artículo 6º de la Ley referida, evidenciándose la necesidad de aplicar en forma supletoria para el caso específico, la disposición en materia de prescripción a que se refiere el artículo 105 del Código Penal Federal, de tal forma que el delito de transmisión de arma de fuego sin el permiso correspondiente tiene prevista una penalidad de 1 a 6 años de prisión, por lo que se tendrá que sumar la pena mínima a la máxima para obtener el término medio aritmético a que hace alusión el referido numeral, resultando de la operación matemática que el término medio aritmético son 3 años seis meses ($1+6=7/2=3.5$); así las cosas y **tomando en consideración que la última actuación interruptora de la prescripción de la acción penal fue practicada en fecha treinta de junio del dos mil dieciséis, se concluye que si para el día treinta de junio del año dos mil diecinueve no han aparecido nuevos datos y probanzas para proceder al ejercicio de la acción penal, por la probable comisión del injusto sometido a estudio, para entonces, con el simple transcurso del tiempo habrá operado la figura de la prescripción de la acción penal, lo anterior en apego a lo establecido por el artículo 105 del Código Penal Federal.**

En atención a las razones expuestas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción VII, del Código Federal de Procedimientos Penales; 82 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; 1, 4, fracción I, inciso A), subinciso I) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 1, 2, fracciones III y XIV; 3 inciso A), fracción III, inciso F), fracción IV, 7, 13 fracción VII, 32 de su Reglamento; y el Acuerdo A/007/92 del Procurador General de la República; que esta autoridad emite la siguiente:



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

20
248

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

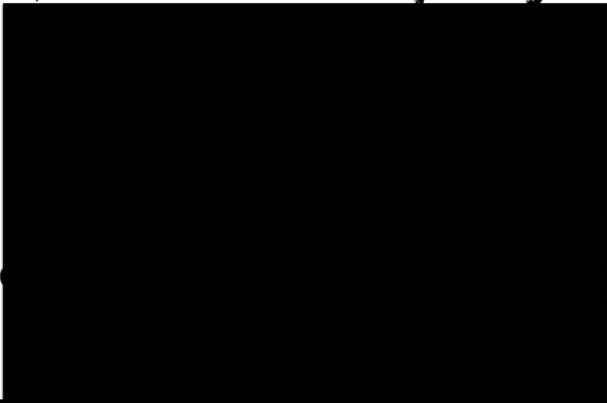
PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/979/2014.

RESOLUCIÓN:

PRIMERO. Se autoriza la consulta de RESERVA de la averiguación previa PGR/SEIDO/UEIDMS/979/2014 en los términos y por los motivos y fundamentos expuestos en el presente dictamen.

SEGUNDO:- Por tanto, se devuelve el expediente que nos ocupa para que la Agente del Ministerio Público de la Federación solicitante, realice las anotaciones respectivas en los libros de gobierno.

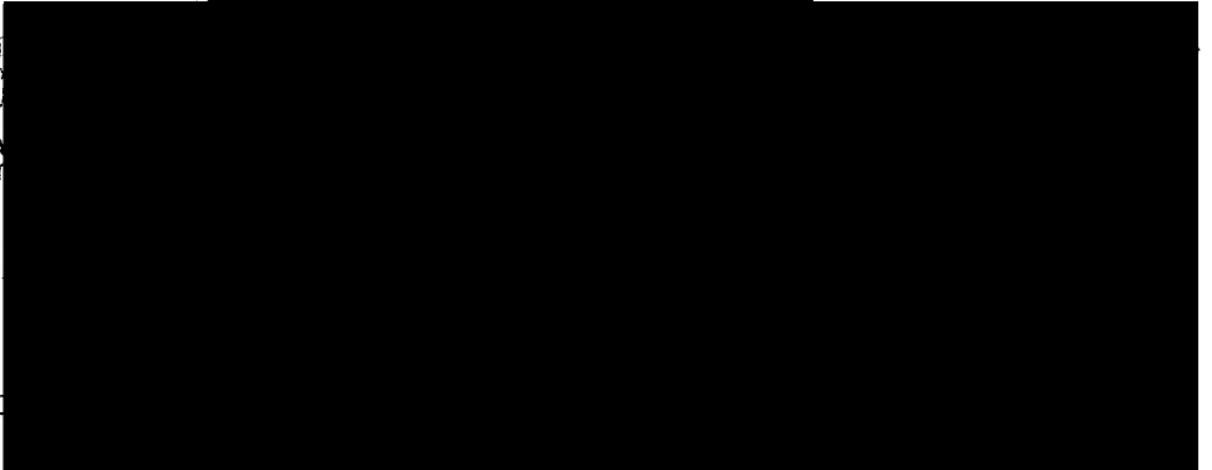


COORDINAD

VESTIGACIÓN DE



GENERAL DE LA REPUBLICA
EN ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO



SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA
VICEDIRECTOR GENERAL DE INVESTIGACIÓN



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPUBLICA
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

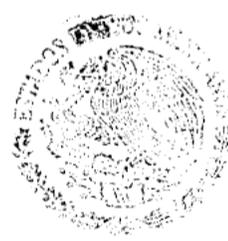
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SELD
UNIDAD ESPECIAL EN MATERIA DE SEQUESTROS
Sanh Ciudad de [REDACTED] de 2017
El Suscrito Lice [REDACTED]
Agente del Minis [REDACTED] amiento en los Artículos 11
y 248 del Código Federal de Procedimientos Penales.
Que los presentes copias [REDACTED] nales, mismas que se
constantes de 248 [REDACTED]

[REDACTED]



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA
DEBILIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTROS

KADE
DP
SP



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Subprocuraduría de Derechos Humanos
Comisión del Delito y delictos a la Libertad
Oficina de Investigación



**CONSTANCIA DE CIERRE DE ACTUACIONES
CORRESPONDIENTES AL TOMO NÚMERO 326**

--- En la Ciudad de México, siendo el [REDACTED], el suscrito [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Oficina de Investigación dependiente de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, quien con fundamento en los artículos 21 y 102 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos artículo 16, 206 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, acompañado en forma legal con dos testigos de asistencia que al final firman para debida constancia de lo actuado: -----

HACE CONSTAR

--- Que siendo la fecha arriba indicada estando constituidos en las instalaciones que ocupa esta Oficina de Investigación ubicada en Avenida Paseo de la Reforma 211 – 213, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06500, en esta Ciudad de México, se procedió a certificar el tomo consecutivo número 326 (TRESCIENTOS VEINTISEIS) con (doscientos cincuenta y uno) fojas, contabilizando la correspondiente constancia. Lo anterior, por ser necesario para la debida integración y manejo de mérito. -----

CONSTE

TESTIGOS DE ASISTENCIA